
DISERTACIONES

MEDICO-LEGALES.

INTRODUCCION.

LA comision respectiva acordó que se escribiese sobre esta materia, guardando el órden que ha establecido el profesor Mata, de España, en su escelente Tratado de medicina y cirujía legal. Tuvo en esto la comision un objeto muy laudable, y fué el de que, una vez concluida la publicacion de los trabajos, se tuviese ya de donde formar con suma facilidad un libro de asignatura para la Escuela de Medicina.

Y pues que en la obra de Mata comienzan las materias por las cuestiones relativas al matrimonio, ellas serán tambien por las que nosotros comenzaremos; debiendo advertir á nuestros lectores, que la importancia de la mencionada obra, haciéndola muy superior para nosotros á todas las demas que se conocen hasta hoy, nos obligará á tomar de ella la mayor parte de los trabajos que publicaremos.

CAPITULO PRIMERO.

DE LAS CUESTIONES RELATIVAS AL MATRIMONIO.

TITULO PRIMERO.

PARTE LEGAL.

PUEDEN suscitarse cuestiones médico-legales, no solo relativas al matrimonio, sino tambien á los esponsales que suelen preceder á su celebracion; siendo este el motivo por qué el uno y los otros deben aquí considerarse.

La ley 1.ª del tít. 1.º de la Partida 4.ª define á los esponsales: “*prometimiento que facen los homes por palabra quando quieren casarse;*” y la ley 18, título 2.º, libro 10 de la Nov. Recop. previene, que para el valor legal de los esponsales es necesario que se contraigan por escritura pública.

Se requieren ciertas condiciones para celebrar los esponsales, y señala el derecho ciertas causas por las que se disuelve la obligacion de los que los contrajeron. Algunas de esas condiciones y causas pueden originar cuestiones médico-legales.

Entre las condiciones necesarias para celebrarlos, ademas del consentimiento paterno que la citada ley 18, tít. 2.º, lib. 10 de la Nov. Recop. ecsige para los esponsales y el matrimonio, se requiere esencialmente la aptitud moral de los contrayentes para que pue-

dan otorgar su consentimiento. Así es que, según la ley 6.ª, tít. 1.º, Part. 4.ª, es necesario que por lo ménos hayan cumplido la edad de siete años; y por la ley 6.ª, tít. 2.º de la misma Partida, se requiere que tengan el entendimiento sano, esto es, que no padezcan ninguna alteracion mental.

En la ley 8.ª, tít. 1.º, Part. 4.ª, se enumeran nueve causas para la disolucion de los esponsales, de cuyas causas solo deberémos considerar la primera, tercera, cuarta, sesta, séptima y octava. Todas ellas, ménos la tercera, convienen en que será siempre por un mismo motivo como se ocupe de ellas la medicina legal. En efecto, la primera causa es porque alguno de los desposados entre en *orden de religion*, agregando la ley que *esto se entiende que puede hacer ante que se ayuntaren carnalmente*. La cuarta causa es, porque entre los desposados *acaestiese cuñadía, de manera que alguno de ellos se ayuntase carnalmente con pariente ó con parienta del otro*. Tiene lugar la sexta causa, cuando uno de los esposos, aunque no con pariente, incurre con otra persona en igual yerro. Ocurre la causa séptima, cuando contraidos unos esponsales se celebran y consuman otros, porque la mayor fuerza de los segundos, disuelve los primeros. La octava causa es, *cuando lievan sabida esposa de alguno et yacen con ella*; porque la violacion de la esposa, aunque no sea consentida por ella, dá, conforme á la ley, causa bastante al esposo para apartarse de los esponsales. Se vé, pues, que en todos estos casos, habrán de tomarse en consideracion hechos semejantes, presentándose cuestiones médico-legales del mismo género. Otras distintas pueden suscitarse respecto de la causa tercera, que ocurre cuando alguno de los desposados *se ficiese gajo, ó contrahecho, ó cegase, ó perdiese las narices, ó aviniere alguna otra cosa mas desaguisada que alguna destas sobredichas*.

El matrimonio, según la ley 1.ª, tít. 2.º, Part. 4.ª, es; *“ayuntamiento de marido et de muger, fecho con tal entencion de vivir siempre en uno, et de non se departir, guardando lealtad cada uno dellos al otro, et non se ayuntando el varon á otra muger, nin ella á otro varon, viendo amos á dos.”*

Mata (*), citando á Febréro, dá esta definicion del matrimonio:

(*) Medicina y cirugía legal, pág. 24.—Madrid, 1846.

"La sociedad perpetua, que con arreglo á las leyes eclesiásticas y civiles contraen varon y muger para procrear, educar hijos y ayudarse mutuamente." Con preferencia á las de otros autores, copiamos esta definicion, porque en ella se espresan con claridad, exactitud y concision los fines del matrimonio, que en sana filosofia deben considerarse todos, para no adoptar un parecer ligero en la resolucion de algunas cuestiones médico-legales.

Respecto de las *solemnidades* que deben ó pueden preceder al matrimonio, nada mas acerca de los esponsales corresponde aquí tratar, como ya queda hecho. En cuanto á los *requisitos*, ó sea la forma de su celebracion, nada tiene que resolver la medicina legal. Pero sí es necesario recurrir á ella muchas veces, cuando se trata de la *capacidad* legal de los contrayentes, á la que se refieren los *impedimentos*, que son: ó *impedientes*, esto es, por los que se prohíbe contraer el matrimonio, que sin embargo, queda válido una vez celebrado; ó *dirimientes*, por los que no solo se prohíbe contraer el matrimonio, sino que se declara nulo, aun cuando se haya celebrado y consumado.

Puede el médico-legista tener que encargarse de casos, en los que por *impedimento dirimente* haya de disolverse en cuanto al *vínculo* el matrimonio, quedando libres para contraer otro los que lo celebraron; ó de causas por las que, subsistiendo el *vínculo*, haya de decretarse la *separacion de cuerpos*, que es lo que propiamente se llama *divorcio*.

De los impedimentos dirimientes que pueden dar lugar á cuestiones médico-legales, unos lo son por falta del consentimiento necesario para celebrar lo que juntamente es un sacramento y un contrato, conforme á nuestras leyes eclesiásticas y civiles, y otros, por falta de capacidad para llenar los fines del matrimonio. A la primera clase pertenecen, el *error de persona*, la *fuerza ó miedo* y la *alteracion mental*. A la segunda clase corresponden, la *antelacion de edad*, y la *impotencia*. El *adulterio* debe considerarse como impedimento dirimente en ciertos casos, ó como causa que es siempre para el divorcio.

El *error de persona*, conforme á la ley 10, tit. 1.º, Part. 4.ª, es el que ha recaído sobre la identidad de la persona. Debe notarse que, segun la ley 11 del mismo título y Partida, era impedimen-

to dirimente el error sobre el estado de la persona, en virtud de la condicion servil ó de esclavitud de uno de los contrayentes, ignorada por el otro; pero que nunca ha sido motivo de nulidad en el matrimonio el error acerca de las circunstancias de la persona, como por ejemplo, su calidad ó fortuna. Habrá tambien error acerca de las cualidades físicas de la persona que resulte no ser apta para la generacion; mas entónces la cuestion no será propiamente de impedimento por *error de persona*, sino de impedimento por *impotencia*.

La *fuerza ó miedo grave*, ley 15, tít. 2.º, Part. 4.ª, que impiden el consentimiento, dando lugar á que la malignidad quisiera á veces fingir señales que solo el arte pudiese calificar, harán en ciertos casos originar cuestiones médico-legales del mismo género que las relativas á enfermedades simuladas.

Es impedimento dirimente la *alteracion mental* cuando no permite intervalo alguno lúcido en que otorgar el consentimiento; pero si pueden aprovecharse algunos intervalos de razon, se contraerá válidamente el matrimonio, conforme á la ley 6.ª, tít. 2.º, Part. 4.ª, que dice: "*Otrosí, el que fuese loco ó loca, de manera que nunca perdiese la locura, non puede consentir para facer casamiento, magüer dixesé aquellas palabras por que se face el matrimonio; pero si alguno fuese loco á las veces et después tornasé en su acuerdo, si en aquella sazón que fuese en su memoria consentiese en el casamiento, valdríe.*"

Por la *antelacion de edad*, es nulo el matrimonio que hayan intentado contraer, el varon antes de los catorce años, ó la muger antes de los doce; á no ser algun caso raro en que aun no cumplida esa edad, tengan aptitud moral y física para llenar los fines del matrimonio. "*Et si antes deste tiempo se casaren algunos, dice la ley 6.ª, título 1.º, Part. 4.ª, non serie casamiento mas desposajas, fueras ende si fuesen tan acercados á esta edad que fuesen ya guisados para poderse ayuntar carnalmente; ca la sabiduría ó el poder que han para esto facer, cumple la mengua de la edad.*"

La *impotencia* puede ser *natural*, como la frialdad de naturaleza en el hombre, y la estrechez en la muger, ó puede ser *adquirida*, como la que proviene de castracion. Igualmente se distingue en *perpetua ó temporal*, entendiéndose por esta última, legalmente hablando, la que depende de la falta de edad, y la que es curable con

remedios ordinarios. En varias leyes del título 8.º, Partida 4.ª, se determinan los procedimientos legales para los casos de impotencia. Las leyes 5.ª y 6.ª, establecen que, cuando se dude si la impotencia es temporal ó perpetua, con objeto de dar lugar á averiguarlos, ha de señalarse á los cónyuges para que vivan juntos el término de tres años; advirtiéndose que, cuando se carezca de la segura constancia que dá en estos casos la virginidad de la muger, para evitar quejas maliciosas, tan solo puede aquella formular las suyas antes que pase el primer mes del matrimonio. Segun las leyes 3.ª y 7.ª, separados los cónyuges por impotencia de alguno de ellos, si pasando este á segundas nupcias, resultare que no es impotente, será nulo el segundo matrimonio, y quedará subsistente el primero; á ménos que la impotencia sea especialmente relativa entre los primeros cónyuges por desproporcion de sus órganos sexuales. En todo caso, conforme á las leyes 16.ª tít. 2.º, y 4.ª tít. 8.º Part. 4.ª, para que la impotencia sea impedimento dirimente, debe ser perpetua y anterior á la celebracion del matrimonio, porque de otra suerte, una vez contraído válidamente, es indisoluble.

En cuanto al *adulterio*, ya queda dicho que tan solo es impedimento dirimente en ciertos casos, cuando se acompaña de otro delito, por cuya razon designan los autores con las palabras "*crimina bina*" esta especie de impedimentos. La ley 19, tít. 2.º, Part. 4.ª, declara nulo el matrimonio contraido por los que fueron adúlteros, cuando al adulterio se unió el homicidio del cónyuge ofendido, ó maquinaciones para causarle la muerte, ó lo promesa de casarse, ó el hecho de haberse casado viviendo el primer cónyuge, lo que causa impedimento aun para despues que él haya muerto. Se vé, por tanto, que el adulterio no es impedimento dirimente del matrimonio en que se adulteró, sino de las segundas nupcias contraidas por los adúlteros; y esto, no siempre, sino nada mas en el caso de ecsistir alguna de las circunstancias antedichas.

Entre las causas para el *divorcio*, segun la ley 19, tít. 10, Part. 4.ª, es una de ellas en todo caso el adulterio. Otra es, conforme á la práctica y la doctrina de los autores (*), la enfermedad de uno

(*) Elizondo, Prác. univ. tom. 7, cap 13.

de los cónyuges contagiosa é incurable. Por último, es tambien causa para el divorcio la crueldad ó sevicia de uno de los cónyuges, que podrá en muchos casos atribuirse á un origen como el de alteracion mental, haciendo necesariamente nacer cuestiones médico-legales.

TITULO SEGUNDO.

PARTE MÉDICA.

Las cuestiones que sobre matrimonio pueden dar lugar à que los médicos sean consultados, se reducen à las siguientes: 1.º Determinar si hay motivos de oposicion al matrimonio. 2.º Determinar si los hay de nulidad.

En rigor de ley, no hay mas motivos de oposicion al matrimonio, que la antelacion de edad y la enagenacion mental; pero existen otras causas que, aunque no las mencionen las leyes que nos rigen, se oponen al matrimonio, ó mejor dicho, son incompatibles con él. —Orfila considera como tales: la deformidad ó mala conformacion del bacinete, la sífilis inveterada, la epilepsia, la caries de las vértebras, la lepra, la tísis pulmonar, el aneurisma del corazon y de los grandes vasos.—Mata opina porque se juzgue incompatible con el matrimonio toda enfermedad de las que se ecsasperan con el uso de éste y se transmiten à la parte.

De desear seria à la verdad que las leyes señalasen algunas enfermedades y vicios de conformacion, como verdaderos impedimentos del matrimonio, en vez de consignar solo como dirimentes de los esponsales, no las enfermedades mismas, sino los resultados de ellas: así la ley VIII, tít. I, parte 4.º de las Partidas, declara, segun hemos visto ya, que no valdrian los esponsales, si alguno de los desposados *“se ficiere gajo ó contrahecho, ó cegare, ó perdiere las narices, ó aviniere alguna otra cosa mas desaguisada que alguna de las sobredichas.”*

El profesor Mata observa con bastante cordura, que la ley VI, en la parte relativa à designar las enfermedades como impedimentos dirimentes del matrimonio, solo considera en este caso à aquellas que

privan à los desposados y cónyuges de la libertad que es tan indispensable para que puedan dar su consentimiento, sin ocuparse en lo absoluto de las que darian por resultado graves perjuicios, no ménos à los consortes que à su parte.

Pero supuesto que no tenemos hasta hoy ley alguna que obligue à que se observen ciertos principios higiénicos para la celebracion del matrimonio, conformémonos con señalar la falta al legislador, para que la corrija decretando lo conveniente, à fin de que se procure, hasta donde fuese posible en las generaciones sucesivas, un mejoramiento de que tanto necesitamos.

Motivos de oposicion al matrimonio.—Hemos dicho que segun el rigor de la ley, no hay mas motivos de oposicion al matrimonio que la antelacion de edad y la enagenacion mental: ocupémonos en examinar particularmente cada uno de estos.

Falta ó antelacion de edad.—Conforme à las leyes que nos rigen, hemos visto que el varon, para poderse casar, debe de haber cumplido catorce años, y la hembra doce, y que para contraer esponsales, esto es, para que se consienta la promesa de futuro matrimonio, por escritura pública, se requiere poderla consentir, cosa que no es factible antes de llegar à la edad de siete años. Es, por tanto, muy claro, que la autoridad, con solo atenerse à la ley, puede resolver las dificultades que ocurran en los casos que se presenten relativos à antelacion de edad. Hay, sin embargo, algunos, en los cuales no seria tan fácil y espeditivo dar un fallo sin consultar al perito, porque las mismas leyes dan lugar à ciertas escepciones, cuando los individuos que van à contraer matrimonio "*fuesen tan acercados à esta edad, que fuesen ya guisados para poderse ayuntar carnalmente.*"

¿Qué reglas podemos establecer à fin de calificar la aptitud de un jóven de menos de catorce años, ó de una jóven de menos de doce, para consumir el matrimonio?

Generalmente hablando, la época de la vida en que ya se consideran casaderos el hombre y la muger, es la de la pubertad; y no estando vinculada ésta à los doce ni à los catorce años, es indudable que puede presentarse mas ó ménos tarde, segun el clima, ó ciertas circunstancias del individuo, como su constitucion, sus hábitos sociales &c.: así, se sabe, por ejemplo, que hay paises en los que las jóvenes son nubles à los ocho años, mientras que en otros lo son

hasta los quince ó diez y ocho; y de esta diferencia ha emanado que la legislación no sea idéntica en todos los países. Bajo la influencia de un mismo clima, se notan ciertas personas en las que la pubertad es tan precoz, que apenas se hace creíble.—El profesor Mata refiere en su tratado de medicina y cirugía legal, el hecho que en seguida copiamos literalmente; por él se verá uno de los mas singulares fenómenos de nubilidad precoz que pueden registrarse en los fartos de la ciencia.

“Actualmente se halla en Madrid, dice el profesor Mata, una niña andaluza, llamada María del Rosario Perez, de edad de cuatro años, y desde los tres y medio está menstruando, con la particularidad, de que sus órganos genitales y sus mamas ofrecen el desarrollo de una joven púbera.”—Esta niña tenia poco mas de vara y tercia de estatura, y sus músculos estaban de tal manera desenvueltos, que sentada en el suelo se levantaba con ligereza teniendo en brazos un fuerte peso.

Cierto es que esta niña, no obstante las condiciones en que se hallaba, carecia de otras muchas para casarse, de suerte, que, así en opinion de Mata, como en la del profesor Gonzalez de Sámamo, no podria haberse dado en matrimonio, suponiendo que para ello hubiese sido solicitada: cierto es que conforme al juicio del segundo de dichos profesores, ni la edad muy tierna de esta niña, ni la incertidumbre del desarrollo que pudiera tener su aparato generador interno, ni la poca resistencia que opondria à los efectos de una venus repetida, ni la imposibilidad de que si se hacia gestada pudiese el feto desenvolverse con regularidad, ni la de soportar la madre el acto del parto, caso que éste pudiera efectuarse; ni la falta, en fin, de aptitud moral que requiere el matrimonio, autorizaban al perito para declararla capaz. Pero no es menos cierto que por este hecho la pubertad puede anticiparse muchísimo à la edad de doce años en la muger; y si no era posible declarar à esta persona, apta para el matrimonio, atendiendo à todas las escepciones antedichas, sí lo seria sin vacilacion, en aquéllas cuya edad no se desviase tanto de la designada por la ley.

En resúmen, cuando con motivos de dudas sobre la aptitud de los desposados ó cónyuges por razon de la edad, fuere consultado el médico, éste deberá investigar el temperamento de aquellos, su cons-

titucion, sus relaciones sociales, sus costumbres; en suma, averiguará si hay en la persona todas las condiciones físicas, fisiológicas, morales é intelectuales que se requieren para desempeñar los deberes del matrimonio, pues como dicen muy bien los Sres. Peyro y Rodrigo, aunque tenga este por principal objeto la propagacion de la especie, es tambien un pacto solemne de amistad, fidelidad, asistencia y auxilios mútuos.

Mucha discrecion se necesita por parte del médico para averiguar lo que desea saber con respecto á las costumbres y á las relaciones sociales de los interesados, porque siendo éstos todavía muy jóvenes, pueden ignorar algunas cosas, aunque sean ya bastante avisados para adivinarlos, y se les haria entrar en el conocimiento de lo que no sabian. El médico en estos casos debe poner en juego toda la astucia y la sagacidad de que sea capaz, á fin de obtener los datos que necesitare, sin faltar á su propio decoro y á la gravedad con que debe desempeñar su ministerio.

Enagenacion mental.—La ley 6.ª, tít. 2.º, Part. 4.ª, ecsige, como hemos visto, que así para los esponsales, como para el matrimonio, deben tener los contrayentes el entendimiento sano: está, pues, la enagenacion mental, colocada entre los impedimentos dirimientes del matrimonio, y sobre este punto no hay discusion posible; porque ¿cómo pueden dar su consentimiento para cargar con las gravísimas obligaciones que se imponen sobre sí los que contraen matrimonio, sin tener la conciencia de ellas? ¿Ni cómo puede efectuarse la celebracion de este contrato, cuando en alguna de las partes falta la voluntad propia?

Lo que es de estrañar en la ley, y en lo que convendria muchísimo reformarla, ó mas bien, ampliarla, es en que permita y autorice el consentimiento que puedan dar los enagenados cuando se encuentren en un intervalo lúcido; pues que siendo muy comunmente de suma dificultad la curacion radical de las enfermedades que estravian la razon, puede tenerse por cierto que quien las haya padecido, está en peligro de recaer; y aun cuando haya dado su consentimiento hallándose en el uso pleno de sus facultades intelectuales, de nada le serviría si despues habia de volver á su antiguo deplorable estado.

Hemos indicado que varias enfermedades y conformaciones vicio-

sas, no reconocidas por las leyes vigentes como opuestas al matrimonio, merecerian el honor de la discusion en el cuerpo legislativo bajo este interesantísimo punto.

En efecto, ¿quién no se persuade de que toda enfermedad incompatible con el ejercicio de los órganos seculares y funesta á la prole, debe declararse como un impedimento al matrimonio? ¿Quién no presiente las consecuencias de un enlace en el que llevando consigo alguno de los consortes el gérmen de una enfermedad peligrosa ó repugnante, la ha de transmitir á sus hijos? ¿Y qué dirémos de aquellos seres desgraciados que con el uso del matrimonio van á escasperar sus padecimientos y á acelerar, por tanto, el término de sus dias?

Estas ideas nos han impulsado á pasar una rápida ojeada sobre las principales enfermedades y los vicios de conformacion que pueden tener una influencia mas ó ménos importante en los intereses sociales é individuales por la celebracion del matrimonio.

I.

ENFERMEDADES.

Epilepsia.—Esta, sobre ser refractoria en el mayor número de casos, á los recursos del arte, se escaspera con el uso del matrimonio, y suele trasmitirse al cónyuge sano, de lo que no faltan ejemplos: puede igualmente legarse en herencia á los hijos, ya porque la hereden realmente, heredando la constitucion orgánica del que la padece, ya por la facilidad con que pudieran adquirirla, siendo testigos de los accesos de aquella persona.

Tisis pulmonar.—El uso de las venas, la escaspera indudablemente; y aun cuando no sea contagiosa, creencia en que nosotros estamos, no es ménos cierto que los hijos, heredando la organizacion de su padre ó madre, tienen para contraer la enfermedad, una predisposicion que nadie ha puesto en duda, como que en ello está de acuerdo la esperiencia.

Aneurisma del corazón y de los grandes vasos.—Cuando esta espe-

cie de padecimiento está bastante adelantado, es incurable, y es, además, susceptible de agravarse con el uso del matrimonio.

Caries de las vértebras.—Puede considerarse la *caries* de las vértebras, la de los huesos del bacinete &c., como el síntoma de una afección escrofulosa inveterada, estado de bastante gravedad, y que legaría á la prole una constitucion orgánica enfermiza y miserable, y una conformacion viciosa.

Sífilis.—Todos los sifilógrafos están de acuerdo en que el mal sífilítico se puede transmitir por via de herencia al producto de la concepcion. Pero no todos han comprendido esta herencia de la misma manera: algunos han dado este nombre á la sífilis que comunica la madre al feto en el acto de atravesar éste por los órganos contaminados: otros han llamado hereditaria á la sífilis que depende de la constitucion venérea del padre ó de la madre libres de todo síntoma en el momento de la generacion. En general, se entiende por sífilis hereditaria, la transmision del mal á un punto dado en el momento en que se efectúan la concepcion y la formacion embryonaria, bien sea que el padre ó la madre presenten síntomas primitivos-ó consecutivos de la *lue* venérea, ó bien sea que la tengan solo latente.

No falta quien afirme que los accidentes primitivos y los terciarios de la sífilis jamas la dan en herencia al hijo; pero que si los accidentes primarios han dado lugar á los secundarios en la madre durante la gestacion, puede ocasionarse una sífilis hereditaria. Un número de autores, no escaso, miran como posible la propagacion del mal, en cualquiera época de las en que pueda encontrarse.

Sea de esto lo que fuese, en lo que sí están todos de acuerdo y lo tiene bastante acreditado la esperiencia, es, en que los padres sífilíticos engendran hijos escrofulosos. No nos parece, pues, sino muy conforme á los sanos principios que pretendemos hacer observar, el que se establezca que la sífilis inveterada debe tenerse como uno de los motivos que se oponen al matrimonio.

La lepra.—Esta enfermedad, aunque no se comuniqué por contagio, es indudable que se puede heredar. ¡Cuántos hijos de leprosos han presentado el mal, despues de haber vivido mas ó ménos tiempo bajo las apariencias de una salud florida!

Entiéndase bien, que cuando usamos de la voz *lepra*, por acomodarlos al lenguaje de varios médicos-legistas, hablamos precisamente de la *elefanciasis*, y no de otras enfermedades de la piel, como varias especies de *dantros*, que ciertamente no se trasmiten por vía de herencia á los hijos.

II.

VICIOS DE CONFORMACION.

La *mala conformacion del bacinete* nos parece que debe entrar en la categoría de los vicios de conformacion que mas trascendentales pueden ser á una madre, ya con respecto á ella misma, ya con respecto al producto de la concepcion.—En efecto, ¿quién no conoce los graves inconvenientes de un parto cuando para terminarlo haya de ser forzoso ocurrir á operaciones peligrosísimas, y casi siempre de funestos resultados en las circunstancias á que aludimos? La madre ó el feto, y por lo comun una y otro, sucumben á semejantes operaciones, y no parece ni justo ni conveniente que la legislacion se desentienda de poner á un mal de tan grave trascendencia el debido remedio.

Algunos autores, como Foderé, han dicho que debia prohibirse el matrimonio á las jóvenes en cuyo estrecho superior del bacinete, el diámetro sacro-púbiano no llegase á cuatro pulgadas. Otros, como Orfila, solo exigen tres; no falta, en fin, alguno, como Baudeloque, en cuyo sentido el parto natural no es imposible, siempre que el diámetro de que venimos hablando, ofrezca mas de dos pulgadas y media. En nuestro modo de ver, pudiera tomarse como término medio la opinion de Orfila, señalando tres pulgadas al diámetro sacro-púbiano, como indispensables para que el parto pueda terminarse naturalmente: menos estension que esta, deberia declararse uno de los motivos que impiden el matrimonio.

No se nos ocultan los graves inconvenientes á que se daría lugar, si el cuerpo legislativo declarase *todas* las enfermedades que acabamos de mencionar, como impedimentos al matrimonio: ellos atacan los intereses individuales y abren la puerta á los abusos que pudieran cometerse en perjuicio de las personas y aun de las familias, de tal suerte, que quizá se caería en un mal, si no mayor, á lo ménos igual al mismo que se pretendiera corregir, y esta sin duda es la causa en virtud de la cual no se ha reformado la legislacion en ese punto.

Con todo ello, alguna de las enfermedades y alguno de los vicios de conformacion que hemos enunciado, perjudican de un modo tan grave é indefectible, así á los consortes como á la prole, que no vacilamos un momento en señalar una y otro al legislador como merecedores de la reforma. La enfermedad es la misma enagenacion mental, *aun en el caso de intervalo lúcido*: el vicio de conformacion es el de la *pelvis, en cuyo estrecho superior el diámetro sacro-púbiano tenga menos de tres pulgadas*.—Y aunque nos parece haber dicho ya lo bastante acerca de esto, para que se conozca la necesidad de dar la ley que proponemos, no estará de mas ampliar un poco nuestras razones.

El enagenado, en muy raras formas de esta enfermedad se cura radicalmente: de aquí resulta que en el mayor número de casos, los enfermos que tienen treguas de lucidez, vuelven á la enfermedad. Esto es de rigurosa observacion. La ley vigente, por otra parte, se conforma con que el desposado tenga un corto tiempo de razon, la bastante para poder deliberar, único requisito que aquella exige.

Ahora bien: ¿cómo puede conciliarse la locura de un hombre ó de una muger, con la seguridad de la familia, su educacion moral y civil, su subsistencia, y una organizacion en los hijos que esté al abrigo de la misma funesta enfermedad? Estas consideraciones, susceptibles de un gran desenvolvimiento, nos parecen bastante sólidas para que las tome en consideracion el legislador, con el objeto mas de una vez invocado.

Lo mismo decimos respecto de la estrechez de la pelvis. Teniéndose la evidencia de que ó la madre ó el feto han de perecer en los momentos del parto, ¿por qué no ha de evitar la ley que llegue á suceder un mal de tanta consecuencia? La simphisiotomia, ó la operacion cesarea, casi nunca perdonan la vida á la madre; la cephalo-tribia hace perecer infaliblemente al feto. Y pues que estas operaciones son indispensables en los casos en que el diámetro sacro-púbiano tenga ménos de tres pulgadas de longitud, no puede haber la menor duda en que semejante conformacion debe por ley escluirse del matrimonio.

Por lo que mira á las otras enfermedades de que hemos hecho mérito, si hay razones para que no las considere la ley; no siendo ménos cierta la incompatibilidad de aquellas con el matrimonio á

las familias toca emplear todos los medios de su resorte, para desviar á sus deudos de un enlace que debe darles por resultado, en el mayor número de veces, la desgracia y la desolacion.

MOTIVOS

DE NULIDAD DEL MATRIMONIO.

Alguno de los motivos que hemos considerado como de oposicion al matrimonio, lo son tambien de nulidad segun la ley; escepto el caso del que se haya ejecutado sin la edad necesaria, cuando los cónyuges continuasen viviendo juntos despues de haberla cumplido, porque canonistas y juristas, como dicen los Sres. Peyro y Rodrigo, están de acuerdo en que se habilitó lo que en un principio pudo ser nulo.

Hay, por disposiciones legales, como se ha visto en el título 1.º otras causas que disuelven el matrimonio; pero debiendo ahora limitarnos á aquellas que puedan ecsigir los conocimientos del médico, reduciremos éstas á las siguientes: 1.º *La impotencia.* 2.º *El error de persona.* 3.º *La fuerza.* 4.º *El adulterio.*

Impotencia.—Toda persona en la que falte la capacidad para consumir el matrimonio conforme á lo que prescribe la naturaleza y las leyes civiles y eclesiásticas, se dice que es impotente.

El que no tenga buena conformacion en los órganos secuales, ni el vigor necesario para la cópula, no tiene esa capacidad.

Cuando puede efectuarse la cópula sin que sea seguida de la fecundacion, se dice que la persona es estéril. La esterilidad, pues, no es otra cosa que la incapacidad de procrear, no porque falte condicion alguna de las que se requieren para consumir el matrimonio, sino por otro defecto individual que no puede conocerse *á priori*: se conoce solamente por los resultados negativos.

Este defecto se encuentra á veces en el hombre y á veces en la muger; pero ni siempre es perpetuo, ni siempre es absoluto.—Tal hombre que no ha podido fecundar á una muger, lo ha hecho con otra: tal muger que no ha podido ser fecundada por un hombre, lo es por otro. Tal muger que en un número de años no ha concebi-

do de su marido, llega á concebir. Hechos que han presentado algunas personas, de cuya moralidad y delicadeza se tienen suficientes garantías, dan á este aserto toda la fuerza necesaria.

No pudiendo conocerse *á priori* la esterilidad, la ley no la considera como impedimento para el matrimonio; la impotencia sí, porque ella importa un defecto en los órganos sexuales, que los hace inhábiles para depositar ó para recibir el esperma en los órganos correspondientes, y este defecto de organizacion en los individuos de uno y otro sexo, es apreciable por los sentidos.

La impotencia puede ser tambien perpetua ó temporal: es perpetua, cuando es incurable; es temporal, cuando depende de causas accidentales que puedan removerse.

Son impotentes absolutos é incurables, todos los que se hallaren en alguna ó algunas de las condiciones siguientes:

En el hombre.	{	Falta total de los testículos.
		Sarcocele completo de diagnóstico claro.
		Extrofia de la vejiga.
		Endurecimiento del veru-montano.
		Obliteracion de los vasos eyaculadores.
		Naturaleza fria.

En la muger.	{	Falta de vulva.
		„ de vagina.
		„ de útero.
		„ de trompas.
		„ de ovarios.
		„ de arterias spermáticas.
		Obliteracion del cuello del útero.
Union ó estrechez estremada de los lábios de la vulva ó de las paredes de la vagina.		

El endurecimiento del veru-montano, la obliteracion de los vasos eyaculadores en el hombre; la falta de útero, trompas, ovarios, arterias spermáticas, y la obliteracion del cuello del útero, en la muger, no pudiendo apreciarse sino en el cadáver; mas bien que entre los impotentes, coloca á los que presentan esas disposiciones, entre los estériles. Pasaremos, pues, á decir dos palabras acerca de las disposiciones orgánicas que constituyan impotente á la persona

en quien se hallaren, y que la constituyan de tal suerte, que sea posible al perito apreciarlas debidamente por el ecsámen de los órganos.

Falta total de los testículos.—El ecsámen rápido y poco circunspecto de un hombre en quien no apareciesen los testículos, pudiera producir un juicio equivocado, porque no siempre faltan esos órganos cuando no aparecen. Serà, por tanto, muy útil determinar si la falta de estos órganos es absoluta ó congénita: si el no hallarse en el escroto depende de que se mantengan dentro del abdómen, detras del anillo inguinal, ó si se han estirpado. Así presenta Orfila esta cuestion, y la resuelve del modo siguiente:

Cuando faltan los testículos por carencia absoluta y congénita de ellos, los demas órganos de la generacion están poco desarrollados, y en el pubis hay una gran cantidad de grasa: los individuos son débiles de espíritu y de cuerpo, y no sienten deseos venéreos: la piel es mas suave y fina que la de los hombres: carecen de barba: su voz es tiplada: las mamas son voluminosas; y predominan en sus estremidades las formas femeninas. No hay cicatriz alguna en el escroto, cuya parte media es á veces lisa, y no presenta rafé ni ranura en su parte media.

Cuando los testículos no han pasado el anillo inguinal, los individuos en quien se encuentra esta disposicion, que se llaman *cripsórchidos*, tienen los demas órganos sexuales tan perfectamente desarrollados, como los hombres perfectos. Los deseos venéreos son mas vivos en los crypsórchidos (esto afirma Sedillot), y sus formas son las peculiares á la virilidad. El escroto es liso y no se advierte cicatriz en él. En algunos crypsórchidos se atrofian los testículos; en ese caso, se notan en ellos algunas de las señales que hay en los que carecen de estos órganos, es decir, faltan varios de los signos de la virilidad, y en su lugar se advierten los del secoo femenino.

Cuando se han estirpado los testículos, si el individuo no es todavía púbero, hay siempre en él alteraciones considerables. Estos tienen muchos puntos de contacto con los que carecen de testículos por falta absoluta y congénita, así su piel, el timbre de la voz, la barba y el carácter moral les hacen enteramente iguales á los otros: sus facultades están poco desenvueltas; y ecsaminando el escroto, se advierten cicatrices en él.

Si la castracion se ha efectuado en la edad viril, el pene es susceptible de ereccion, y posible el coito: el aspecto viril se conserva; pero la barba se enrarece, y cambia siempre el caracter moral: á veces caen estos desgraciados en un estado tal de melancolía, que ó enferman y mueren, ó se suicidan. El profesor Richerand citaba en sus lecciones el caso de un oficial del ejército en quien fué indispensable practicar la castracion: algunos dias despues de operado, se encontraba este individuo en el estado mas satisfactorio cuando se presentó su esposa en el hospital: esta visita causó tal efecto en el ánimo del enfermo, que á pocos momentos se apoderó de él una profunda tristeza; en pos de la cual siguió la muerte.

Se ha promovido esta cuestion: Un hombre recién castrado puede todavía fecundar á una muger? Marc la resuelve de un modo negativo, fundándose en dos razones: la 1.ª es, que debiendo emplearse un largo tiempo en la cicatrizacion de tan grave herida como la que importa la operacion, hay el suficiente para que el licor seminal que hubiese quedado en las vesículas antes de estirpar los órganos á que nos referimos, haya vuelto al torrente de la circulacion: la 2.ª consiste en que no se sabe cuánto tiempo despues de permanecer en las vesículas seminales el esperma, podrá perder su propiedad fecundante.

Orfila admite una potencia temporal (que Boyer reduce mas bien que por otra cosa, por respeto á las conveniencias sociales), á algunas pocas eyaculaciones despues de que haya cicatrizado completamente la herida. Pero esta opinion de Orfila, se limita á aquellos poquísimos casos en que los testículos estirpados hubiesen estado sanos; pues que si su ablacion ha sido causada por la degeneracion cancerosa de éstos, ó por otro estado morboso de los que escigen la operacion, es bien claro que la secrecion del esperma, ó no se efectuaba ya mucho tiempo antes, ó estaba viciado este licor é incapaz, por lo mismo, de hacer el coito fecundante.

La existencia de un testículo solo y en estado sano, es bastante para que el hombre sea potente.

Sarcócele completo de diagnóstico claro.—A veces sucede que el sarcócele consiste en la induracion y engrosamiento de la túnica vaginal y de la membrana fibrosa que la cubre, en cuyo caso no se pierde la facultad de procrear; pero esta variedad del sarcócele, no

puede reconocerse en vida del que lo padece. Otras ocasiones hay un endurecimiento é hinchazon en el escroto, que para nada ataca al testículo; otras, en fin, se notan en este último muchos tumorcillos que supuran y que son fáciles de curar abriendo los abscesos. Es, pues, necesaria una gran reserva y un cuidado sumo para declarar la impotencia con motivo del sarcócele; à no ser que el diagnóstico pueda hacerse con toda seguridad.

Si la afeccion reside solamente en un testículo, el individuo no es impotente.

Extrofia de la vejiga.—Este vicio de conformacion consiste en un tumor pequeño, blando, rojo, situado en la region pubiana, de volúmen variable (generalmente tiene el de una mora, ó el de una frambuesa chica), presentando en forma de dos aberturillas, las estremidades de los uréteres por las cuales la orina se resuma de continuo. Este tumor disminuye de volúmen cuando se comprime suavemente, y parece que entra en el abdómen ocultándose hasta el punto de que no se advierte por fuera mas que una abertura arredondada, teniendo por bordes la piel que lo rodea, y está situado en la parte inferior anterior del abdómen, entre los músculos rectos. Cuando cesa la compresion, reaparece el tumor, que aumenta de volúmen siempre que se contrae con fuerza el diafragma.—La vejiga está descubierta, y su parte anterior abierta y destruida, mientras que la posterior se halla invertida hasta salir su cara interna, cubierta con la membrana mucosa. El miembro es corto, está perforado, no tiene uretra, y à veces está ensanchado en forma de canal en su cara superior. El escroto está encogido y vacio; los testículos permanecen dentro del abdómen, y à veces faltan los vasos espermáticos y las vesículas seminales. Este vicio de conformacion constituye indudablemente al que lo tiene, entre los impotentes absolutos y perpetuos, como que es de todo punto incurable semejante defecto orgánico.

Antes de entrar al ecsámen de las condiciones que hacen à las mugeres impotentes de una manera absoluta é incurable, nos creemos en la obligacion de decir alguna cosa acerca de los hombres que son de *naturaleza fria*. La ley 1.ª, tit. 8.º, parte 4.ª, consigna esta causa entre los impedimentos dirimentes del matrimonio, y nosotros la hemos colocado, con Mata, en el cuadro en que se re-

gistran las condiciones mediante las cuales son los hombres impotentes absolutos é incurables.

Entiéndese por hombres de naturaleza fria aquellos cuyo estado habitual es el de no sentir jamas los estímulos venéreos: estando para ellos apagado enteramente el fuego del amor; no tienen encanto alguno los individuos del otro sexo, ni el menor placer la cópula.

Mas no habiendo en muchas circunstancias signos sensibles de impotencia en los órganos de esos hombres, ¿qué conducta deberá tener el médico para dar su opinion cuando se le requiera por la autoridad?

En este caso, así como en los que puedan ocurrir en que habiendo impotencia bien comprobada por los hechos, no sea apreciable por los sentidos, el médico, sin asegurar que esta ecsiste, probará al ménos que no es imposible; circunstancia que no es indiferente para los magistrados que han de juzgar sobre el particular.

Algunos médico-legistas, como Devergie, no están conformes con esta doctrina, fundándose en que ella abriría la puerta á grandes abusos, y daría ocasion á los mas inicuos fallos: él ecsige las *pruebas materiales* para la aplicacion de la ley. Pero nosotros admitimos la opinion contraria; 1. °, porque en nuestra legislacion hay una ley (lo hemos dicho mas de una vez), en virtud de la cual se declara impedimento dirimente del matrimonio la *naturaleza fria*, y 2. °, porque, como dice Orfila, con mucha frecuencia consultan los magistrados á los médicos acerca de un hecho científico relativo á asfixia, por ejemplo, á enagenacion mental &c., y estos responden que á falta de *pruebas materiales* en que fundar su parecer, manifiestan tal opinion, apoyándose en los datos que presta la ciencia. El magistrado recoge este elemento, y le tiene en cuenta, dándole mas ó ménos valor, segun lo que dieren de sí las demas pruebas de que haya sido necesario hacerse.

Union ó estrechez estremada de los lábios de la vulva ó de las paredes de la vagina.—La estrechez estremada de las paredes de la vagina, sobre todo, si está acompañada de la de la vulva, es uno de los vicios de conformacion que determinan en la muger la impotencia absoluta; mas para que no pueda curarse, es preciso que dependa de una depresion grande é *irremediable* de los huesos pubis, de una hipersarcosis, de tumores, bridas, callosidades &c., que resistan

á los esfuerzos del arte. Cuando dicha estrechez no procede de ninguna de estas causas, como muchas veces sucede, es posible remediarla, acerca de lo cual no faltan hechos bien observados: hay algunos de desaparacimiento espontáneo de la estrechez vaginal. Las Memorias de la academia de ciencias de Paris, de 1712, refieren el siguiente caso:

A los 16 años de edad, contrajo matrimonio una jóven cuya vagina era tan estrecha, que apenas podia pasar por ella una pluma de escribir: su evacuacion mensual era difícil y dolorosa: los peritos declararon que la cópula era imposible en esta persona. No obstante, á los once años de casada resultó grávida, habiendo comenzado á dilatarse la vagina hácia el quinto mes de la gestacion, hasta adquirir las dimensiones necesarias para que se verificase el parto.

Ha habido mugeres en las cuales se ha observado la falta total de la vagina: esta conformacion trae consigo necesariamente la impotencia: parécenos, por tanto, muy esraño, que el profesor Mata no mencione este defecto orgánico entre los que deben reputarse de aquellos por los cuales las mugeres son impotentes de un modo absoluto é incurable.

La obliteracion de la vulva es tambien un motivo claro de impotencia; á no ser que se remedie este vicio orgánico por medio de una incision; mas como en opinion de algunos célebres jurisconsultos, deben reputarse casos de impotencia temporal solamente aquellos en los que la *impotencia sea curable con remedios ordinarios*, nos ocurre la duda de si el defecto de organizacion que nos ocupa, deberia entrar entre los que constituyen á las personas impotentes de un modo absoluto, bien que no incurable en el rigor médico de esta palabra; porque á pesar de que las operaciones de cirugía que se requieren para remediar este y otros defectos, son muy simples, y casi siempre de écsito feliz, no faltan circunstancias en virtud de las cuales lo tengan desgraciado: por ejemplo, puede suceder que en el individuo haya una conformacion particular, y que pase una arteria por algun punto inesperado, siendo éste precisamente el del sitio en que debe practicarse la operacion: puede tambien ser la persona tan nerviosa, que, el temor de ser operada, por una parte, y la vergüenza de esponer á la vista del operador y de los ayudantes, órga-

nos que siempre deben estar cubiertos, produzca una convulsión u otro accidente de trascendencias desagradables ó acaso funestas.

Cuando la vagina comunica con el recto, aunque esté obliterada, es posible la fecundación; claro es que las personas en las que se encuentre este defecto orgánico, no son impotentes. Pero, repugnando, no ménos á la moral que á la naturaleza la union matrimonial del modo que en estos casos es posible, á los magistrados toca juzgar si debe autorizarse la continuacion del matrimonio.

Son impotentes absolutos, pero no incurables; los que se encuentran con las disposiciones siguientes.

- | | | |
|-------------------------|---|--------------------------------|
| Falta de ereccion por | } | Bebidas espirituosas. |
| | | Ciertos medicamentos. |
| | | Estudios excesivos. |
| | | Pasiones de ánimo deprimentes. |
| | | Excesos venéreos. |
| | | Enfermedades. |
| | | Deseos muy vivos. |
| Repugnancia. | | |
| Abstinencia prolongada. | | |
| | | Debilidad. |

Prostata engurgitada.

Uretra con estrecheces.

Himen resistente.

Union de los labios de la vulva.

Deformidad del clitoris.

de las ninfas.

Enfermedades del útero.

Membrana vaginal accidental dura.

Fibras transversales.

La engurgitacion de la prostata se halla en el mismo caso que el endurecimiento del veru-montano, es decir, que si realmente causa impotencia, es aplicable á aquella disposicion cuando se dijo respecto de esta.

Las estrecheces de la uretra han de ser de tal naturaleza, que impidan no solo la emision del licor seminal, sino tambien la de la

orina; se sabe, por otra parte, que esta enfermedad es curable en el mayor número de casos.

La *anafrodisia*, escepto cuando reconoce por causa la frialdad de naturaleza en el hombre, es ó puede ser impedimento solamente por un tiempo dado, á saber, por el que duren las causas que la producen. Modérese el aficionado á los licores, á la venus, al estudio; déjese pasar un cierto tiempo á la vehemencia de los deseos ó de la repugnancia: repárense las fuerzas perdidas por la abstinencia: tiémplense las pasiones; cúrense, en fin, las enfermedades, pues que todas las que determinan ese estado, son curables, inclusa la misma *espermatorrea*, y el hombre volverá á encontrarse con el vigor necesario para desempeñar los deberes matrimoniales.

Las *enfermedades del útero y sus desviaciones, en diferentes sentidos*, son curables en el mayor número de casos; mas aun cuando no lo sean, todos los autores están de acuerdo en que no pueden colocarse entre los motivos de impotencia, sino accidental.

Las *fibras transversales, el clitoris deforme por dimensiones excesivas*, así como las *ninfas &c.*, son, sin duda, curables por medio de pequeñas operaciones de cirugía. Aquí, sin embargo, vuelve á tener cabida la observacion que hemos hecho al tratar de la union ó estrechez *estremada* de los labios de la vulva, á saber, que aunque sencilla, se requiere una operacion quirúrgica para remediar los defectos á que aludimos; y no pudiendo entrar las operaciones de cirugía, por pequeñas que se consideren, en la clase de remedios ordinarios, es de dudarse, á lo ménos, si están en contra de la doctrina de jurisconsultos respetables.

Son impotentes relativos perpetuos, los que tienen alguna ó algunas de las disposiciones siguientes:

Falta total ó parcial,	} Del pene.
Magnitud,	
Pequeñez,	
Bifurcacion,	
Dirección viciosa.	
Perforacion anormal de la uretra.	} Hipospadias. } Epispadias.

Los experimentos de Spallanzani y Rossi en algunos animales, y

los de Hunter con el esperma humano, no pueden dejar la menor duda de que sin este licor es imposible la fecundacion, y que para que ella se efectúe es necesario deponerlo en la vagina.

Ahora bien, segun este principio, siempre que el hombre encuentre algun modo eficaz para deponer en la vagina de su muger el licor prolífico, sea cual fuese la conformacion del pene, las cópulas, aunque incompletas, serán fecundantes, en cuyo caso no puede colocarse de modo alguno al individuo entre los impotentes absolutos.

Pudiera decirse que la falta de pene difícilmente permitirá la union de los dos secos tal como se requiere para la procreacion.—A esto contestarémolos, que siendo susceptibles de escitacion erótica los individuos en quienes falte el pene, pueden muy bien introducir en la vagina el esperma aplicando á la vulva la abertura de sus órganos génito-urinarios, pues se sabe que aquel licor sale en virtud de la contraccion eyaculadora, con una fuerza tal, que es bastante para llegar hasta el fondo de la vagina.

Se han querido señalar tambien como motivos de impotencia, algunas otras enfermedades, por ejemplo, *el yimosis, el parayimosis, la hernia escroial y el hermafrodisimo*.—Tiene la esperiencia tan acreditada la posibilidad del coïto en las tres primeras condiciones, que nos parece inútil detenernos en refutar semejante opinion.—Por lo relativo á la última, esto es, al hermafrodisimo, será preciso entrar en algunas esplicaciones.

Hermafrodisimo en el sentido riguroso de la palabra, es la reunion de los dos secos en un mismo individuo, de modo, que puede cada uno fecundar y ser fecundado.

Solo en los vegetales y en ciertos animales de los que ocupan el último lugar en la escala respectiva, puede encontrarse el verdadero hermafrodisimo: en la especie humana, no lo hay. Entiéndese en ésta por hermafrodisimo, aquella conformacion viciosa de los órganos secuales del hombre ó de la muger, en virtud de la cual el individuo parece ser del seco á que no pertenece, ó no es posible determinar cuál sea su verdadero seco.

Aunque susceptibles de una gran variedad, estas conformaciones viciosas, todas ellas pueden reducirse á tres, que son las siguientes:

Hermafrodisimo.	{	Masculino.
		Femenino.
		Neutro.

En la primera, el individuo pertenece al sexo masculino, aunque aparezca con una organizacion femenina.

En la segunda, no obstante las apariencias masculinas, el individuo es del sexo femenino.

En la tercera, son tales las apariencias, que no se puede designar el sexo á que el sujeto corresponde.

Todos los autores refieren hechos que comprueban suficientemente la existencia de las diversas especies de hermafroditismo que acabamos de establecer.—En México, hemos sido nosotros testigos del siguiente:

Hallábanse reunidos hace ya algunos años, en la casa del Sr. D. Joaquin Villa, los Sres. Piña, Gortari, Carpio, Escobedo y algunos otros profesores que no reeordamos, con el objeto de ecsaminar á un individuo que habian conducido allí, de la cárcel de la ex-Acordada, en donde estaba no sabemos por qué motivo. Este, reputado y vestido como muger, representaba cosa de 30 años de edad, tenia cicatrices de viruelas, los pómulos salientes, el gesto ó expresion fisonómica, masculina, el pelo largo, las mamas tan abultadas como las de una muger adulta y algo gruesa, los brazos y las piernas de forma redonda, la voz tipluda.—Sus órganos secсуales ofrecian las siguientes anomalías: testículos en su sitio ordinario, bastante desenvueltos, un pequeño cuerpo semejante al pene, que pudiera haber pasado por un clitoris de dimension no comun.

El tiempo que ha transcurrido, nos hace olvidar otras circunstancias que pudieran servir, tal vez, en la filiacion de este sugeto; pero sí tenemos presente que cada mes, segun él mismo espontáneamente manifestó, perdía alguna sangre por el conducto que simulando la vulva, no era, sin duda, otra cosa mas que el escroto hendido, porque despues, al haber sido ecsaminado dicho sugeto cuidadosamente por los profesores á quienes correspondia, se declaró perteneciente al sexo masculino, y se le hizo vestir con el traje propio de un hombre de su clase.

No pudiendo, pues, dudarse, de que existen vicios de conformacion que pongan en duda el sexo verdadero de un individuo, veamos si es posible asignar á cada una de esas conformaciones algunos caracteres que las distinguan.—Mata, presenta el siguiente cuadro, que aunque creamos pueda convenir en muchos casos, no nos

parece que deba tenerse como una regla infalible: acaba de verse que no convenia al caso referido en la página 25.

Caracteres del hermafroditismo.	Masculino.	{	El semblante,	} De hombre.
			Las formas,	
			Los músculos,	
			El timbre de voz,	
			Los gustos,	
			Los hábitos;	
			Hay á veces,	{ Desarrollo de las mamas,
				{ Poca inclinacion al sexo femenino.
			Escroto dividido á lo largo del rafé, figurando los grandes labios.	
			Testículos ocultos, ó en las divisiones del escroto, ó detras de los anillos inguinales.	
			Depresion en el rafé, en forma de saco sin abertura.	
			Pene {	Rudimentario,
				Imperforado,
				Hipospadias junto al ano, ó detras del escroto.
Caracteres del hermafroditismo.	Femenino.	{	En unas,	Aspecto varonil,
				Voz gruesa,
				Barba,
			Fuerza muscular,	
			Vello en las estremidades.	
			En otras,	Aspecto mugeril,
				Voz delgada,
				Rostro de jóven,
			Desarrollo de mamas,	
			Conformacion de la pelvis femenina.	
			Clitoris muy largo y grueso,	
			Falta de vulva,	
			Abertura de la uretra á la base del clitoris, que conduce á la vagina, por donde salen la orina y los menstros.	
	Neutro.	{	Su conformacion participa del hombre y de la muger.	
De medio cuerpo			{ Arriba, muger,	
			{ Abajo, hombre.	
			En las estremidades y en los órganos sexuales hay la misma mezcla de partes propias del hombre y de la muger.	

¿Los llamados hermafroditas, son impotentes?

En el hermafrodita masculino, deberá examinarse: 1.º Si hay testículos. 2.º Si la abertura de la uretra comunica con la vejiga y con los vasos eyaculadores. 3.º Si la situacion de esta abertura permite que el esperma pueda deponerse natural ó artificialmente en la vagina.

Si el individuo se encuentra en las condiciones indicadas, no es impotente.

En el hermafrodita femenino, deberá averiguarse: 1.º Si hay vulva, vagina, útero. 2.º Si estas partes se comunican. 3.º Si es posible la introduccion del pene y la deposicion del esperma.

En estos casos, queda comprobado que la persona no es impotente.

Los hechos que posee la ciencia hasta hoy, acerca de los hermafroditas neutros, no autorizan para dar precepto alguno terminante sobre este vicio de conformacion relativamente á la impotencia.

El error de persona.—Ya hemos dicho en la parte legal, que el error de persona, conforme á la ley, no es otro sino el que ha recaido sobre la identidad de aquella: puede ocurrir, en efecto, que algun individuo, creyendo casarse con determinada persona, lo haga con otra: en este caso, habrá lugar á una cuestion de identidad, la cual deberá resolverse, para que el matrimonio quede ó no subsistente.

Tambien podrá suceder que el error provenga de ciertas condiciones físicas del individuo, que le hagan inepto para la consumacion del matrimonio: entónces habrá, no error en la persona, sino un impedimento á causa de la impotencia, y será preciso resolver la cuestion relativa á si ecsiste ó no este defecto físico.

La fuerza.—La fuerza que pueda emplearse ó el miedo que pueda engendrarse en el ánimo de alguna persona para obligarla á consentir al casamiento, no puede ser del resorte del médico-legista: lo es solamente del de los jueces, quienes sabrán apreciar de un modo debido las circunstancias que hayan mediado para ejercer esa fuerza ó para engendrar ese miedo.

Parécenos súmamente difícil hallar las pruebas físicas que serian necesarias para probar que se ejerció fuerza, ó que se emplearon amenazas bastantes para obligar á una persona á que contragese

matrimonio: los medios informativos serian los únicos que podrian emplearse en este caso, y eso, lo repetimos, no corresponde en manera alguna al médico, puesto que no hay caso posible en semejantes circunstancias, que pudiera cesigar sus conocimientos y decision.

El adulterio.—Los casos y circunstancias en que el adulterio deba reputarse como impedimento dirimente del matrimonio de tal suerte que éste haya de disolverse *en cuanto al vínculo*, quedando libres para contraer otro los que lo celebraron, son sumamente raros en general; pero mucho mas lo son sin duda aquellos en los cuales se requiera la intervencion del médico para fallar acerca de la realidad del adulterio. Dos son los casos en que nos ocurre que tal intervencion pueda requerirse, á saber: 1.º Cuando el médico haya probado el homicidio de alguno de los cónyuges si quiere casarse despues el homicida con la persona por cuya causa perpetró el delito: 2.º Cuando se haya comprobado la preñez durante la ausencia del primer marido, ó siendo éste impotente.

Todos los demas casos que puedan presentarse, son única y exclusivamente del resorte de los jueces, y á ellos, por tanto, corresponde decidir acerca de la validez ó nulidad del matrimonio.

Mas si para la decision de que hablamos, tendrán muy pocas veces lugar las cuestiones médico-legales, no es así para los casos de *divorcio* ó separacion de cuerpo: en éstos, podrá ofrecerse un parto precoz ó tardío: la preñez durante la ausencia del marido: la misma siendo éste impotente de una manera perpetua é incurable, ó bien temporalmente y en la época precisa en que se verificara la concepcion; y finalmente, los síntomas de una enfermedad contagiosa.

Esta última cuestion, es de aquellas que pueden ocurrir con mas frecuencia, y por tanto merece que se la ecsamine con algun detenimiento. Y como la enfermedad contagiosa de sospechoso origen, es la sifilítica, se hace indispensable formular la cuestion en los términos siguientes:

¿Los síntomas de una enfermedad venérea, son siempre la prueba concluyente del contagio de ésta por medio de un coito impuro?

Está fuera de duda que el mal sifilítico puede heredarse. Los sifiliógrafos no se hallan en perfecto acuerdo todavía acerca de las formas con que se presenta aquel cuando es hereditario, y algunos

opinan que los síntomas terciarios son intrasmisibles, es decir, que la época de la enfermedad en que aparecen los síntomas terciarios, es inadecuada para legarla en herencia á la prole. Mas sean cuales fueren las opiniones de los sifilógrafos, el hecho es que algunos de los síntomas propios de la afección sifilítica, pueden presentarse sin que realmente sea ésta, sino otra la enfermedad; así, por ejemplo, la blenorragia, puede ser de naturaleza herpética, escrofulosa, reumática, ó el resultado de la presencia de una candelilla en el canal de la uretra: blenorragias ha habido, que han reinado epidémicamente, como lo atestiguan algunos médicos que escribieron en 1400; tales son, Alejandro Benedetto, Laoniceno y algunos otros. Anglada establece que el mal sifilítico puede desenvolverse en la economía de un modo espontáneo, y del mismo sentir son no pocos de los escritores contemporáneos, tales como Cullerier, Devergie, Swediaur, Richard y algunos otros; bien que, los dos últimos, así como Lagneau, lo que realmente admiten es, que hay enfermedades de naturaleza no sifilítica, que se comunican por el coito. Pero esto hace siempre, y muy bien, á nuestro intento, supuesto que de tal doctrina resulta probado, positiva y negativamente, que las afecciones sifilíticas no prueban, por los solos síntomas de ellas, el haberse contraído en un concubito impuro.

La naturaleza del moco-pus de una blenorragia, tampoco puede servir para el diagnóstico de esta, á lo ménos, en todos los casos que se ofrezcan; porque aunque es cierto que el pus blenorragico procedente de una infección sifilítica, es inculable y produce una úlcera de la misma naturaleza, segun acreditan los muchísimos experimentos de Ricord, no faltarán casos en que falle el resultado, ni podrán entrar en el número de las personas culpables aquellas en las cuales el mal se descubra espontáneamente.

El Dr. Donné pretende que en las úlceras sifilíticas se encuentran *vibriones*, ecsaminadas al microscopio. Pero, ni á todos es dado servirse de este instrumento, de tal suerte que se obtenga un resultado, ni en el moco-pus blenorragico ha podido hallar los *vibrines* el mismo Donné.

Otro de los medios que se han aconsejado para decidir de la naturaleza sifilítica en afecciones de esta especie, es el de que se curan mediante la aplicacion del mercurio.

Dois cosas pueden oponerse á semejante precepto: 1.ª Que hay enfermedades no sifilíticas, curables con el mercurio: 2.ª Que sin él, se curan tambien las mismas enfermedades sifilíticas.

Resultando, pues, de cuanto hemos espuesto, que no es fácil decidir si el mal venéreo que se presenta al ecsámen del médico, sea cual fuere la forma de aquel y el periodo de su aparicion, es procedente de un coito impuro: que el medio mas eficaz para el diagnóstico de una blenorragia sifilítica cual es la inoculacion del moco-pus de la misma, no es siempre fiel; y que acaso, la misma inoculacion, aumentando los focos del contagio, no debiera emplearse con solo el fin de explorar á un enfermo, bajo la pena de agravar sus padecimientos solamente para sacarlo criminal, debemos concluir con Motta, "que todo informe ó declaracion dada por el médico acerca de si es posible juzgarse de la infidelidad de un cónyuge, que presenta síntomas del mal sifilítico, debe pronunciarse ó escribirse con la mayor circunspección y reserva, haciendo constar la incertidumbre que reina en este punto, y dando á entender al juzgado ó tribunal, que en el conmemorativo, y en los antecedentes que hubiere sobre la moralidad del individuo, mucho mejor que en los síntomas del mal, debe buscarse el hilo de la infidelidad que se sospecha."—*Lic. Sebastian Lerdo de Tejada.—José Ignacio Durán.*

DE LOS DELITOS DE INCONTINENCIA.

TITULO TERCERO.

PARTE LEGAL.

Si toda sociedad está interesada en que no queden impunes los ultrages hechos al pudor, no lo está ménos en qué en estos, lo mismo que en cualesquiera otros delitos, á la aplicacion de las penas preceda la completa averiguacion de los hechos. Esa averiguacion, en los de que ahora nos ocupamos, ecsige casi siempre la interven-

cion del facultativo. Para espresarnos así, nos hemos fundado en la consideracion de lo absurdo que seria encargar al magistrado la apreciacion de los resultados materiales del delito. Sin los conocimientos especiales que para esto se requieren, él se espondría á cometer graves errores, y por consecuencia, á pronunciar fallos injustos. Aquella apreciacion, pues, el ecsámen de la parte física del crimen, tocan al médico, el cual deberá ceñirse á ella, y prescindir de hacer observacion ninguna acerca del elemento moral del crimen mismo.

Esto supuesto, veamos cuáles son los delitos de incontinencia sobre que pueden ofrecerse cuestiones médico-legales. En nuestro concepto, están reducidos á los cinco siguientes:

El estupro.

El incesto.

El adulterio.

La sodomía.

La bestialidad.

El *raptó*, que algunos autores enumeran tambien entre estos, importa otra clase de delito, ó mas bien, es una circunstancia agravante puramente moral, que puede acompañar á cualquiera de los referidos: y por lo tanto, hemos creído que no debiamos considerarlo para el efecto de nuestra enumeracion.

El *estupro* es la corrupcion de una doncella, ó de una viuda honesta, ó de una religiosa. (Ley 1.ª, tit. 19, Part. 7.ª)

Divídese en *violento* y *voluntario*.

Es *violento*, ó por otro nombre, es *fuerza*, cuando el estuprador emplea medios coactivos, bien sean físicos, bien morales, á que la agredida no puede resistir. A esta clase de estupros pertenecen, segun los autores, el *inmaturo*; es á saber: el que se comete con niña que no ha llegado á los ocho años de edad, aun cuando el estuprador no haya hecho uso de ningun medio coactivo; y tambien el cometido con una muger loca, ébria ó dormida.

Es *voluntario*, cuando la muger, libre y deliberadamente lo consiente.

Segun puede advertirse en la definicion, el estupro en el lenguaje legal, supone siempre virginidad ú honestidad precedente en la

estuprada: la prueba de una deshonestidad anterior, excluye el delito de estupro.

La integridad de las partes secuales unida á la intencion, á la decidida voluntad de la muger de conservarse ilesa de la cópula carnal, constituyen lo que llamamos virginidad. No es esta, pues, únicamente una cualidad moral, un ser abstracto, segun asentó el ilustre Buffon; porque ademas de la virginidad, *quoad animam*, existe real y sensiblemente la virginidad del cuerpo, cuyas señales y caractéres revela la ciencia; y acerca de la cual son llamados á depouer los facultativos: la virginidad física se divide en *anatómica* y *fisiológica*. En la primera, se considera tan solo el estado de las partes secuales, cualesquiera que sean las causas por las cuales se encuentre segun se nos presenta. En la segunda, únicamente se atiende á la abstinencia de cópula carnal, hecha abstraccion del estado de las partes secuales.

Es conveniente tomar en cuenta esta division, porque ella conduce á la importantísima distincion que debe establecerse entre el *estupro* y la *desfloracion*, cosas ambas que frecuentemente oimos confundir. Así, pues, la *desfloracion* puede definirse diciendo que es la pérdida de la *virginidad anatómica*, y que el estupro consiste en la falta de la *virginidad fisiológica*, es á saber: aquella especie de desfloracion, efecto del coito carnal. Un criminalista célebre estimó de tanto interes esta distincion, que declaró no podia reputarse estuprada una muger, cuando la alteracion de sus partes secuales no habia sido evidentemente producida por una cópula ilícita. (*Zacch. quaest. med-leg. lib. 4. °, título 2. °, quaest. 1, núm. 3.*) Sobre esta base descansan tambien, en nuestro juicio, los conceptos de nuestras leyes.

Basta lo hasta aquí espuesto, para confirmar la opinion que al principio emitimos acerca de lo necesario que es el auxilio de los médicos en la averiguacion de este delito. No se nos oculta que el reconocimiento debe causar muchas veces grande mortificacion y vergüenza á la jóven que sea materia de él; y acaso por hacerla menor esta pena, nuestras antiguas leyes confiaron tan delicada operacion á personas del propio sexo y de conocida virtud. Dirémos mas: acontecerá tambien que despues de practicado el reconocimiento, nada, sin embargo, se haya adelantado con él en la investiga-

cion. Por sensibles que sean tales resultados, todo esto à lo sumo probará que los medios de prueba que ofrece la ciencia, no son siempre seguros. Mas siéndolo, como lo son, en no pocos casos, ¿será prudente, será racional, rehusar absolutamente la ayuda que prestan?

Las antiguas penas con que se castigaba al estuprador, fundadas en la distincion de nobles y plebeyos, habian caido en desuso mucho tiempo àntes de que semejante distincion hubiera sido abolida en la república. No habiéndose señalado posteriormente ninguna, nuestros tribunales determinan la que estiman proporcionada, atendidas las circunstancias del caso.

2. Comete el delito de incesto quien yace à sabiendas con su parienta dentro del cuarto grado, tanto de consanguinidad, como de afinidad, ó con su comadre, ó con religiosa profesa. (Ley 1.ª, tít. 29, lib. 12 Nov. Rec.) En otro sentido se reputa tambien la union de la muger con hombre de otra ley. Para la calificacion de este crimen, se sigue la computacion de grados canónica.

La ley 18, tít. 1.º de la Part. 7.ª, concede accion popular para acusar por este delito, cuyas penas tampoco tienen ya lugar entre nosotros, segun se encuentran ya determinadas en nuestros códigos.

3. Para el objeto de este tratado nos parece mas conveniente adoptar la definicion que se dà del adulterio en el derecho canónico. Este, separándose del derecho civil, que solamente considera el adulterio en la muger, dice con Santo Tomas, que se comete ese delito teniendo cópula ilícita con la muger ó el marido ageno. De aquí resulta que el adulterio puede verificarse de tres maneras: 1.ª entre muger casada y hombre libre. 2.ª Entre hombre casado y muger libre. 3.ª Entre hombre casado y muger casada. En los dos primeros casos, se denomina *simple*: en el tercero, *doble*.

Dase por nuestras leyes facultad à los jueces para admitir la prueba privilegiada, y determinar para ella las causas que se formen por este delito. Sin embargo, ni el estado actual de las costumbres, ni la práctica de nuestros tribunales se conforman con el permiso de la ley; y en este, lo mismo que en cualquiera otro crimen, faltando las pruebas plenas no ha lugar à declaracion ni aplicacion de pena alguna.

La ley 1.ª, tít. 28, lib. 12 de la Nov. Rec., concede al marido, que es el único que puede acusar de adulterio á su muger, el permiso de matar á esta y á su cómplice; pero para que él mismo quede libre de castigo, debe dar la muerte á ambos y no á uno solamente. Cuando no hace uso de este permiso, y el delito ha sido probado plenamente ante la justicia, del arbitrio de esta pende hoy entre nosotros la designacion de la pena.

4.º La *sodomía* consiste en la union carnal tenida entre personas de un mismo sexo. La ley 2.ª del tít. 30, lib. 12 de la Nov. Rec., autoriza en este delito y el de bestialidad, la accion popular; permite la prueba privilegiada, y condena á los que le cometen á ser quemados vivos. Aunque no está formalmente derogada esta ley, nos parece escusado manifestar despues de lo que ha poco dijimos, que no tiene aplicacion entre nosotros.

5.º El crimen de *bestialidad* se comete, teniendo cópula carnal con béstia.

Ademas de los delitos referidos, ocupa alguna vez á los tribunales otro, para el cual no hemos hallado ni nombre ni definicion, ni pena en nuestras leyes. Tal vez la consideraron imposible nuestros legisladores, atendida su repugnante torpeza. Ese delito consiste en la cópula carnal tenida fuera del modo natural y acostumbrado: "*delito contra naturam y extra modum naturae.*" Para su completa averiguacion, habrá necesidad tambien del auxilio de los facultativos.

Enumerados y esplicados los delitos de incontinencia que pueden dar lugar á cuestiones médico-legales, fijarémos las que en nuestro concepto mas ilustracion requieren, hablando generalmente, y son las siguientes:

- 1.º Determinar si ha habido ó no desfloracion.
- 2.º Determinar si una muger ya desflorada ha tenido coito con una ó mas personas.
- 3.º Determinar si de los vestigios ó señales que se encuentren en una muger, puede inferirse que ha sido violada por fuerza.
- 4.º Determinar si tal persona casada ha tenido coito con otro que no sea su cónyuge respectivo.
- 5.º Determinar si un individuo ha tenido coito con otro de su propio sexo, ó con béstia.

TITULO CUARTO.

PARTE MEDICA.

Para poder resolver debidamente las diversas cuestiones que pueden ofrecerse relativamente á los delitos de incontinencia, es necesario conocer ante todo el estado normal de los órganos genitales.

1. ° Estado normal de los órganos genitales en la niña, de uno á cuatro años.

El empeine.—*Monte de Venus, penil* [*mons Veneris pubis*].—Porcion saliente triangular, colocada en el pubis, termina superiormente por un pliegue que limita la parte inferior del abdómen, está provisto de mas ó ménos gordura segun la edad y salud de la niña.

Los *grandes lábios esternos ó mayores* [*labia pudendi, majora seu externa*], son dos pliegues voluminosos, arredondados, mas separados hácia adelante que hácia atras en esta edad, disposicion que cambia en lo sucesivo, encontrándose de una manera inversa en la muger adulta. Su superficie interna es color de rosa, así como el resto de la mucosa de los órganos genitales. Esta coloracion puede desaparecer por la masturbacion, ó una enfermedad que deteriore la constitucion; no ecsiste en las niñas de temperamento linfático.

La *horquilla* [*frenulum labiorum funcilla*].—Pliegues membranosos, ó especie de brida que cuando está tirante tiene la forma de una media luna, une los grandes lábios inferiormente y forma la comisura posterior de ellos, dejando hácia atras una cavidad poco profunda que se llama *fosa navicular* [*fosa navicularis*].

Los *pequeños lábios, lábios menores, internos, ninfas* [*labia minora seu interna nymphe*], que partiendo del prepucio del clítoris, descienden hácia la parte interna de los grandes lábios, terminándose delante de la membrana hímen, y teniendo comunmente en esta edad mas estension proporcionalmente de la que tendrán mas tarde.

El clítoris [*clitoris, membrum muliebre coles feminarum nympha*], que en esta edad tiene una longitud mas considerable relativamente á las otras partes, y que por lo demas tiene la misma organizacion que el miembro viril del hombre.

El vestibulo [*vestibulum, proneus vaginae*], espacio triangular limitado hácia adelante por el clítoris, hácia atrás por el orificio de la uretra, á los lados por las ninfas.

El orificio exterior de la uretra [*meatus urinarius*], colocado en la parte superior del vestibulo.

La membrana hímen [*hymen, valvula vaginae, circulus membranosus, vaginae, flos virgineus*], que presenta muchas variedades relativamente á su forma, á su situacion y á su estension; y sobre cuya ecsistencia constante se encuentran divididas las opiniones de los autores Dulauren, Bohn, Dionisio, deLamothe, Buffon, Falopio, Vesalio, Colombe y Mahon, han sostenido que faltaba algunas veces. Zebus, Febricio, Riolan, Hyghmore, Albino, Ruysch, Morgagni, Winslow, Haller, Desault, Gavard, Sabatier, Cuvier, Zachias, Breudel, Teichmeyer, Mayer, Belloc, Boyer, Hipólito Cloquet, Foderé, Orfila, lo han admitido como constante.

Devergie, despues de citar estos autores y otros varios, apoyándose en sus propias observaciones, tambien le considera como un órgano que ecsiste en los 999 centésimos de los casos, y que su ausencia constituye una monstruosidad, una verdadera agenesia. Cita aun observaciones de personas en quienes ecsistia habiendo llegado á una edad avanzada como de sesenta á setenta y dos años, y aun otros de mugeres en quienes se ha encontrado dicha membrana íntegra en el momento de parir y aún despues de haber dado á luz un feto de cinco meses. Se han hallado tambien otras membranas, colocadas mas profundamente que el hímen, ó mas hácia afuera que él, así como tambien adherencias de las ninfas en totalidad ó en parte, encontrándose el hímen intacto, despues de cortadas estas adherencias. Uno de estos casos tuvimos ocasion de ver el Sr. D. Aniceto Ortega y uno de nosotros (D. Francisco Ortega), en una niña, en la que fué necesario destruir por una operacioncita la adherencia de las ninfas.

La membrana hímen varia mucho de forma, estension y situacion, lo cual ha dado tal vez origen á la disidencia de los autores sobre su ecsistencia. Consiste ordinariamente en un pliegue semilunar [*hymen semilunaris*], que guarnece inferior y posteriormente la entrada de la vagina, y cuyas estremidades van á perderse disminuyendo insensiblemente al rededor del orificio de este conducto, de-

tras de los labios menores: su convexidad está, pues, dirigida hácia atrás, y su concavidad hácia adelante, siendo ancha en su centro, y terminada en punta hácia sus estremidades.

Otras veces forma una membrana circular [*himen circularis*], perforada en el centro, y adherente en toda su circunferencia à la abertura de la vagina.

Puede tambien ser una membrana imperforada enteramente [*hymen imperforatus*], ó que no presente sino una abertura pequeña hácia adelante y hácia arriba, que corresponda al meato urinario; ó cribado de agugeros [*hymen cribriformis*]. Finalmente, puede no consistir mas que en una simple vendita que rodée la abertura de la vagina, ó pase de un lado á otro de ella, ó aun en filamentos de membrana mucosa que una entre sí las carúnculas mirtiformes, lo cual es raro.

Las *carúnculas mirtiformes* [*carunculae mirtiformes veri-hymenales*].—Son unos tuberculillos rojos redondeados ó aplanados, y mas ó ménos prominentes, que se consideran como los restos de la rotura del hymen; bien que se han descrito por Boyer, Huschke y otros, dos tuberculillos distintos de los precedentes, colocados un poco mas profundamente y hácia la parte anterior y posterior de la vagina, mientras que las otras carúnculas están colocadas hácia las partes laterales, y son en número de tres á seis: de éstas carecen las niñas, que solo tienen de las otras.

La *vagina* [*vagina muliebris seu uterina*].—Es un canal cónico, casi recto, aplastado de adelante á atrás, de diámetro pequeño en las niñas, de manera que no puede recibir ni aun el dedo auricular, presentando arrugas numerosas que ocupan principalmente la entrada del conducto y tienen una direccion transversal, y dos líneas longitudinales ó columnas de la vagina, que se terminan por las carúnculas mirtiformes naturales de que hemos hecho mencion, y que podrian llamarse carúnculas de las niñas.

En fin, se encuentra multitud de poros, que son orificios de glándulas, ó folículos mucosos, ó lagunas.

2. ° *Estado de los órganos genitales en las jóvenes cercanas á la pubertad.*

El empeine comienza á cubrirse de pelo.

Los *labios mayores* están ménos apartados hácia adelante, y se se-

paran mas hácia atras cuando se alejan los muslos el uno del otro; a parecen algunos pelos en su superficie esterna.

Persiste la horquilla y la fosa navicular.

Los *lábios menores* son proporcionalmente chicos.

El *clitoris* está mejor organizado y mas oculto por los *lábios mayores*.

El *hímen* ecsiste, pero comienza á ser mas flojo. Al acercarse la menstruacion, y durante ella, segun varios autores, se pone estensible y flojo; y Severino Pineau se adelanta hasta decir que podria permitir la introduccion del pene sin rasgarse, opinion de que no participan los demas autores. Pasada esa época, vuelve á recobrar sus propiedades normales.

La *vagina* es un poco mas ancha.

3. ° *De los órganos genitales en las mugeres que han cohabitado.*

Empeine menos saliente. *Lábios mayores* mas aplanados, se abren mas inferiormente al separar los músculos, y aun se hunden sus bordes un poco si el coito ha sido frecuente.

La mucosa de la vulva se ha vuelto pálida.

La *horquilla* persiste, pero la fosa navicular tiene menos profundidad ó ha desaparecido enteramente.

Los *lábios menores* son pálidos y flojos, y sobresalen de los grandes que tienden á ponerse á nivel de las partes circunvecinas.

El *hímen* se ha destruido, y en su lugar se encuentran las *carúnculas mirtiformes*. La destruccion del hímen, á veces no se ha producido ó no es total.

La *vagina* tiene mas amplitud, y sus arrugas han disminuido en número y en profundidad.

Estos signos son tanto mas notables, quanto mas ha cohabitado la muger.

4. ° *Estado de los órganos genitales en la muger que ha parido.*

El *empeine* aplanado, flojo y á veces con cicatrices.

Lábios mayores aplanados, flojos y arrugados como la piel del escroto, muy apartados hácia abajo, muy hundidos al separar los muslos.

La *horquilla* rasgada y algunas veces tambien el periné.

Lábios menores.—Mas ajados que en la anterior, abultan mas que los mayores, y están rugosos y parduzcos como éstos.

Las *carúnculas* tienen ménos volúmen.

La *vagina* es mas ancha, y sus arrugas y pliegues han aumentado.

Descrito ya el estado anatómico de las partes genitales en sus diversas circunstancias, podemos pasar á la resolusion de las cuestiones que nos hemos propuesto:

1. ^o Determinar si ha habido ó no desfloracion.

El signo principal, el único admitido por la mayor parte de los autores, como sirviendo de dato para determinar la virginidad física de la muger, es la ecsistencia del hímen. Mas por lo que hemos dicho arriba al ocuparnos de esta membrana, su ecsistencia no es tan constante que no pueda faltar alguna vez, y por otra parte, puede haberse destruido por una enfermedad, por la equitacion, por movimientos bruscos, ó tocamientos lascivos. Por otra parte, puede ecsistir despues de haber la muger conocido varon, como en el caso referido por Capuron y otros, que refieren Mauriceau, Ruisch, Meckel, Walter y Baudeloque. Así es que podemos concluir con Briand, que *no hay signos ciertos de la virginidad física, ni por consiguiente de la desfloracion; pero que, sin embargo, se debe concluir de la presencia del hímen que la virginidad es muy probable.*

Pueden servir, sin embargo, otros signos para resolver la cuestion que nos hemos propuesto, y que en ciertos casos algunas de ellas darán indicios de tentativas de una desfloracion que no se ha verificado.

Así es que, en las partes genitales, podrán encontrarse contusiones, escoriaciones, rasgaduras de diversas partes, como del hímen, la horquilla, la mucosa vulvar ó vaginal y aun del periné cuando ecsista una desproporcion notable entre los órganos genitales del hombre y de la muger. Tambien darán indicios fuertes del coito la ecsistencia de flujos mucosos, vaginales ó uretro-vaginales y vulvares, y mas todavía la comunicacion de una enfermedad sifilitica.

En las demas partes del cuerpo, como las nalgas, los muslos, las ingles, los pechos, las muñecas, los brazos, el cuello, la boca &c., se suelen encontrar manchas negras, amarillas, lívidas, en resúmen, equimosis de la piel producidas por las presiones hechas por el varon en el momento del coito.

En la cama y en los vestidos de la muger se pueden encontrar rasgones, indicios de violencia cuando el hombre ha tenido que usar de la fuerza para conseguir su intento; y ademas, la existencia de manchas espermáticas y de sangre en las sábanas ó en la camisa, servirán de datos importantísimos para resolver la cuestion. Las manchas espermáticas se encuentran regularmente en la parte anterior de la camisa, y las de sangre en la parte posterior; pero no es esto tan constante que no puedan hallarse situadas en otros puntos. Manchas de otra naturaleza suelen hallarse tambien, tales como las producidas por la serosidad sanguinolenta, las materias fecales ó por flujos mucosos, leucorreicos, sífilíticos &c., que ocupan por lo regular la parte posterior tambien. Para determinar su naturaleza, se tendrá en consideracion, su situacion, su forma, su tamaño, su aspecto físico, el análisis químico y el ecsámen microscópico, lo cual solo lo indicamos, no siendo propio el tratarlo en este capítulo.

De propósito no nos hemos ocupado de otras circunstancias, dadas por algunos como signos de virginidad ó de desfloracion, por parecernos de poco ó ningun valor, tales son la resistencia que pueden presentar los órganos de la muger para la introduccion del miembro, dada como signo de virginidad; pero que no tiene importancia, porque esa resistencia puede ser simulada, ó producida en una muger ya desflorada, por medio de lociones astringentes que afirmen los tejidos. Depende tambien en muchos casos de la desproporcion entre los órganos genitales de la muger y los del hombre. Por otra parte, puede faltar en una muger vírgen si es de una constitucion débil y sus tejidos tienen cierta flojedad y flexibilidad naturales, así como tambien en la época de la menstruacion, y cuando el hombre tenga un pene poco voluminoso.

El dolor que la muger pueda experimentar, tampoco es un signo que tenga importancia, pues podria ser simulado y debe estar en razon de la resistencia que, como hemos visto, no es un signo seguro. Lo mismo dirémos de la efusion de sangre que dependiendo tambien de la resistencia puede ó no presentarse.

Se ha dicho que la desfloracion producía un cambio en la voz, que desde ese momento se ponía mas grave y mas fuerte; pero

como es fácil concebirlo, ese fenómeno puede ser producido por un catarro ó por otras muchas circunstancias; así es que no tiene valor, como tampoco el supuesto cambio en el grueso del cuello, en el olor de la orina y de la transpiracion &c.

En el hombre pueden tambien buscarse algunas señales que contribuyan á declarar la resolucion del problema.

En sus órganos genitales no se encontrarán vestigios de cópula, si no es que se le ecsamine acto continuo, en cuyo caso, la observacion microscópica de la orina será una de las cosas importantes á que se deba ocurrir. Pero siempre se deberá observar cuál es el volumen del pene, el color del pelo del púbis, la ecsistencia de una blenorragia ó de úlceras sifiliticas; circunstancias que pueden iluminar mucho al médico legista y al tribunal.

En las demas partes de su cuerpo, el hombre puede presentar moretones, arañes, señales de mordidas y golpes dados por la ataca da en caso de que haya opuesto una fuerte resistencia.

Los vestidos del hombre pueden, así como los de la muger, presentar rasgones, manchas espermáticas, de mucosidad ó de sangre, ó si hay alguna blenorragia ó úlceras, se encontrarán tambien manchas producidas por los líquidos secretados en ese caso.

No entraremos á investigar el valor que puedan tener el ecsamen moral del hombre y la muger, la reputacion, vicios, &c., del primero, la edad, el modo de esplicarse y las relaciones de la segunda, pues esto corresponde ecsaminarlo, pesarlo y tenerlo en cuenta al tribunal y á los jueces.

Antes de pasar á la segunda cuestion, debemos investigar si es posible determinar cuando la desfloracion ha sido el resultado de un coito ó de la introduccion de un cuerpo extraño, ó de cualquiera otra causa.

La resolucion de esta cuestion es siempre muy difícil y frecuentemente imposible. Los órganos genitales pueden lastimarse por el onanismo, por una enfermedad, accidentalmente, ó por superchería. Las lesiones producidas en estos casos, pueden ser muy semejantes á las que sean el resultado de un comercio carnal, pero en el último se encontrarán por lo regular manchas espermáticas que, como hemos dicho arriba, se hallan por lo comun situadas en la parte anterior de la camisa de la muger; y esta es la circunstancia que pue-

de tener mas valor para la resolucion del problema. Podrá contribuir á aclararlo la ecsistencia de contusiones en otras partes del cuerpo, que es necesario no olvidar que suelen ser tambien efecto de superchería. Esta cuestion, pues, por lo general, tendrá que resolverla el juez por datos estraños á la medicina.

2. ^o Determinar si una muger ya desflorada ha tenido concúbito con una ó mas personas.

Nada tenemos que añadir á lo dicho arriba para resolver esta cuestion, sino que escepto la destruccion del hímen, todos los demas datos pueden contribuir á dar presunciones sobre este punto, que casi siempre seria irresoluble si tuviese uno que atenerse solamente al ecsámen fisico; siendo una cuestion casi enteramente legal.

3. ^o Determinar si de los vestigios ó señales que se encuentren en una muger, puede inferirse que ha sido violada por fuerza.

Los signos dados ántes pueden servir tambien para la resolucion de este problema; pero sobre todo, procurará uno buscar si hay señales de violencia tales como moretones en diversas partes del cuerpo, rasgones en los vestidos, &c., y esto tanto en el hombre como en la muger.

Una de las circunstancias á que se debe atender en este caso, es la de comparar las fuerzas de la quejosa con las del acusado, pues muchas veces basta hacer esta comparacion para conocer que no puede haber habido violencia.

Un hombre acusado de haber forzado á una muger, no puede alegar la preñez de la muger como una prueba de que el coito ha tenido lugar con mútuo consentimiento, pues es bien sabido que no es necesario éste para que se produzca la concepcion, y que basta que la esperma se deposite en la vagina.

Es posible tambien que un hombre viole á una muger encontrándose ésta en un estado soporoso por un ataque de histeria, epiléptico ú otro, así como tambien hallándose embriagada ó bajo la influencia de una sustancia narcótica ó anestética. Se tendrá esto presente, porque podria presentarse alguna, quejándose de haber sido violada sin su conocimiento.

4. ^o Determinar si tal persona casada ha tenido coito con otra que no sea su cónyuge respectivo.

Esta cuestion, en la generalidad de los casos, será puramente legal, y solamente en circunstancias raras podrá recurrirse al médico legista para resolver si tal ó cual enfermedad es de naturaleza sifilítica y le ha sido comunicada por otro.

5. ^o Determinar si un individuo ha tenido coito con otro de su propio sexo, ó con béstia.

No tenemos otros signos para resolver esta cuestion que los que puede presentar el paciente, y son, rubicundez notable en el rededor del ano, sobre todo, cuando se ha ejecutado con violencia la dilatacion del mismo conducto, su disposicion infundibuliforme y algunas veces escoriaciones y rasgaduras del esfinter sobre todo cuando el paciente es un niño. El mismo estado del ano en forma de embudo, que es el signo á que se ha dado mas valor para determinar la sodomia, la dilatacion de las venas hemorroidales, la hinchazon del rodete del orificio anal, la presencia de ulceraciones venéreas y de vegetaciones, sobre todo de las llamadas cristalinas, son los signos considerados como resultado de la repeticion frecuente de ese acto. Se debe, sin embargo, tener presente que la dilatacion del ano puede ser natural en muchos individuos, y la consecuencia de tumores hemorroidales, y que las vegetaciones y ulceraciones sifilíticas pueden presentarse en ese sitio por causa de una infeccion adquirida por la via ordinaria.

No hay signos que puedan servir para descubrir si un individuo ha tenido coito con béstia.

CAPITULO TERCERO.

DE LA PREÑEZ.

TITULO PRIMERO.

PARTE LEGAL.

§. 1.º

AL estado de la muger que lleva en su seno el fruto de la generacion se da el nombre de preñez. Una muger que siguiendo su natural instinto ú obediente al primero de los preceptos del Criador concurrió á la generacion, sacando la parte mas onerosa en las resultas de este consorcio: una muger que concibiendo ha comenzado una nueva existencia ó una doble y especial vida, para dar origen á otro ser á ella semejante, que á su vez acaso y cuando llegue á un estado análogo desempeñará funciones de la misma naturaleza, debia ser el objeto mas importante de la medicina y de las leyes.

Apenas habrá entre los fenómenos médicos otro de igual importancia para el derecho público y civil. Ese estado en que parece no vive la muger sino para el hijo que lleva en el vientre á espensas de su sangre, por quien sostiene con resignacion multitud de padecimientos, hasta que en medio del mas acerbo de estos logra presentarle á la sociedad, como el mas costoso tributo, cual prenda de la

perpetuidad de su especie; y si le presenta no es todavía sino para cambiar de sufrimientos, para cumplir nuevos deberes; no podía ser considerado sino como un estado de dignidad, como un título de los mas distinguidos privilegios.

Ese nuevo cuerpo moral, en el que al lado de dos seres completos, de organizacion distinta y correlativa, se presenta otro naciente que de ellos pende en su crecimiento y en su perfeccion, en lo moral y en lo físico, recuerda á la memoria del filósofo el primer rudimento de la sociedad, revela el origen y progresos de la ciencia moral, de la política y de la jurisprudencia, y es, por decirlo así, el foco de las buenas relaciones de todas ellas con la medicina.

Estudiando los legisladores la naturaleza en ese fenómeno admirable, leyeron grabada en él por el dedo del Criador la ley suprema de la propia conservacion, intimada no solo al individuo sino á toda la especie, y para obedecerla y afianzar al mismo tiempo la esperanza legal que la sociedad adquirió desde la concepcion, otorgaron á la existencia del feto en el seno materno, y á su conservacion futura, garantías tal vez mas provisoras y mas fuertes que si ya se encontrase en una vida peculiar é independiente. La personalidad de los hijos que están para nacer, considerar como nacidos á los que todavía se encuentran en el vientre siempre que se trata de su utilidad, no es una ficcion gratuita, no es una indulgencia otorgada á la debilidad, es un corolario del mismo derecho natural, que á ejemplo de la romana dedujeron las demas legislaciones. *Qui sunt in utero, profam natis habentur quoties de eorum commodis et utilitate agitur*, decia el jurisconsulto Paulo (1). *De mientras que estoviere la criatura en el vientre de su madre, toda cosa que se haga ó se diga á pro della, aprovéchase ende, bien assi como si fuesse nascida; mas lo que fuesse dicho ó fecho á daño de su persona ó de sus cosas nol empesce*, decia el rey D. Alonso X (2). La ley civil, tiene, pues, que considerar al hombre en el seno materno cual si ya ecsistiera, para coadyuvar á los designios de la naturaleza y para hacer efectivo el pro-

(1) Dig. lib 1.º, título 5.º, ley 7, v. la 26.

(2) P. 4.ª, tit. 23, l. 3.ª. Véase el Cód. civ. franc., art. 725. Blackstone lib. 1.º cap. 1.º, pág. 226. Blackland Principles of english law, arranged in the order of the code Napoleon, art. 725.

pósito de todo padre de familia que al adquirir lo hace para sí y su posteridad. Espondrémos:

Si la muger tiene derecho á alimentos durante la gestacion.

Qué haya establecido por derecho en cuanto á alimentos de la madre y seguridad de la herencia durante la preñez.

Las precauciones adoptadas por las leyes contra la suposicion, sustitucion ó supresion del parto.

El derecho vigente sobre la capacidad del póstumo para recibir entre vivos por causa de muerte y para suceder.

Si la preñez puede considerarse.	}	<p>Cuál título de aptitud para contraer matrimonio.</p> <p>Cuál argumento de falta de conocimiento ó libertad en los delitos.</p> <p>Cuál de matrimonio consentido ó de adulterio perdonado.</p> <p>Cuál motivo para diferir la ejecucion de pena corporis afflictiva.</p>
----------------------------------	---	--

Si será creible que una muger ignore el acto que la hizo concebir ó su estado de preñez.

§. 2. °

La primera idea que nace al ver una muger gràvida, es su necesidad de alimentarse en medio de los trabajos de la gestacion, del parto y la lactancia. La generacion, ya lo hemos dicho, tiende á la conservacion de la especie, como la nutricion á la individual: el que cumplió con aquella, quedó sujeto necesariamente á sus consecuencias. No las cumple un padre dejando al hijo en el útero ó pendiente del seno materno, á merced de la necesidad de la propia organizacion, que obligará á la madre á lactarle despues de haberle dado à luz. ¿Qué habria en esta conducta que fuese peculiar de un ser dotado de razon y socialidad? En el estado de familia à que los hombres pertenecen, para pertenecer á la sociedad, no se pueden dar cual cumplidas las obligaciones de un padre, porque se vean llenas las que le pertenecerian en la vida salvage. Que de la sociedad el hombre huya á las selvas, ó que quien engendró se oculte à la vista de los hombres ó de la autoridad, no debe alterar sus deberes.

Alimentar á los hijos, es carga de la paternidad. Ya no se considera á aquellos cual producto esclusivo del padre, y aun cuando así fuese, el concurrir ambos con una cooperacion igualmente necesaria, cualquiera que sea la economía física de la generacion, grava á uno y otro con el sólido de las obligaciones que resultan. De dos concausas, ninguna puede librarse de su obligacion con la de la otra. El haber dado origen á un ser imperfecto, perfectible y de natural progreso; á un ser racional capaz de derechos que como tal los tiene á la vida, y que en aquel estado nada puede conseguir de por sí, induce en sus autores la obligacion de conservarle y fomentarle. De que los alimentos se presten durante la sociedad conyugal, mal se colige que esta sea su causa natural. Lo es la paternidad: esta puede ecsistir sin matrimonio, y aun cuando los que le contraigan envuelvan las obligaciones paternales en la comunidad de las cargas de éste, casi es una consecuencia tácita el que faltando, ó interrumpida la sociedad quede la paternidad espedita cual natural y primitiva. Entre las causas de las tácitas se cuentan de ordinario los hechos ilícitos, y nada impide, antes bien es demasiado frecuente que uno malo por prohibido de por sí, produzca obligaciones meramente civiles, sin perjuicio de las que haya de producir considerado como infraccion de la ley; tal es el de la generacion fuera de matrimonio.

A proporcion que la muger se aleja del estado salvage, mejorando su parte moral, desmerece en su parte física: podria decirse que los trabajos del parto, de la gestacion y de la lactancia, eran un resultado necesario de la socialidad, la pena que trajo consigo el haber violado el precepto del Criador. Los hábitos sociales enervan su movilidad y entorpecen en muy gran parte el ejercicio de sus funciones: toda su energía vital parece concentrada en ese fenómeno que actualmente comienza á obrarse en su seno: ni podria suceder otra cosa; él es, por excelencia, el de la vida. Sigue á veces un estado morboso: al ver su falta de apetito se creeria que el desarrollo y crecimiento del feto ha robado la atencion á la naturaleza; pero es la simpatía de los órganos digestivos con los de la generacion, la causa de estas alteraciones: ella es la que obrando tambien en el cerebro, le turba y le hace obrar acciones á veces no absolutamente

imputables, y otras segun la intensidad de la alteracion, la priva de la razon ó de la libertad.

Esta situacion es por distinto aspecto molesta en los meses mayores, en que si bien la economia parece reparada de las turbaciones que acaba de sufrir, la carga va haciéndose mas grave, é improbo ya toda clase de trabajo. ¿Qué dirémos de los dolores del parto y las molestias del puerperio? ¿Qué de la lactacion en que la naturaleza parece prescribir à la madre cual su único negocio el cuidado de su hijo? Todo este lamentable estado es el habitual de la muger social si no se quiere ya que una nueva naturaleza: él se ec-sacerba en razon directa de la socialidad, á medida que se refinan los hábitos de esta por la educacion.

Una muger del campo gana la subsistencia con su trabajo, y el de la gestacion y la lactancia no serán sino un aumento ligero: raras veces demandará asistencias; pero no podrá ser sino muy frecuente esta pretension en aquellas en quienes los hábitos de la educacion solo las dejan hábiles para los cuidados domésticos. Todas estas circunstancias deben tenerse presentes al decidir, no quien esté obligado á alimentar al hijo atento el derecho natural, cuya cuestion siempre nos ha parecido resuelta, sino, atendidas las costumbres, á quien deba gravarse por la ley civil con esta obligacion. Aquellas parece distribuyen los oficios paternales atribuyendo á la madre el cuidado del hijo, prescribiendo al padre alimentarle por conducto de la madre.

Pero las leyes, que tienen al feto cual parte de las entrañas de la madre, no creen que de estas se haya absolutamente desprendido, cuando una necesidad de la organizacion de aquella la obliga á buscar al hijo y á lactarle, y mientras éste para ecsistir necesita de su socorro. Establecieron (1) que pudiendo ésta vivir por sí, atienda á la vida del feto ó del parto que es consecuencia de la suya, y solo en el caso de indigencia impusieron al padre la obligacion de socorrerla.

Tal vez de esta manera no se han cumplido los derechos del hijo ó los de la muger. El curador del vientre, dijo el jurisconsulto Gayo (2), está obligado á prestar alimentos à la muger grávida, sin

(1) Fuero Real, lib. 3.º, tít. 8.º l. 3.ª, P. 4. tít. 19 ll. 3, 4 y 5.

(2) Digesto, lib. 37, tít. 9 l. 5

que pueda oponer que ésta tiene dote con que vivir; y alegó una razón que no pierde su fuerza ni aun en el estado de lactancia. Los alimentos que se dan á la muger grávida, no son sino para el que ecsiste en su vientre. Los que pide tambien una muger que lacta, no son sino para que subsistiendo alimente al hijo que pende de sus pechos. Acaso la fuerza de estos principios hizo reducir sus deberes al nudo hecho de la lactacion. Acaso tambien en la práctica el arbitrio del juez vendrá bien á menudo á decidirse en pro de la muger.

Esta obligacion, aunque por la ley (1) solo se dé en el padre para con los hijos conocidos de derecho; esto es, los tenidos en matrimonio ó de manceba con la que al engendrarlos hubiera podido casarse sin dispensa, favorece tambien á los que de derecho no tienen padre conocido (espurios), pues la necesidad de vivir urge tambien á éstos, y en donde quiera que haya paternidad, es necesario suponer la obligacion de alimentar. Las leyes civiles, no pudiendo sostener el cotejo con las canónicas, tuvieron que ceder á su ejemplo noble y humano: ya no toleran al padre que para ecsimirse de esta obligacion diga que cometia un delito en el acto de contraerla, (2); y como quiera que conste que alguno es hijo de otro, éste será obligado á darle los alimentos. Que la madre en todos casos sea cierta, no es obstáculo en nuestro concepto para que siempre que el padre sea conocido, cualquiera que sea la calidad del hijo, desempeñe con esta el deber de alimentarle. Tal vez en otra parte nos ocuparemos de los medios de prueba con que cuente el hecho de la paternidad, particularmente en los hijos habidos fuera de matrimonio.

Entendemos por alimentos las asistencias que se dan á alguna persona para que subsista (3). La comida, la bebida, el vestido, la habitacion y el lecho, las medicinas en caso de enfermedad son los principales é indispensables medios de la subsistencia á que se da el nombre específico de alimentos naturales. Mas como el hombre viviendo en sociedad no pueda dejar de pertenecer á esta ó aquella clase de personas, los alimentos que se proporcionan á esta clase ó

(1) Ley cit.

(2) P. 4.ª, tít 19, l. 2, P. 7, tít 33 l. 5.

(3) Ley 2 de part. cit.

estado tienen el especial nombre de civiles. Todos se deben por los padres á los hijos (1) sin otra restriccion que la de que en los naturales no se invierta mas del quinto de los bienes, si esto ha de perjudicar á hijos legítimos (2). Antonio Gomez pretende que no habiendo hijos de esta clase, el padre es libre para dar á los hijos espúrios lo que quiera y esté obligado á dárselos civiles, pero existiendo hijos legítimos solo podrá ministrar los naturales.

§. 3. °

Mas podrá acontecer que el padre haya fallecido, y asegurar la subsistencia del feto, tanto como los efectos de la sucesion, es deber del juez y de todo aquel á quien la ley haya llamado á representar los derechos del pósthumo (3). El derecho pretorio de los romanos, teniéndole como vivo ya, ó como decia el Pretor, para no olvidar á los que tienen esperanza de nacer, al paso que vigilaba sobre el derecho de los nacidos (4), introdujo el remedio de dar posesion á muger en nombre del feto (5). Desconociendo los reyes españoles el remedio de las posesiones pretorias, no podian, sin embargo, dejar de conservar éste. La adicion (acceptacion) de la herencia, y el proceder como heredero, (prohærede gestio), son unos contratos tácitos, con los cuales, al paso que se admite la sucesion, se contraen las obligaciones consiguientes. Estas no caben en persona que no existe; inútiles serian cuando se trata únicamente de asegurar la administracion de los bienes y subsistencia del feto, dejando la manifestacion de la voluntad de suceder hasta que nacido y llegado á una edad en que la resolucion le pueda ser propia, delibere sobre ella por sí ó con el consejo de los suyos. La ley (6) no autorizó

(1) LL. de Toro 9, 10, 12 y 28, ó Nov. Recop. lib. 10, tit. 20, ll. 3, 6, 7 y 8. Vease á Antonio Gomez y á Llamas en el comentario de dichas leyes.

(2) Dec. de Gregorio IX, lib. 4. °, tit. 7, cap 5.

(3) Llámase pósthumo el que queda en el vientre despues que el marido ha sido sepultado (post humi datum).

(4) Digesto, lib. 37, tit 9, l. 1 pr.

(5) Digesto, lib. 25, tit 4, l. 1, §. 10.

(6) P. 6, tit. 6, l. 13 v. Mas si.

para ello á los tutores: la representacion de estos no puede ser sino de persona nacida, la que no puede suponerse en el póstumo; por esto se inventó dar curador al vientre, cuya autoridad tiene por objeto directamente los bienes, y solo indirectamente la persona. Era preciso conservar el estatuto del Pretor (1), y establecer (2), como se hizo: que siempre que una viuda quedase grávida, y pretendiese que lo era de su marido, pudiera, à nombre del póstumo, [*ventris nomine*] (3), y aun cuando fuése día feriado, por lo piadoso de la causa (4), pedir se la meta en la nuda tenencia de los bienes (5), con facultad de administrarlos y tomar lo necesario para sus alimentos (6).

El conocimiento de causa habrá de ser sumario; bastará que su intencion descanse en probables fundamentos, ó que no sea evidentemente maliciosa, y reservando escogir mayores pruebas para una mas ámplia discusion, el juez accederá, con calidad de que la viuda forme inventario con citacion de los parientes mas cercanos (7). Admitieron las leyes en esta materia pruebas imperfectas, para no dañar con mayores dilaciones á la vida del feto, cuya conservacion, aun en aquel dudoso estado, interesa á la humanidad, á la república, y á los verdaderos derechos del padre (8).

Bajo la denominacion de alimentos, ya hemos dicho que se comprenden no solo los naturales y precisos para que el hijo subsista con la madre, sino los que convienen al estado de ésta (9), y cual consecuencia de los primeros, las litis espensas en caso de que alguno contradiga el derecho del póstumo en el juicio de posesion ó propiedad, pues él está en su derecho ó tiene fundada su intencion en la conducta de la madre, que, como va indicado, se presume haber

(1) Digesto, lib. 37, tít. 9, l. 1. pr.

(2) P. 3, tít. 22, l. 7.

(3) Metonimia en la que se toma el que contiene por el contenido, el vientre por el feto ó póstumo.

(4) P. 3, tít. 2, l. 35.

(5) L. 35, cit. v. E. si fuisse, P. 7, tít. 10, l. 11. y. Porque, Digesto lib. 42, tít. 4, l. 1.

(6) P. 3, tít. 22, l. 7.

(7) Fuero Real, lib. 3, tít. 6, l. 3.

(8) Digesto, lib. 37, tít. 9, l. 1, §§. 14 y 15.

(9) Digesto, lib. 37, tít. 9, l. 4.

sido fiel ántes que se demuestre adúltera. Cuéntanse entre los gastos de la herencia yacente (1); y aun cuando el póstumo sea vendido en el pleito, como frutos percibidos de buena fé (2) no quedan sujetos á restitucion, salvo el caso de que la madre haya procedido sabiendo la ilegitimidad del póstumo (3), ó no estar grávida (4); ó entrado en la posesion con el objeto de introducir á otro (5); en cuyo caso la accion de los herederos legítimos comprende, no solo la devolucion de los frutos, sino el resarcimiento de los daños causados: agregariamos la pena por la usurpacion y falsedad, pues el dolo y el daño producido á otro, aun cuando no se tenga cuenta del desacato á la autoridad á quien se engaña, y cuyo favor se impetra para un objeto prohibido, constituyen un verdadero delito.

Antes que la muger haya parido, haya ó no el difunto dejado testamento, haya certeza ó solo fundados temores de preñez, ningun hermano ó consanguíneo podrá entrar en dicha posesion (6). Los coherederos del póstumo pudieran pretender que provisto este de curador, se procediese á la particion de los bienes, y se adjudicase á los partícipes la que les correspondiese de derecho. Semejante proceder seria aventurado, y no solo la duda del nacimiento, sino del número, porque podrian nacer gemelos, espondria á que quedase inútil la division y la adjudicacion.

La posesion del vientre es una mera tenencia (7) igual á la del inquilino ó acreedor pignoraticio cual ya lo hemos indicado, y dura mientras permanece indeciso el derecho del póstumo para confirmarse y valer cual verdadera si éste llegase á nacer vivo y vivide-

(1) Digesto, lib. 37, tít. 9, l. 9.

(2) Digesto, lib. 37, tít. 9, l. 3.

(3) P. 6, tít. 14, l. 2. gl. 19, Digesto lib. 37, tít. 9, l. 1, §. últ. y 2 §§. 4 y 5.

(4) Digesto, lib. 25, tít. 6, l. únic.

(5) Digesto, lib. 25, tít. 5, l. 1.ª, §§. 1 y 3, y 2.ª, §. 1.

(6) P. 6, tít. 6, l. 16.

(7) Cuando contraponemos las palabras *tenencia* y *posesion*, entendemos bajo la primera el acto material de tener en su poder una cosa el que lo hace sin creerse señor, y bajo la segunda, el mismo acto practicado por el que tiene el concepto de señor. Tenencia es, por ejemplo, la del inquilino, depositario, usufructuario, posesion la del que compró ó recibió en don cion.

ro, sobreviviere veinticuatro horas, y fuere bautizado (1), en cuyo caso, aunque muera, dará entrada á la madre en la sucesion: pero si la muger resultare no grávida, el feto no naciere, ò aunque nazca, falta alguna de las condiciones referidas, la herencia pasará á los parientes mas próximos del marido difunto, contándose á su favor el tiempo de la posesion; pues á su nombre se supone conservada para los efectos civiles.

Para suceder es necesario ecsistir al tiempo de la apertura de la sucesion: entonces es cuando el derecho queda adquirido, sin que pueda ya alterarse por el nacimiento de herederos mas próximos (2). El póstumo *suus hæres* (3) aun nacido podrá continuar en su posesion si á su guardador no parece conveniente resolver sobre admitir ó desechar la herencia hasta entrar á la edad púbera, antes de la que el pupilo no puede ser compelido á responder por su legitimidad ni en ninguna otra cuestion relativa al estado de su persona (4).

Todas las veces que el hijo nacido seria admitido á la sucesion, la madre que le lleve en el vientre lo será en su nombre á la posesion, aunque carezca de la calidad de heredero suyo forzoso; para que no sufra escepcion la regla que tiene á los de su clase por nacidos, siempre que se trate de su utilidad (5). Sin embargo, en los no suyos, presentándose quien contradiga la posesion deberá ser oi-

(1) Fuero Real, lib. 3, tít. 6 l. 3, ó R. lib. 5, tít 8, l. 2, ó N. R., lib. 10, tít. 5, l. 2.

(2) Instituta de Justiniano, lib. 3. °, tít 1. °, §. 7. Digesto, lib. 28, tít. 3, l. 6. ° Non omnibus simul agnatis, dice Gayo, dat lex XII tabularum hæreditatem; sed his qui tunc cum certum est aliquem intestato decesisse proximo gradu sunt. Com. 3, §. 11.

(3) Ser *suus hæres* entre los romanos era ocupar el primer lugar entre los descendientes sujetos á la patria potestad de aquel cuya era la sucesion. Los hijos se contaban entre los bienes del padre por derecho quiritarario (de caballero romano) entre los romanos. Schulting citado por Vicat, vocab. utr. jur art. Suus et Sui. Segun Vinnio, Instit. lib. 2. °, tít 19, §. 2, y Gayo. Inst. com. 2, §. 157, era ser heredero *sui de sí mismo*, porque la identidad de personas que entre padre é hijo habia por la patria potestad, hacia que vivo el padre ya fuese el hijo señor del patrimonio, de suerte que al suceder, mas bien que adquirir la herencia, continuaba poseyéndola, haciéndose por esto heredero de sí mismo *hæres sui ó suus*. Entre nosotros no es la unidad de personas sino el vínculo estrecho del parentesco el título de sucesion, que no se pierde ni por la emancipacion ni por el matrimonio; al que seguido de las velaciones concedieron las leyes los mismos efectos.

(4) P. 3, tít. 22, l. 7.

(5) Digesto, lib. 37, tít. 9, l. 7.

do y suspenderse con conocimiento de causa, hasta la pubertad, por no ser justo, decia el jurisconsulto Ulpiano (1), que durante este tiempo la madre se esté alimentando de lo ajeno. Si pretende ser metida á título simple de institucion de su hijo en herencia testada, lo será si no tuviere otros bienes de que alimentarse (2).

§. 4. °

Curiosa, ya que no se puede llamar interesante, es la multitud de requisitos adoptados cual precauciones por la ley (3) contra los fraudes á que una muger pudiera ocurrir para contentar una esperanza que burló su esterilidad. Hablamos de la preñez y parto supuestos. Que la muger que se creyere grávida de su difunto marido, dentro de los primeros treinta dias, de quince en quince, lo avise á los parientes de éste, hasta que envíen cinco parteras que la caten, no sin su beneplácito: que se la deposite en casa de muger honesta: que acercándose el parto, treinta dias ántes de este avise para ser inspeccionada de nuevo: que la casa no tenga mas que una entrada, ó que las demas se cierren: sea vigilada por tres hombres y dos mugeres, ó tres mugeres y dos hombres libres, y otras mil precauciones á la par molestas que multiplicadas y difíciles, cuyos peculiares objetos en vano pretenderia el lector deducir de las costumbres españolas (4), hacen entender que las referidas jamas estuvieron en uso. Quien se detenga en ese minucioso relato, temerá que el parto acaecido despreciándose tan estrecho reglamento, quedare privado de todo derecho á la sucesion; mas advierta que el hijo podrá probar, ó la madre tambien, el hecho de la filiacion, es decir, haber nacido en tiempo correspondiente al en que pudo ser engrandado por el marido ó padre á quien se exige que le reconozca.

Para comprender el espíritu de la ley referida, preciso es trasladarse á la legislacion romana y á los tiempos de Vespasiano (5), cuando con motivo de las cuestiones de filiacion á que daban lugar

(1) L. cit. §. 1. °

(2) Digesto, lib. 37. tít. 9, l. 6.

(3) P. 6, tít 6, ° 1. 17.

(4) Ella fué copiada con algunas alteraciones, del §. 10 de la l. 1. °, tít. 4. °, lib. 25 del Digesto romano.

(5) Heinec. elem. jur. civ. sec. ord. Pand. tom. 2. ° lib. 25, tít. 3, §. 264.

el divorcio ó el repudio, el cónsul M. Plaucio Varon propuso esta ley al senado, que espedida por este mismo en forma de senado-consulta, tomó el nombre del cónsul proponente (1). El comprendia tan solo los partos acaecidos declarado el divorcio; pero bajo el emperador Hadriano, otro senado-consulta (2) permitió que se tratase del reconocimiento aun subsistiendo el matrimonio. El Pretor declaró, que comprendia à la viuda que afirmase haber quedado gràvida y pidiese en representacion del pòsthumo ser puesta en posesion de la herencia. Por fin, los emperadores Antonio y Vero (3) la estendieron al caso en que el marido al separarse de su muger pretendiese que la dejaba gràvida. Interpretando los jurisconsultos todo este derecho, declararon (4) que el dejar pasar el término de treinta dias sin anunciarse gràvida la muger, impedia fuese oida sin justificar la causa de no hacerlo: que lo impedia tambien sin ese requisito, haber omitido absolutamente la denuncia, cuya conducta ministraba ademas una presuncion contra ella y la gravaba con la carga de probar su intencion (5), y la daba tambien, sin dejar lugar à que se la oyese, el resistir despues de omitida la denuncia, prestarse à la custodia, fuera que se hubiese anunciado preñada, ó que el marido, para evitar la sustitucion, la supresion ú ocultacion, intentase la custodia del parto (6). Puede segun ellos la muger que lo omitió, tomar à su cargo la prueba de la filiacion y vencer en su caso; y sea cual fuere el écsito de este juicio, en nada perjudicará al derecho del hijo, que bien podrá ser admitido al petitorio de la herencia, sin que la sentencia dada en el posesorio le perjudique.

Que la muger, prefiriendo el natural instinto del pudor, resista sujetarse al reconocimiento de las matronas ó de los profesores nombrados, privará al vientre de la posesion y de esta prueba; pero de ninguna manera la prestará en contrario aun cuando sea el hacerlo *guisado é usado en el lugar do bive*, ni resultará al hijo perjuicio

(1) Se corrompió el nombre Plaucio con el uso, y el senado-consulta vino á tomar el de Planciano.

(2) Digesto, libro 25, tít. 3, l. 3, §. 1, Godof. en dicha ley not. 4.º

(3) Digesto, lib. 25, tít. 4, l. 1, pr.

(4) Digesto, lib. 25, tít. 3, l. 1, §. 7

(5) Digesto, lib. 25, tít. 3, l. 1, §§. 8, 13 y 14.

(6) Digesto, lib. 25, tít. 3, l. 1, §. 6.

cuando sea *probado que este nasciera de ella en tiempo que pudiera ser fijo ó fija de su marido* (1). Negando la muger por zaña ó por despecho ser de éste el hijo que lleva en el vientre, y con solo que conste que ya eran casados, y vivian en uno á tiempo que debió acaecer la generacion, ni el aserto de la madre ni el de otro alguno le perjudicará, ya se trate de su accion á la herencia, ya de cualquiera otra consecuencia del hecho de su filiacion (2).

Declararon (3) tambien los juriconsultos romanos, que en caso que el marido, anunciado por la muger que estaba grávida, no hiciese custodiarla, se tendria el parto cual reconocido: que haciendo custodiarla, y protestando sin embargo probar que el parto no era suyo, se le podria admitir (4); y todavía habria lugar á esto aun cuando ni custodiase el vientre ni protestase con tal que entretanto alimentase al hijo (5).

Que la ignorancia acumulada de cinco ni quinientas parteras, cantando el vientre de una muger, en los dos ó tres primeros meses de la gestacion, pudiera dar un probable resultado, cuando mas de diez y nueve siglos de progresos en el arte no han bastado á los mas insignes médicos para conocerlo, siendo por cierto una temeridad la del que sobre ello diese una respuesta asertiva, no puede verse sino como un tributo de los que en el estado naciente de las ciencias pagaron los genios mas distinguidos, sin que deba imputarse á un legislador, para quien la jurisprudencia tiene otros mil títulos de gratitud. Despues veremos que la tocología presta en los ulteriores meses señales bien seguras, difíciles de simular ú ocultar por la muger mas astuta, y que solo un coito muy cercano anterior ó posteriormente á la muerte del marido, podria inducir error; pero es evidente que tampoco lo hubiera precavido la observancia mas rigurosa de la citada ley.

La calidad supletoria del código de las Partidas, la preferencia otorgada al Fuero Real por la célebre ley (6) de Doña Juana en

(1) P. 6, tít. 6.º, l. 17, v. E. si.

(2) P. 3.º, tít 14, l. 9.

(3) Digesto, lib. 25, tít 3, l. 1, §. 4.º

(4) L. cit. §. 11.

(5) La misma, §§. 12, 14 y 15.

(6) L. 1.º de Toro, R. lib. 2, tít. 1, l. 3. N. lib. 1, tít. 2, l. 3.

las Cortes de Toro, y lo que sobre aquella observa Gregorio Lopez, afirmando, que por lo ménos en su tiempo, no se encontraba en práctica, habian hecho preferir hasta aquí la disposicion del citado Fuero Real (1), ó por lo menos que en precaver los fraudes de que vamos tratando, los jueces tuviesen presente el espíritu de ambas leyes y adoptasen los medios que permitiese la decencia en las costumbres, que ecsigiesen las circunstancias de las personas y lugares y el estado actual de los conocimientos. Toda la vigilancia de las mugeres buenas á quienes el Fuero Real pretende se confie la nascencia del fijo, nada valdria en cotejo con la certeza que pueda ministrar la oportuna aplicacion de las verdades que hoy tiene descubiertas la medicina, hecha por dos ó mas médicos de instruccion y probidad conocida, nombrados por el juez, ya para socorrer el parto, ya para inspeccionar señales que la muger mas astuta no puede ocultar ni fingir en uno que se supone reciente. Indicar todo el fruto que sobre la presente materia pueda obtenerse de los conocimientos alcanzados últimamente, será un servicio que á su vez en esta disertacion preste la medicina á la jurisprudencia.

§. 5.º

No hallamos una declaracion espresa sobre la capacidad que el pósthumo tiene de recibir donaciones. Tal vez se ha tenido como la mas obvia consecuencia de su personalidad. Subsistirá por tanto la donacion que se le hubiere hecho, en cuanto á la facultad de hacerla irrevocable por la aceptacion; de suerte que, naciendo el pósthumo, condicion implicita del acto, por no ser de presumirse que el donante haya querido favorecer á otro, ni que su liberalidad se emplee sino en el nacido, el tutor podrá, aceptándola, ecsigir su tradicion. El derecho frances, sin suponer otros principios que los que hasta aquí hemos espendido, declaró (2): que para ser capaz de recibir entre vivos, bastará haber sido ya concebido en el momento de la donacion; pero que los efectos de ésta queden suspensos mientras no haya nacido el donatario: consecuencia precisa del objeto de la

(1) Fuero Real, lib. 3, tít. 6, l. 3.

(2) Cgd. civ. art. 906.

ficción del Pretor. El suponer nacido al póstumo, mejor dicho, el declarar que se le tratase cual nacido, no tuvo otro objeto que asegurar sus derechos; *Sicut eorum qui jam in rebus humanis sunt curam habuit Prætor, ita etiam eos, qui nondum nati sunt propter spem nascendi, non neglexit* (1). Todo lo demás habría sido un absurdo intolerable, que sobre traspasar los límites de las ficciones legales marcados por el objeto de utilidad que movió al legislador, habría conducido á muy avanzadas consecuencias. Otro tanto habrá de decirse de las donaciones *causa mortis* y de los legados, sin perjuicio también de las otras condiciones suspensivas ó resolutorias peculiares á cada uno de estos actos (2).

§. 6. °

Instituir heredero á un póstumo ó legar á su favor, tuvo por derecho romano el inconveniente de la incertidumbre de la persona. Ello era una cavilacion ó una peculiaridad de sus instituciones políticas y judiciales (3) contra las que el pretor erigió paulatinamente en derecho la legalidad de dichos actos. En ese estado encontraron las leyes de D. Alonso esta parte del derecho romano; pudiendo asegurarse que por el español jamás ha sido dudoso el valor de los legados hechos á los póstumos que como en todos los demás casos en que se trata solo de su utilidad se juzgan ya cual nacidos.

Un póstumo no puede encontrarse en estado de absoluta incapacidad para ser instituido: no puede carecer, hablemos civilmente, de facción pasiva de testamento, pues le protege el principio de derecho tantas veces alegado. En cuanto á la incapacidad respectiva, la tienen los engendrados en adulterio ó sacrilegio. La capacidad del póstumo deberá considerarse con respecto á aquellos de quienes no sea heredero suyo al hacerse el testamento, al morir el testador, y al aceptar la herencia (4). Si en alguno de estos tres

(1) *Digi. sto.*, lib. 37, tít. 9, l. 1.

(2) *Inst. de Just.*, lib. 2, tít. 7 §. 1, y lib. 2, tít. 20, §. 1.

(3) Vease á Heineccio en sus antigüedades romanas, lib. 20, tít. 13, y á Vinnio en sus comentarios á la *Instit.*, lib. 2, tít. 13, §. 1, y tít. 20, §§. 25 y 28.

(4) *P. 6. °*, tít. 3, l. 22. *Instit.* lib. 2, tít. 19, §. 4.

tiempos el heredero extraño instituido resultare incapaz, la sucesion surtirá los efectos de intestada.

En cuanto á aquellos con quienes el pósthumo tiene la calidad de suyo (*de suis hæres*) la sucesion menos acaece por efecto de la voluntad del testador que de la ley á que obedece instituyéndole. Ella no ecsige sino que al tiempo de la muerte el pósthumo sea hijo, esto es, haya sido concebido por generacion del que testó: y por esto se dice (1) que solo ecsamina la capacidad, que mas bien es derecho, al tiempo de la muerte. Es consecuencia del principio sentado y de la facultad que en las doce tablas se concedió al padre de familia para disponer lo conveniente no solo á la sucesion, sino tambien á la educacion y proteccion de sus hijos en su menor edad, *tutelave suæ rei*: que al pósthumo pueda nombrársele tutor (2) por aquel en cuya potestad si no hubiese muerto, vendria aquel á nacer. *Nemo potest tutorem dare cuiquam nisi ei quem in suis hæredibus cum moritur habuit habiturusve esset si vivisset*, decia Q. Mucio (3). Estendernos mas no lo permiten los estrechos límites de esta disertacion.

§. 7. °

Suele ofrecerse la preñez, no como una causa de obligaciones ó derechos, sino cual argumento de aptitud para contraer matrimonio al que la falta de edad legal obsta como impedimento antes de que se contraiga, ó como argumento de nulidad despues de celebrado. *Para casamiento facer, ha menester que el varon sea de hedad de catorce años é la muger de doce* (4). Antes de esta edad, el negocio solo puede tener fuerza de esponsales (5). *Fueras ende si fuessen (los contrayentes) tan cercanos á esta hedad que fuessen ya guisados para poderse ayuntar carnalmente. Ca la sabidoria que han para esto facer cumple (suple) la mengua de la hedad. Certum....est eum puberem esse, qui ex hábitu corporis pubertatem ostendit et generare*

(1) L. cit.

(2) P. 4. °, tít 23, l. 3.

(3) Digesto, lib. 50, tít. 16, l. 73, §. 1. °

(4) P. 4. °, tít 1, l. 6.

(5) Si se otorgaron en escritura pública, P. 4. °, tít 1, l. 1. Prag. de 28 de Ab. de 1803. N. R., lib. 10, tít. 19, l. 18.

jam potest.....Et puerperæ sunt quæ in annis puerilibus pariunt: decia S. Isidoro el Hispalense (1). Podrá tambien una menor de doce años ecsigir el cumplimiento de esponsales anunciando estar grávida del que se los dió, ó que estuprada bajo esta promesa ó sin ella, la prole tiene derecho à ser legitimada con el matrimonio. De lo contrario, demandará dote para sí, ó alimentos para ésta como va dicho. Su honor ecsigirá tal vez una resolucion pronta, y que la ciencia use de sus recursos para ilustrar esta cuestion, antes que acaso los ojos del vulgo la puedan decidir.

§. 8. °

En la preñez tambien podrá fundarse la defensa de alguna muger, cuyas facultades morales, alteradas en virtud de las simpatías del útero y cerebro, se pretenderà careció de libertad ejecutando alguna accion crimínosa. Desde la sustraccion de una golosina hasta la antropofagía, y no solo el hurto, sino tambien el homicidio, podrian cubrirse con este escudo. Esa manía pasajera que afecta las funciones del cerebro, no solo en el sentimiento y en el conocimiento de la moralidad de los actos, sino que depravando el gusto y el deseo, alcanza hasta la libertad de las acciones, es evidente que puede avasallar todos los actos humanos, y que cualquiera de estos, con tal que necesite razon y libertad, està á riesgo de impunidad, so pretesto de esa demencia accidental. El solo riesgo del aborto, temible si se reprime el deseo de una muger grávida, será otra cuestion, en la que, quedando salva la razon y la libertad, habrá lugar á preguntar si el apetito es susceptible de tan grave ecsageracion, si ejerce un influjo tan activo en la ecsistencia del feto que el contentar aquel deba tenerse como un medio para la conservacion de éste. Colocada por esto la muger que le satisfizo en la situacion de quien sucumbió á una necesidad extrema, que sustrae de las leyes prohibitivas del hurto, se pretenderá reducir sus obligaciones à la mera y simple del resarcimiento, si la fuere posible.

Figura ésta entre las mas favoritas preocupaciones del vulgo: á personas calificadas de sensatas, las vemos decididas por el extremo opuesto, y esplicar el punto preciso, hasta que el juez puede

(1) Decretales de Gregorio IX, lib. 4. °, tít 2. °, cap 3.

acogerla decidiendo si el caso que se propone está al alcance de las leyes penales, interesa no ménos à la justicia que à la humanidad, y es del resorte esclusivo de la medicina. La jurisprudencia solo ha llegado á establecer (1) que, “si algund home fuesse loco ó desmemoriado. . . . é matasse á otro. . . . no cae. . . . en pena ninguna, porque non sabe nin entiende el yerro que faze.”

§. 9. °

La preñez todavía servirá de argumento para sostener un matrimonio impugnado á título de falta de consentimiento, ó alegarse cual escepcion perentoria contra la acusacion de adulterio. Si se supone á una muger culpada de este delito que tan vivamente afecta la dignidad personal, que tan esencialmente ataca el órden de las familias como que ofende à su mismo soberano en el primero de sus derechos, corrompe el mas caro de sus objetos, é introduce una mortal duda sobre el hecho cuya certeza mas importaria á la quietud y bienestar doméstico, delito único que despues de muchos siglos de progresos en el sistema social, libran las leyes todavía á la venganza del ofendido en quien à un tiempo acumulan los caracteres opuestos de acusador, de juez y de verdugo, hablamos del derecho de dar *in flagranti*, la muerte á los adúlteros; este delito para cuya abolicion se encuentran tan favorablemente dispuestos las leyes y los jueces, se tendrá por perdonado con cualquier signo de reconciliacion.

En ninguno reluce tanto la voluntad de perdonar cuanto en el de volver el marido á recibir á su muger en el lecho que ella misma corrompiera. Ya no la juzga indigna de sus caricias, olvida el error de un momento, reclama su atencion paternal el cuadro triste de la orfandad de sus hijos: tal vez acusa su aparente indiferencia, su imprudente severidad ó su ejemplo del delito de su muger: y estrechándola consigo desmiente con los hechos un propósito que las palabras solo acreditaron ante el juez. La ha restituido á su primera dignidad, no ha dudado, en prenda de la reconciliacion, entregarla el gérmen de un nuevo hijo. El ayudará á olvidar la ofensa recibida, y servirá á su union de nuevo indisoluble vínculo.

(1) P. 7. °, tít. 8. ° L. 3. °, tít. 1. ° L. 9. ° tít. 10. L. 10 y tít. 14 L. 17.

¿Qué diríamos si á sabiendas de la infidelidad de su muger, no ya por perdon, sino por tolerancia, la admitiese á los goces conyugales? Gregorio Lopez ha calificado de tardia esta acusacion y de ignominiosa la conducta del que reprueba costumbres que él ya con sus hechos aprobó, y en uno y otro caso el legislador ha dicho que “pues que así la acogió en su casa, entiéndese que la perdonó é non le pesó del yerro que fizo” (1).

Cierto es, que la preñez de por sí no indica al marido autor de la existencia del feto: tal vez pudiera alegarse cual nuevo título de divorcio, cual prueba de reincidencia, que escita mas vivamente la severidad del magistrado; pero el juzgar sobre su valor con relacion á la caducidad del derecho del marido será asunto del juez tocando al médico solo el resolver la cuestion de hecho.

§. 10. °

Diferir el cumplimiento de una ejecutoria, puede ser uno de los efectos de la preñez. *Otro sí, decimos; que si alguna muger preñada ficiere porque debe morir que la non deben matar fasta que sea parida. Ca si el fijo que es nascido non debe rescebir pena por el yerro del padre, mucho menos la meresce el que está en el vientre por el yerro de su madre. E por ende si alguno contra esto fiziere justificando á sabiendas muger preñada, deve rescebir tal pena como aquel que á tuerto mata á otro* [2]. Todavía deberá el juez respetar la vida del feto, aun quando en la prision y con intento de diferir la pena, la muger condenada se haya procurado fecundar (3). Estienden los criminalistas esta resolucion al caso de que la pena solo sea corporis afflictiva, pero capaz de comprometer la vida del feto (4). La muger gràvida estuvo un tiempo libre para las leyes francesas (5) de ser sujeta á causa por crimen capital, no fuese que las impresio-

(1) P. 7, tít 17, l. 8 y G. L. Allí nota 3. ° Fuero Real, lib. 4, tít 7, l. 5. Digesto, lib 48, tít. 5, l. 13, §. 9, y LL. 29 y 40 §. 1. °

(2) P. 7, tít. 32, l. 11.

(3) Gregorio Lopez, not. 4. ° de la l. cit.

(4) Escriche, edic. de 1847, art. Muerte.

(5) L. del 23 Germinal, año 3. °

nes morales, que tienen tanto influjo sobre el feto, perjudicasen á la vida ó à la salud de este.

Como la preñez de una muger condenada á la pena capital no pueda acontecer sin que ésta ó haya entrado ya fecundada á la prision ó sin delito del alcaide ú otro á quien es preciso que repriman las leyes, será preciso ilustrar al juez que pregunte el tiempo del embarazo ó si despues de pasados algunos meses que la muger condenada se anunció grávida, constando que ha sido puntualmente vigilada podrá ser enviada al suplicio sin peligro de la vida del feto que supuso llevaba en el vientre.

§. 11. °

¿Y la preñez será efecto preciso del coito? ¿Puede haber muger grávida é íntegra al mismo tiempo? Si la respuesta hubiere de ser afirmativa, acabará de confirmarse que la virginidad no debe considerarse por las leyes en una muger sino como el estado de no interrumpida continencia.

§. 12. °

¿Y qué! ¿será posible que una muger ignore absolutamente la cópula que la haya hecho concebir? De la misma manera que la anterior importará decidir esta otra cuestion ántes que establecer la preñez cual signo indudable de la pérdida de la pureza de una vírgen ó argumento de la infidelidad de una consorte. ¿Será creíble que en un estado comatoso, absolutamente ageno al placer físico se obre el fenómeno de la generacion? ¿No es que éste para verificarse demanda el consentimiento íntimo y tácito, el concurso de todos los órganos, de todas las facultades humanas cual se esplica Vi-rey (1)?

§. 13. °

Se acusa á una muger de haber ocasionado con su grave desidia el aborto acaecido, y tambien á otra por haber ejercido sobre su

(1) Diccionar. franc. de cienc. méd. art. Generacion, §. 6. °

vientre mismo algunas violencias, causa de la muerte del feto que llevaba en él. ¿La escepcion de la ignorancia de su actual estado, merece ser atendida por el juez? Al declarar la ley (1) que este delito debe tratarse cuando ya el feto se encontrare animado, con la misma severidad que el parricidio, al imponer en caso distinto pena menor, siempre usa de palabras que llevan implicita la condicion de dolo ó conocimiento de su actual estado. *Muger preñada, dice, que bebiese yerbas á sabiendas . . . ó se feriesse . . . con entencion de perder la criatura.* ¿Será creible que una jóven inesperta tranquilizada por su amante en el acto en cuanto á las resultas, y quedando entendida de que en tales circunstancias, adoptadas estas ó aquellas precauciones será infecundo el coito, continúe en esta persuasion á pesar de todas las novedades que experimente? ¿Lo será por lo ménos despues de un coito no sentido? ¿Pueden confundirse los síntomas de la preñez con los de alguna otra enfermedad por la misma que los experimente, ó la falta de alguno de ellos inducir à error sobre la realidad del embarazo? Aunque el delito en cuyo ecsàmen podrá proponerse esta cuestion lo sea el aborto, ella consiste en la probabilidad de la ignorancia de la preñez, y pertenece à este lugar.

Hemos por el contrario reservado para cuando tratemos de ese mismo delito, la cuestion de la animacion del feto, aunque parezca pertenecer à la preñez, por ser subalterna de todas las otras que tienen por objeto la moralidad del aborto procurado ó consentido.

En el ecsàmen de las cuestiones legales que hasta aquí hemos ventilado, se ofrece el de las cuestiones médicas que siguen.

1. ^o Dada una muger, decidir si està ó no embarazada.
2. ^o ¿Habrà algun estado morboso capaz de inducir à error sobre la cuestion del embarazo?
3. ^o ¿Puede una muger concebir àntes de la aparicion de los menstrosos?
4. ^o ¿O pasada la edad crítica?
5. ^o ¿Puede una muger haber sido gozada y concebir sin saberlo?

(1) P. 7, tít. 8, l. 8.

6. ^o Será creíble que permanezca ignorante de su actual estado de embarazo?

7. ^o ¿Será posible que fecundada conserve los signos físicos de la virginidad?

8. ^o ¿Fijar el tiempo que lleva de embarazo?

9. ^o ¿La preñez es capaz de alterar las facultades intelectuales hasta privar del conocimiento ó libertad, destituir de moralidad y por lo mismo de penalidad los actos que la muger ejecute, quebrantando las leyes, ó de colocarla por fin, en la necesidad de ocupar la propiedad de otro, sin merecer con todo las penas que reprimen el hurto?

TITULO SEGUNDO.

PARTE MÉDICA.

I.

DADA una muger, decidir si está ó no embarazada.

Ese estado de la muger que hemos llamado preñez, produce cambios en su físico y en su moral que se revelan por ciertos signos, de los cuales uno no tiene mas esplicacion que las simpatías del útero con los demas órganos; otras provienen evidentemente de su desarrollo material; algunos indican la preparacion de cierta funcion que despues del parto debe llenar la muger para la conservacion del producto de sus amores, y otros por fin, que demuestran con evidencia que tal producto se abriga en su seno.

Pero estos signos, muy numerosos por cierto, no tienen igual valor para el diagnóstico de la preñez; muchos pueden ecsistir en diversas enfermedades, aun fuera de las del útero; mas otros son muy peculiares del embarazo. De aquí la division muy natural, en signos equívocos y signos ciertos. A los primeros referimos el cambio que se nota en la moral de la muger, en virtud del cual se vuelve de una esquisita sensibilidad, iracible sobre todo, triste algunas veces, hipocondriaca, y que en ciertos casos hace que pierda la ra-

zon y el libre albedrío. La hinchazon, palidez y paño de la cara; su mirar triste; bochornos ó congestiones pasajeras que animan de tiempo en tiempo su semblante; salivacion, náuseas, vómitos, dolores de estómago, pérdida ó perversion del apetito, repugnancia al cigarro, aunque àntes fumase con vicio; aumento de volúmen de los pechos, la coloracion de la areola de los pezones, y el líquido lechoso que secretan; el abultamiento del vientre, los movimientos desusados en él, un ruido de fuelle auscultàndolo, la prominencia del ombligo; la sensacion particular que tienen algunas mugeres en el coito fecundante, la supresion de las reglas, la hinchazon de los grandes lábios, la humedad y color amoratado de la vagina, los cambios que sufre el cuello del útero, los que sobrevienen en su cuerpo; la frecuencia de la quisteina en la orina; el edema de las estremidades, las ganas frecuentes de orinar, &c. Como signos ciertos, no contamos mas que un pequeño número, à saber, el peloteo, y las pulsaciones del corazon del feto.

Se comprende fácilmente que muchos de estos signos, casi no sirven al médico-legista, aunque sean de mas importancia para el teólogo, en primer lugar, porque no siendo mas que sensaciones de la muger, es imposible al perito comprobar la realidad de su existencia, ni apreciar su verdadero valor; en segundo lugar, porque siempre que un tribunal propone la cuestion de preñez, es porque se supone que la muger tiene interes en pasar por embarazada, ó al contrario, que lo tiene en negar que lo está: en un caso, ella puede decir que tiene estas ó aquellas sensaciones; y en el otro, negar tenazmente que las sufre. Así es que, nosotros apénas estudiaremos dichos signos, dedicando toda nuestra atencion, á aquellos que siendo independientes de la voluntad puede el perito reconocer y apreciar en su justo valor.

Trastorno en las funciones del aparato digestivo.—Son tan frecuentes las alteraciones en las funciones del aparato digestivo, que el vulgo, sin mas antecedentes, sospecha por ellos que una muger se halla embarazada. Es cierto que no todas presentan inapetencia, náuseas, agrios, pirosis, vómitos repetidos ó intermitentes, constipacion, dolores de estómago, apetitos raros, &c., ni que sean de tal modo² constantes que en algunas mugeres no falten todos ó casi to-

dos, particularmente en las que han parido muchas veces; pero es raro que así sea, y por lo mismo es conveniente tomarlos en consideracion, teniendo presente, que se manifiestan frecuentemente, solo en los cuatro primeros meses y en el último de la preñez; que raras veces duran todo el tiempo del embarazo; que en diversas afecciones del útero, y aun por el solo hecho de la supresion de la menstruacion, pueden presentarse estos signos con el mismo aspecto; y por fin, que siendo bien conocidos del vulgo, puede la muger fingirlos ú ocultarlos.

En cuanto á la repugnancia al humo del tabaco, que gradualmente se apodera de las mugeres, desde el principio del embarazo, hay que decir: que en México, donde está tan generalizada en todas las clases de la sociedad, la costumbre de fumar, puede este signo apreciarse debidamente. Muchas de las mugeres que fuman, aborrecen mas ó ménos el cigarro, por todo el tiempo del embarazo, y con la particularidad de que vuelven á él inmediatamente despues del parto. Hay algunas, sin embargo, en quienes no se presenta este signo, y el profesor Hidalgo Carpio conoce á una señorita que no acostumbra fumar, y aun repugnándole cuando no está embarazada, padece cuando lo está una fuerte inclinacion al cigarro, de modo que fuma en este estado, y cuando sale á la calle ve con gusto y deseo el acopio de tabacos de los estanquillos, y hasta desea el puro que ve en la boca de los fumadores de primer órden.

El signo de que vamos hablando, es comun á toda persona que padece calentura, y por lo mismo no debe tener mas valor que las demas aberraciones del gusto, que suelen padecer las embarazadas.

Cambios de los pechos.—Desde el *primero* ó *segundo* mes, la muger advierte que sus pechos aumentan de volúmen, se ponen adoloridos, y sufren punzaditas de cuando en cuando. *Dos* ó *tres* meses despues, suele suceder que disminuyen de volúmen, pero al fin de la preñez se ven aumentados aun mas que al principio, y que secretan un líquido lechoso. Considerando estos signos aisladamente, y sin relacion á otros de que hablaremos despues, no tienen ningun valor, porque ademas de que al médico le ha de faltar casi siempre el término de comparacion, es decir, el conocimiento del estado de

desarrollo que tenían antes, no es raro observar que los pechos aumenten de volúmen, por el solo hecho de los primeros ayuntamientos de los esposos; por la retension de la sangre menstrual, por la edad crítica, ó por diversas enfermedades crónicas del útero. La presencia de la leche, en las que han parido alguna vez, tampoco indicará el embarazo, por poderse ofrecer la cuestion en muger que hacia poco estaba criando, ó en viuda que presentando sus pechos á un recién nacido para hacerle callar, por solo la succion repetida haya visto sus glándulas entrar en accion y aun tener bastante leche para poder seguir la crianza. Briand refiere el caso de una muger que habiendo parido en 1810 dos mellizos, y teniendo apenas la suficiente leche para criar á uno de ellos, su madre, que tenia ya 65 años de edad, y 29 de viuda, se convino en entretener con sus pechos á uno de sus nietos: á poco tiempo le comenzó á bajar una leche sana y abundante, de modo, que pudo acabar la crianza del niño, que duro veinte y dos meses. Un hecho semejante sucedido en México, es conocido de Hidalgo Carpio, y tambien el de una señora viuda de edad mas que madura, la cual, durante un viage, llevaba consigo un perrito recién nacido; mas como llorase mucho, tuvo la ocurrencia de darle sus pechos para callarlo. Cuando la señora advirtió, ya tenia leche, y en cantidad suficiente para seguir criando al perrito hasta que supo comer.

Segun M. Peddie, no se debe juzgar de la misma manera de la presencia de la leche en una primeriza; es, en su concepto, un signo cierto y preciso, por razon de encontrarse desde el fin del *segundo* mes, ó principio del *tercero*, y atribuye el que no le hayan dado los autores la debida importancia, á que no se ha buscado como se debe. Dice que es necesario esprimir los dos pechos, porque frecuentemente falta en uno de ellos; ademas que se deben hacer presiones repetidas al rededor de la areola, y despues esprimir el pezón, del cual escurrirá una ó mas gotas de un líquido seroso, muy viscoso, y en el que por el microscopio, se pueden ver los glóbulos característicos de la leche, con otros cuerpecitos que son propios del calostro (1). Sin embargo, no olvidemos la opinion de Fodoré,

(1) Archivos generales de medicina, 1849.

quien dice: "que los niños y las niñas, las mugeres y los hombres, se estraen este licor frotándose mucho esta parte (los pechos)."

Entre el *segundo* y *cuarto* mes, segun la opinion general de los autores, se ve crecer el pezon, aumentar su tejido erectil, adquirir mayor escitabilidad y oscurecerse un poco. La areola que en la virgen es pequeña, y de un color rosado, ó moreno muy claro, toma mas estension, sobresale del nivel de la piel, y se tiñe al principio de un color amarillo, el cual se va oscureciendo cada dia mas hasta llegar al moreno mas ó ménos subido. Dicho color, que aumenta incesantemente hasta el parto, y que persiste durante la lactacion, es relativo al de las mugeres; ménos intenso en las blancas y en las de constitucion delicada, lo es mas en las morenas de ojos y pelo negros; aun en las negras se nota un color mas oscuro todavia que el tizonado del resto de su piel.

Se refiere que Hunter tenia tal confianza en esta coloracion de la areola, que sostuvo en presencia de sus discípulos, que una jóven en la cual el himen ecsistia, estaba sin embargo en cinta, fundándose únicamente en que veía la areola de los pechos colorida: la inspeccion del cadáver demostró que efectivamente se hallaba embarazada de cuatro meses.

En el mismo campo de la areola se ven aparecer, en desórden, pequeños tuberculitos en número de doce ó veinte, los cuales, segun algunos, ecsisten rudimentarios en las doncellas. Parecen ser otras tantas pequeñas glandulitas, de las que se puede esprimir un líquido lechoso durante la lactancia. Montgomery ha llamado á estos cuerpecitos *pechos supernumerarios*, y segun él, su presencia es de tal importancia para el diagnóstico de la preñez, que vé este signo como infalible.

En la misma piel de los pechos, al derredor de la areola central, se presenta desde el *quinto* mes otra areola, que Montgomery llama característica, consiste en manchas irregularmente circulares, de color mas bajo que el de la areola, ó rosadas, formando el límite irregular de la areola central: parecen depender de la distension de la piel, á donde se habia propagado la coloracion del centro.

Estas modificaciones persisten ordinariamente durante la lactacion, pero cuando las mugeres no crian, disminuyen poco á poco de intensidad, aunque nunca desaparecen todas completamente. Asi

es que subsisten la areola central, el mayor volúmen de los pechos, el crecimiento de los pezones, los *pechos supernumerarios*, y frecuentemente una que otra gota de leche, por varios meses, y aun por dos y seis años (Pedic); por consiguiente son mas concluyentes dichas modificaciones en las primerizas que en las demas mugeres. Hay que advertir que algunas embarazadas no presentan cambio ninguno apreciable en sus pechos, y que por lo mismo, puede hallarse privado el médico de estos signos.

Queriendo Hidalgo Carpio juzgar por sí mismo del valor de ellos, emprendió reconocer los pechos de cuantas niñas y jóvenes que nunca habian estado embarazadas pudo ver. Encontró que en las primeras, el color rosado de las areolas es lo mas raro; que frecuentemente tienen un color moreno mas ó ménos subido, aun en las de dos y tres años, particularmente si son de piel morena; que aunque ha visto el pezon pequeño y la areola de poco diámetro, casi nunca ha dejado de hallar los tuberculitos, que han llamado tanto la atencion de Montgomery; que en cuatro de las jóvenes que ha tenido ocasion de reconocer, encontró los pechos desenvueltos; las areolas de mas de dos pulgadas de diámetro, de un color moreno, mas ó ménos amarillo, sembradas de tubérculos, y el pezon de regular tamaño. De todas tenia motivo para creer que nunca habian parido; pero partidularmente de una de ellas, blanca, de ojos y pelo negros, de veinte años de edad, casada desde los catorce, que no comenzó á menstruar sino muchos meses despues, á quien ha visto en diversas ocasiones, y está seguro de que nunca se ha hecho embarazada, ni tiene hoy enfermedad del útero. En ella los pechos son voluminosos, los pezones medianos, facilmente erectiles, los areolas de un color moreno sobre un fondo amarillo ocre, de mas de dos pulgadas de diámetro; la del lado derecho con cinco granulaciones del tamaño de una lenteja pequeña, la del izquierdo con una sola.

Por otra parte, en una señora adulta que ha parido, observó que la areola y el pezon se conservaron de un color rosado, con una que otra manchita morena en su centro, y sin ningun tuberculito.

El mismo profesor considera con Meckel dichos tuberculitos, como unos verdaderos pezones, pertenecientes á otras tantas pequeñas glandulitas, situadas inmediatamente debajo de la piel de la areola, con sus conductos escretores, en número desde uno hasta cuatro,

dando un líquido semejante á la leche. De sus observaciones se deduce que ecisten normalmente en todas las mugeres; que su falta accidental no importa mas que un ligero vicio de conformacion, sin consecuencias apreciables; que por el embarazo adquieren solamente mas desarrollo, como lo adquiere el pezon principal; y que por consiguiente, en ningun caso su ecistencia puede ser un signo de preñez.

Se entiende por lo que acabamos de esponer, que en medicina legal, solo la muy intensa coloracion de las areolas de los pechos en una primeriza, constituye un signo probable de la preñez; pero que su ausencia no significa el estado opuesto; que en una muger que ya ha parido, ó que esté criando, semejante coloracion no tiene ningun valor, supuesto que ha de faltar casi siempre el término de comparacion con la intensidad que tenia ántes; que en las primerizas, las otras modificaciones de los pechos, de que hemos hecho mencion, particularmente si no se acompañan de la coloracion de las areolas, no pueden dar sino vagas presunciones; y que en las que han parido, no deben tomarse en consideracion.

Elevacion del vientre.—Suele presentarse alguna elevacion del vientre el *primer* mes del embarazo, lo que depende del desarrollo de gases intestinales; pero en el *segundo* y *tercer* mes, hay mas bien depresion de esta region, dependiente de un desenso sensible del útero, por razon del mayor peso que ha adquirido. A los *cuatro* meses, como el desarrollo del útero es ya tal, que no puede ser contenido por mas tiempo en la escavacion de la pelvis, su fondo sale fuera del estrecho superior, y se busca un lugar en la cavidad hipogástrica, de donde necesariamente resulta el abultamiento del vientre. El crecimiento del útero es incesante hasta los *ocho* meses, y por lo mismo, la elevacion del vientre lo es hasta la misma época.

La forma en el embarazo ordinario, es regular, saliente hácia adelante y un poco á la derecha, deprimido por los lados. En el último mes está como caido hácia adelante.

El abultamiento no es igual para todas las mugeres. En las de alta estatura y de pelvis amplia, aparece menor que en las que son pequeñas y de pelvis estrecha. En las personas cuyo embarazo es de mellizos, ó en quienes está complicado de la hidropesia del am-

nios, el vientre es positivamente mayor, y su desarrollo es mas temprano; por el contrario, en las personas debilitadas, y cuyo feto es desmedrado, él se encuentra siempre menor. Además, dicho abultamiento puede provenir de muy distintas enfermedades, que tienen su sitio en el útero ó fuera de él; por consiguiente, este signo es muy equívoco y de poco valor en Medicina Legal.

Prominencia del ombligo.—La cicatriz umbilical parece mas deprimida en el *primero* y *segundo* mes del embarazo, que en el estado ordinario; despues del *tercer* mes recobra su forma acostumbrada; en el *quinto* y *sesto* la depresion se eleva gradualmente, á los *siete* se pone al nivel de la piel del vientre, y el anillo se encuentra dilatado, al grado de poder recibir la estremidad de un dedo; en el octavo y noveno sobresale del nivel de la piel, y en ciertos esfuerzos de la muger aun pueden admitir una porcion del epiplon.

Este signo, necesario y constante en la preñez, no es exclusivo de este estado, porque puede presentarse en todas las enfermedades que abultan el vientre, y de consiguiente, si en medicina legal puede ser útil su observacion para fijar aprosimadamente la época de la preñez bien comprobada, no sirve absolutamente cuando faltan los signos que dan certeza, ó á lo ménos probabilidad.

Las reventazones (vergetures) que presenta el vientre, particularmente en su parte inferior, aparecen bajo el aspecto de líneas curvas paralelas, cuya convescidad vé hácia las ingles y pubis, de un color moreno ó azulado, las cuales despues del parto pierden su figura, se estrechan y toman un color blanco, y la apariencia de cicatrices sub-cutàneas. Este signo no tiene gran valor para juzgar de una preñez actual, por ser fenómeno necesario, de toda causa que distiende fuertemente la piel del vientre. Mas valor tiene todavía la aparicion de una lista morena que se estiende desde el pubis hasta el ombligo, y algunas veces le sobrepasa siguiendo la direccion de la línea *alba*. En las primerizas, este signo dá fuertes probabilidades, aunque nunca dá certidumbre, por haberse visto en mugeres no embarazadas y aun en ciertos hombres.

Movimientos en el vientre.—Los que se perciben ordinariamente, son los que ejecuta el feto, desde que sus músculos tienen el desarrollo suficiente para contraerse con cierta energía, es decir, de los *cuatro* meses en adelante: algunas mugeres dicen haberlos percibi-

do al *tercero* y aun al *segundo* mes, y comparan la sensacion que han recibido, á un ligero cosquilleo. Despues del *cuarto* mes, los movimientos del feto son sentidos con claridad por la madre, y por toda persona que aplique la mano sobre el vientre de ésta: es frecuente el observar en los últimos meses, que sean tan enérgicos, que deformen momentáneamente el útero, y aun le causen dolores molestos. Sin embargo, hay algunas mugeres que no perciben los movimientos de su hijo en todo el curso de la preñez. Otras que solamente los sienten al fin de ella. De Lamotte, Baudeloque, Desormeaux, Cazeaux, &c., han citado casos que confirman esta observacion, y Campbell refiere la historia de una señora que tuvo nueve hijos, y que con escepcion del primero, á ninguno mas sintió mover en su seno.

Por otro lado, ha sucedido muchas veces que las mugeres padezcan la ilusion de creer que sienten los movimientos de un feto, preocupadas con el deseo de tener un hijo, ó que efectivamente tengan movimientos en el vientre, perceptibles aun á personas estrañas, los cuales dependen de contracciones espasmódicas del útero, ó de la dislocacion de los gases en los intestinos. Segun Montgomery, ha habido mugeres tambien que, teniendo interés en pasar por embarazadas, han hecho contracciones voluntarias de porciones aisladas de los músculos del abdómen, que simulaban bastante bien los movimientos llamados activos ó espontáneos del feto; A. Paré en su cap. de *mónstruos y prodigios*, y Mauriceau en su tratado de *enfermedades de las mugeres*, han referido cada uno un hecho de esta clase, aunque lo que se procuraba simular no era la preñez; y todos los médicos que en cierta época asistian á las lecciones de M. P. Dubois, tuvieron lugar de observar á una muger que servia para la clinica, quien sin estar embarazada, ejecutaba contracciones voluntarias de porciones aisladas de las paredes abdominales, las cuales remedaban bastante á los movimientos del feto. En estos diversos casos, no es siempre fácil evitar el error, y la prueba es, que M. A. Dubois, á quien no se puede atribuir ligereza ó poca práctica, referia: que habiendo aplicado su mano sobre el abdómen de una muger que se creía en el quinto mes de su preñez, sintió ciertos movimientos espasmódicos del útero, que confundió con los del feto.

Se puede por lo espuesto preveer cuál será nuestra opinion en es-

ta materia, á saber: que los movimientos sentidos por la muger y por el médico al palpar el vientre, constituyen un signo equívoco de la preñez, de manera, que si no se acompañan del peloteo, ó de las pulsaciones del corazon del feto, podrán, cuando mas, hacer probable el embarazo si son bastante marcados, como sucede en los últimos meses.

Ruido de fuelle.—Este ruido que se percibe auscultando el vientre de una embarazada, ha tenido diversas denominaciones, segun la idea que cada autor se ha formado acerca de su sitio y naturaleza; todos convienen, sin embargo, en que siendo isocrono con el pulso de la muger, este fenómeno pasa en su propia circulacion. Kergaradec le llamó *fuelle placentario*, por creer que era producido en el momento que pasa la sangre de la madre á la placenta del feto. Bonillant, *fuelle abdominal*, por creer su asiento en las arterias iliacas, comprimidas por el útero aumentado de volúmen. Dubois *fuelle uterino*, porque habiendo supuesto una comunicacion directa entre las venas y las arterias del útero, desarrolladas á la vez que este último órgano por el embarazo, y semejante á la que se observa en los tumores erectiles, y en las varices aneurismales, encontraba muy natural que allí fuera el sitio del ruido de fuelle, como lo es en dichos, y bajo las mismas teorías: pero habiendo demostrado Jacquemier que no ecsiste tal comunicacion directa entre brazos arteriales y venosos, sino que tiene lugar por sus estremidades capilares, semejante denominacion es la que ménos puede convenirle.

El ruido de fuelle puede ser oído, en general, desde que el útero, elevándose por encima del estrecho superior, llega á hacerse accesible al estetoscopio, es decir, á los *cuatro* meses: se oye, por lo mismo, ántes que los ruidos del corazon del feto.

Es cierto que Delens, Kennedy y Depaul dicen haberlo observado á los tres meses, y aun á las once y diez semanas, pero estos casos no deben formar regla, por ser meramente escepcionales.

“Durante el curso de la preñez, este ruido està sujeto á modificaciones muy singulares. Primeramente, no se le oye en todas las mugeres. En segundo lugar, despues de haberlo oído muchas veces, se pierde por largo tiempo, para volver á aparecer mas tarde. Muy frecuentemente, auscultando á una muger, se le busca en vano por muchos minutos, despues se siente nacer repentinamente ba-

jo la oreja, ampliarse, crecer y llegar á ser muy fuerte y distinto; persistir por algunos minutos para debilitarse despues, y desaparecer de nuevo. Algunas veces se oyen en el rato del silencio dos ó tres pulsaciones con fuelle, y luego nada absolutamente. Es mucho mas comun comprobar la prontitud con que este ruido cambia de lugar. Parece que repentinamente salta de un punto al punto opuesto, y se encuentra ya muy cerca da la oreja, ya muy retirado. Comunmente no se oye mas que en un solo punto; pero algunas veces en dos distantes entre sí, y lo que es mas notable, se oye con la misma fuerza y claridad. En fin, ordinariamente la estension en que se le percibe es bien circunscrita; pero algunas veces tambien es perceptible en una gran superficie, é invade casi toda la region anterior del vientre."

"Este ruido se ofrece al oído con caractéres muy diferentes: ya es de corta duracion, seco y separado del que le sigue por un reposo completo, y mas ó ménos prolongado, segun que es mayor ó menor la frecuencia del pulso, ya es una especie de ronquido prolongado ó un verdadero ruido de diablo (bruit de diable), que tiene su principio, su crecimiento y su término, que se confunde con el que le sigue." (Cazcaux.)

Su tono puede variar desde el agudo del silbo. hasta el bajo que imite el producido por las vibraciones de las cuerdas de un violon; en otros casos es plañidero como el arrullo de una tórtola.

Las regiones del vientre, en las que ordinariamente se oye, son las iliacas, especialmente en la izquierda; pero no es raro oírlo arriba del pubis, y aun en el sitio ocupado por el fondo del útero.

El ruido de fuelle ha sido observado cuando no ecsistia mas que un gran tumor del ovario, ú otro de algun órgano abdominal, capaz de comprimir las arterias iliacas; se ha observado tambien despues de la espulsion del feto, y aun de la de las secundinas; por fin, Carriere dice haberlo oído veinticuatro horas despues del parto.

Por lo que hemos espuesto, es fácil fijar el valor de este signo en medicina legal. Cerciorado el perito de que ecsiste el ruido de fuelle, y de que no depende de enfermedad ninguna del vientre bajo, si va acompañado de otros signos de la preñez, verá como probable el embarazo, aunque no haya podido percibir las pulsaciones del corazsn del feto, ni el peloteo, ni los movimientos espontáneos. Pero

como el ruido de fuelle no ecsiste siempre, ó por lo ménos no es siempre perceptible, su ausencia no escluirá necesariamente la idea de un embarazo.

Supresion de las reglas.—La supresion de la sangre menstrual es un fenómeno de tal modo comun en el embarazo, que basta ella para poner en alarma á una muger que ha tenido relaciones criminales con un hombre, ó para alegrar á los esposos que desean verse reproducidos; pero falta mucho para que sea un signo constante.

La menstruacion puede suprimirse por un susto, una pesadumbre, ciertos alimentos, ó alguna enfermedad: en las recién casadas sucede por solo la ecsitacion desacostumbrada que siente el útero despues de las primeras emociones conyugales. Hay mugeres que conciben estando accidentalmente suprimida su menstruacion, hay otras que nunca la han conocido; de estas últimas se han visto algunas que solo menstruan durante la preñez. No es tan raro que una embarazada continúe menstruando los primeros meses, lo es un poco mas que vea sus reglas todavía á los cinco, y lo que es ciertamente muy escepcional, que continúe esta funcion hasta los nueve. Sin embargo, Hallé, Mauriceau y Cazeaux, refieren casos de esta especie, y el último, ademas, asegura haber visto aparecer la menstruacion con la misma regularidad que ántes del embarazo.

Síguese, por lo mismo, que la supresion de las reglas no constituye un signo cierto ni aun probable de la preñez; y que apénas dá presuncion en medicina legal, por ser de aquellos signos que una muger puede maliciosamente ocultar ó simular segun su interés, sin que el médico, en el mayor número de casos, sea capaz de evitar el error.

Color lívido, dilatacion y humedad de la vagina.—El color lívido y aun amarotado de la vagina, es un fenómeno dependiente de la actividad de la circulacion uterina, y de la dificultad que encuentra la sangre venosa para volver al centro circulatorio, por la compresion que efectúa el útero aumentado de volúmen, en cierta estension de la superficie interior de la pelvis. Jacquemin, despues de haber observado en un establecimiento de Paris llamado *la Torce*, el color violado, y aun el de heces de vino en la mucosa vaginal de cuatro mil quinientas mugeres embarazadas, reputó este signo como característico. Dice, ademas; que se encuentra dicha membrana

engurgitada, y bañada por un líquido cremoso y blanco como la leche: que semejantes caracteres, aunque pueden faltar en algunas embarazadas (*), su presencia no indica otra cosa mas que la preñez, por no encontrarse en otros estados diversos que la simulan. Sin embargo, teóricamente comprendemos, que toda enfermedad que cause el desarrollo del útero, producirá igual cambio de coloracion en la vagina. Ademas, Montgomery dice haber observado este fenómeno en una muger en la época de sus reglas, y se cuenta que en Europa, los cuidadores de béstias conocen cuando las hembras entran en brama, por el cambio de color del orificio é interior de la vagina, que en estas circunstancias es casi tan negro como la tinta.

La dilatacion de la vagina es consiguiente á la dilatacion de la base del cuello del útero en los últimos meses, y la mayor humedad á la secrecion de ciertas granulaciones como folículos, que algun autor ha descrito bajo el nombre de inflamacion granulosa de la vagina.

Se conoce fácilmente que estos signos, à pesar de su frecuencia, no pueden dar mas que presuncion.

Cambios que sobrevienen en el cuerpo y cuello del útero.—Desde el momento que el huevecillo contenido en una vesícula de Graaf, es fecundado, ó ántes, si la fecundacion tiene lugar en los dias inmediatos á la menstruacion, sobreviene cierta turgencia, por congestion de todo el útero, la cual produce tambien un aumento de jugos en su tejido propio, y en consecuencia, cierto ablandamiento, que en los últimos meses del embarazo contrasta con aquella consistencia fibrosa propia del útero en su estado de vacuidad. Un trabajo de nutricion mas activo comienza en todos sus tejidos, y particularmente en su tejido propio, que lo hace aumentar considerablemente de volúmen, y que sin disminuir sensiblemente el espesor de sus paredes, resulte una àmplia cavidad, donde viva y se desarrolle el producto de la concepcion. No podria este órgano conservar la

(*) El profesor Hidalgo Carpio, en el reconocimiento jurídico de una muger que sin la menor duda estaba embarazada de siete à ocho meses, no ha podido encontrar cambio alguno en el color normal de la vagina, aunque ciertamente estaba lubricada por un líquido blanco y cremoso.

misma forma que tenia cuando vacío, porque ha de adaptarse á la del huevo que encierra, y á la nueva situacion que tome en virtud de su crecimiento, segun lo permiten las partes vecinas. Su direccion ordinaria, quizá es la que tiene en su origen, por la distinta longitud de sus ligamentos redondos, aunque algunos autores la atribuyen á la presencia del intestino recto, que empuja el útero hácia la derecha, ó á la costumbre mas usada de acostarse sobre el lado derecho. El cuello del útero participa mas ó ménos de todos estos cambios, y por lo mismo el médico jurista debe observar atentamente tanto el cuerpo, como el cuello de la matriz, para sacar ciertos signos, que son de suma importancia en cuestiones de embarazo.

Palpando el vientre de una embarazada de ménos de *tres* meses, ordinariamente no se nota tumor alguno, y es que el cuerpo del útero verifica su desarrollo sin salir de la escavacion de la pélvis; pero si se hace el reconocimiento por la vagina, se encontrará inclinado hácia atras; mas voluminoso, mas pesado, y sin embargo, ménos consistente, dando la sensacion de un miembro fuertemente edematoso. El cuello se halla mas bajo de lo ordinario, dirigido hácia adelante y un poco á la izquierda. Es difícil apreciar el cambio de volúmen del cuello, por ser muy poco notable; pero es mas fácil comprobar que su consistencia se halla disminuida, de manera, que al fin del *primer* mes se siente ya que "la parte mas inferior, ó por mejor decir, la mas superficial de los lábios del hocico de tenca, se ha reblandecido. Parece mas bien ser una hinchazon de la mucosa, que un verdadero reblandecimiento del tejido propio de estos lábios, porque oprimiendo un poco sobre esta mucosa engrosada y blanda, el dedo comprueba su consistencia fungosa, y debajo la normal resistencia del tejido propio del útero (Cazeaux)." Dicho ablandamiento invade poco á poco toda la altura y espesor de los lábios, al grado de que al fin del *tercer* mes, ó principios del *cuarto*, se hallan disminuidos de consistencia en la estension de una línea à línea y media.

De los *tres* meses en adelante, continuando el útero su desarrollo, no puede permanecer mas tiempo dentro de los límites de la escavacion de la pelvis; su fondo pasa del nivel del estrecho superior; y puede sentirse à los cuatro meses, dos ó tres dedos arriba de la sin-

fisis del pubis. Su forma es globulosa, y su consistencia la del tejido muscular. A los *cinco* meses se encuentra un dedo abajo del ombligo; á los *seis* como un dedo arriba de esta depresion; á los *siete* tres dedos; á los *ocho*, cuatro ó cinco dedos; se eleva mas todavía al principio del noveno mes; pero en la última quincena del embarazo baja sensiblemente de la altura á que habia ascendido, desocupa la region epigástrica y se cuelga hácia delante.

El útero desarrollado por el producto de la concepcion, de los *tres* meses en adelante, sigue en su ascenso el eje del estrecho superior; pero inclinándose á uno ú otro lado del vientre, siendo de notar que lo mas frecuente sea hácia la derecha, en la proporcion de ocho casos sobre diez.

Su consistencia hemos anunciado que disminuye por la preñez, y en los últimos meses no se tiene ya la sensacion de un cuerpo fibroso, semejante á la que dá el útero vacío, ni la de un cuerpo muscular, sino que se siente cierta blandura elástica, como la de una vegiga llena de agua, que permite hundir los dedos ligeramente, y que perciba la mano que se aplica al vientre, los movimientos del feto. En las mugeres flacas, aun es posible sentir las partes del feto que empujan de dentro á fuera momentáneamente este ó aquel punto del útero.

Los autores de tocología y de medicina legal han llamado mucho la atencion sobre las modificaciones del cuello, por haberlas creido de mucha importancia, tanto para el diagnóstico de la preñez, como para poder fijar el tiempo de su ecsistencia; pero Cazeaux graduá de singulares aserciones todo cuanto se ha dicho sobre el particular.

Segun sus observaciones hechas en cadáveres de mugeres muertas en los primeros meses de la preñez, no hay, como han dicho los autores, un aumento marcado en la longitud del cuello; apénas puede apreciarse algun aumento de volúmen, que proviene del trabajo de nutricion mas activo que se verifica en toda la matriz. Tampoco es cierto, como lo asegura Desormeaux, y con él un grande número de parteros franceses, que desde los primeros meses comienza el cuello á disminuir de longitud en todas las embarazadas, y que sea de una manera tan regular, que á los cinco meses haya perdido la tercera parte de su longitud, á los seis la mitad, á los siete los

dos tercios ó los tres cuartos, á los ocho los tres cuartos ó los cuatro quintos; y que en el noveno desaparece el resto. Lo único que la observacion ha demostrado á M. Stoltz y á M. Cazeaux es, que en las primerizas, el cuello del útero comienza á acortarse *tres* meses ántes del parto regular, mientras que en las que han parido, este acortamiento no sobreviene sino hasta la última quincena del embarazo; de modo que, en las primeras, conserva toda su longitud hasta los seis meses, y en las segundas hasta los ocho meses y dias. Pero en uno y otro caso, el acortamiento se hace rápidamente en la última quincena del embarazo, hasta desaparecer completamente y quedar reducido á un anillo.

La forma del cuello varía en las primerizas, respecto de las que ya han tenido hijos. En las primeras se presenta puntiagudo desde el principio, y en lugar de una abertura lineal, que es la forma del orificio ántes de la primera concepcion, toma la circular, semejante á una depresion lenticular. Con los progresos del embarazo, y al mismo tiempo que se reblandecen los lábios del hocico de tenca, el orificio exterior del cuello del útero se va ampliando, de manera, que llega á permitir la introduccion de la primera falange del dedo índice, reconocer un canal fusiforme y tocar el orificio interno, todavía cerrado en el curso del noveno mes. Algunas veces, sin embargo, mucho ántes de los dias del parto, como por ejemplo á los *siete* meses, se pueden tocar á desnudo las membranas del feto, lo que es muy raro, y probablemente ha sucedido en mugeres que no eran primerizas.

En las que han tenido hijos no se puede comprobar cuál es la verdadera forma del cuello, ni si su orificio esterno toma la figura circular; porque despues del primer parto, los lábios quedan deformes, entreabiertos, y su orificio esterno permite alojar en él la llema del dedo índice; pero se puede advertir que á cada mes que corre de embarazo, es posible introducir mas profundamente el dedo en una cavidad infundibuliforme y comprobar la disminucion en la consistencia de sus paredes.

El aumento de volumen, disminucion de consistencia y cambio de direccion y de forma del cuerpo de la matriz, son signos que, aunque necesarios de la preñez normal, se concibe que pueden manifestarse por diversas enfermedades del mismo órgano, y se manifiestan

en efecto en la hipertrofia, la hidropesía, los tumores fibrosos &c.; por consiguiente, pertenecen à los signos equívocos, y no darán mas que presuncion.

“Las relaciones del fondo del útero con la pared abdominal, comparadas en épocas fijas de la preñez, no pueden espresarse de una manera rigorosa, á causa de las diferencias que hay de amplitud en la pelvis de distintas mugeres; en la estensibilidad de las paredes abdominales; en el volúmen del huevo &c. (Jacquenier).

Pero de distinta manera juzgamos de los cambios del cuello. El ablandamiento del cuello tan gradual y progresivo, parece una preparacion á este otro fenómeno: el acortamiento rápido en la última quincena del embarazo para que pueda hacerse sin violencia en el momento del parto la gran dilatacion del orificio que dará paso al niño. Este acortamiento que en las primerizas comienza *tres* meses ántes del parto, y en las otras solamente quince días, anuncia cuál será el término de la preñez, y el tiempo normal que dura esta funcion. La cavidad del cuello, progresivamente mayor hasta quedar reducido à un anillo, se forma por el acortamiento del mismo cuello, y es la consecuencia necesaria de la contraccion de sus fibras longitudinales. Todos estos fenómenos ligados íntimamente entre sí, y con el fenómeno del parto, son propios de la preñez normal, y en buena teoria exclusivos de una funcion de terminacion conocida, y de duracion fija, pues se sabe que es muy poco mas ó ménos de nueve meses. Por consiguiente, es probable que no se presenten dichos signos mas que en la preñez normal, y que no se encuentren en las diversas enfermedades del útero que la simulan mas ó ménos, en razon de no tener estas enfermedades terminacion conocida ni duracion fija. Sin embargo, aun no hay observaciones positivas acerca de esto (*), y entretanto semejantes cambios del cuello deberán reputarse como signos probables de preñez.

Quiesteina en la orina.—M. Nauche ha llamado con este nombre à una especie de nata que se forma en la orina de las mugeres embarazadas.

(*) En los archivos generales de medicina, año de 1850, se lee una observacion de una enorme hidropesía del amnios, conservando el cuello del útero su longitud ordinaria hasta el momento en que comenzó el aborto de un feto de siete meses.

Acabada de arrojar la orina, se nota desde luego que es ácida, un poco turbia, blanquizca, de un olor insulso; contiene pequeños cuerpos blancos en suspension, reconocibles por medio de una lente, los cuales por el reposo se van depositando bajo la forma de copos que llegan al fondo, ó quedan adheridos á las paredes del vaso, recobrando la orina su transparencia comun; pero estos caractéres se encuentran tambien en las orinas ordinarias.

Cuando se recoge la orina en una copa cónica y se deja en reposo á la luz y al contacto del aire, se observa, segun M. Kane, que treinta y seis horas despues cuando mas temprano, ú ocho dias cuando mas tarde, aparece una nube apénas perceptible, que despues va siendo mas aparente, toma un color lechoso ó azulado, y se estiende con uniformidad por toda la superficie. Otras veces en lugar de nube se presentan estrias irregulares ó circulares, que reuniéndose vienen á los cinco dias á formar una verdadera nata, la cual cada dia es mas gruesa, y se pone cremosa, opalina, ligeramente amarilla y cubierta en la superficie de granulaciones cristalinas y mas blancas que la nata. En este estado tiene toda la apariencia de la capa de grasa cuajada, que se forma á la superficie del caldo que se ha enfriado. Permanece unida por mas ó ménos tiempo; pero despues comienza á henderse por el centro, sigue la circunferencia, resultando de aquí varias pequeñitas porciones que se van precipitando paulatinamente, de manera, que de ordinario llega ántes la descomposicion de la orina que la desaparicion completa de esta nata.

Los caractéres químicos de la quiesteina, segun M. Eguisier, son casi todos negativos. “Es neutra, insoluble en el agua, el alcohol, el éter y el amoniaco; no es soluble en las soluciones alcalinas, como la albumina; ni en una mezcla de jabon y amoniaco, como el moco; ni en el éter y el alcohol hirviendo, como la grasa. La orina que la contiene no se coagula por el hervor, como las orinas albuminosas; pero deja aseñar un polvo blanco abundante por el enfriamiento; tampoco se coagula por el ácido acético. La quiesteina tiene, sin embargo, muchas de las propiedades de los cuerpos que se acaban de citar, y como es evidentemente de naturaleza orgánica, se precipita por el deuto-cloruro de mercurio, por los mas de los ácidos fuertes, y por las soluciones astringentes.”

En cuanto á caractéres microscópicos, no están los autores de acuerdo; pero M. Simon, que la ha observado muchas veces, ha visto que se compone: 1. °, de una materia amorfa, con pequeños puntos opacos: 2. °, de numerosos bibriones: 3. °, de cristales de fosfato-amoniaco-magnesiano: y 4. °, de monades en gran cantidad, cuando se ecsamina la película en una época mas avanzada.

La presencia de la quiesteina depende, segun M. Eguisier, del paso del agua del amnios, ó de alguno de sus elementos, á la orina, por la absorcion que se verifica á la superficie de la membrana que la encierra. Segun Kane, Goldin-Bird, Simon y Lehman, á la presencia de la leche, cuando es reabsorvida por no tener salida fácil de los pechos. M. Regnauld y Cazeaux creen que viene de la alteracion que sufre la materia azoada que se encuentra en exceso en la orina de las embarazadas, por el contacto del oxígeno del aire, transformándose con el tiempo y el reposo, en cristales de fosfato-amoniaco-magnesiano y en un número prodigioso de bibriones.

Pero sea cual fuere la causa de que provenga en las orinas de las embarazadas, el hecho es que ecsiste en el mayor número de ellas, aunque falta ciertamente en otras; que nunca se manifiesta en las orinas de una muger robusta y sana, si no está embarazada; que se caracteriza poco al principio y al fin del embarazo; que de los *tres* á los *seis* meses se manifiesta con todos sus caractéres, y que persiste en muchas durante la lactacion hasta el destete. Por otra parte, se forma tambien en las orinas de ciertos enfermos, como los tísicos por ejemplo, sin que sea posible distinguirla de la que proviene de una muger en cinta.

De consiguiente, la presencia de la quiesteina en la orina es un signo, que aunque equívoco, da probabilidad, si la muger es robusta, sana, y no está criando; pero su ausencia en ningun caso significa que la persona no está embarazada.

El edema de las estremidades inferiores, y las frecuentes ganas de orinar, son simplemente el efecto del aumento de volúmen del útero; mas como puede crecer este órgano, por tantas causas diferentes, se sigue que son signos sin valor ninguno.

Movimientos pasivos del feto, ó peloteo.—El feto, ecsistiendo naturalmente suspendido en medio del líquido del amnios, se puede fá-

cilmente hacer fluctuar, y que siga la direccion del impulso que se le comunica cuando se practique el peloteo, segun las reglas del arte. Un choque se siente en la mano que se aplica sobre el fondo del útero, y otro en el dedo que dió la impulsión y que se encuentra aplicado por la vagina cerca del cuello; pero estas sensaciones no se pueden de ordinario obtener ántes de los *cuatro* meses, quizá por ser todavía muy pequeño el feto y mucho el líquido que contiene el útero. Entre los *cuatro* y los *cinco* meses no es bien perceptible mas que en la posicion orizontal de la muger, aunque sucede algunas veces que no se percibe un dia habiéndose sentido claramente la *víspera*. A los *siete* meses es cuando se siente con mas claridad: del *octavo* al *noveno* suele no ser ya la sensacion del peloteo, sino mas bien la de dislocacion difícil del cuerpo del feto. En los últimos dias del *noveno*, puede ser imposible practicarlo, cuando la cabeza ha tomado ya una posicion fija, y que arrastrando delante de sí al útero, se ha introducido en el estrecho superior, ó bien no se puede sentir, porque el feto se encuentre en posicion de nalgas, ó en la del tronco. Tampoco debe ser muy raro el caso en que sea imposible sentir el peloteo por la sola circunstancia de que la placenta se halle implantada en el orificio interno del cuello del útero. Semejante circunstancia impidió á M. Dugés sentirlo en cierto caso de preñez, y no llegó á quedar seguro de su existencia, sino cuando hubo sentido distintamente los movimientos del feto.

Pero como fuera del embarazo normal, no hay otra circunstancia del útero en que se pueda percibir el peloteo, resulta que es un signo cierto, y que siempre que se encuentre no significará mas que la preñez. Hemos dicho que podrá no encontrarse, aunque haya embarazo, lo que quiere decir que su ausencia no escluye este estado.

Pulsaciones del corazon del feto.—Las pulsaciones del corazon del feto se comienzan á percibir por la auscultacion, de los *cuatro* á los *cinco* meses en adelante: algunos autores dicen haberlas oído á los tres meses, y aun á las once semanas, lo cual es seguramente raro. Todavía es mas frecuente no poderlas oír aun al *sesto* mes; pero del *séptimo* hasta el fin del embarazo, es casi seguro el encontrarlas si el niño está vivo.

El número de pulsaciones por minuto es de 108 cuando ménos, á 160 cuando mas, término medio 134 (Jacquemier). Su intensidad está en razon directa de la edad; pero su número no guarda relacion con ella, ántes bien, permanece el mismo por todo el tiempo que son perceptibles ántes del momento del parto, ni se altera nunca, sea cual fuere el estado de la circulacion de la madre, de manera, que bien puede padecer ésta una calentura intensa, no por esto se encontrarán mas aceleradas las pulsaciones de que hablamos. No se oyen generalmente sino en un espacio limitado del vientre, aquel que corresponde al dorso del niño; sin embargo, en algunos casos se han visto propagarse en una grande estension, aunque siempre se puede distinguir el punto de partida. Otras veces se encuentran en dos puntos distantes; pero cuando se trata de un solo feto, están en comunicacion, mientras que si el embarazo es de mellizos, son independientes.

Las regiones del vientre en que generalmente se manifiestan en los primeros seis meses, son hácia la region umbilical, poco mas arriba, ó mas abajo; en los tres últimos, mas comunmente al lado izquierdo del hipogastro, menos frecuentemente al lado derecho, ó arriba del pubis, segun la posicion del niño. Cuando la posicion es de la estremidad inferior del tronco, la intensidad de las pulsaciones se siente en un punto elevado del vientre.

Siempre que el feto está vivo, se manifiesta este signo del embarazo, y es de tal modo cierto, que su presencia sola basta para asegurar que ecsiste. Mas como alguna vez puede guardar el feto una posicion lombo-sacral, ú occipito-sacral, que alejen el dorso de las partes accesibles á la auscultacion, resulta que su ausencia no podria bastar para negar el embarazo.

Es conveniente advertir, que en algunas mugeres se propagan las pulsaciones de su propio corazon hasta mas abajo del ombligo, y que aceleradas, por lo que les afecta la presencia del médico, y la clase de investigaciones bochornosas de que son el objeto, podrian hacer equivocarse al que no estuviese prevenido; pero fácilmente se salva el error buscando si son ó no isocronas con el pulso de la muger, y mas que todo si subiendo poco á poco el oído en línea recta al corazon, se perciben cada vez mas claras, y que no varían de frecuencia (*).

(*) Habiendo consultado al profesor Hidalgo Carpio una señora embarazada como
M.—15

En resúmen, basta oír las pulsaciones del corazón del feto, ó sentir distintamente el peloteo, para asegurar que una muger está embarazada. Siempre que faltaren estos signos, sea por el poco tiempo que tenga la preñez, ó porque alguna circunstancia extraordinaria impida su manifestacion, habrá necesidad de juzgar, por el conjunto y la comparacion de todos los demas signos que hemos llamado equívocos; y si se correspondieren entre sí, puede el médico asentar en su declaracion el embarazo como probable. Antes del *cuarto* mes, como faltan casi siempre los signos ciertos, hay todavía pocos de los equívocos, y los que ecsisten son poco marcados, el médico no debe obrar ligeramente decidiendo de luego á luego la cuestion, sino que pedirá al juez ano, dos ó tres meses de observacion para resolver el caso, indicando, cuando mas, si ha adquirido fuertes indicios en su primera visita, que el embarazo es presumible.

Aquí es el lugar de tratar la cuestion que se propone M. Devergie. ¿Se puede establecer que una muger no está en cinta?

Es claro que en los *cuatro* primeros meses, no puede establecerse, supuesto que hasta esta época no ecsisten ordinariamente mas que los signos equívocos, y tan temerario sería asegurar que hay embarazo, como asegurar lo contrario. De los cinco meses en adelante, la cuestion deberá resolverse segun las circunstancias. Supongamos que no ecsiste cambio ninguno en el volumen, consistencia, relaciones &c. del útero; ni que haya algun tumor que pueda creerse formado por una concepcion estra-uterina; ni sospecha de una concepcion reciente, muy cierto es que no puede haber embarazo. Pero que el útero esté desarrollado mas ó ménos, si no puede establecerse el diagnóstico seguro de una enfermedad del órgano, por improbable que parezca el embarazo, el médico no debe es-

de seis meses sobre si se le habria muerto el niño que tenia en el vientre, atendidos ciertos síntomas que habian aparecido, y el que ya no lo sentia mover, pudo observar que faltaban las pulsaciones del corazón del feto, y que en su lugar se notaban en el vacío izquierdo otras muy parecidas en cuanto á su intensidad, pero diferentes por su número, pues eran isocronas con el pulso de la madre, y evidentemente, no dependian sino de que se propagaban hasta ese punto los ruidos del corazón de ésta. Pasados dos dias del reconocimiento, la señora abortó un feto que por el estado de alteracion en que se encontraba manifestó llevar algunos dias de muerto.

tablecer que no existe, pues tendrá presente que en muchos casos han faltado los signos ciertos y muchos de los equívocos; y sin embargo, las mugeres han parido al término un niño bien constituido.

La preñez, además, puede ser de mellizos, estra-uterina ó complicada. En el primer caso, existirán todos los signos de la preñez ordinaria; pero el peloteo será muy difícil de producirse, y el crecimiento del vientre, frecuentemente mas rápido. En el segundo, no es posible el peloteo, y el desarrollo del útero, si hay alguno, no guarda proporción con el tiempo presumible de la preñez. En el tercero, habrá los mismos signos que en la ordinaria, pero se presentarán con ménos regularidad á las distintas épocas, y tambien con ménos claridad: en muchos casos la complicación será causa de que ciertos signos no sean perceptibles.

Lo espuesto, suministra los datos suficientes para establecer si una muger está embarazada; pero para recoger estos datos, se necesita seguir cierto orden y algunas reglas, que espondrémos brevemente.

1.º El médico encargado de hacer el reconocimiento de una muger embarazada, debe comenzar por presentarle á ella ó á la persona de quien dependa, la orden del juez que lo envía. Frecuentemente ha de suceder que la muger presente alguna resistencia, ó se niegue abiertamente al reconocimiento, en tal caso, el médico, sin manifestar disgusto, por brusca que haya sido la repulsa, procurará convencerla de la necesidad que tiene de prestarse, usando un estilo suave y modales amables, pero dignos, á fin de hacer que nazca en ella la confianza, sin que le pierda la consideración personal. Confianza y consideración de parte de la muger, son las condiciones que el médico necesita, y ante las cuales cede el pudor y huye la superchería. Solamente despues de haber tentado este recurso, y agotado los medios de persuasión, será cuando se retire de la casa. Podrá convenir á la administración de justicia insistir en el reconocimiento, compeliendo á la muger, entónces ya no tiene el médico mas que hacer, sino irle diciendo las posiciones que debe tomar y las partes que ha de descubrir. Cuando hubiese acabado, será el momento oportuno de interrogarla acerca de los antecedentes y de sus sensaciones particulares, seguro de conseguir res-

puestas verdaderas, por haber perdido ya en este momento toda esperanza de engañarlo.

2. ^o Para reconocer el volúmen del vientre, la altura á que se encuentra el fondo del útero, y los cambios producidos en la piel de las paredes abdominales, será necesario hacer acostar á la muger boca arriba, con la cabeza levantada por almohadas, y las piernas dobladas sobre los muslos; se le descubrirá el vientre, y observando de paso todo lo que pueda presentarse, recorrerá el médico sus dos manos aplicadas por las palmas, desde el púbis hasta la region del mismo vientre, en que faltando la resistencia del tumor uterino, se hundan sus bordes cubitales; se medirá acto continuo la diferencia de altura á que ha llegado el fondo, respecto del pubis al principio del embarazo, y del ombligo al fin. Luego practicará la percusion en toda la estension del tumor, y para concluir, aplicará la oreja, ó mejor el estetoscopio sucesivamente, en las regiones inferior y lateral izquierda del vientre, luego en la derecha, despues en la parte media é inferior, y por fin en el fondo del útero, donde es mas frecuente encontrar las pulsaciones del corazon del feto al *cuarto* ó *quinto* mes. El fuelle abdominal puede oirse al mismo tiempo en cualquiera de estas regiones. Cuando en el curso del reconocimiento no se hubieren encontrado los movimientos espontáneos del feto, se mojará el médico la mano con éter ó aguardiente, y la aplicará sobre la pared abdominal: esta impresion de cosa fria, es casi siempre resentida por el feto, que ejecuta inmediatamente algun movimiento mas ó ménos perceptible.

3. ^o Sin cambiar la posicion de la muger, procederá el perito á practicar el tacto vaginal. Para esto, recorrerá con el borde radial del dedo índice de la mano derecha, desde el ano hácia la vulva, hasta encontrar el orificio de la vagina; entónces, introduciéndolo en este conducto, procurará de paso cerciorarse si ecsiste la horquilla vulvar, y á qué altura se encuentra el meato urinario: luego rodeará con la estremidad del dedo el cuello del útero, para reconocer su forma, direccion y consistencia. Haciendo por introducir el dedo un poco mas, hasta alcanzar el cuerpo del útero, sea por delante ó por detras del cuello, se cerciorará del cambio de volúmen y consistencia que hubiere sobrevenido; en ciertos casos,

aún podrá sentir la region del feto que se encuentre inmediata. Si hubiere logrado en esta posicion de la muger tocar la parte inferior del cuerpo del útero, bien podrá proceder à practicar el peloteo. Para esto, aplicará la palma de la mano izquierda sobre su fondo, y cón el dedo que está en la vagina (sin dejar de mantenerlo en contacto con la pared del útero, y doblado cuanto se pueda), hará un movimiento repentino de estension, aguardando, sin cambiar la posicion de sus manos, el sentir, primero, en la palma de la izquierda, un choque como de un cuerpo que es arrojado de abajo á arriba, y despues otro en el dedo vaginal, como de un cuerpo que cae de su propio peso. Es necesario dirigir el impulso en el sentido del eje del estrecho superior, porque de otra manera, podria suceder que no se tuviese sensacion alguna en la mano izquierda, y que el índice de la derecha no recibiese otra impresion que la de dislocacion de un cuerpo, y no un verdadero choque. Cúidese mucho no confundir la sensacion que produce la caida del útero vacío sobre el dedo que lo ha dislocado en totalidad, con el verdadero peloteo. El médico, durante este reconocimiento, ha podido ciertamente apreciar el volúmen del útero, su peso y su movilidad ó fijeza. Por último, ántes de retirar el dedo de la vagina, se deberá reconocer la figura del orificio del cuello, y su grado de dilatacion.

4. º Si acostada la muger, el médico no ha podido alcanzar con el dedo el cuerpo del útero, ó no ha percibido claramente el peloteo, la hará poner en pié, con el sacro apoyado contra la pared, el cuerpo ligeramente inclinado hàcia adelante y á la derecha, apoyando el brazo de este lado sobre una cómoda ú otro mueble, como por ejemplo, el respaldo de una silla. Entonces, hincando la rodilla derecha delante de la embarazada, practicará el peloteo, siguiendo la regla que se ha dado ántes. Cuando no se haya podido encontrar en la posicion anterior el fuelle uterino, ó las pulsaciones del corazon del feto, será muy conveniente repetir la auscultacion. Acto continuo se reconocerán los pechos.

5. º Acabado el reconocimiento, se comenzará à preguntar á la muger acerca del tiempo en que le han faltado sus reglas, las sensaciones y sufrimientos que ha padecido desde el principio del embarazo, el estado de sus digestiones &c. &c.

6. º De todo cuanto hubiere observado el perito, tomará nota

esacta en un papel antes de separarse del lado de la muger, con el objeto de no olvidar nada de lo que haya visto ó sentido, y para ratificar cualquiera duda que le ocurra.

7. ^o Tendrá, por último, la mayor, circunspeccion al contestar, si en el acto fuere interrogado por el juez ó por las partes, cuidando de no declarar desde luego, sino que pedirá al primero los dias que necesitare para estudiar los datos que ha recogido, compararlos entre sí, y formar un juicio riguroso. Obrando de otro modo, se espone el perito á cometer una ligereza de gran trascendencia para los interesados y para su propia reputacion. Cuando la cuestion se refiera á un embarazo reciente, pedirá al juzgado repetir sus observaciones de mes en mes, con el objeto de seguir la marcha de los signos, y apreciarlos en su justo valor.

Ya en la parte legal se han hecho las debidas observaciones á la ley 17, tit. 6, part. 6. ^o, en que se detallan las precauciones que debian tomarse para evitar una preñez y parto supuestos. Aquí es el lugar de decir lo que se debe practicar, ya que no es posible observar la ley, siempre que pueda temerse, no solamente la preñez y parto supuestos, sino la ocultacion de una preñez legitima; una vez que para la sustitucion del parto no pueden adoptarse precauciones sino en el acto mismo de él, ni dictarse otras que las que diremos en su lugar.

Uno de dos casos pueden ocurrir: ó la muger se presta al reconocimiento, ó lo resiste; en el primer caso, los médicos nombrados sabrán descubrir si está ó no embarazada, valiéndose de todos los conocimientos que hemos procurado recopilar en este capítulo. En el segundo, si la cuestion es solo de preñez supuesta, aunque no pueda darse la posesion en nombre del vientre, por faltar el hecho comprobado de la ecsistencia del feto, sin embargo, no queda dispensado el juez de tomar cuantas precauciones le dicte su prudencia, para que en el momento del parto no pueda haber lugar á la suposicion. Mas si la cuestion fuere de ocultacion de preñez, obrando de la misma manera para evitar la ocultacion del parto, podrá anticipadamente obligar á la muger á ser reconocida por los médicos. Estos no deben olvidar que antes de los *cuatro* meses de embarazo, todos los signos que pueden ecsistir son equívocos; que no hay mas que dos signos ciertos, el peloteo, que comienza à sentirse

à los *cuatro* meses y no es bien claro sino hasta los *siete*, y las pulsaciones del corazon del feto, que se oyen distintamente á los *siete* meses, y muy raras veces antes de los *cuatro*; que alguna vez faltan los signos ciertos en todo el curso del embarazo, de modo que à ninguna época se puede asegurar que ecsiste; y por último, que no podria darse un embarazo, de cinco ó seis meses, sin que el útero hubiese sufrido cambios muy sensibles: dichos cambios, nunca serán bastantes para declarar el embarazo como un hecho cierto, pero su ausencia sí lo será para decir que no lo hay.

El juez por su parte debe saber que no todos los signos se manifiestan á la misma época, que al comenzar á aparecer no son tan claros que se pueda asegurar que ya ecsisten, y que nunca valorizarán mejor los médicos los signos de la preñez, que cuando los hayan seguido en su desarrollo, de modo, que será conveniente, cuando la cuestion se ofreciere en los primeros meses del embarazo, que o de e repetir el reconocimiento de mes en mes, hasta que llegue à recibir la declaracion de los médicos en que se asegure que ecsiste ó no el embarazo, y cuál es su época presumible, cuidando de no admitir declaracion ninguna que dé por cierta la ecsistencia de la preñez, si el tiempo que se presume es menor de *cuatro* meses.

Al tratar del parto supuesto y de la ocultacion y sustitucion del feto, dirémos lo que deberá hacer el juez para impedir el que lleguen à tener lugar.

II.

¿Puede haber algun estado morboso capaz de confundirse con la preñez?

No cabe duda en que es imposible encontrar un caso morboso de tal modo parecido à la verdadera preñez, que sea capaz de inducir al médico legista en el error de asegurar que ecsiste un embarazo. Podrán presentarse en una muger todos, ó casi todos los signos que hemos llamado equívocos; pero tenemos establecido desde antes, que el perito debe ser muy circunspecto al declarar ante los jueces en cuestiones semejantes, y que en ausencia de los signos ciertos, solamente podrá asentarse probabilidad ó presuncion, segun el mayor ó menor número de los equívocos, y su diversa intensidad; así es

que la cuestion debe reducirse á la siguiente: ¿Hay estados morbosos que puedan hacer creer en la ecsistencia probable ó presumible de un embarazo?

Puesta de esta manera la cuestion, se puede ya resolver por la afirmativa. Los fenómenos locales y simpáticos que acompañan á la retension de la menstruacion, á la hidropesia y timpanitis uterinas, á los cuerpos fibrosos del útero, y á los polipos de la misma naturaleza, á la hipertrofia del órgano, á los quistes del ovario, á la preñez por ilusion, á las molas &c., son tan parecidos, y algunos de ellos tan idénticos, que es ciertamente fácil llegar á presumir ó aun creer probable un embarazo que no ecsiste. El mayor empeño se debe tomar en hacer el diagnóstico diferencial, cuando no por los síntomas, por la marcha que han seguido dichos fenómenos en su desarrollo, observando tambien la que podrán seguir despues. Téngase presente que la cuestion de preñez puede interesar de muy distinta manera á la muger; que en ciertos casos, como el de adulterio presumido, la declaracion de preñez probable, puede ofender á su reputacion y turbar la tranquilidad doméstica, mientras que en el de pena capital ú otra afflictiva, ningun perjuicio le resulta, antes provecho, y solamente la vindicta pública tendrá que esperar unos cuantos meses para quedar satisfecha. Así es que, teniendo el médico muy presente el interes de la muger, si las razones en pro y en contra son de igual peso, despues de haberlo manifestado así al juez, declarará inclinándose á ver como probable, sea el verdadero, sea el falso embarazo, segun las circunstancias.

Hay otras enfermedades estrañas al útero, que no tienen de comun con la preñez verdadera, mas que el abultamiento del vientre, tales como la ascitis, la degeneracion del mesenterio, la hipertrofia de un riñon &c. Semejantes estados no los compararemos con ella, porque solo una distraccion punible, seria capaz de inducir á un médico legista á confundirlos.

Retencion de los menstruos.—Cuando una causa congénita ó accidental, impide á las reglas correr hácia afuera, se observa que el vientre aumenta de volúmen, con la particularidad de que el crecimiento es intermitente. A cada época menstrual, el útero crece; pero pasados aquellos días, disminuye gradualmente hasta un cierto punto, de manera, que resulta mas voluminoso que el mes pasa.

do, pero ménos que los dias inmediatos anteriores. Cuando ha adquirido un cierto desarrollo por esta causa, es natural encontrar signos mas ó ménos parecidos à los de la preñez, y como se ven con el abultamiento del vientre faltar las reglas, crecer el útero, disminuir de consistencia, aparecer trastornos en la digestion y en la invasión &c., no seria remoto que se llegase à confundir con la preñez. Para evitar el error, el médico legista deberá indagar cual ha sido la marcha de la enfermedad, reconocer si la vagina ó el cuello del útero se encuentran obliterados, y seguir observando à la muger por algun tiempo. Siguiendo tales preceptos, será fácil formar un diagnóstico esacto.

Hidropesía uterina.—Consiste en una coleccion de líquido ordinariamente acuoso en la cavidad del útero. Se manifiesta por el desarrollo mas ó ménos considerable de este órgano, un sonido macizo à la percusion en toda la estension del tumor, y algunas veces fluctuacion bien caracterizada. Como à estos signos acompañan la supresion de las reglas y diversos fenómenos simpáticos y mecánicos del desarrollo material del útero, es posible que se confunda con la preñez, si no se tiene la precaucion de buscar otros signos que son peculiares de este estado. La existencia de esta hidropesía no puede comprenderse, sin la de un obstáculo mecánico en el orificio del cuello, que impide la evacuacion del líquido: será preciso por lo tanto aplicar el *speculum uteri*, para ver si una cicatriz, una conesion mucosa, ó algun tumor, son la causa de esta retencion. Por otra parte, observando la marcha de la enfermedad, y reservando el médico dar su declaracion para mejor tiempo, creemos se evitará una confusion que podria ser de trascendencia.

Timpanitis uterina.—La timpanitis puede ser simple, ó complicada, con una cierta cantidad de líquido. Es una enfermedad muy rara, y viene ordinariamente en las paridas que han retenido en el útero un coágulo, ó alguna porcion de secundinas; ó en las embarazadas en quienes el feto ha muerto, y al mismo tiempo las membranas se han roto, dando acceso al aire que favorece la putrefaccion, y en consecuencia el desarrollo de gases. La timpanitis que reconoce estas causas, es generalmente complicada, mientras que la simple se presenta como espontánea en las mugeres histéricas.

Cualesquiera fenómenos mas ó ménos parecidos á los de la preñez, si van acompañados de un sonido timpánico, y el tumor que forma el útero es elástico y ligero, pierden todo su valor, y sirven solamente para completar el diagnóstico de la enfermedad; pero si por la auscultacion, auxiliada por el sacudimiento del vientre, se oye el *glou-glou* de los franceses, à la vez que el útero fuere pesado, y si no hubiere la circunstancia de un parto reciente, es posible que se trate de un embarazo verdadero, cuyo feto ha muerto, ó de una mola. En tales circunstancias, el médico legista pedirá al juez suspenda sus procedimientos por un poco de tiempo, advirtiéndole que aquel estado no puede ser de larga duracion.

Cuerpos fibrosos del útero y pólipos.—Los cuerpos fibrosos, cuando nacen y se desenvuelven hácia la cavidad del útero, producen un desarrollo mas ó ménos considerable de este órgano, que á un cierto grado pudiera confundirse con el que resulta del producto de la concepcion. Cuando ellos nacen y crecen hácia su cara peritoneal, es menos fácil su confusion, porque el útero no sufre aumento de volúmen, y solo se encuentra, que sirve de base al tumor, que se coloca ordinariamente, hácia una ú otra de las regiones iliacas. Tales producciones morbosas, son susceptibles de diversos grados de desarrollo, y se han encontrado tan grandes como la cabeza de un adulto. Gaultier de Claubry ha descrito una, que pesaba treinta y nueve libras.

Respecto á los pólipos fibrosos, no debemos ocuparnos mas que de los que tienen su pedículo en la cavidad de la matriz, los cuales, mientras no salen fuera del cuello, producen un desarrollo algunas veces considerable de este órgano, y pueden entretanto hacer presumir una preñez. Pero tan pronto como el cuello se dilata, para darle paso, sea gradualmente, sea por fuertes contracciones de la matriz como las que acompañan al parto, el error es imposible; el tacto reconoce la presencia de un tumor, y la vista descubre su naturaleza.

En una y otra enfermedad, la marcha es muy lenta, y el útero no se desarrolla con la regularidad que en el embarazo; en vez de la supresion de la menstruacion, hay solamente trastornos en la regularidad de las épocas menstruales, y frecuentemente hemorragias.

La hipertrofia del útero.—Caracterizada por el aumento de volumen, y producida por el exceso de nutrición del órgano y sus anexos, da lugar à todos los signos del embarazo, que dependen de la acción mecànica del útero, aumentado de volúmen; aun podrì ser que ecsistan, particularmente al principio, trastornos nerviosos y del aparato digestivo; pero por una parte la ausencia de aquellos signos, que son mas propios de la ecsistencia de un feto, y por otra, la marcha siempre lenta de la enfermedad, podrán bastar para distinguirla de la preñez. Será difícil establecer el diagnóstico diferencial en el primer reconocimiento; pero se puede estar seguro de decidir la cuestión médico-legal al cabo de pocos meses.

Quistes del ovario.—Los quistes del ovario se desarrollan muy lentamente, de ordinario, sin trastorno de las funciones del útero, y sin fenómenos simpáticos; continúan las reglas, y solamente advierte la muger que está enferma, cuando llega à sentir un tumor en alguna de las regiones iliacas. Con el tiempo es susceptible de adquirir un desarrollo grande; pero nunca será fácil confundirlo con el útero, que encierra el producto de la concepcion. 1.º, porque tocando este órgano por la vagina, ó por el recto, se encuentra con su volúmen normal. 2.º, por su situacion, que no es en la region de en medio del hipogastro. 3.º, por su marcha lenta. Cuando es algo voluminoso, si es simple, da una fluctuacion muy marcada, y su forma es globulosa, y si es múltiplo, no hay fluctuacion clara, sino en ciertos puntos aislados; pero se siente una aglomeracion de tumores de diverso tamaño y consistencia.

Solamente la preñez extra-uterina, particularmente la que han llamado ovárica, podria confundirse con un quiste del ovario; pero si el feto sigue viviendo, no tardará mucho la época en que se sientan sus movimientos y las pulsaciones de su corazon, quedando así resuelta la cuestión. Mas si muere àntes de haberse podido verificar estos signos, sería macho mas difícil establecer la distincion, por no haber mas que un solo dato, no muy seguro, à saber, el tumor formado por un quiste crecerá de ordinario incesantemente, mientras que el de una preñez extra-uterina, luego que muera el feto, mas bien disminuirá de volúmen, ó quedará estacionario hasta que la naturaleza encuentre la ocasion de espelerlo fuera del cuerpo de la madre.

Hay una observacion aplicable à todas las enfermedades de que hemos dado una ligera idea, y es, que por la existencia de cualquiera de ellas, puede observarse un ruido de fuelle isocrono con el pulso de la muger. Al tratar de los signos de la preñez hemos hecho la justa apreciacion de este ruido anormal, y por ahora solamente referirémos el lamentable error de un cirujano, que habiendo auscultado á una muger que padecia un quiste del ovario, y por haber escuchado un ruido de fuelle, creyó en una preñez ovárica: con tal inteligencia, procedió á la operacion cesarea, de la cual murió la paciente à los seis dias (1).

Preñez por ilusion (nerviosa de los autores).— Algunas mugeres han tenido la ilusion de creerse embarazadas, cuando se han encontrado bajo la influencia de una monomanía de esta especie. “Se desarrolla en las nerviosas, y principalmente en las predisuestas á la histéria y que desean vivamente tener hijos. Ordinariamente se observan estas ideas fijas en una edad avanzada, cuando se les escapa la posibilidad de llegar à ser madres, á la época de la cesacion definitiva de las reglas, y aun mucho tiempo despues. Ecsisten en ellas frecuentemente algunas de las lesiones orgánicas del útero, ó de sus anesos que hemos señalado, las cuales parecen ser la causa y el punto de partida de la ilusion, y hacen el diagnóstico mas embarazoso. El abdómen se desarrolla comunmente con cierta regularidad; en las mas de ellas proviene de esta especie de timpanitis, tan comun en las mugeres histéricas, ó del espesor de la pared abdominal, cargada de tejido adiposo. Se aumenta la vitalidad de sus pechos; se ponen dolorosos, hinchados, y secretan una serosidad lechosa. Vienen algunas de las turbaciones de la digestion que se observan ordinariamente en la primera mitad del tiempo de la preñez, y la accion nerviosa se vuelve irregular. Acusan frecuentemente movimientos en el vientre bajo, como si proviniesen de un feto vivo, cuando no son mas que puras ilusiones, ó movimientos peristálticos de los intestinos. Muchas de ellas, cuando han llegado al término de su pretendida preñez, sufren dolores con tenesmo, que se irradian de la region del sacro á los lomos, y hácia el púbis, como si estuviesen verdaderamente de parto; algunas aun arrojan

(1) Bricheateau, Clínica del hospital Necker.

una poca de sangre, mucosidad ó serosidad por la vagina.... “Ni necesario es decir que los signos patognomónicos de la preñez, faltan completamente, y que si algunas de estas mugeres han hecho al médico participar de su error, hasta el grado de haberse puesto á asistir las de su pretendido parto, ha sido seguramente porque no hicieron de antemano alguna esploracion seria.” (Jacquemier.)

Un caso curioso de este género es referido por Chailly. Se trataba de una muger que padecía un tumor del ovario, y que aseguraba sentir mover al feto, á pesar de que M. P. Dubois, estaba cierto de que no habia preñez. Este caso fué tanto mas notable, cuanto que al pretendido término de nueve meses, sufrió todos los signos exteriores de un parto que comienza, aunque no hubo dilatacion del cuello del útero. Muchas veces llamó á su médico para que la asistiera, y este en cada vez la encontraba pujando con todas sus fuerzas, para acelerar la espulsion del feto que creía ya próxima. Devergie refiere otro caso muy notable de esta curiosa enfermedad.

Molas.—Este nombre se ha dado á toda produccion anormal desarrollada en la cavidad del útero, sin alteracion manifiesta del órgano. Diversas enfermedades á que están espuestas las membranas del feto y su placenta, la tolerancia que por algun tiempo adquiere el útero para retener el huevo, á pesar de estar muerto el feto; y ciertos estados particulares en que accidentalmente puede encontrarse el útero, dan lugar á los productos de que vamos hablando. Se comprende desde luego, que bajo un nombre vago (1) se han descrito cosas muy diferentes, entre las cuales no hay otro punto de contacto mas que el de venir de la cavidad del útero. Por esta razon, en vez de seguir las denominando segun su apariencia, las nombraremos segun la naturaleza de la alteracion anatómica que las constituya, sirviéndonos de las descripciones de M. Jacquemier.

Mola por hemorragia de los vasos de la placenta.—Segun Jacquemier estas hemorragias sobrevienen por la ruptura de los vasos útero-placentarios en via de formacion, ó de ecsistencia reciente. La

(1) Mola, palabra latina, viene de Myle griega; ambas significan muela, ó piedra de molino, y se dió á estas producciones morbosas, por encontrar analogía con ellas en cuanto á su figura.

sangre que corre bañará prontamente los copos vasculares de toda la placenta, y las vellosidades del corion, estendiéndose debajo del punto de reflexion de la caduca, sobre toda la superficie externa del huevo".... "El huevo abortivo tiene frecuentemente al exterior una apariencia carnosa, su superficie es mas ó menos azulada, ó negruzca, sus paredes forman una envoltura, mas ó ménos gruesa, mas ó ménos dura. Si está entero y se le estudia con precaucion, se encuentran muy frecuentemente á la superficie esterna de la placenta, rupturas estrechas que penetran en focos vacíos, ó llenos por sangre coagulada; pero no es ménos frecuente que no ecsista ninguna ruptura, aunque ella ofrezca profundamente focos sanguíneos, circunscritos, ó infiltraciones difusas estensas. Si se despoja el huevo de las láminas de la caduca, se encuentra toda la superficie del corion, y aun los puntos ocupados por la placenta, cubiertos por sangre coagulada y fuertemente adherida con las ramificaciones vasculares de esta última, y con las vellosidades del corion que son como encarceladas en su espesor; el corion y el amnios se hallan intactos, el líquido amniótico un poco teñido de rojo por imbibicion. Cuando el embrión es muy tierno, se le encuentra algunas veces completamente disuelto, y frecuentemente no hay mas vestigio de su ecsistencia, que un pequenito pedazo de cordón pendiente de la placenta, algunos fragmentos de un tejido amorfo, muy blando, ó solamente el agua del amnios, un poco mas espesa, parecida á una solucion de goma. Si la consistencia del embrión es mayor, se le encuentra en el estado normal, ó mas ó ménos marchito y macerado segun el tiempo que lleva de muerto. La sangre que envuelve en estos casos la superficie del corion, forma, bien sea un coágulo consistente y duro, que se descolora algunas veces en ciertas de sus partes, y se parece á la costra inflamatoria de la sangre de una sangría, ó bien es suelta, negra, espesa y grumosa...." "Los huevos que han padecido esta alteracion pueden presentarse al observador bajo otro aspecto. Si durante la espulsion se despojan de la membrana caduca, como sucede con frecuencia, tienen el aspecto de un coágulo de sangre; pero por la diseccion y lavándolos, se encuentran desde luego en su espesor las ramificaciones vasculares de la placenta y las vellosidades del corion, lo que demuestra ser el sitio del derrame el mismo que en el caso anterior..." "A una época un poco mas

avanzada, hácia el tercero y cuarto mes, el derrame se estiende ménos sobre la superficie del corion y tiene tendencia á quedar limitado en la placenta; algunas veces salva todavía sus límites presentando en diversos sentidos señales de su ecsistencia que corren á lo léjos. La razon de la limitacion del derrame, está en la atrofia de las vellosidades coriales, por la cual se aprocsima el corion á la caduca refleja, y se une sólidamente, de manera que no quede separacion entre ellos, mas que hácia el borde de la placenta en una estension variable. Aunque se pueda suponer que estos derrames se hagan con cierta fuerza, el hecho es, que pocas veces rompen las envolturas membranosas que los limitan; sin embargo, no es raro que la hoja refleja de la caduca se rasgue, y que la sangre penetre en su cavidad y aun llegue entre la cara interna del útero y la caduca uterina; mucho mas lo es todavía que se abra camino hácia el interior, rasgando el corion y el amnios. No obstante, M. Gendrin, parece haber observado algunos casos semejantes, y haber encontrado la sangre derramada entre el corion y el amnios y en la cavidad de esta última membrana, donde cubria por todas partes al embrion." Un derrame de esta clase causa ordinariamente la muerte del feto; mas como no se verifica entre el útero y el huevo, se establece cierta tolerancia, que le permite permanecer allí por mucho tiempo, antes de ser espulsado, y de consiguiente, pueden efectuarse cambios en la sangre derramada, que la hagan perder toda su apariencia normal, y el feto otros, que lo hagan desaparecer mas ó ménos completamente. En la segunda mitad del tiempo de la preñez, las hemorragias de la placenta pueden verificarse, y se verifican frecuentemente; pero siempre se limitan á este órgano, sin dar lugar á una alteracion que tenga la apariencia de una mola.

Mola por hipertrofia de la placenta.—No es raro encontrar la hipertrofia de la placenta en los huevos abortivos, y particularmente en los secundinas de niños en putrefaccion, espulsados prematuramente ó al término de la preñez. Este órgano hipertrofiado aumenta dos ó tres veces su volúmen ordinario, se vuelve mas esponjoso, y contiene una gran cantidad de un jugo seroso-rojizo; aunque su cara fetal se encuentre ordinariamente macerada y marchita, la cara uterina está fresca y conserva su apariencia ordinaria: parece que la nutricion y la vida han seguido en este órgano, á pesar de la

muerte del feto, lo cual se corrobora por la observacion de placentas en estado casi completo de frescura, sin embargo de que el feto se habia desprendido algun tiempo antes, y habia sido arrojado fuera del útero.

“Cuando la hipertrofia de la placenta acaece en los primeros tiempos de la preñez, el feto puede ser disuelto, ó aun ser espulsado solo, continuando à crecer la masa carnosa formada por la placenta, la cual, arrojada mas tarde, representa una de estas alteraciones del huevo que se designan bajo el nombre vago y genérico de *molas carnosas*.

Molas por hemorragia de la cara interna del útero en el tiempo de la preñez.—Así denominamos, porque así comprendemos la formacion de ciertas molas, que consisten en el huevo entero con todas sus membranas, encerrado entre capas fibrinosas mas ó ménos numerosas de data diferente. Morlane ha visto uno compuesto de siete capas estratificadas de diferentes colores y perfectamente reconocibles. A veces no se encuentran mas que algunas porciones del amnios y del corion en medio de la mola, habiendo desaparecido el resto por disolucion, de la misma manera que desaparece el feto: éste suele tambien haber sido espulsado fuera del útero por una ruptura de las membranas del huevo, y no encontrarse en él, aunque frecuentemente ecsisten porciones suyas en medio de la concrecion fibrinosa.

Molas por hemorragia en útero vacio.—Estas consisten en un verdadero coágulo sanguíneo de un color negruzco ó azulado, de una forma como la cavidad del útero, se reducen á grumos cuando se oprimen entre los dedos, pueden disolverse y desaparecer completamente por la fuerza de un chorrito de agua. En su centro no ecsiste cavidad ninguna vacia ó llena de líquido, ni ménos restos de feto ó de membranas organizadas.

Molas hidatiformes ó vesiculares.—“Las vellosidades de la placenta son el sitio ordinario de las hidatides en racimo; pero se les observa sobre otras partes del corion. Madama Boivin ha observado la transformacion hidática de las vellosidades del corion en dos puntos poco distantes de la circunferencia de la placenta. D. E. Burdach ha hecho dibujar un huevo abortivo, cuya superficie estaba totalmente cubierta de hidatides. Cada racimo está formado por un pe-

ciones del fondo del útero, con puntos fijos de las paredes abdominales, el púbis y el ombligo: tercero, á los movimientos espontáneos sentidos por la muger; y cuarto, á los cambios del cuello. Mas por lo que se ha dicho antes al tratar de la primera cuestion, se comprenderá, que con escepcion de los datos aprosimativos, suministrados por las relaciones del fondo del útero con las paredes abdominales, todos los otros deben de ser, para el médico-jurista, considerados como vagos, y que propenden á inducirlo en error; porque no se debe olvidar, que los cambios del cuello del útero son poco apreciables, y que la supresion de las reglas, y los movimientos espontáneos del feto, sentidos por la muger, son signos, que para su justa apreciacion, seria necesario contar con la buena fé de la paciente. ¿Pero qué buena fé puede esperarse de la que tiene interes en referir su preñez á cierta época, ó en la que desea ocultarla? Nosotros creemos mucho mas racional hacer la comparacion de todos los signos ciertos ó equívocos, que se encuentren en la muger que ha sido reconocida, y segun que ecsistan ó falten ciertos de ellos, segun la intensidad de otros, y por la mayor ó menor claridad con que se perciban los restantes, teniendo á la vista un resumen de la cuestion primera, podrá el perito acercarse cuanto es posible á la verdad en la resolucion de la presente. Con tal objeto, ponemos á continuacion la tabla publicada por Cazeaux en su Tratado de partos. (*Edicion de 1851*)

TABLA EN QUE SE RESUMEN LOS SIGNOS DE LA PREÑEZ
EN SUS DIVERSAS EPOCAS.

SIGNOS RACIONALES.	SIGNOS SENSIBLES.
PRIMERO Y SEGUNDO MES.	PRIMERO Y SEGUNDO MES.
<p>1. ° Supresion de las reglas (numerosas escepciones).</p> <p>2. ° Náuseas, vómitos.</p> <p>3. ° Aplanamiento ligero de la region hipogástrica.</p>	<p>1. ° Aumento en el volúmen y peso del útero.</p> <p>2. ° Descenso del órgano.</p> <p>3. ° Matriz ménos movable</p>

SIGNOS RACIONALES.

4. ° Hundimiento de la cicatriz umbilical.

5. ° Hinchazon de los pechos, en los cuales hay punzaditas y dolores.

SIGNOS SENSIBLES.

4. ° Las paredes del cuerpo del útero toman la consistencia del hule.

5. ° Cuello del útero dirigido hacia abajo, adelante y á la izquierda.

6. ° Orificio del hocico de tenca, redondeado en las primeras, mas entreabierto en las que han tenido muchos partos.

7. ° Reblandecimiento ligero de la mucosa que reviste los labios. Esta está como edematosa.

TERCERO Y CUARTO MES.

1. ° Supresion de las reglas (algunas escepciones).

2. ° Frecuentemente persistencia, ó aparicion de los vómitos.

3. ° Elevacion ligera de la region hipogástrica.

4. ° Menor hundimiento de la cicatriz umbilical.

5. ° Aumento en la hinchazon de los pechos; sobresale el pezón, coloracion ligera de la areola.

6. ° Quiesteina en la orina.

1. ° Al fin del tercer mes, el fondo del útero se eleva al nivel del estrecho superior de la pélvis. Al fin del cuarto se siente hasta la mitad del espacio que separa el ombligo del púbis.

2. ° Macizes sensible por la percusion, en la region hipogástrica.

3. ° Al palpar el abdomen se distingue un tumor redondeado, del volumen de la cabeza de un niño de un año.

4. ° Palpando á la vez por el abdomen y la vagina, se comprueban fácilmente la dislocacion en totalidad del feto, y el volumen del útero.

SIGNOS RACIONALES.

SIGNOS SENSIBLES.

5. ° En el tercer mes, el cuello tiene la misma situacion, y la misma direccion que en los meses anteriores. En el cuarto está elevado y dirigido hácia atrás y á la izquierda.

6. ° El reblandecimiento del rededor del orificio es mucho mas notable; éste es un poco mas abierto en las que han parido, y deja penetrar la yema del dedo; está cerrado en las primerizas, y siempre redondeado.

QUINTO Y SESTO MES.

1. ° Supresion de las reglas (raras escepciones).

2. ° Cesan comunmente las turbaciones del aparato digestivo.

3. ° Desarrollo considerable de toda la region sub-umbilical.

4. ° Tumor abdominal redondeado, fluctuante, convesco, saliente, particularmente sobre la linea de en medio, y en la cual se sienten algunas veces desigualdades fetales.

5. ° La depresion umbilical se borra casi completamente.

6. ° Coloracion mas oscura de la areola; areola mosqueada; tubérculos glanduliformes.

7. ° Quiesteina en la orina.

1. ° Al fin del quinto mes, el fondo del útero está á un dedo debajo del ombligo. Al fin del sexto está un dedo encima.

2. ° Desigualdades fetales, y movimientos activos muy sensibles.

3. ° Ruido del corazon, fuelle.

4. ° Peloteo.

5. ° Se siente á la parte anterior y superior de la vagina un tumor, á veces blando y fluctuante, á veces duro, redondeado y resistente.

6. ° La mitad inferior de la porcion sub-vaginal del cuello está reblandecida.

SIGNOS RACIONALES.

SIGNOS SENSIBLES.

7. ° Toda la porcion que corresponde á la uña de la primera falange, puede penetrar en la cavidad del cuello en las mugeres que han tenido hijos; en las primerizas el cuello está reblandecido en la misma estension; pero el orificio está cerrado.

SEPTIMO Y OCTAVO MES.

1. ° Supresion de las reglas (raras escepciones).

2. ° Trastornos del estómago (muy raros).

3. ° Tumor abdominal, con los mismos caractéres, solamente mucho mas voluminoso.

4. ° Desaparicion completa de la depresion umbilical; dilatacion del anillo del mismo nombre; algunas veces aún salida de la piel del ombligo en los esfuerzos.

5. ° Reventazones numerosas sobre la piel del vientre.

6. ° Algunas veces, estado varicoso y edema de los miembros inferiores, y de la vulva.

7. ° Granulaciones vaginales; leucorrea abundante.

8. ° Coloracion mas oscura de la areola central; estiendese la areola mosqueada. A veces reventazones numerosas de la piel

1. ° Aumento en el volumen del vientre.

2. ° A los siete meses, el fondo del útero se eleva cuatro dedos por encima del ombligo; á los ocho meses se eleva como cinco ó seis.

3. ° El órgano se inclina casi siempre á la derecha.

4. ° Movimientos activos mas violentos.

5. ° Ruido de corazon y de fuelle.

6. ° Peloteo muy claro en el séptimo mes, mas oscuro en el octavo.

7. ° El ablandamiento invade el cuello, un poco arriba de la insercion de la vagina. El cuello es ovoideo en las primerizas, y parece haber disminuido de longitud. En las otras embarazadas es un cono de base in-

SIGNOS RACIONALES.

SIGNOS SENSIBLES.

de los pechos. Escurrimiento de leche. Desarrollo completo de los tubérculos glanduliformes.

9. ° Persistencia de la quiescencia en la orina.

ferior, anchamente abierto, y en el cual el dedo puede hacer penetrar toda su primera falange.

La cuarta parte superior del cuello está todavía dura y cerrada.

PRIMERA QUINCENA DEL NOVENO MES.

1. ° Los vómitos vuelven à aparecer.

2. ° El tumor abdominal ha aumentado; su piel está muy tirante.

3. ° Molestia al respirar.

4. ° Los demas síntomas persisten, aumentando de intensidad.

1. ° El fondo del útero se eleva en la region hipogástrica, y debajo del borde de las falsas costillas del lado derecho.

2. ° Movimientos activos, ruido de corazon y de fuelle.

3. ° Comunmente no hay peloteo, sino una especie de dislocacion del tumor formado por la cabeza.

4. ° Toda la longitud del cuello está reblandecida, excepto el anillo del orificio interno, que resiste todavía, y está cerrado. En las mugeres que han parido, puede introducirse falange y media del dedo, y se detiene únicamente por el orificio interno cerrado y fruncido, que sin embargo comienza frecuentemente à abrirse ya.

SEGUNDA QUINCENA DEL NOVENO MES.

1. ° Los vómitos cesan ordinariamente.

2. ° El vientre está caído.

1. ° El fondo del útero está ménos elevado que en la primera quincena.

SIGNOS RACIONALES.

-
3. ° La respiracion ménos difícil.
4. ° Mayor dificultad al andar.
5. ° Ganas frecuentes, é ilusorias de orinar.
6. ° Hemorroides, aumento del estado varicoso y del edema de los miembros inferiores
7. ° Dolores de riñones y cólicos.

SIGNOS SENSIBLES.

-
2. ° Movimientos activos, ruidos de corazon y de fuelle.
3. ° Peloteo comunmente insensible.
4. ° Cabeza mas ó ménos introducida en la escavacion.
5. ° El orificio interno se ablanda y se entreabre en las que han tenido muchos partos, el dedo penetra por un cilindro de cuatro centímetros hasta sobre las membranas. En las primerizas el orificio interno no sufre la misma modificacion; pero el esterno queda muy estrecho. En los últimos ocho días, por motivo del ensanchamiento del orificio interno, toda la cavidad del cuello se confunde con la del cuerpo, y para llegar sobre las membranas el dedo, no tiene mas que atravesar en las primerizas un orificio bastante delgado, en las otras un borde redondeado y mas ó ménos grueso.

 IX.

¿Es el embarazo capaz de alterar las facultades intelectuales, hasta el punto de hacer cometer á la muger actos reprobados por la moral, y castigados por las leyes?

Esta cuestion, que ponemos poco mas ó menos, en los mismos términos que lo hacen los autores de medicina legal, deberá reducirse á la siguiente.

¿La manía y la monomanía pueden desarrollarse en una muger, por la influencia de la preñez?

Si consideramos que en las embarazadas, las facultades del entendimiento, y las afecciones del alma, no se encuentran en el estado ordinario; que en ellas, la sensibilidad es mas esquisita, la imaginacion mas viva, el juicio ménos recto, la voluntad ménos firme, y los afectos ménos constantes, no hallarèmos dificultad en admitir, que en algunas puedan llegar á tal grado de ecsaltacion, que produzcan sea una manía, sea una monomanía verdaderas. De la misma manera se comprende, que en otras, las aberraciones, ya de la sensibilidad, ya de las ideas, ya de los instintos, puedan dar lugar á las ilusiones, á las alucinaciones, y á fuertes pasiones.

En todas las obras de medicina legal se leen historias de mugeres embarazadas, que por motivo del estado en que se encontraban, han obrado de un modo tan contrario á la razon, y en tal disonancia con su educacion y sus constumbres, que no pueden ménos de ser reputadas, como dementes.

Lángius refiere, que una muger de las cercanías de Colonia, por el deseo de comer la carne de su marido, lo asesinó para satisfacer su apetito, y saló una parte para prolongar su feroz placer. Baudeloupe refiere en sus Lecciones sobre los partos, que una muger nada comia con tanto placer, como lo que podia robar, cuando iba al mercado. El mismo autor cita á otra, que se hartó de peces crudos que habia robado, y en una ocasion deboraba un puñado de heño que cojió de un carro que pasaba por la calle. Marc conoció á una señora que no pudo resistir un dia el deseo de hurtarse una ave de una casa donde se vendian asados. Murat refiere, que otra comia con delicia el bagazo del café, rociado con vinagre.

¿Pero de que sea indudable la influencia que tiene la preñez, sobre la moral de las mugeres, se sigue que en todas esté perdido el libre albedrío, de modo que cualquiera accion criminal que cometan, deba ser atribuida á su estado? Ciertamente que no, porque mientras gocen de la libertad moral, son responsables de sus actos; y es bien sabido que no la pierden, sino muy pocas mugeres, en comparacion de las que la conservan en toda su integridad. La educacion y las buenas constumbres, bastan en el mayor número de casos, pa-

ra que una embarazada corrija sus juicios, y reprima sus deseos des-
arreglados. Al tratar de las causas que son capaces de provocar
el aborto, discutiremos la influencia que pueda tener un deseo vehe-
mente de comer algun manjar, ó antojo de embarazada, como se di-
ce vulgarmente.

Antes de concluir debemos advertir, que un juez no propondrà la
cuestion de que tratamos, en términos generales, porque un médico
no le contestaria sino con los principios generales de la ciencia; y si
por desgracia él quisiese hacer la aplicacion á un caso dado, se es-
pondría á cometer una solemne injusticia. El juez debe circunscri-
bir la cuestion á la persona y al hecho que juzga, dejando á los mé-
dicos la aplicacion de los principios de la ciencia.

CAPITULO CUARTO.

DEL PARTO.

TITULO PRIMERO.

PARTE LEGAL.

§. 1.º.

Llega por fin la hora del alumbramiento, y con él se cumple la
ley del Criador, el propósito de la naturaleza, el anhelo del padre,
y el fruto de los trabajos de la madre, las leyes protectoras del por-
venir del pósthumo; pero tambien suele ponerse en evidencia la fa-
cilidad de una vírgen ó de una muger por otra parte honesta, ó de
una consorte que á su ausente marido no reservó esclusivamente el
lecho conyugal, de cuyas diversas circunstancias nacen las varias

cuestiones legales que hay que resolver con el auxilio de la medicina, tanto en la materia civil como en la criminal.

Cuanto pueda decirse aquí sobre la cuestion de los alimentos del hijo ó de la madre durante la lactancia, sea lícito ó prohibido el hecho de su origen, lo creemos agotado en el capítulo anterior con respecto á la época de la gestacion. Solo, pues, explicaremos cuanto escige la presente materia y el plan de estas disertaciones.

1. ° Las condiciones que las leyes escigen en el hijo nacido, para concederle personalidad en derecho.

2. ° Si hay razon para conceder preferencia á alguno de dos gemelos sucesivamente nacidos.

3. ° Hablarémos de la pretericion de pósthumo.

4. ° Del parto en lo relativo à filiacion ó derecho de un hijo ó de una madre à suceder.

5. ° Del mismo con relacion á los delitos de infanticidio, espesion ó supresion, y allí de la escepcion de imposibilidad de socorrer al hijo y la de ignorancia ó falta de conocimiento actual en el parto.

§. 2. °

En la hora del parto viene á conseguirse el objeto de la tenencia de los bienes del marido difunto concedida á la viuda que habiendo vivido con él en uno hasta la muerte afirmó quedar grávida, ó á la madre que lleva en su vientre al que de cualquier manera por ley ó testamento es llamado à suceder. Si el feto, pues, nace vivo todo, sobrevive veinticuatro horas naturales y es bautizado ántes que muera, se le tiene cual naturalmente nacido: de lo contrario se reputa abortivo y no podrá alcanzar ni transmitir las herencias que le vinieren por derecho. Tal es la prevencion espresa de la ley 13 de Toro. A la calidad de vividero se reserva un lugar esclusivo (1); pero los otros requisitos merecen en este lugar un poco de atencion.

El derecho romano hizo bien pocas esplicaciones y dejó varias dudas relativas al estado civil de los recién nacidos y sucesion de

(1) Cáp.

los póstumos. Bastó en un principio (1) que el hijo naciese de cualquier modo vivo para heredar y romper el testamento en que no hubiese sido instituido: se exceptuó posteriormente (2) de este número al abortivo; y dudándose si tambien habria de comprenderse al que murió inmediatamente sin haber llorado ni dado voz alguna, prevaleció (3) la opinion de los Sabianos que comparándole al mudo afirmaron que bastaba que naciese íntegro, todo vivo y no degenerase en monstruo ó prodigio. Nada hasta aquí se habia dicho del requisito del bautismo ni de la supervivencia.

Habiase omitido en todos los códigos anteriores al Fuero Juzgo, hasta que Recesbindo, recomendable como el que mas por su religion, pero no tanto como filósofo, dijo (4) que no podia concederse derecho á una herencia temporal al que por el bautismo no habia alcanzado la eterna; ecsijiendo ademas de este requisito la supervivencia de diez dias. La ley 3.ª, del tít. 6.º, lib. 3.º, Fuero Real ecsigió tambien el bautismo sin hablar de la supervivencia y no fué sino la 13 de Toro inserta en la Recopilacion (5) la que prescribió la regla que rige esta materia. Evidente es, que el rey Visigodo no propuso el bautismo como una señal física de que el niño habia comenzado á vivir, sin traer consigo el gérmen de la muerte que tal vez le aconteciese. Se propuso seguir el principio intolerante de la época, y de las circunstancias políticas de la nacion (6).

(1) Digesto, lib. 28, tít. 2.º, l. 12.

(2) Código, lib. 6, tít. 29, l. 2.ª

(3) Código, lib. y tít. cit. l. 3.ª

(4) Fuero Juzgo lib. 4.º, tít. 2.º ll. 17 y 18, en el testo latino, y hb. 4.º tít. 2.º ll. 18 y 19 en la version Española. Ignoramos qué Código tendria á la vista D. Sancho de Llamas, y Molina al afirmar en su Comentario á la referida ley 13 de Toro, que la que ecsige el bautismo para tener como nacido al hijo no se encuentra en los ejemplares latinos, manuscritos ni impresos. Hemos cotejado la ley latina con la de la version española, y no hemos encontrado otra diferencia que el número 17 en la latina y el 18 en la española. Hablamos de la primera de las dos leyes citadas que es la que suponemos que originalmente introduciria este derecho. La segunda habla cual si le supusiera establecido, y encontrándose tambien en ámbos Códigos solo con diferente numeracion, tanto esta como la primera solo sirven para admirar mas y mas el que una ú otra no hayan llamado la atencion de dicho escritor.

(5) Lib. 5.º, tít. 8.º, l. 2.ª, que es lib. 10, tít. 5.º, l. 2.ª, en la Nov.

(6) Principio introducido al abjurar Recaredo el arrianismo, sostenido por la parte que la constitucion daba en el gobierno á los obispos, por el estado de guerra con los moros y las propensiones de los judíos á turbar el órden político. V. Hist. Univ. del Conde de Segur tom. 1.º e. 4.º

Corresponde todavía à este mismo principio la nulidad de la institucion de heredero hecha à favor de los hereges, moros y judíos que dictó la 17 del tít. 7.º de la Part. 6.º

Con la citada ley de Toro tiene una muy estrecha conecision ó tal vez deberian componer ambas una misma la 5.º del tít. 24, de la Part. 4.º, (1). No sufre ésta que los que nacen de muger sin figura de hombres sean tenidos como hijos ni para la necesidad de ser instituidos, ni para el valor de la institucion, esceptuándose los que naciendo con aspecto de hombre, tienen algunos miembros men-guados ó superfluos. Indicado aquí este requisito en razon de ser estrechamente conecso con el de la sobrevivencia, reservamos desenvolverle para cuando llegue su vez á la vitalidad del feto.

Esplicadas en la materia de preñez las precauciones adoptadas por la ley contra la supresion, suposicion y sustitucion del parto, reservamos para cuando se trate de estos delitos lo relativo al procedimiento en el acto del parto para acreditar la verdad y la identidad de éste.

§. 3.º

Espusimos allí lo conveniente que es el diferir la particion durante la preñez, fundándonos entre otras consideraciones en la posibilidad del nacimiento de gemelos. Los decretos de 27 de Septiembre de 1820 de las cortes españolas, y 7 de Agosto de 1823 del congreso mexicano, que abolieron las primogenituras, nos ecsimirian de la necesidad de tratar sobre la preferencia de dos gemelos, si no estuviere pendiente la generacion á que esas leyes reservaron en clase de vinculada todavía la mitad de los bienes amayorazgados. La ley 12 del tít. 33 de la Part. 7.º, presamió que de dos gemelos de quienes no se pueda afirmar cual vió la luz primero, el varon en razon de su fuerza haya sido el primer nacido; mas fuera de este caso tuvo á los dos como de igual derecho. A la medicina toca ecsaminar si se conforma à sus principios el que (coeteris paribus) el varon se adelante á nacer, y si el que de dos gemelos en una vez, aunque sucesivamente nacidos, alguno se anticipe, no podrá muchas veces

(1) Y su concordante Part. 7.º, tít. 33. l. 8.º

acaecer por el solo motivo de que no dá mas amplia salida el claustro materno. Cuando el fundador no resolvió la duda de estos casos ¿quien podrá presumir favoreciere al que se encontrase preferido por estas circunstancias? Tal vez en los principios de una justicia rigurosa no cabe sino la igualdad absoluta de derechos.

§. 4. °

Establecimos allí mismo que un póstumo considerado precisamente como tal, no carece de faccion pasiva de testamento, es decir, no es incapaz de heredar: afirmamos tambien que la falta de institucion de éste espone la sucesion al riesgo de intestada por el nacimiento del póstumo. Es lo que los juristas esplican bajo la frase romperse el testamento, pues acaece en verdad que una sucesion que al morir el testador tenia todo el aspecto de testada, ó un testamento hasta allí capaz de producir todos sus efectos civiles quedan destituidos en virtud del nacimiento de un hijo que no se encuentra ni espresamente instituido, ni justificadamente exheredado, á lo que los romanos dieron el nombre técnico de pretericion (1).

Si pues el póstumo naciendo se encontrare sin institucion, su tutor podrá pedir que declarado nulo el testamento, salvas las mejoras y legados, se le admita en clase de sucesor ab-intestado. Podrá sin embargo acaecer que el testador le haya desheredado espresamente; pero esta desheredacion formulada sin elogio ó espresion de causa legal vendrá á incurrir en la nulidad dictada por la ley (2) y aun cuando supongamos que el testador haya alegado causa, ella sobre no poder ser verdadera por no haber delito ni mucho ménos pena en el que aun no vive, seria una infraccion evidente de la ley (3) que ecsige edad de diez años y medio en el desheredado. Declarar nula ó rescindida (4) la institucion en fuerza de la querrela

(1) Praeterire, praetermittere, pasar en silencio ó no hacer mencion de una persona, Vicat. voc. utr. jur.

(2) Part. 6. ª, tít. 7, ll. 8, 10 y 11.

(3) Part. 6. ª, tít. 7. l. 2. ª.

(4) Nulo es todo acto que desde el principio ha carecido de las condiciones necesarias para ecsistir. Rescindese todo el que habiendo ecsistido en el principio le acaece algo que le reduce á la nulidad.

de inoficioso, importaría bien poco; cuestion que los Sres. Goyena y Aguirre (1) calificaron de muy poco interes, una vez que la notoriedad escusa sujetar à prueba la causa de la desheredacion; no pudiendo dejar de ser una misma la forma del juicio en uno y otro caso ni habiendo inconveniente para que se declare que la institucion no procede, ya se pretenda nulo el testamento segun una opinion, ya se suponga rescindido segun la otra, una vez que uno ú otro vicio no ha de trascender á las mejoras y legados que la ley (2) mandó quedaran subsistentes.

§. 5.º

La realidad del parto puede presentarse tambien cual una cuestion ausiliar ó subalterna al tratarse del derecho de un aspirante à la herencia. Subalterna hemos dicho, pues la cuestion del parto solo en el caso negativo podría decidir el pleito y no en el afirmativo en que aun quedara por decidir si del parto que se supone acaecido fué hijo el que reclama la herencia. Otro tanto podrá decirse de la demanda de una madre que reclama cual suyo à un hijo vivo, ó la herencia de aquel que falleció. Lo mismo de la en que el parto funde el cuerpo del delito de un infanticidio, de una esposicion ó supresion, por que se afirme que una muger que apareció grávida se presenta sin llevar à su hijo en el vientre ni à los pechos, ó porque encontrado algun feto muerto ó vivo en la calle pública se afirme tambien que la preñez desapareció sin que se muestre el parto. Los dos primeros puntos serán tratados al hacerlo de los infanticidios dolosos ó culpables, el último al hacerlo de la supresion.

§. 6.º

Se acusará tambien á una madre de haber dado muerte à su hijo sufocándole, ó descuidando el que se le ministren los socorros que

(1) Febrero edic. de 1847, tom. primero pag. 261. Un hijo faltaria al respecto que para con su padre las leyes quisieron permaneciera, ileso, si arguyese contra su testamento afirmando que en el habia procedido sin justicia; é introdujeron la forma de decir que el testador habia hecho una disposicion inoficiosa, cuyo nombre es el de la querrela ó accion en que se pretende destruir la fuerza de aquel en que el hijo no fué exheredado justificadamente.

(2) Part. 6.º, tít. 7. l. 11. L. 24 de Toro. Recop. lib. 5.º, tít. 6.º, l. 8.ª Nov. lib. 10. tít. 6. l. 8.

su estado demanda en el acto del nacimiento. Pertenece, es verdad, á los infanticidios la designacion de la pena y la esplicacion de los medios que la tocología ministra para la justificacion del cuerpo del delito; pero á la materia de parto resolver si él puede acaecer sin conocimiento actual de la que le sufre, ó si merece ser oida la madre que para librarse de la pena de su delito alegue haber parido sin sentirlo, ó haberle sido imposible socorrer á su hijo.

Las cuestiones legales que tenemos resueltas provocan las médicas que siguen.

1. [≈] Determinar si una muger ha parido recientemente.
2. [≈] O si el parto es antiguo.
3. [≈] ¿Podrá decirse hácia qué tiempo el parto se efectuó?
4. [≈] Hasta qué tiempo podrá hacerse constar lo reciente de un parto.
5. [≈] ¿Hay estados morbosos que den lugar á los mismos fenómenos que siguen al parto?
6. [≈] ¿Puede el secso valer como un dato de probabilidad para resolver cuál de dos gemelos fué el primero en el nacimiento?
7. [≈] ¿Puede una muger parir sin sentirlo?
8. [≈] ¿O encontrarse en el acto del parto ó poco despues imposibilitada de socorrer á su hijo?

TITULO SEGUNDO.

PARTE MÉDICA.

I.

○ Determinar si una muger ha parido recientemente.

El parto, que como todo el mundo sabe, consiste esencialmente en la espulsion de un niño con sus dependencias, fuera del seno de la madre, es el término de la preñez, durante la cual, como se ha dicho en el capítulo anterior, se verifican cambios tales en la estructura, relaciones y vitalidad del útero, que dán lugar á multitud de fenómenos, por los cuales se viene en conocimiento de la preñez muy

aproximadamente. Para recobrar este órgano su modo de ser ordinario, es preciso que aparezcan en la muger una serie nueva de fenómenos que indiquen la vuelta gradual y progresiva á su antiguo estado. Pero como ha espelido un niño, cuyo volúmen es considerable relativamente á la amplitud ordinaria del canal que ha atravesado, y tiene ademas el deber que le impone la naturaleza de criar al hijo con sus propios pechos; todas las partes blandas que concurren á formar dicho canal; y todos los órganos que componen el aparato de la lactacion, sufren cambios que dan lugar á otra serie de fenómenos. Estos, como los primeros son necesarios del parto, y por lo mismo característicos del puerperio.

Inmediatamente despues del parto sobreviene una sensacion de frio, ó un verdadero calosfrío, cansancio y abatimiento de las fuerzas, adolorimiento de todo el cuerpo, particularmente de toda la region de la pelvis; palidez de la cara, espresion de satisfaccion y de fatiga al mismo tiempo, ó de tristeza y dolor, segun las circunstancias. En seguida la piel entra en calor, el pulso, que pocos momentos antes era pequeño y concentrado, se desarrolla y se pone blando; regularmente un sudor abundante sobreviene, y un sueño mas ó ménos tranquilo.

Si entonces se ecsamina á la muger, se encuentra la vulva abierta, los grandes y pequeños labios contusos y doloridos, la horquilla casi siempre recientemente rota en las primerizas, y el perineo algunas veces; la vagina dilatada; el orificio esterno del cuello del útero anchamente abierto, permite la introduccion fácil de uno ó muchos dedos; sus lábios están blandos, hinchados, desiguales, el anterior hendido en varios puntos; el orificio interno contraido, pero fácilmente dilatable: en ciertos casos se encuentra entre sus lábios una porcion de las secundinas, ó algun coágulo.

Palpando el vientre poco despues del parto, se siente un tumor formado por la matriz, consistente, de siete á nueve pulgadas de longitud, sobre cinco ó seis de anchura, su fondo se eleva hasta cerca de la region umbilical, se halla, de ordinario, desviado á la derecha. Este volúmen puede aumentar en las seis ó doce primeras horas, para disminuir despues de una manera lenta y progresiva hasta el séptimo ú octavo dia, en que se siente el útero aún arriba del pubis; en lo de adelante ya no se puede percibir distintamente

al través de las paredes abdominales, sino es en las mugeres flacas, ó en las que tienen dichas paredes muy relajadas, no obstante que él no se oculta detras del pubis, sino hasta los doce ó quince dias, y de que no recobra su volúmen ordinario, sino hasta el fin del puerperio.

La mano que se aplica sobre el vientre siente en este tumor alternativas de mayor dureza y de relajacion, que van acompañadas de dolores, en ocasiones muy intensos, particularmente en las que han parido otras veces; pero es raro que se presenten en las primerizas. Estos dolores conocidos vulgarmente con el nombre de *entuertos*, duran de ordinario dos ó tres dias, y se terminan cuando aparece la fiebre de la leche.

Las paredes abdominales se vuelven flojas y arrugadas; presentan una lista morena que sube desde el pubis hasta el ombligo, y hay en ellas reventazones entrecruzadas en todos sentidos. Estas reventazones que al principio son lívidas, se ponen despues blancas, y adquieren todo el aspecto de pequeñas cicatrices.

En el momento mismo de salir las secundinas, viene un golpe de sangre, despues de lo cual se contiene esta enteramente hasta pasadas algunas horas, en que comienza á correr en menor cantidad y de una manera continúa ó intermitente, con el olor del agua del amnios; se dice entonces que se han establecido los loquios. En las primeras horas no se diferencia por sus caractéres de la sangre de una herida; pero pasadas ocho ó diez las manchas que forman sobre el lienzo comienzan á disminuir de intensidad. Este flujo llega por grados á ser sero-sanguinolento, luego seroso, manchando apénas de rojo; viene la fiebre de la leche y se suprime casi completamente, para volver á aparecer despues de ella con los caractéres siguientes.

En ciertas mugeres, particularmente en las que tienen sus menstruos abundantes, vuelven los loquios casi con el mismo aspecto, que antes de la fiebre de la leche; son sanguinolentos, y aun contienen algunos coágulos; pero en el mayor número de casos se vuelven mucosos, de mas consistencia, toman un color blanco, frecuentemente amarillento con restos de sangre y un hedor particular, que algunos han comparado á el del aceite de pescado, ó al del guizo de

las entrañas de liebre (Loder), resalta mas este hedor á los cuatro ó cinco dias.

Conforme van corriendo los loquios van variando de aspecto, de modo que al octavo ó décimo dia son mas blancos, mas mucosos, mas consistentes y ménos abundantes, siguiendo en disminucion todos sus caractéres hasta el mes casi, en las mugeres que crían, y las seis semanas en las que no crían. En resúmen, son sanguinolentos en las ocho ó diez primeras horas; sero-sanguinolentos desde este tiempo hasta dos ó tres dias; se suprimen en seguida por doce hasta treinta y seis horas; desde que reaparecen hasta los ocho ó diez dias son sero-mucosos, y de los diez dias en adelante hasta el fin, son mucoso-puriformes.

Cuarenta y ocho horas mas ó ménos, y raras veces cuatro ó cinco dias despues del parto, se anuncia la fiebre de la leche. Los pechos que desde los últimos meses de la preñez habian aumentado notoriamente de volúmen, crecen mas cuando se acerca la fiebre de la leche; se ponen duros y dolorosos. La muger tiene al principio mas bien una sensacion muy pasajera de frio que un verdadero calofrío: sigue un aumento de calor de la piel, y luego un sudor abundante y de olor agrio: hay cefalalgia, sed y pérdida del apetito. Este estado dura por doce, veinticuatro ó treinta y seis horas, entre tanto los pechos se hinchan mas, algunas veces invade la hinchazon hasta los gánglios axilares, y se ponen dolorosos, hasta que comenzando á fluir la leche, cesan los síntomas locales y tambien la calentura. Resulta pues, que la leche comienza á correr con abundancia á los tres, ó cuatro dias, mas ó ménos, despues de el en que se verificó el parto.

M. Donné, que ha estudiado los caractéres microscópicos de la leche de las recién paridas, describe ésta de la manera siguiente: "La primera leche que secretan los pechos despues del parto, y á la cual se ha dado generalmente el nombre de *calostro*, contiene cierta cantidad de glóbulos mal formados, irregulares y desproporcionados entre sí. Algunos se asemejan á anchas gotitas oleosas que no merecen el nombre de glóbulos, los cuales son evidentemente formados, por la sustancia butirosa mal elaborada; esta es la misma que se vé ascender á la superficie del calostro, y formar una tela amarilla, como si ella no tuviese dificultad en separarse por sí misma, cuando

no están aún organizados los glóbulos. El mayor número de los otros glóbulos del calostro son muy pequeños y forman una especie de polvo en medio del líquido: ellos, en lugar de nadar libremente y con independencia unos de otros, se encuentran casi todos unidos entre sí por una materia viscosa, de manera, que si se hacen circular sobre el vidrio del porta-objetos, se dislocan aglomerados en pequeñas reuniones, en lugar de rodar los unos sobre los otros y sin adherencia, como en la leche pura; el calostro encierra además partículas de otra naturaleza, y sin relación con los glóbulos ordinarios de la leche. Estos cuerpos no tienen siempre la forma globular, ni aun una forma constante; son poco transparentes, algo amarillentos y como granulosos; parecen compuestos de multitud de pequeños granos unidos entre sí, ó encerrados en una bolsa transparente; frecuentemente existe como encarcelado en el centro, ó en cualquiera otro punto de estas pequeñas aglomeraciones un glóbulo propio de la leche. M. Donné las cree formadas de sustancia grasosa, y de una materia mucosa particular que no se encuentra en la leche perfectamente organizada. Resulta que el calostro se presenta al microscopio bajo la forma de un líquido, en el cual nadan gruesos glóbulos grasosos aislados de los glóbulos opacos, ó semi-transparentes, los que tienen algunas veces en su centro un glóbulo grasoso, y glóbulos muy pequeños, ó cuerpos granulosos aglomerados, bajo la forma de porciones más ó menos opacas. Este aspecto *persiste hasta el fin de la fiebre de la leche.*

“Poco á poco el líquido se aclara, cada día disminuye el número de cuerpos granulosos, los glóbulos de la leche toman una forma más regular, mejor determinada, adquieren un tamaño más proporcionado, sin tener aún todas las mismas dimensiones; después se verifica un cambio importante: reunidos al principio formando un todo y ligados entre sí de una manera confusa, se separan, quedan en libertad y ruedan en el líquido con entera independencia los unos de los otros.”

“M. Donné hace observar que todas estas modificaciones pueden verificarse en más ó menos tiempo, y que no ha podido fijar de una manera absoluta la época en que llegan á su término. Sin embargo, resume así los cambios diversos en la secreción de la leche.”

“Primer día, calostro amarillento, viscoso, semi-transparente, al-

calino, compuesto de glóbulos propios de la leche el mayor número de ellos aglomerados, muy desproporcionados entre sí por su tamaño, mezclados con numerosos cuerpos granulosos de forma variada, y gotitas oleosas. Este líquido, tratado por el amoniaco, se transforma enteramente en una masa viscosa y filamentosa.

“Al tercer dia, cuando aun no ha llegado la invasion de la fiebre de la leche, este líquido es amarillo, se asemeja al del primer dia, con diferencia que contiene ménos cuerpos granulosos.”

“Al sexto dia la leche es muy amarilla, y vuelve fuertemente azul, el papel de tornazol enrojecido. Los glóbulos lechosos son gordos generalmente, pero mejor proporcionados entre sí. Ecsiste todavía algun número de gotas oleosas, pero no se vé ya esta especie de polvo compuesto de pequeños glóbulos, que se nota en ciertas leches de poca calidad. Las aglomeraciones de glóbulos no han desaparecido, pero de los cuerpos granulosos, apénas ecsisten algunos: ademas, los glóbulos lechosos son numerosos y unidos.”

“Al séptimo dia la leche es siempre muy amarilla y de bastante consistencia. Se ven todavía algunos gruesos glóbulos oleosos; pero los mas de ellos son circunscritos y bien proporcionados. Las porciones aglomeradas desaparecen poco á poco, y los cuerpos granulosos son mas escasos.”

“Al décimo dia la leche es abundante y formada de glóbulos muy numerosos, muy unidos; pero se diferencian todavía en tamaño.”

“Al décimoquinto dia la leche toma un hermoso blanco opaco, con un tinte muy ligeramente amarillo: de tiempo en tiempo se perciben un cuerpo granuloso y algunas pequeñas aglomeraciones. El amoniaco le comunica todavía alguna viscosidad.”

En fin, al vigésimocuarto dia es enteramente blanca, rica en glóbulos, uniformemente proporcionados, y no contiene ya ningun cuerpo extraño.” (*Devergie, medicina legal.*)

Tales son los fenómenos ordinarios que aparecen despues del parto; fenómenos característicos cuando se consideran en su conjunto; pero que vistos aisladamente no tienen ningun valor, escepto aquel que consiste en encontrarse entre los lábios de la matriz una porción de placenta, en cuyo caso bien podian faltar todos los de-

mas signos, habria siempre razon para asegurar que hubo parto reciente.

El cansancio, el adolorimiento de todo el cuerpo, la palidez y expresion particular de la cara, &c., son signos que desaparecen á las muy pocas horas despues del parto, y ademas pueden acompañar á diversas enfermedades.

Los vestigios de distension y contusion de la vulva, y los de la rasgadura de la horquilla, desaparecen en pocos dias. La rasgadura del perineo, cuando sobreviene por el parto, lo cual es raro, tarda mas ó ménos tiempo en cicatrizar, segun su estension. Estos signos, así como los de la dilatacion de la vagina, la del cuello del útero, las hendeduras de sus lábios, no prueban que precisamente se haya verificado el parto, pueden ser el resultado de la espulsion de una mola voluminosa, ó de un pólipo fibroso de gran tamaño.

El tumor del vientre, formado por el mayor volúmen del útero, no probaria tampoco el parto, porque podria resultar de diversas enfermedades de este órgano.

Los dolores ó *entuerros* no se presentan en las primerizas, y ademas la muger puede suponerlos ó disimularlos.

Las contracciones de la matriz no se sienten siempre claramente, por distintas circunstancias, como la obesidad de la muger, ó que el útero se retraiga con regularidad é incesantemente, para que no pueda represarse en su cavidad ninguna cantidad de sangre, ni coágulos que son los que producen ordinariamente estas contracciones espulsivas semejantes á las del parto.

La relajacion de las paredes del vientre, la lista morena, las arrugas y reventazones de la piel del mismo, pueden ecsistir desde un parto anterior, ó ser el resultado de una disminucion rápida en el volúmen del vientre, sea por enflaquecimiento, ó por espulsion fuera de la cavidad del útero de alguna produccion anormal; sea por la paracéntesis, con motivo de una ascitis. Ademas, las arrugas y relajacion de las paredes abdominales pasan prontamente en las primerizas, sobre todo, en las robustas, y que han parido un niño de pequeño tamaño. La lista morena falta frecuentemente.

El flujo de los loquios es el fenómeno mas constante y característico del parto; sin embargo, se ha visto muger á quien le faltó completamente. (Millot.) Otra que apenas lo tuvo por algunas horas

(Uan-Swieten), y otra mas, observada por Bruckemann y citada por Velpcau, en la cual fué reemplazado por una hematemesis; pero semejantes hechos deben ser sumamente raros, y como dice Jacquemier, es dudoso el que haya faltado completamente en los casos que refieren los autores, cuyo acerto cree no debe tomarse al pié de la letra. Lo que si es seguro es, que suele ser poco abundante en las mugeres débiles, y en aquellas que tienen una menstruacion escasa; que puede suprimirse mas ó ménos completamente, en cualquiera de sus periodos, por ciertas comidas, por afecciones morales, por la impresion del frio, por enfermedad, ó sin otra causa que la pronta retraccion del útero y vuelta á su estado ordinario. En algunas mugeres se contiene por uno, dos ó mas dias, en otras parece y desaparece alternativamente. Hay mas, el carácter de sanguinolento puede presentarse accidentalmente despues de algunos dias por diversas causas, y particularmente porque la muger ha comenzado á andar á una época en que debia guardar reposo. Por otro estilo, los loquios pueden tomar desde muy temprano el carácter mucoso, perder su hedor característico, y asemejarse completamente al flujo de la leucorrea. Un flujo de esta última naturaleza, puede tambien, aunque escepcionalmente, revestir las apariencias de los loquios.

La fiebre de la leche falta completamente en algunas mugeres, particularmente en aquellas que han comenzado á dar los pechos á sus hijos poco tiempo despues del parto; en otras parece faltar, porque los pechos no se cargan de leche, ó se hinchan muy apénas. Capuron dice, que las que tienen una transpiracion abundante se libran de ella casi siempre. Por otra parte, el aumento de volumen de los pechos, y la secrecion de la leche, pueden verse ocurrir sin necesidad de parto, de lo cual hemos referido algunos ejemplos al tratar de los signos de la preñez, y ahora recordaremos otros muy notables.

Foderé dice haber visto á una jóven que para evitar el que la llevasen á la cárcel, pretestó que estaba criando: se le pidieron pruebas de ello, al principio se vió atrojada, pero despues se fué á un parage retirado, donde á fuerza de frotarse los pechos y ordeñarse, logró presentar algunas gotas de leche á las gentes que debian conducirla á la cárcel.

El mismo autor refiere que asistió á una muger de 55 años de edad, enferma de una úlcera del cuello del útero, y que tuvo leche en los pechos desde que se le suprimieron las reglas, lo cual sucedió á los 45 años.

Gardien cita el caso de una niña doncella, de trece años, que reemplazó en la lactancia de un niño, á la madre, que habia muerto en la travesía de su regreso de América á Europa.

Baudeloque cita el de otra niña de Alenzon, de unos ocho años, que alimentó con sus pechos á un hermanito suyo.

La leche, con los caracteres particulares que hemos descrito, segun el número de dias que han transcurrido despues del parto, pueden servir por ahora de un buen signo para diagnosticar cuando ha sido reciente, y fijar el tiempo que lleva de efectuado, porque como dicen Devergié y Orfila, falta el que se hagan investigaciones análogas en mugeres que no crían. En efecto, Donné ha hecho sus estudios microscópicos sobre leche de mugeres que estaban criando, y acaso no podrá hacerse aplicacion de sus observaciones á la de la mugeres que nunca crían, por el interes que tienen en hacer desaparecer su parto.

Queda, pues probado que los signos del parto reciente no son característicos sino en su conjunto.

II.

Determinar que un parto es antiguo.

Entre los fenómenos que sobrevienen despues del parto, se encuentran ciertos de ellos que persisten por toda la vida, y que en los partos posteriores se hacen mas marcados, tales como la relajacion de las paredes abdominales, la separacion de los músculos rectos abdominales, y la mayor anchura de la linea alba, las arrugas y reventazones de la piel del vientre y de la parte superior de los muslos, la lista morena que se estiende del pubis al ombligo; la caida de los pechos que se ponen flojos y voluminosos, grandes areolas de un color moreno oscuro, con desarrollo notable de los tuberculitos que se hallan esparcidos por la superficie de las mismas, los pezones gruesos, y que esprimiéndolos pueden dar alguna leche; la cicatriz de una rasgadura de la horquilla, limitada ó estendida

por el perineo, el cuello del útero arredondado, mas corto, pero mas grueso que en las que nunca han parido, presentando, en vez de una hendedura transversal, una avertura irregularmente triangular, por la que se puede introducir la estremidad de la yema del dedo índice, siendo su lãbio anterior desigual, por las cicatrices de varias rasgaduras que ha padecido durante el parto.

La reunion de estos signos prueban, de una manera casi segura, que hubo parto antiguo, escepto cuando se presentasen pruebas en contra, bien fundadas, de la ecsistencia anterior de alguna produccion morbosa desarrollada en la cavidad del útero. Muchos de ellos pueden provenir, como se ha repetido varias veces, de cualquiera enfermedad de las que producen un abultamiento considerable del vientre, ó simplemente de enflaquecimiento rápido en una persona obesa. Las pruebas jurídicas de que una muger haya padecido tales enfermedades, ó tenido tal obesidad, destruyen toda presuncion de parto antiguo. Téngase tambien presente que una ulceracion del perineo ó del cuello del útero, puede dejar cicatrices mas ó ménos parecidas á las que sobrevienen por el parto.

III.

¿Es posible determinar hàcia qué tiempo se efectuó el parto?

Si entre los fenómenos consecutivos del parto, hay algunos que pasan prontamente, y otros que persisten por toda la vida, es natural, conforme à las leyes del organismo, que aquellos que son transitorios tengan cierta duracion. Afortunadamente para la resolucion de la presente cuestion, cada uno de los que pueden verse como característicos, tienen una duracion casi fija, con lo cual ya no es tan difícil resolverla.

Sudor abundante, contusion y ampliacion de la vulva, rasgadura fresca de la horquilla y del perineo, flujo de sangre pura, ó serosanquinolento, tumor voluminoso en el vientre, con alternativas de mayor dureza y de relajacion, entuertos, orificio esterno del cuello del útero abierto, señales en las paredes abdominales de que han sufrido recientemente una fuerte distension, indican que el parto se ha verificado *tres* dias antes.

Calentura, tumefaccion y dolor en los pechos, supresion y disminucion notable de los loquios, dan á entender que el parto se verificó cuando ménos *dos* dias antes, y cuando mas *cuatro* ó *cinco*.

Ha pasado la fiebre de la leche, los loquios sero-mucosos, de olor característico, contienen todavía rastros de sangre; la leche fluye con abundancia; el parto se ha verificado *cuatro* ó *cinco* dias antes.

El flujo es blanco, amarillento, espeso, no muy abundante; la leche es muy amarilla y consistente; el útero se siente todavía arriba del pubis; el parto lleva de *seis* á *siete* dias.

El flujo es mucoso, puriforme y escaso; el fondo del útero ya no està en la region del hipogastro; la muger lleva, cuando ménos, *ocho* ó *diez* dias de parida.

No ecsiste mas que un flujo mucoso, y los signos que hemos llamado persistentes del parto; no es posible ya fijar el número de dias ni aun aprosimadamente, y solo se puede establecer que hubo parto.

Pero puede ocurrir el resolver la cuestion en una muger que ya es cadáver. Si hace pocos dias que ha parido, ademas de ecsistir muchos de los signos que hemos descrito antes, se encontrarán la sínfisis del pubis movable, el útero voluminoso, carnoso, rojo y pesando de una á dos libras; su cara interna será sanguinolenta, y segun M. Cazeaux, revestida de una membrana de nueva formacion, la cual comienza á aparecer desde el cuarto mes de la preñez, entre la mucosa del útero que ha venido á convertirse en caduca, y la capa muscular. El mismo autor, sirviéndose de las observaciones de M. Colin, la describe en estos términos.

“Algunas horas despues del parto, la cara interna de la matriz se halla cubierta de algunos coágulos sanguineos. Quitados estos se encuentra una superficie blanda, húmeda, rojiza, algunas veces desigual, como sajada en ciertos puntos. Se puede pelliscar con los dedos, ó metiendo el órgano en el agua levantar tiras filamentosas muy blandas y adherentes á esta capa. Si se raspa esta superficie, con la lámina de un escalpelo, se levanta una capa de uno ó dos milímetros de espesor, tanto mas gruesa, cuanto mas se acerque á la parte media y al fondo del órgano: esta capa es de un gris

dículo muy delgado, que nace de la superficie del corion, dando un mayor ó menor número de hilitos que llevan en sus estremidades vesículas transparentes llenas de un fluido sin color. Las vesículas son de volúmen diferente, las mas pequeñas se pueden comparar à la semilla del cáñamo, y las mayores à un huevo de paloma. En algunos casos el pedículo es simple ó con pocas divisiones, y no lleva mas que una, dos ó tres vesículas.”

“El número de los racimos es ordinariamente muy considerable; las secundinas que ofrecen tal alteracion, adquieren un volúmen doble ó triple, y se encuentran del peso de tres, cuatro, cinco ó mas libras. El número de vesículas es grande, frecuentemente es de muchos miles. El pedículo y los hilitos que las sostienen, son muy resistentes, aunque delgados, conservan mucha semejanza con las vellosidades del corion, y se les puede seguir hasta la superficie esterna de esta membrana. Frecuentemente es reconocible todavía la estructura ordinaria de la placenta; parte de sus vellosidades se han vascularizado y otras se han transformado en racimos de hidátides: algunos de estos últimos parecen nacer de la estremidad de los vasos que se han obliterado consecutivamente, haciendo que el pedículo parezca mas voluminoso. Las ampollas con que terminan el pedículo y sus ramas, tienen paredes muy delgadas, trasparentes, resistentes, y de la apariencia de las membranas serosas. Dichas vesículas, sin considerar los hilitos que las reunen, se parecen à los pequeños quistes serosos de los ovarios y de las trompas. Madama Boivin asegura que algunas veces se observan vasos sanguíneos distribuidos en sus paredes. El líquido que encierran no tiene color, y es viscoso. Se creia con alguna razon que contenia albumina, pero Rudolphi pretende que no se coagula, ni se enturbia por el calor ni por el alcohol, y que es simplemente acuoso. Algunas veces este líquido es amarilloso ó rojizo, otras turbio y aun serosopurulento. Segun lo que antecede, los quistes vesiculosos en racimos, no presentan ninguno de los caractéres de la animalidad, y por lo mismo no pueden ser considerados como gusanos vesiculares, ó verdaderos hidátides.”

....“Si al principio la alteracion hidática ha sido poco considerable, ó si su desarrollo ha sido tardío, el huevo abortado contiene en el amnios un feto mas ó ménos desenvuelto. Como semejan-

tes productos han sido espelidos á todas las épocas de la preñez, podrá no encontrarse sino una masa mas ó ménos voluminosa que contiene en su centro una cavidad llena de líquido, si el embrión muriese al poco tiempo despues de la concepción, y se disolviese en el agua del amnios. Aun sucede frecuentemente que esta cavidad central no es reconocible, sea que haya disminuido por la reabsorción de la pequeña cantidad de líquido que contenia, ó porque se haya roto. Pero es muy raro que no se encuentren algunos de los caracteres del huevo, tales como restos de placenta, de corion, ó de la caduca; algunas veces lo que queda de placenta está hipertrafiado."

Mola por esfoliacion de la mucosa uterina.—Tambien se ha llamado mola al saco membranoso que ciertas mugeres arrojan del útero en algunas épocas menstruales. Esta membrana, de una organizacion idéntica con la caduca de un huevo de poco tiempo, no es otra cosa que la membrana mucosa del cuerpo del útero, que por la congestión que acompaña al flujo menstrual, se engurgita, adquiere mas espesor, se pone amoratada, y es susceptible de dejar las adherencias que tenia con la capa muscular del útero. Estudiando su organizacion, se encuentra compuesta de un tejido celular, vascular y glandular al mismo tiempo; su cara interna es siempre lisa, cubierta de un epiteliun y crivada de orificios glandulares; su cara esterna es tomentosa y dilacerada, manifestando por esto que adhería al órgano de que se ha separado. La espulsion de esta membrana va acompañada de la salida de alguna cantidad de sangre. No se observa, en general, esta esfoliacion mas que en las mugeres sujetas á la dismenorrea, á retardos en la menstruacion, ó en aquellas en quienes son muy abundantes.

Los detalles en que hemos entrado, al tratar de las molas, han tenido por objeto buscar la resolucion de la siguiente cuestion médico-legal:

¿Las producciones morbosas, designadas con el nombre de molas, son productos de la generacion, y por consiguiente resultados de una cópula?

Contestacion.—Siempre que se encuentren restos de un feto en medio de una mola, de cualquiera naturaleza que sea, no puede quedar la menor duda que hubo generacion; pero como hemos visto antes, sucede frecuentemente que desaparece el feto, sea por absorcion

ó por espulsion desapercibida, quedando el resto del huevo en el útero para formar una mola. La resolución en este caso es mas difícil, se necesita comprobar por la anatomía microscópica la existencia de la placenta. Para esto se deberán buscar las vellosidades de que está compuesta, particularmente las estremidades terminales de ellas. Cada vellosidad se encuentra formada de un pedículo ó base adherente al corion, y de un gran número de ramas y ramitos que subdividiéndose, llegan á ser tan pequeñas y numerosas que se hace imposible el contarlas. Cada rama está formada por una vaina del tejido propio de la vellosidad, y por dos ramos vasculares, uno arterial y otro venoso, que caminan paralelos como los cañones de una escopeta de dos tiros. En las vellosidades terminales se puede distinguir, por el microscopio, la misma vaina, pero serrada por su estremidad libre, á la manera de un dedo de guante; dentro de ella corren un ramito arterial y otro venoso, los cuales separados por un tabique llegan hasta la estremidad, donde se comunican directamente. Como estos vasos son precisamente las raices del cordon umbilical, que aparecen desde que la vesícula alantoide se confunde con el corion; y como por otra parte, dicha vesícula y el cordon suponen la existencia anterior del embrion, resulta, que si se llegase á comprobar la existencia de la placenta, se deberia asegurar que la mola es de generacion, aunque no haya quedado resto ninguno del feto, ó del cordon umbilical.

De la misma manera se deberá resolver la cuestion, si aunque haya desaparecido la placenta, se encontrasen en una porcion de membrana, de la apariencia del corion, papilas simples ó ramificadas, conteniendo en su canal vasos sanguíneos.

Pero la resolución seria diferente, si en vez de encontrar dichos vasos, se viese que las vellosidades contenian un canal vacío, cerrado á su estremidad libre, abierto en su base como un dedo de guante, sin rastro de vasos sanguíneos, porque esta observacion probaria la existencia del exocorion; pero ya veremos despues que el exocorion no prueba la fecundacion. En efecto, hay una membrana del huevo, llamada corion, la cual á una cierta época de la preñez puede considerarse como compuesta de dos capas, una exterior, que se ha llamado exocorion, y otra interior endocorion, la primera, eminentemente vellosa, resulta del desarrollo de la membrana vi-

telina del huevecillo: la segunda, muy vascular, proviene del embrión, y se forma por la distension y el mayor desarrollo de la vesícula alantoide: para concebir la existencia del exocorion, basta suponer la presencia de un huevecillo en la cavidad del útero; mas para darse razón del endocorion, es preciso suponer la existencia anterior del embrión. Por otra parte, se sabe de una manera indubitable, que á cada época menstrual se desprende del ovario un huevecillo, el cual recorriendo el oviducto viene á caer á la cavidad de la matriz, de donde ordinariamente desaparece, ó porque se destruye, ó porque es arrojado hácia afuera. Se sabe tambien que por el mismo tiempo, la membrana mucosa del útero se engurgita considerablemente, de lo que resultan gruesas arrugas, que llenan casi completamente su cavidad. Pues bien, es posible, ó por lo ménos no repugna en teoría, el suponer que alguna vez, por circunstancias difíciles de calcular, el óvulo, llegado á la cavidad de la matriz, sea retenido por los pliegues de la mucosa el tiempo suficiente para que contraiga adherencias, y que por una especie de vegetacion, crezca y se desarrolle la membrana vitelina hasta llegar á tomar la apariencia y la organizacion del exocorion. La misma teoría podria invocarse para explicar el desarrollo del amnios, cuya membrana, segun los anatómicos modernos, trae su origen en la serosa blastodérmica, que resulta de cierta trasformacion que sucede en la yema del óvulo. Y como tanto la membrana vitelina, como la yema, existen en el óvulo antes de la fecundacion, se sigue que no repugna á la teoría el suponer el desarrollo de dichas membranas sin generacion, esto es, los *huevos claros ó falsos gérmenes*, como han llamado los autores. Tampoco repugna al entendimiento la formacion de la mola hidatiforme, sin cópula, suponiendo que dicha enfermedad del huevo se desarrolle en un *falso germen*.

Los tocólogos modernos, siguiendo en sus opiniones á los médicos mas célebres de la antigüedad, no dan la menor creencia á la existencia de los *huevos claros ó falsos gérmenes* sin fecundacion anterior; y aunque convienen en que es cosa concebible, atribuyen el origen de esta idea al crédito que se ha dado á las protestas de inocencia de ciertas mugeres. Sin embargo, el médico legista tendrá que admitirlas, mientras no se pruebe que es imposible el desarrollo de las membranas del huevo sin generacion.

Nos falta únicamente juzgar sobre el origen de la mola formada por un saco membranoso, de la apariencia y organizacion de la caduca. Segun M. Coste, la membrana mucosa del útero, engurgitada por la congestion que acompaña á cada época menstrual, puede esfoliarse, y ser arrojada, cuando dicha congestion es muy fuerte, ó sobreviene en ella una especie de apoplejía. Para M. Cazeaux esta congestion ecsagerada seria la consecuencia, en algunos casos cuando ménos, de una fecundacion abortada, ó de ecsitaciones venéreas solitarias. Para nosotros, que al resolver una cuestion médico-legal, no debemos hacer suposiciones que puedan perjudicar al honor y reputacion de una muger, la espulsion de una mola de esta clase, será considerada simplemente como el producto de una menstruacion anormal.

III.

¿Puede una muger haber sido gozada y concebir sin saberlo?

El estado de insensibilidad y falta de conocimiento en que caen las mugeres por la influencia de ciertas enfermedades nerviosas, como el éstasis, la catalepsia, la epilepsia, algunas formas de la histeria, el síncope, la asfixia y la apoplejía; y el que se puede producir artificialmente, como la conmocion, la embriaguez, el narcotismo, la anestésia y el magnetismo, es una circunstancia muy favorable, que han solido aprovechar los criminales para gozar de su víctima: se comprende fácilmente que ellas pueden no haber tenido en este estado la menor sensacion, ni despues el menor recuerdo, de lo que les ha pasado. Una vírgen las mas veces encontrará en sí algo de extraordinario, que le haga sospechar su desgracia, sobre todo si se halla cerca de algun hombre, que le hubiese manifestado, de antemano, sus pretensiones; pero en la que no lo sea, particularmente si hubiese parido, no quedaria rastro alguno que le llamase la atencion. Por otra parte, en ésta, como en la primera, la cópula puede haber sido en época favorable para la concepcion, y efectuarse ésta sin el menor conocimiento de la paciente.

Cuando se suponía necesario para la concepcion que la muger tuviese placer en la cópula, no se quería admitir su posibilidad en las

privadas de conocimiento; pero hoy, que es ya cosa bien sabida, que para muchas la cópula es indiferente, que para otras es repugnante, y que para algunas aun es dolorosa, y sin embargo se hacen embarazadas, y tienen hijos, ningun fisiologista duda en afirmar, que una muger de quien se haya abusado en alguno de los estados morbosos de que hemos hecho mencion, pueda llegar á concebir, y como son pocas las que tienen una sensacion especial de mayor placer, cuando la cópula ha sido fecundante, se sigue, que no solamente una muger puede ser gozada sin su conocimiento, sino tambien concebir sin saberlo.

La historia nos conserva un hecho auténtico. En las causas célebres se lee, que un jóven viagero se alojó en cierta casa donde se acababa de colocar en un ataud á una jóven á quien creian muerta. Ofrecióse para velarla, y durante la noche destapó el ataud, encontró á la jóven hermosa, su concupiscencia se inflamó, y nada lo detuvo en su sacrilego intento. A la madrugada siguiente partió, recibiendo las bendiciones de la familia, por el servicio que aparentemente habia prestado. La muerta resucitó al otro dia, y al cabo de nueve meses parió un niño, con grande asombro de los padres y de ella misma. Volvió á pasar el viagero, y sabedor del hecho, se declaró padre del niño, y se casó con la resucitada.

Capuron refiere que una muchacha se hizo embarazada despues de haberla gozado, en estado completo de embriaguez, un hombre que la hizo beber ponche.

Tambien creen los autores, que una muger que hubiese tenido hijos, puede en un sueño profundo, y en cierta posicion, ser gozada sin su conocimiento, y que despues llegue á estar embarazada, sin poder dar razon del origen de su estado presente.

IV.

¿Puede una embarazada ignorar su estado?

Si es cierto que una muger puede ser gozada sin saberlo, y concebir sin sentirlo, debe ser cierto tambien que haya llegado á estar embarazada, y pueda no conocerlo. Tres casos han de presentarse á la observacion del médico jurista: 1.º La muger que fué goza-

da sin saberlo, nunca ha parido. 2. ° La muger ha parido alguna vez. 3. ° La muger tuvo conocimiento de la cópula.

La que fué gozada, estando fuera de sentidos, si nunca ha estado embarazada no conocerá las sensaciones propias de la preñez, ni sabrá apreciar ciertos signos, que para las que han parido son de mucha importancia. Ocurrirá á esplicarse la elevacion del vientre y las molestias que sufre, por la supresion de la menstruacion, y esta, por cualquiera circunstancia insignificante que ocurrió al principio, como haber tomado cierto alimento, haberse lavado las manos con agua fria &c., y entónces buscando el remedio á la supuesta enfermedad, tomará cuantas drogas crea buenas, para remediar su estado, siendo tal vez sustancias dañosas al producto que lleva en su seno.

Mas si ya ha parido alguna vez es difícil que no entre en fuertes sospechas, acerca de su estado; todavía, como no se lo puede explicar, porque ignora su antecedente desgraciado, se comprende que falte á las precauciones nesarias, sea para ocultar su preñez, sea para no padecer un aborto.

No sucederá lo mismo con la muger que tuvo conocimiento de la cópula. Cualquiera cosa extraordinaria que note en sus sensaciones, en sus funciones, ó en el volúmen de su vientre, la atribuirá à la causa natural, que ella conoce, y cuyo recuerdo le remuerde y sobresalta constantemente.

Por esto ha sucedido que una muchacha, encontrando cierta relacion entre sus padecimientos, semejantes á los de una muger en cinta, y sus antecedentes; sin estar embarazada denunció à los padres sus amores clandestinos.

Sin embargo, no han faltado casos de mugeres, que sin olvidar que han tenido causa para estar embarazadas, no solamente hayan dudado acerca de su estado, sino que aún lo han creido imposible, preocupadas, sea de las circunstancias que han ocurrido, sea de las precauciones que han tomado para evitarlo. En prueba tomáremos del tratado de Medicina legal del Sr. Orfila las siguientes historias.—“Una muger robusta, muy poco ilustrada, vivia en los lazos de un matrimonio que le hacia muy feliz; sus reglas estaban en el mayor desórden desde antes de casarse, y se detenian con frecuencia, por años enteros. El Doctor Klein llamado à su lado, por unos

cólicos violentos que sufría, reconoció, después de un atento escámen, que estos dolores eran los del parto; pero no se quiso creer lo que decía, porque la muger declaraba que si estuviera en cinta, lo debía haber sentido: ella negó que estuviese embarazada, hasta que parió una niña que se presentó por los piés."

"Uua muger que llevaba tres años de casada, consultó à Foderé por una afeccion crónica del pecho, acompañada de supresion de reglas, y de un flujo blanco muy abundante é icoroso; presentaba al mismo tiempo diversos síntomas equívocos de preñez; pero á las observaciones que se hicieron acerca de esto, ella objetó la ausencia de su marido, y añadió que sin decir que vivía en continencia absoluta no temía nada; porque los médicos le habian asegurado que no podría hacerse embarazada mientras ecsistiese el flujo. Dos meses después llamado Foderé en consulta para la enfermedad del pecho, que se habia hecho muy aguda, hizo observar á sus compañeros un tumor duro, oblongo, que se sentía al lado derecho de la region hipogástrica, y que se consideró como estercoral y ventoso, por falta de indicios precisos. Sin embargo á los doce dias parió un niño de cerca de cuatro meses, con gran sorpresa suya, de los médicos que la asistian y de las gentes presentes, que habia muchas en su recámara. Su candor y su confianza en este lance, cuya naturaleza aseguraba ignorar, y las pocas precauciones que habia tomado para ocultar su vergüenza y su infidelidad, parecieron autorizar para creer que efectivamente no habia conocido su estado. Ella se quejaba amargamente de los médicos que le habian inspirado una engañosa seguridad, y espiró al dia siguiente, víctima quizá, de un momento de error, y de la imprudencia de personas, que no habian estudiado bastante à la naturaleza". (Foderé. Medicina legal.)

"Segun Desgranges, una muchacha fué gozada dentro de un baño, por un jóven, de quien recibió la seguridad de que jamás dentro del agua podría llegar á estar en cinta. Su amante habiéndola abandonado poco tiempo después, ella atribuyó la cesacion de las reglas, á la tristeza que le causó tal perfidia. Empleó contra la amenorrea un gran número de remedios que le aconsejaron muchos médicos; y aunque su vientre se elevaba progresivamente, negó con tenacidad que hubiese tenido nunca relaciones con un varon, ó que sintiese los movimientos del niño. Por otra parte, no se vió que pro-

curase evitar las miradas de nadie. Al mismo tiempo que comenzaban los dolores del parto reiteró sus negativas con igual tenacidad; sin embargo, con gran sorpresa suya y de los que estaban presentes parió un niño robusto; asegurando que como su falta habia sido dentro del agua, jamás habia tenido la idea de que pudiese llegar á estar en cinta."

V.

¿Puede una muger concebir sin perder el signo físico de la virginidad?

No es una condicion indispensable para la fecundacion, que la cópula haya sido cómoda y perfecta, de modo que el liquido espermático se haya disparado contra el cuello del útero; basta solamente que se deponga en la entrada de la vagina para que llegue hasta dicho órgano, sea porque la muger conserve una posicion, en que el útero venga à ser el punto mas declive respecto de la vulva, sea porque tal vez se verifiquen contracciones de la vagina, que hagan caminar la esperma hacia el hocico de tenca. Tal es el modo con que se esplican fácilmente, los hechos auténticos de mugeres que han llegado hasta el momento del parto conservando el hímen intacto, ó una estrechez considerable de la vagina, ó bridas y membranas que interceptaban, casi completamente, el paso à la cabeza del niño. No debemos ocuparnos aquí mas que de los primeros.

Ruisch tuvo que dividir con unas tijeras, sobre una sonda acanalada, el himen formado por una doble membrana, en una muger que estaba de parto. Capuron tuvo que hacer lo mismo á presencia de sus discípulos en un parto de mellizos. Benevoli, llamado á socorrer á una primeriza que estaba de parto hacia muchas horas, no encontró mas que una pequeña abertura en el centro de la vagina. Introdujo primero un dedo para dilatarla, luego un instrumento dilatador, con lo que llegó hasta tocar la cabeza del niño, la cual se hallaba todavía en la imposibilidad de avanzar, por el obstáculo que le oponia otra membrana que tuvo tambien que cortar. Entonces fué fácil introducir toda la mano en la vagina, y hacer una dilatacion tal, que pudo el parto verificarse bien tres horas despues.

Baudeloque citó en su cátedra la observacion de una muger á quien asistió en un parto, y á la que hubiera cortado el hímen, si la cabeza del niño no lo hubiera rasgado, y Tolberg refiere el caso de otra, que conservó el hímen circular y tendido, despues de haber arrojado un feto de cinco meses con sus membranas.

Se deduce de estos hechos, que no es necesaria la cópula perfecta para la concepcion, y que sin la menor duda puede una muger concebir sin perder el signo físico de la virginidad, es decir, el hímen.

VI.

¿Es posible la fecundacion de la muger antes de la aparicion de los menstruos?

Son ya muchos los casos que se han referido de mugeres que han concebido antes de la aparicion de los menstruos; entre ellos escogerémos algunos notables. Lorenzo Jouvvert cita el de una muger de Tolosa que tuvo hasta veintidos hijos. Starpart Vanderviel ha visto en la Haya á la muger de un sastre, que todos los años paria sin haber menstruado nunca. En Barcelona dos hermanitos de poca edad durmieron juntos, y la hermana salió embarazada; hubo mucha dificultad en creer en semejante estado, por no haber dado la niña señal alguna de pubertad, hasta que el embarazo se hizo sensible é indudable. Ella no pudo parir, y murió. El Sr. Orfila vió en Paris á una niña de doce años y medio, que se hizo embarazada ántes de menstruar. M. Keeman habla de una muger que casada de edad de veintidos años, no conoció sus reglas sino dos meses despues de su octavo parto, siguiendo á menstruar con regularidad hasta los cincuenta y cuatro años.

Queda, pues probado por los hechos, que una muger puede llegar á estar embarazada antes de su primera menstruacion, y que aunque no sea un fenómeno que se repita con frecuencia, la fisiología lo explica de una manera muy natural.

La menstruacion es el indicio de la sobre-ecsitacion del útero, que acompaña á la evolucion de las vesículas de Graaf en el ovario, y á la postura de un huevecillo, espontánea y periódica, que se verifica en las mugeres cada mes. Dicha ecsitacion produce la con-

gestion del útero y de ordinario una hemorragia, que es la menstruacion; pero alguna vez esta congestion puede ser tan ligera, que no termine por una ecsalacion sanguinea, ó ser tan fuerte la ecsitacion que impida el que se verifique: en ambos casos la vesícula puede seguir su evolucion, y el huevecillo desprenderse del ovario. Si en esta circunstancia ocurre la cópula, y no hay otra cosa que impida la fecundacion, la preñez es segura. ¿Acaso necesitan las hembras de los brutos tener una pérdida de sangre en la época del zelo para llegar á estar embarazadas, si por este tiempo son cubiertas por el macho?

VII.

¿La concepcion puede tener lugar en una muger despues de la edad crítica?

Fisiológicamente hablando, la edad crítica es aquella época de la vida de una muger, en que cesa la ovulacion espontánea. La cesacion de esta funcion de los ovarios, se acompaña de su atrofia, la envoltura exterior que los encierra se arruga y ofrece un aspecto particular que M. Raciborski compara á la superficie de un hueso de albérchigo. Las vesículas de Graaf forman unas bolsitas grises, ó de un blanco opaco, arrugadas por la reabsorcion del líquido que contenian. Unas veces desaparecen sus cavidades casi completamente, engruesan sus membranas, y quedan reducidas á una especie de tubérculos; otras no se distinguen ya ni vestigios de vesículas, y el ovario se encuentra transformado en una sustancia célulo-fibrosa, y de tal modo aplanado, que apénas se diferencia de la estremidad de su ligamento. Al mismo tiempo que se verifican estos cambios en los ovarios, la menstruacion cesa, porque ha cesado tambien la ecsitacion periódica del útero.

Se vé por lo espuesto que pasada la época crítica es imposible la concepcion; pero para juzgar si se ha verificado ya la atrofia de los ovarios, no tenemos mas indicios que cierta edad de la muger, y la cesacion definitiva de las reglas. La mayor edad en que una muger no puede concebir, es variable.

“Plinio, el naturalista, dice: que Cornelia, de la familia de los Scipiones, parió á la edad de sesenta años á Volumnio Saturnino.

“Marsa, médico de Venecia, tomó por una hidropesía el embarazo de una muger de sesenta años.

“De Lamotte cita el caso de una que no habia querido casarse por no tener hijos, y se hizo embarazada á la edad de cincuenta y un años.

“Haller cita á dos mugeres, una de las cuales parió á la edad de sesenta, y otra á la edad de setenta años.

“Segun Orfila, Berustein refiere el caso de una muger que parió á los cuarenta y siete años.” (Mata, Medicina Legal.)

Uno de nosotros ha conocido á una señora que á los cuarenta y seis años tuvo el primero y único parto.

Por otra parte, según las observaciones de los autores, en cada pais, por influencia del clima diferente, y en cada muger por sus hábitos ó por sus ocupaciones, el término medio de la edad en que aparecen las reglas, y el de la en que cesan completamente, varía en un cierto número de años; pero generalmente hablando, se encuentra la época crítica entre los cuarenta y los cincuenta: en México creemos que no pasa de esta edad; sin embargo, se han visto en Europa mugeres que han continuado menstruando hasta los sesenta, sesenta y cinco, y aun á los setenta años.

Pueden tambien verse las reglas accidentalmente suprimidas, próximamente antes de la época crítica, para no volver jamas, y sin embargo, como no se ha verificado la atrofia de los ovarios, la muger puede concebir.

Infiérese de lo dicho, que ni todas las mugeres pierden á la misma edad la aptitud para concebir, ni hay edad fija en que cesen sus reglas, y que por lo mismo es imposible en los casos prácticos decidir si una muger ha podido ó no concebir por razon de su edad propecta.

VIII.

Fijar el tiempo que lleva una muger de estar embarazada.

Algunos autores, para resolver la presente cuestion, se han circunscrito á la apreciacion: primero, del tiempo en que han faltado las reglas, contando doce ó quince dias ántes: segundo, á las rela-

rojizo y friable, se rasga como una falsa membrana de formacion reciente, y como ella se desbarata, oprimiéndola con el dedo. Debajo se encuentra el tejido muscular de color blanco, ó gris, perfectamente diferente de esta capa, y fácil de reconocer por su color mas claro, su apariencia fibrilar, la direccion transversa de sus fibras, y su mayor consistencia.»

“En el punto de insercion de la placenta, la membrana interna se hace notable por su espesor, que es mucho mayor. Presenta una superficie mamelonada, arredondeada, escabrosa, que sobresale cinco ó seis milímetros sobre el nivel de la superficie circunvecina. La sangre coagulada se introduce en las escabrosidades, de donde es difícil extraerla.”

“En el límite superior de la cavidad del cuello, esta membrana se termina por un borde sajado (de chiqueté), saliente, y del que se arrancan pequeñas tiras de uno à cinco milímetros, de la misma naturaleza que la capa que tapiza la pared uterina.”

“En cuanto á la cavidad del cuello, se encuentra en ella un moco filamentososo, transparente y un poco rojizo. El color de su cara interna varía mucho, desde el gris rosado, hasta el moreno negruzco, segun el género de muerte. El espesor de la mucosa varía entre uno y dos milímetros, es resistente, difícil de rasgar, aunque muy flexible y húmeda. Ella ha permanecido perfectamente intacta, sin haber participado de la espoliacion de la mucosa del cuerpo.”

“M. Colin ha estudiado la mucosa uterina á una época distante del parto. Así ha visto, que à los veinte y ocho, ó treinta dias, se pone roja, rosada ó gris, particularmente cerca del cuello; ademas es lisa, húmeda, blanda; pero que resiste á una corriente de agua, y se deja levantar enteramente raspándola con el escalpeló, de modo á poner à desnudo las fibras musculares: numerosos vasos, de mas de un tercio de milímetro salen del tejido muscular, para ramificarse hasta el infinito en su espesor. A los cuarenta dias, esta membrana es de un rojo algo oscuro, opaco, de un milímetro de grueso hácia el fondo; semi-transparente y ménos gruesa en la parte inferior del cuerpo, donde se confunde con la mucosa del cuello, que no ofrece ya nada de particular. Es al mismo tiempo blanda, fácil de levantarse con el lomo del escapelo, y tejida con una red capilar muy apretada. A los setenta dias es lisa, gris y recorrida por vasos pe-

queños, tiene ya la consistencia de una mucosa, y el escarpelo no levanta ya mas que una película ligera, sin el aspecto pulposo de la sustancia que se levantaba antes (1).

Cuando el parto es mas antiguo no queda otra diferencia en el útero de la muger, respecto del de la que no ha parido, que el mayor volúmen y la menor consistencia, aunque en grados poco notables.

IV.

¿Hasta cuántos dias despues se puede hacer constar un parto reciente?

Los mas de los autores franceses, con Zacchias, Albert y Bohn, están de acuerdo en que no se puede comprobar un parto reciente despues de ocho ó diez dias, porque despues de este tiempo ecsisten solamente los loquios, que han perdido ya sus caractéres propios; la secrecion de la leche, que se prolonga por muchos meses, y aún algunos años; y otras señales que no se borran en toda la vida. Sin embargo, aunque raras veces, se podria todavia diagnosticar un parto reciente, al cabo de quince ó mas dias, si se encontrase en la muger, juntamente con otros de los signos persistentes, sea una rasgadura del perineo en estado de supuracion; sea una flebitis uterina, sea una *flegmásia alba dolens*. Es cierto que estas dos últimas enfermedades, pueden presentarse alguna vez, sin necesidad de parto; y que la rasgadura del perineo se concibe muy natural en la espulsion de una gran mola, ó de un enorme pólipo; pero como son casos tan raros y no faltarian los signos conmemorativos correspondientes, se puede establecer que algunas veces, es posible decidir que un parto es reciente, despues de diez dias.

V.

¿Hay estados morbosos que dán lugar á los mismos fenómenos que los que siguen al parto?

Los estados morbosos, que habiendo podido remedar el embarazo,

(1) Cazeaux, Traité théorique et practique de l' art des accouchements.

pueden á la hora de su terminacion remedar las consecuencias del parto, son las molas, los pólipos fibrosos pediculados del fondo del útero, y la retencion de los menstruos. El Dr. Mata se ha esforzado en establecer el diagnóstico diferencial entre los fenómenos consiguientes al parto, y los que provienen de la espulsion de una mola; pero además de parecernos muy difícil, ó casi imposible esta distincion, las reflexiones de un órden moral hechas por este autor, siguiendo á M. Devergie, escusan suficientemente el no entrar en la cuestion médica.

Y á la verdad, “¿en qué ocasiones podria temerse la confusion? En casos de maternidad y de suposicion de parto, sobre todo si fuere ecsaminada la muger, mucho tiempo despues de la espulsion de la mola ó del parto. ¿Podria temerse en casos de infanticidio? Seguramente que no.”

“Supóngase que una muger arroja una mola. ¿Quién va á acusarla de infanticidio? Ni es creible que haya una persona bastante malvada para explotar esta situacion de aquella muger, con el objeto de vengarse ó de perderla; y aun cuando la hubiese, ¿cómo habia de poderse realizar la acusacion? La muger que lleva una mola con fenómenos de embarazo, ó tiene, ó no tiene interes en ocultarlo: cuando para, estará rodeada de personas que verán bien lo que del útero salga, y todos atestiguarán que no fué feto lo que parió sino una mola. Si tiene interés en ocultar su aparente embarazo, creyéndole verdadero, por haberse espuesto á quedar en cinta; en cuanto arroje la mola, ella se apresurará á llamar testigos, para destruir las sospechas que su estado pudiera hacer concebir.”

“Una muger desea vivamente estar embarazada; tener hijos; cree sentir algunos fenómenos de preñez; y llega dia en que se persuade que todo ha sido ilusion, esperanzas vanas, y quiere sin embargo un feto y reclama el de otra muger. La coyuntura de haber arrojado una mola le facilitará la adquisicion de lo que desea. ¿Pero quién no advierte, que esta combinacion de circunstancias, es de todo punto obra de la imaginacion? La fantasia del hombre puede crear mil combinaciones que no serán ningun absurdo; que no envolverán ninguna imposibilidad; pero la naturaleza no está ahí, para ejecutar todos los cuentos, novelas, y caprichos que al hombre se le antoje concebir (*Dr. Mata*).”

Las mismas reflexiones pueden valer para el caso de que fuera un pólipo, ó la sangre retenida, lo que hubiese sido arrojado; en el último particularmente habrá intervenido las mas veces un cirujano para dividir el hímen, con el preciso y único objeto de dar salida á la sangre retenida. Como él ha estado presente á la espulsion, la declaracion que diere deberá ser muy atendida por el juez, para fallar el negocio. Sin embargo, alguna vez en esta circunstancia, puede romperse espontáneamente el hímen ó removerse el obstáculo sin la presencia de un testigo tan digno de fé; pero es natural que entonces, falten por lo ménos, la contusion de la vulva, la ruptura de la horquilla y del perineo, y el flujo de los loquios con sus caracteres propios. El médico, para decidir en circunstancias semejantes, si hubo ó no parto, y el juez para sentenciar, necesitan mucho estudio y circunspeccion, si no quieren repetir el escándalo que se d.ó en 1767, en la ciudad de Mantes, y cuya historia, tomada de las causas célebres, nos conserva Foderé, en su tratado de Medicina Legal. Pasó del modo siguiente:

“Habia allí una jóven en quien se contuvo la menstruacion con motivo de un susto; su vientre fué elevándose poco á poco, y por mas medicinas que se emplearon, no pudieron impedir los médicos que se formase una hidropesía del útero. Conocida ya la enfermedad, y no encontrando otro remedio que aplicar, recomendaron el matrimonio, que al fin se efectuó. Algun tiempo despues dicha jóven espelió una gran cantidad de materias fétidas, con lo que quedó libre de la enfermedad, y tanto el marido como los médicos que la asistieron aseguraron la verdad del hecho.”

“Por el mismo tiempo se encontraron dos niños espósitos, muertos de frio; y aunque la justicia hizo las mayores diligencias para dar con la madre no lo consiguió. Despues la maledicencia denunció á los magistrados, la jóven de quien ratamos, como madre de los espósitos, y habiendo sido reducida á prision, se mandó reconocer al cabo de un mes por un médico, un cirujano y dos matronas, los cuales declararon que habian hallado señales de parto, y los jueces, fundados en tal declaracion la sentenciaron al último suplicio, por supresion de parto. La interesada apeló al parlamento, el cual la declaró libre de toda acusacion, en vista de la defensa presentada á su nombre, y de dos consultas que se alegaron á su favor, una de

los médicos A. Petit, Leclere y Durant, y otra de los cirujanos Louis, Valentin, Ruffel, Barbaut y Veiret.

En casos semejantes á este, seguro está el médico de decidir que no hubo parto, por la falta de todos los signos, que lo son del reciente y del antiguo; mas si ya hubiere parido alguna vez, la medicina será impotente, á lo ménos por hoy, para resolver la cuestion.

VI.

¿Podrá el seco reputarse un dato de probabilidad para resolver cuál de los dos gemelos fué el primero en nacer?

Ni la fisiología ni la esperiencia han demostrado que en el parto de mellizos el varon fuese mas robusto y naciese primero que la muger; lo que hay de cierto en cuanto á esto es, que, con rarísima excepcion, un niño nace ántes que el otro, y que el primer nacido es siempre el que se encuentra mas inmediato al cuello del útero en una posicion natural para ser espelido cualquiera que sea su seco; luego la ley no ha tenido razon al suponer en los casos dudosos que el primer nacido sea el varon. Cuando interviene la mano del cirujano no se puede argüir en contra del derecho del que ha sido primero estraido con suponer que lo hace indistintamente tomando alguno de los dos, porque no es así; él estrae segun las reglas del arte, siempre en primer lugar al que se presenta mas prócsimo á salir y que habria sido el primero en nacer si los solos esfuerzos de la naturaleza hubieran bastado; de modo que el niño primeramente estraido es el que debe considerarse como el primer nacido.

VII.

¿Puede una muger parir, sin sentirlo?

Despues que se sabe que el tejido del útero es muscular, de la clase de los músculos de la vida orgánica; que sus contracciones verifican el parto, sin intervencion de la voluntad; que se ha efectuado éste muchas veces en mugeres que llevaban poco tiempo de muertas, cuando las habia sorprendido la muerte al principio, ó en el curso del parto; que despues de la operacion cesarea, practicada poco tiempo despues de la muerte, constantemente se vé volver

el útero sobre sí mismo por una contracción palpable; que se verifica perfectamente el parto, no obstante la anestesia provocada por el héter, ó por el cloroformo, se podría haber resuelto teóricamente que el parto podía efectuarse aún bajo otras influencias sin que la muger tuviese conocimiento de él. Pero no faltan hechos en la ciencia que confirman esta asercion.

Hipócrates refiere el caso de la muger de Olimpias, la cual á los ocho meses de embarazo, fué atacada de una fiebre aguda; cinco dias despues parió, hallándose en un estado comatoso, y sin dar la menor señal de haberlo sentido.

La condesa de San Géran parió estando bajo la influencia del narcotismo, producido por un brevage que le dieron parientes interesados en hacer desaparecer su parto. Cuando ella volvió en sí, y se encontró bañada en su sangre, y que el volúmen de su vientre habia bajado, pidió á su hijo; pero en vano, porque ya habia sido sustraído. (Causas célebres.)

Una muger en cinta estaba considerada muerta hacia dos horas. Rigaudeau no pudo sentir en ella las pulsaciones del corazon, ni las de las arterias; pero habiendo encontrado el cuello del útero muy dilatado, y la bolsa de las aguas formada, rompió esta, estrajo al niño por los piés, y aunque se le creía muerto, logró reanimarlo al cabo de tres horas y media. La madre fué ecsaminada de nuevo, y aún no daba signo alguno de vida, sin embargo dicho médico prescribió varios medios para reanimarla, y al cabo de dos horas y media despues, se le vino á anunciar que la muger habia resucitado. (Journal des Savans, janvier 1749).

En la fisiología de Burdach se lee, que Ulric asistió á una primeriza epiléptica, la cual no volvió en sí hasta dos dias despues.

El profesor Hidalgo Carpio, hace once meses asistió en su parto á una señorita, que ademas de ser histérica y muy nerviosa, tiene una afeccion crónica del pulmon muy antigua, y tal vez una hipertrofia pequeña del corazon. Comenzaron los dolores de un parto regular, y siguieron hasta la ruptura de la bolsa de las aguas, y dilatacion completa del cuello del útero. Entonces vinieron inesperadamente, la pérdida completa del conocimiento, convulsiones y contorciones de tal modo enérgicas, que lo obligaron á terminar el parto prontamente. Por fortuna, la cabeza de la niña habia des-

cendido à la escavacion de la pelvis; pero como la señorita era primeriza y de 30 años de edad, no concibió la menor esperanza de que el parto se hiciera espontáneamente con la prontitud que se debia desear. Dicho profesor aplicó el forceps sin mucho trabajo, y estrajo la niña, que aun vive; en seguida estrajo las secundinas, y se cercioró, de que el útero habia vuelto sobre sí mismo. El ataque continuó, sin embargo, hasta pasada mas de una hora, en cuyo tiempo apenas comenzaba á recobrar el conocimiento, cuando volvió á caer en el ataque, el cual se estuvo repitiendo por mas de ocho horas, hasta que habiéndose sangrado, se retiraron las convulsiones; pero el conocimiento no se recobró completamente, sino cuando habian pasado mas de veinticuatro horas. Entónces se sorprendió de no encontrarse el vientre abultado, y de hallarse en la cama rodeada de toda su familia; ni aun tenia idea de haber parido, porque habia perdido la memoria hasta de los primeros dolores del parto. Hoy mismo no recuerda ninguna de las circunstancias ocurridas al principio de él.

Por fin, la aplicacion del cloroformo á los partos, ha venido á probar con innumerables hechos, que una muger puede parir sin su conocimiento.

VIII.

¿Puede encontrarse una muger en el acto del parto, ó poco despues, imposibilitada de socorrer á su hijo?

Con haber demostrado en el párrafo anterior, que el parto puede verificarse sin el conocimiento de la muger, se ha probado tambien que en tal ocasion, si se encontrase absolutamente sola, podria perecer el niño, por falta de los primeros socorros.

Es á la verdad cosa muy comun que los niños nazcan en estado de no poder respirar el aire vivificador que ha de sostener su existencia por toda la vida, sea que salga al mundo asfixiado ó en síncope, ó que llena la faringe y la boca de mucosidades, la respiracion se establezca muy incompletamente. Sabido es que si no se estraen estas mucosidades, por un medio artificial, ó no se toman ciertas precauciones de cortar mas ó ménos pronto el ombligo, de ligarlo luego ó dejarlo desangrar, si no se hacen baños calientes, ó

friegas estimulantes, ó aún una respiracion artificial, el niño perece en poco tiempo. Pues para que se dé semejante desgracia, no hay mas que suponer la coincidencia de un estado semejante en un niño, con el parto á solas de una muger, ó en el estado de falta de conocimiento, sea por la epilepsia, el histérico, la eclampsia, el narcotismo &c., sea por ignorancia como en la imbecilidad; ó que siendo primeriza no sepa lo que debe hacer para socorrer á su hijo.

La muger que desea ocultar su parto, puede á la hora en que comienza á tener los primeros dolores, irse á parir á un lugar retirado, lejos de la vista de todos. Si por desgracia le sobreviniera una hemorragia abundante, ó los dolores hubieran sido muy fuertes y prolongados, podria caer en sincope, ó por lo ménos quedar tan desmayada, que, naciendo su hijo, no solamente no pudiera ligar y cortar el cordon, pero ni aun quitarle la boca de contra el suelo ó de en medio de la sangre para que comenzase á respirar, y entre tanto el niño podria morir.

¡Cuántas veces no ha sucedido, aun en los partos legítimos, ocurridos en medio de personas inespertas, que el cordon no se ha ligado ni cortado hasta la llegada de la partera ó del médico! Y si alguno de estos llegase tarde, y el niño hubiere nacido asficsiado, ¿no es verdad que podria encontrarse muerto sin remedio?

Pero no es necesario discurrir mas casos, que podrian presentarse, cuando hay hechos en la ciencia que prueban suficientemente.

En la estadística de Klein se refiere el de una muger, que, sintiendo la necesidad de regir, se fué á sentar á las letrinas, cuando repentinamente sintió salir á su hijo sin poderlo evitar, y que iba rodando por el conducto inmundo sin poderlo socorrer.

Willams Hunter, cita el de una Lady, cuyo hijo murió asficsiado por immersion en la sangre que fluyó de la madre.

Todos los autores de Medicina Legal citan el siguiente caso. Chambeyron asistió á una idiota en la Salitreria, la cual rompió con sus mismas manos la bolsa de las aguas. Como el parto fué largo y difícil, ella gritaba, mordía á los que la asistian y se movia continuamente llevando á cada momento sus manos á las partes genitales. Parió al fin, y un cuarto de hora despues de haber arrojado las secundinas, se le presentó á su hijo: por mas empeño que se tomó, no fué posible que lo viese, ni llamase la atencion sobre él. En

nuestro concepto este hecho no prueba lo que se pretende, porque una idiota jamás tendrá el interés de ocultar su parto, ni disimulará los dolores, antes bien gritará de modo que será oída y socorrida, tanto mas fácilmente, cuanto que no buscará un lugar retirado y solitario donde ocultar su deslíz. Era necesario suponer que se habia de encontrar sola por muchas horas, y en un lugar tan aislado, que sus gritos no pudiesen llegar á los oídos de persona alguna.

Los hechos que acabamos de referir, y los que hemos supuesto antes, prueban que alguna muger puede encontrarse en el momento del parto en estado de no poder socorrer á su hijo. Pero admitida, como debe serlo, por los médicos y los jueces, la posibilidad de semejante ocurrencia, es preciso estar preparado contra la superchería de las malas mugeres, y no admitir de luego á luego, semejantes escusas de su crimen: teniendo presente que la reunion de las circunstancias necesarias para que se verifique un caso de estos, es difícil encontrar, y mas difícil todavia, el probar que hallan ecsistido.



CAPITULO QUINTO.

DEL ABORTO.



TITULO PRIMERO.

PARTE LEGAL.

§. 1. °

La espulsion anticipada del feto tiene el nombre de aborto. Aborta una muger à quien fuera de su voluntad y contra sus esperanzas acaece arrojar anticipadamente el fruto de la generacion (1).

(1) Facciolati. *Totius latinitatis Lexicon art. Abortus.*

Aborta tambien la que procura la espulsion de éste, sea que use de alguna pocion abortiva, ejerza sobre su vientre algunas violencias, emplee algun medio mecánico ó cometa algun desórden nocivo á la conservacion del feto; y en esta última acepcion el hecho toma en razon del dolo ó negligencia el carácter de homicidio doloso ó culpable, y hace incurrir en el odio de las leyes. Los tocologistas exigen, para que haya en su sentido un verdadero aborto, que el feto no sea aún vividero.

1. ° Tratarémos del tiempo de la animacion del feto, y principios en que se funda la ley 12, tít. 8. ° de la Part. 7. °
2. ° Ecsaminarémos la naturaleza de este delito, y espondrémos su historia legal.
3. ° Tratarémos de la participacion y complicidad.
4. ° Del aborto procurado por un estraño, sin conocimiento de la madre.
5. ° Del aborto frustrado.
6. ° De las bebidas tomadas procurando la esterilidad.

§. 2. °

Destituida la medicina en otro tiempo de los recursos que hoy posee para el estudio de los fenómenos de la vida: ignorante mas que hoy de la naturaleza del alma, y tanto como ahora del modo de sus relaciones con el cuerpo, hubo de contentarse en cuanto al tiempo de la animacion, con sistemas, mas ó ménos absurdos, que la observacion despues ha venido desmintiendo. Los mas moderados, entre todos, fueron los que, siguiendo los principios de la filosofia estoica, no se atrevieron á asegurar sino lo que podian ver por sus ojos, creyendo que no comenzaban las funciones del alma, sino en la vida estrauterina, y que aquella no era inspirada sino en el momento de la aspiracion del aire atmosférico. Antes de ésta afirmaron que no era animal ni hombre, sino un fruto pendiente, una porcion de las entrañas de la madre (1). Ulpiano y Paulo, Papiniano y Marcelo, Pomponio y Trifonio, entre los jurisconsultos, respon-

(1) Dig. lib 25, tít. 4. °, l. 1. °, §. 1. °, y lib. 35, tít. 2, l. 9, §. 1. °

dieron à su vez conforme à estos principios: consecuencias de ellos son muchas leyes ó respuestas dadas, resolviendo las mas importantes cuestiones de jurisprudencia, ya sobre derechos de los pósthumos, ya sobre accesiones naturales, ya sobre otros varios puntos (1), afirmando en cuanto à la presente materia que el aborto era muerte de un hombre en esperanza, y digno solo de pena extraordinaria (2). Aristóteles y Platon, Atenàgoras, Tertuliano y Minucio Félix entre los filósofos (3), aseguraron sin distincion alguna, que el feto era un animal oculto, y su muerte un verdadero homicidio. La iglesia, tambien, así lo hubo de establecer, no en un solo lugar, y trató del aborto en este mismo sentido (4).

Otros, sin embargo, creyeron posible una vida criadera y vegetativa, distinta de otra sensitiva ó animal, y de otra racional (5). Fueron estas para ellos tres modos distintos de ecsistencia, que producian tres distintos estados del feto, en el que supusieron un periodo de incapacidad de recibir el alma, figurándose que el cuerpo nece-

(1) El Dr. Gonzalez, en el cap. 5.º cit. §. 9, hizo una curiosa compilacion del mayor número de cuestiones de derecho resueltas conforme á este principio.

(2) Digesto, lib. 11, tít. 8, l. 2.

(3) No hemos tenido la fortuna de encontrar, como el Dr. Mata, jurisconsulto ó legislador romano, que adoptara la distincion hipocrática, de feto animado é inanimado. Ni la ley *Divus*, que entre otras cuarenta y dos que así comienzan, y no hablan de la materia, suponemos será la 4.ª del tít. 11, del lib. 47 del Digesto, ni la ley *Si quis necandi*, que creemos será del Código, 8.ª del tít. 16, del lib. 9, revelan que los emperadores que las dieron, hayan profesado esa opinion. Severo y Antonino, en la primera, imponen destierro temporal á la que de intentó abortó, no en consideracion al homicidio, sino al daño del marido, à quien se priva de la sucesion. Mucho ménos la segunda. Se habla en ella, del que, ó la que se acercó al sacrificio con el objeto de darle muerte á un niño; y aun cuando use de la palabra *infantis* que alguna vez, aunque sin propiedad, podrá entenderse de aquel que está en el vientre, no concebimos cómo en la suposicion de hablarse del aborto, fuese capaz de ese delito un hombre, tanto como una muger. *Si quis necandi infantis piaculum aggressus aggressavé*, dicen los emperadores.

(4) Condenó esta proposicion: *Videtur probabile omne factum quamdim in utero est, carere anima rationali, et tunc primum incipere eandem habere cum paritur: ac consequenter dicendum erit, in nullo abortu homicidium committi*. Es la 35 de las condenadas por Inocencio XI en decreto de 2 de Marzo de 1679. V. Ferraris art. *Abortus*, y el cap. 5.º lib. 5.º tít. 12 de las Decretales con el comentario del Dr. Gonzalez.

(5) Hipócrates, *de natura pueri*.

sitaba haber llegado à cierto punto de capacidad ó de conformacion, tener útil, por decirlo así, todo el aparato de la vida (1). Dominada por esta teoría la escuela hipocrática, aun hubo de soñarla revelada; la leyó en el Levítico, allí (2), donde para la purificacion despues del parto se designó á la muger doble tiempo despues del de hembra que del de varon (3). No creían hubiese otra razon asignable que la lentitud respectiva imputada à aquella en llegar al estado de formacion completa y á ser animada por lo mismo. Cuando en el Exodo de los Setenta (4) vieron fulminada la muerte sobre el que, ofendiendo en riña habida con otro, à muger grávida de feto ya formado, la hizo abortar, y pena pecuniaria contra el que lo hizo con muger que llevaba feto informe; y cuando en aquel primer caso, oyeron al Legislador Sagrado, que el homicida pagará alma con alma, dieron su sistema por elevado al colmo de la evidencia. Cayó el anatema de la Iglesia sobre el sistema estoico (5); calificóse herético tambien el de Sennerto, segun el que, el licór prolífico es el mismo vehículo del alma (6), y envolvió este en su ruina á ese otro, segun el que, el alma es creada é inspirada en el acto de la concepcion.

Si supusiéramos por un momento que jamas hubiera ocurrido ese número triple de almas en el feto, que no cuenta con argumento alguno directo ó positivo, inventado solo para entretener algun tiempo la vanidad de una filosofía descontenta de su ignorancia en este punto, nadie habria que en el Levítico hubiera leído consignada la necesidad de cierta forma en el feto para su animacion. Esa triple entidad, tolerable tan solo para los que, el espíritu, respecto del

(1) Algun sapientísimo escritor, decia á propósito, que ántes de este tiempo el alma no podia habitar en seco. Con razon: pues se suponía que ella estaba incorporada con la sangre. Otro, encontró un formidable inconveniente en el crecido número de almas, que era necesario suponer privadas de la salud eterna, por la muerte de tantos fetos acaecida en el útero, si desde la concepcion debieran suponerse animados.

(2) C. p. 12, v. v. del 1.º al 5.º

(3) Covarr. Clement. *Si furiosus* pte. 2.ª, §. 3.º, núm. 1, Mol. *de justit. et j.*, trat. 3.º, disp. 27, §. 1.º

(4) Cap. 21, v. v. 22 al 25.

(5) Proposicion 35 de las condenadas por Inocencio XI. decret. cit.

(6) Sto. Tomas, 1.ª part. de la suma teolog. cuest. 118, art. 2. *in c. S. Agustin*, lib. *quæstionum vet. et nov. test.* c. 23. Decreto, 2.ª part. caus. 32, cuest. 2.ª, cap. 9.

cuerpo, no es sino una sustancia muy sutil; que muy á su gusto hermanan el pensamiento y la estension, conciben sin raciocinio el alma, y sentimiento sin idea (1), esas tres sustancias, que si se juzgan por la naturaleza de la vegetativa, es necesario ascribirlas á la materia, si por la de la sensitiva, dejarlas en la clase del alma de los brutos, cualquiera que esta sea, y si por la de la racional, no se las puede negar moralidad, mérito é inmortalidad, no ha llegado á saberse si por fin hay un tiempo en que todas concurran en el hombre, ó si ceden el puesto legando cada una sus funciones á la que se le sigue, ni á saber si se corrompen ó aniquilan las primeras, siendo materia, ó pasan á una region distinta, si son espíritu.

Si por otra parte se observa que en la edicion vulgata, sola auténtica, único oráculo propuesto á los fieles en materia de dogma y de costumbres, el testo es absolutamente diverso, se desvanece al punto ese fantasma que mucho tiempo se ofreció al paso á la filosofía y á la medicina en sus investigaciones sobre fenómeno tan importante. Cuando de dos hombres que riñen, el uno ofendiere á muger grávida que aborte no muriendo, sufrirá, dice el legislador hebreo (2), una multa calculable por árbitros con audiencia del marido; pero si á la muger acaeciére la muerte, pagará el ofensor el alma con su alma. Y en general, ojo será la pena del ojo, diente la del diente. . . . quemadura la de quemadura, herida la de herida, golpe la del golpe." Era aquel el estado de infancia del sistema penal: regia la ley de Dracon, que solo con el transcurso de los siglos, pudo venir á aparecer mil veces cruel, otras mas imposible, y en su mayor número ridícula. Pertenecía aquella pena al gobierno político de los hebreos; y cuando hoy la Iglesia universal, consignando como auténtica esa última version (3), excluyó toda la que contenga un sentido contrario, nos será lícito considerar la opinion á que favorece la alegada version de los Setenta, como propia y personal de su autor.

La medicina, de acuerdo con la filosofía, restituyó á la region de las quimeras esa triple ánima del feto, y estudiando en el libro de la

(1) Véase á Pablo Zaquíás, cuest. med. leg. lib. 9, tít. 1, cuest. 3.ª n.º 38.

(2) Levít. cit.

(3) Concil. Trident. ses. 4.ª

naturaleza humana, ha reconocido que si la ausencia del alma es la muerte, su presencia es la vida; que ella, cual dicta la esperiencia, es por sí sola capaz de producir en los elementos del cuerpo humano, ese estado escepcional de las leyes físicas de la materia inerte en que reconocemos el fenómeno de la vida vegetativa ó sensitiva; y que cuando quiera que una ú otra ecsista en el cuerpo humano, preciso es suponer la animacion: que desde que la vesícula de Graaf, alcanzando su madurez, despide el huevecillo, condenado las mas veces á la nulidad, tiene ya una ecsistencia peculiar; y que si felizmente el influjo del licor prolífico le salva y le da vida, la naturaleza le provee de esa superficie vellosa, con que se arraiga á las paredes del útero (1). No es ya sino un parásito de vida independiente, aunque conecsa, que adherido en el útero á la madre, de él deriva su sangre y su incremento: que en ninguno de los periodos de su carrera hay sino un desarrollo uniformemente progresivo, ántes y despues de la aparicion del secso, y que la naturaleza, en esto, no otorgó privilegio á la hembra ni al varon. Al comenzar la formacion del feto, por la del cerebro y la médula, término de las sensaciones, punto de partida de todos los movimientos humanos, y foco de las relaciones del espíritu con la materia, parece indicar que lo primero de que cuidó el Criador, fué el comercio del cuerpo con el alma.

Faltan todos los hechos en que la medicina antigua creyó fundar ese periodo de inanizacion; y la consideracion de que ántes que el feto se encuentre en cierta manera conformado, la habitacion no está completa, es un language ruin, indigno de la gerarquía que al espíritu le fué designada en la creacion, un empirismo ridículo y vergonzoso á un filósofo. ¿Qué tienen de comun el alma y la materia, para que aquella repugne la estrechez y falta de desarrollo del embrion? ¿Qué analogía la estension y el pensamiento, para que, disminuida aquella, se impida la ecsistencia de éste? En la cuestion de animacion, la parte que ecsige la conformacion perfecta del feto, pierde terreno á proporcion que se despoja al espíritu de la localidad, movilidad y atributos de la materia.

(1) *Caseaux. Traité théorique et pratique de l'art. des accouchements* 2.^o pte. cap. 1.^o y 2.^o

Puede el alma ecsistir sin sensaciones, sobrevivir al cuerpo destruido; y ¿por qué no preceder á aquellas ó la conformacion de éste? Sus relaciones con él nada tienen de influjo ni de accion; pertenecen al órden admirable que estableció el Criador, para que á ciertas escitaciones en el cuerpo, á ciertas voliciones en el espíritu, correspondieran tales sensaciones en éste, tales movimientos en aquel, como dijo Descartes. En realidad, ha dicho D'Alembert, la cuestion del sitio del alma, es una de las quimeras de la filosofía antigua y moderna (1).

Pablo Zaquíás, á quien el Dr. Mata (2) no ha hecho justicia en creerle secuaz de la opinion de Hipócrates, tiene tal vez un título esclusivo de gloria, como el primero que usando de su propio raciocinio, se desvió de su maestro en la presente materia, aun careciendo de los conocimientos que hoy franquean á la medicina los estudios microscópicos; y arguyendo á Hipócrates por sus mismos principios, concluyó, que á los cuarenta dias, ni aun íntegro pudiera suponerse el feto, y que aun llegado el nono mes, tampoco se le podia creer apto para ejercer funciones racionales. Y en verdad, que el no estar completos ó espeditos los órganos, vale tanto para deducir la animacion, quanto valdria para confundir el estado de sopor ó éxtasis con la muerte.

§. 3.º

Es el aborto un homicidio de pésima cualificacion. Maquinar contra la vida de quien ni aun conciencia tiene de ella; herir á quien no se puede defender, constituyen en la madre y aun en el extraño la calidad de alevosía. Violar la fé de la tutela de su hijo, que confió á la madre la naturaleza, identificando hasta cierto punto al feto con ella en su ecsistencia, y cubriéndole, por decirlo así, con la egida del instinto de su conservacion individual: atentar con-

(1) D' Alembert, Elemens. de philosophie. tom. 1.º de sus obras §. 8.º

(2) Zaquíás. Cuest. médico-legales, tom. 2.º lib. 9, tit. 1.º cuest. 5.ª Leyó tal vez D. Pedro Mata únicamente la cuest. 9.ª del tit. 2.º lib. 1.º tom. 1.º y no advirtió que en el lugar citado reformó su opinion. Vease á Mata en su Trat. de med. y cirug. leg. tom. 1.º cap. 5.º art. 1.º

tra la ley de la propagacion, y desoír aun el natural amor de su sangre, agregan por parte de la madre, á ese delito, las notas de la traicion y el parricidio.

No fué esta verdad tan perceptible á los legisladores griegos. Lejos de ser tenido el aborto como un crimen, fué autorizado y aun prescrito en ciertos casos. ¡Que, mucho, si aun lo fué la esposicion de los hijos! Pretendian por este medio detener los progresos de la poblacion, que miraron cual gravemente peligrosos á la prosperidad del Estado. Cuando las leyes habian depravado en tal manera el sentimiento de lo bueno y lo justo, ¿qué estraño será que, supuesta la division de Hipócrates, de feto animado é inánime, se pretendiese que en aquel primer estado el aborto seria lícito: preciso fué que Tertuliano demostrara, que de los mismos goces se priva á un ser en esperanza arrebatándole á la entrada de la vida, que á un ser en acto precipitándole al abismo de la muerte (1). Tal vez Hipócrates, que por Apolo, Esculapio, Higia, y por los dioses todos juró que nunca procuraria un aborto (2), no participó de la misma conviccion, cuando, segun refiere (3), procuró el de una cantatriz muy bella, solo por evitarla la deshonra.

Fácil es concebir que para los jurisconsultos romanos, partidarios de la filosofía estoica, este hecho no podria apellidarse parricidio, y bien se esplica, como es que castigando no solo el uso de

(1) *Nobis vero homicidium severiter interdicto etiam conceptum utero, dum adhuc sanguis in hominem delibatur, dissolvere non licet: homicidii festinatio est, prohiberi nasci; nec refert natam quis eripiat aninam, an nascentium disturbet: homo est et qui est futurus, et fructus hominis jam in semine est.* Apolog. c. 9. °

(2) *Neque simili ratione mulieri pessum sub-dititium ad fpectum corrupendum exhibebo. Hippocratis iusjurandum.*

(3) *Atqui genituram, quæ sex diebus in utero mansit et foras prolapsa est, ipse vidi. . . Mulieri nobis familiari perlegans erat fidicina, quæ cum viris conversabatur, et quam minime decebat gravidam esse, ne viliori loco haberetur. Hæc audierat quæ mulieres inter se narrant, si quando mulier conceptura est in ventre genituram intus manere, neque foras egredi. Quibus auditis et intellectis, ea semper in animo habuit; cumque aliquando genituram non exire percepisset, rem ad dominam detulit, quæ ad me etiam pervenit. Quo audito, ipsam in terram desilire jussi. Quod cum septies fecisset, genitura in terram cum sonitu deflavit. Hippocrates de natura pueri pag. 236.* Tanto el juramento de Hipócrates copiado en la anterior nota (Dic.c de medic. de James tom. 1. ° pág. 20), como el libro de natura pueri (Le Clerc. Hist. de la medic.), son calificados sospechosos. Atribuye Galeno, este último á Polivio, yerno del filósofo. Baste notar esta circunstancia sin que se crea que nos queremos mezclar en la cuestion.

abortivos, sino el de filtros amatorios en caso de que muriese el hombre ó muger à quien se ministrasen, no mereció su atencion la pérdida del feto (1). Este delito no vino á merecer pena, segun Gerardo Noodt (2), sino hasta que los Emperadores Severo y Antonino en la ley 4.ª del Digesto de *extraordinaris criminibus*, le impusieron destierro temporal; y todavía se conoce, que no el homicidio, sino el daño hecho al padre privándole del hijo, movió á los Emperadores á publicar este rescripto. Ni la madre, que, reciente el divorcio y por ódio á su marido, atentó contra el fruto que llevaba en su vientre, fué digna de otra pena, que la de destierro temporal (3); y ménos lo pudo ser una jóven honesta que affigida por el pudor, procurase la pérdida del feto, habido de un ilícito comercio.

Tal vez, no dominaban los principios de la filosofía estóica, ó seguiria el legislador el natural horror que causa este delito, al consignar entre sus leyes el juicio que contra una muger de Mileto se fulminó condenándola á pena capital, por haber tratado con los sustitutos del pósthumo, de que estaba gràvida, sobre la vida de éste y abortándole (4). Ninguna pasion pudo considerarse en el frio cálculo con que esa madre tomó á su hijo, cual objeto de esta atroz especulacion; y tal es la razon con que Godofredo (5) y otros esplican la diversa conducta de las leyes.

Notable es el capricho de los intérpretes, empeñados en esplicar las opiniones de los jurisconsultos estóicos con la distincion de Hipócrates. Nosotros, á lo ménos, no la encontramos sino en las leyes de los Visigodos. La 1.ª del tít. 3.º del lib. 6.º (6) impuso servidumbre á la muger libre que abortó. La 2.ª distingue esos dos estados del feto, y casi es conforme con el Levítico de los Setenta, con respecto al que hace abortar á muger gràvida; y la 7.ª hablando de este delito, en el caso que sea cometido por la misma muger, la impone, sin distincion de estar ó no animado el feto,

(1) Dig. lib. 48, tít. 19. lib. 38, § 5.º

(2) Citado por Filangieri en su obra de la ciencia de la legislacion, lib. 3.º 2.ª pte. cap. 50.

(3) Dig. lib. y tít. cit. l. 39, v. *Sed et si*.

(4) L. cit.

(5) Allí

(6) Fuero juzgo.

la pérdida de los ojos ó la vida. Es conforme el Derecho canónico (1) á lo dispuesto por dicha ley 2.ª, y segun las de partida (2), es capital la pena de la madre que voluntariamente abortó feto animado; y para la que abortó feto informe, no se señalaron mas de cinco años de relegacion á una isla. Las mismas se impusieron (3) al estraño que por dolo causó el aborto.

Ya no se lee en los códigos frances, español, ni en ninguno de los modernos, la distincion de feto inanimado y animado, y en cualquier tiempo que se suponga cometido el aborto, se tiene hoy como un verdadero parricidio (4). Compadeciéronse es verdad las leyes de la fragilidad humana; consideraron la tiranía que las pasiones ejercen sobre el mas débil de los secos, y que cualquiera que sea la moralidad del acto en que una muger otorga sus favores fuera de los casos prescritos por la iglesia y la sociedad, mal puede caber en su ánimo turbado la prevision de que el coito pueda ser fecundo, en particular si se trata del primer amor de una jóven inesperta. Al descubrirse los avances de una preñez ilícita, el temor de la venganza de un marido ó la severidad de un padre, el de ser indicada con el dedo del escarnio por la sociedad, ó la pérdida absoluta de las mas lisongeras esperanzas de la vida; tal vez el despecho de una jóven crédula á quien por fin su seductor destituyó de la fé prometida, conmovieron el ánimo de los legisladores inclinándolos á considerar que en situacion tan apremiante, difícilmente se escucha la voz tranquila de la moral y de las leyes, para desechar el único arbitrio salvador, la estincion del feto por medio del aborto. Filangieri, colocando este delito en el número de los que nacidos de una causa impulsiva poderosa en una grande agitacion del ánimo, no constan sino de un grado ínfimo de dolo, inclinó á los legisladores á una justa benignidad, recomendándoles la suavidad en las penas, mientras la sociedad, franqueando á las mugeres conducidas á tan extrema angustia medios conciliadores de la vida del hijo con el honor y seguridad de la madre, no haya quitado á ésta todo género de

(1) Decreto de Graciano 2.ª pte. caus. 32, cuest. 2.ª caps. 7, 8, 9 y 10.

(2) Part. 7, tít. 8, l. 12.

(3) Allí.

(4) Cod. pen. franc. lib. 3, §. 2.º, art. 317. Cód. pen esp. art. 330.

disculpa. Bien se conocerà que hablamos, entre otros medios, de los asilos ó casas de partos ocultos abiertos en las inclusas de muchos paises de Europa (1).

Destierro por cinco años á una isla, fué la pena que se impuso al marido que, castigando á su muger, causó la muerte al feto. En todo caso, presumió el legislador que á este no se podría argüir sino de una escesiva severidad, ó falta de reflexion en cuanto al estado de la madre, esto es, de culpa solamente: no se creyó hubiese lugar á la distincion de estar ó no el feto animado, que solo podrá haber habiendo dolo é intencion directa. La presuncion es simple de derecho, y desaparece en caso que se pruebe dolo, no pudiendo el marido entonces ser absuelto de la pena de los parricidas (2). No favorece en ningun caso esta presuncion á los ascendientes. Si éstos ó los estraños pretenden que el golpe ó la lesion fueron causados sin conocimiento del estado de preñez de la muger, constando así, el aborto será considerado mas como resulta consentida, que como daño intentado; y aun cuando la lesion se repute dolosa al aplicar la pena, el aborto no podrá ménos que considerarse como culpable, agravándose la pena en esta sola proporcion. Un aborto que al mismo tiempo acarrea la muerte de la madre y la del feto, en razon de las resultas, liga mas estrechamente al que le procuró, y le sujeta á mayor pena.

El hecho es, que las consideraciones anteriores, han rebajado mucho en la práctica la idea de este delito, y colocádole en categoría muy inferior al homicidio de un nacido; en particular, si al intento favorece la inesperienza de la madre, en cuyo caso, mejor que en el comun de todos los criminales y civiles, *et aetati et imprudentie succurritur*. Afirma Escriche, que disminuyéndose la probabilidad del nacimiento, á proporcion que de él se aleja el feto, la

(1) En Londres hay una destinada al efecto, donde el secreto es inviolable, y las desgraciadas que se acogen á ella están á salvo de todo peligro. Los niños quedan adoptados por la sociedad. En México la filantropía ha abierto en el Hospicio de Pobres ese mismo asilo. La que se acoge á él, puede quedar ignorada aun del espellan del establecimiento, y el fruto de su prohibido comercio es trasladado á la inclusa, donde será lactado y educado conforme á sus reglamentos, y de sus fondos.

(2) *Así como hacen los judíos á sus moras en Toledo: ca estonce el que lo hizo facer debe haber esta pena (la del parricidio). l. 8.ª, tit. 8.º, part. 7.ª*

pena del aborto deberá también disminuirse; y por otra parte asegura, que pasando de seis meses la edad intrauterina, la probabilidad de que el feto nazca vividero, hace presumir que el que procuró su espulsion no tuvo ánimo de destruirle. Quien en los primeros dias del embarazo procura el aborto, le impide acercarse á mayor probabilidad ó certeza de nacer vividero: y ¿por ventura, trastornar de este modo el orden de la naturaleza, es otra cosa que anticipar mas á proporcion un homicidio, cual se esplicaba Tertuliano? En hora buena que si por las circunstancias del hecho resultase probado que para la espulsion del feto se procuró la mayor cercanía al término natural, conciliando así la seguridad de la muger contra la severidad ó venganza de los padres ó marido y la vida del feto, y que éste haya nacido no solo vividero, sino capaz de seguir una vida sana, se disminuya la pena; pero de ningun modo admitirémos que al que puso en tal riesgo la vida agena, se haya de despedir impune, ó aliviarle la pena cuando la muerte aconteció. Y mucho ménos creerémos tolerable que, acontecido el aborto de feto vividero, con una anticipacion tal al término natural, que perjudique á la constitucion del nacido, deje de imponerse una pena proporcionada. Condenar á un hombre á arrastrar una vida enfermiza y espuesta á mil riesgos por la susceptibilidad que és comun á todos los que han tenido un nacimiento anticipado, ¿no es por cierto un hecho tanto como la castracion ó cualquiera otra herida, digno de toda la severidad de las leyes?

§. 4.º

Por lo que toca á los partícipes y cómplices, no sufre escepcion en esta materia la regla que igualando en pena con el ejecutor fisico á los primeros, la proporciona en los segundos al influjo que cada uno haya tenido en el acto penado. Un médico, un cirujano, un boticario, una partera que indican en un caso dado ó venden el abortivo, participan moralmente de la accion principal; y son tanto mas dignos de la pena ordinaria, quanto que su carácter público y el objeto de su oficio, que es procurar la salud, da á su conducta el aspecto de traicion. Al que vende venenos á sabiendas, ó enseña

á prepararlos, le castiga la ley (1) con la misma pena del envenenador cual es la capital. Otro tanto, y con mayor razon, debe decirse del que indicó ó vendió el abortivo una vez que lo sea efectivamente, y no mas bien una invencion de la charlatanería ó ardid del que, conocida la intencion, se propuso frustrar el delito. En el primer caso, se le deberia tratar, mas que cual homicida, como atentador contra la fé del comercio. En el segundo, la accion deberia tenerse cual inocente cuando no como digna de recompensa.

§. 5. °

Quien ministró á una madre que lo ignoraba alguna pocion abortiva, sobre comprometer á un mismo tiempo la vida y la salud de ésta y de su hijo, agregó á todas las cualidades criminosas del aborto, la alevosía para con aquella. Ciceron (2), comparando el crimen de Opiniaco con el de la muger de Mileto, de la que refiere haber sido condenada á pena capital, calificó á aquel mas digno de esta por esa doble traicion con que á un tiempo comprometió la existencia de Auria su cuñada y la del feto que llevaba ésta en el vientre. D' Aguesseau opina que el estraño no es reo mas que de simple homicidio, al paso que la madre lo es de parricidio. Acontecido el caso, esta ó aquella opinion tendrá lugar segun que la madre por miras de avaricia y sin pasion que la apremie ò turbe el conocimiento, haya procurado el aborto instigada por otro, como en el caso referido por Ciceron, ó que ignorante haya tomado el bebedizo que algun malvado le ministró cual Opiniaco. En ninguno de los dos el homicidio del estraño dejará de ser alevoso en cuanto al feto, y si bien tanto él como la madre en el primero, sufrirán igual pena, no será sino porque, alcanzando el crimen del estraño hasta la capital, agotada la escala no se encuentra la mayor que debiera imponerse á la madre, á no ser que se compute como agravacion la forma con que debe darse la muerte á los parricidas.

§. 6. °

Las palabras "e se perdiese por ende.... de manera que se perdie-

(1) Part. 7, tít. 8. °, ll. 7 y 8.

(2) Oracion en favor de Aulo Cluencio, §. 11. en el fin.

se lo que tenia en el vientre.... cuando murió por culpa del”, ofrecieron dificultad bien grave à algun escritor, quien entendi6 que en nuestra legislacion cabia la misma duda que en el código francés, y afirm6: que por la ley 7.ª del tít. 8.º de la Part. 7.ª quedaba impune el aborto frustrado. Mas ¡qué! ¿el ministrar á una muger un abortivo que en realidad lo sea, y el que ésta lo acepte tomándole de hecho, no contiene ya toda la accion penada por la ley? ¿En qué mas la infringe aquel cuyo intento se llegó á conseguir? O ¿habrá que crear ademas de la infraccion voluntaria otra causa que haga incurrir en el ódio de las leyes? El buscar el efecto para haber de penar el acto doloso es pervertir todos los principios del derecho de castigar. Cuando la ley perdona al que retrocedió en el camino del delito, es para que por todas partes quede llana la senda à la virtud, pues que ninguno habria que se arrepintiese si supiera que por lo hecho habia ya incurrido en toda la pena de la ley. Ministrado el veneno ó abortivo, todo queda ya hecho por parte del criminal: lo demas está á cargo de la naturaleza, y ni arrepentimiento ni alguna otra circunstancia voluntaria tiene aquel que ofrecer á la sociedad para aplacarla.

Hemos meditado el espíritu de la ley, y las cláusulas ántes copiadas solo estan puestas, si no nos equivocamos, para dar lugar à la distincion de feto animado é inánime, que sin el aborto efectivo no tendria lugar. Entre envenenar á un nacido ó á un feto no ecsiste diferencia, y para que al que lo hizo con el primero se castigue, y el que lo hizo con el segundo quede impune, frustrado en uno y otro caso el criminal propósito, no encontramos razon asignable. No se necesita mas que volver á la ley inmediata anterior (1) para convencerse de que el no écsito no ecsime de la pena y de que ella no quiso absolver de pena capital “al que compró las yerbas ó ponzoñas é non pudo cumplir lo que cuidava porque se le non guisó.” Sobre todo en los delitos de traicion, homicidio y otros (2) los que pen-

(1) Part. 7, tít. 8, l. 6.ª

(2) En nuestros principios de legislacion criminal no está que la simple tentativa no llevada hasta el fin se iguale en pena con el delito consumado, sea que se trate de homicidio ó traicion ó cualquier otro delito, y ya alguno de nosotros en el tom. 3.º del Sala Mexicano lib. 3.º tít. 1.º §. 2, conforme con Lardizaval ha opinado que la mayor gravedad del delito no es sino una mayor razon para evitarle y para que la tentativa no sea igualada en pena con la infraccion llevada hasta su fin.

saron de facer el yerro, pues que comienzan á obrar del, deben rescebir escarmiento, magüier non lo cumplan: dijo la ley 2.ª del tít. 31 de la par. 7.ª y ni el envenenamiento ni el aborto son mas que homicidios (1).

Todo el fundamento en que esa ley descansa al disponer que por la simple tentativa, su autor ya haya de rescebir escarmiento es que su yerro no quedó en simple pensamiento pues que comenzó á obrar del. Donde quiera pues que falte este principio de accion, tampoco podrá reconvenirse á su autor por tentativa ni mucho ménos sujetarle á una pena. El que al poner su propósito por obra se equivocó en los medios, no es reo de ella, y por lo mismo no se hizo digno de la pena. Del pensamiento no mas le podrá argüir el que penetra los corazones de los hombres, pues las leyes civiles profesan como principio inalterable el que *cogitationis poenam nemo patitur*. Si pues el que intentó ministrar á una muger un abortivo errando en las cualidades físicas de éste, echó mano á una sustancia inerte, la autoridad pública tendrá que vigilarle; pero la mas ligera pena sería injusta. Para que éste pudiera conseguir su intento, tendria que corregir su accion eligiendo para ello una sustancia á propósito, prueba evidente de que ella no pudo calificarse tentativa. De lo contrario ¿con qué signos podriais argüir su voluntad? ¿Con el medio adoptado? suponemos que este no era á propósito. ¿Con el pensamiento? incurriréis entónces en círculo vicioso y tomaréis el pensamiento cual título de acusacion. Compararle con quien apuñalearó á un hombre cubierto de coraza, es confundir el error con la verdad, el acto que no tuvo principio, con el que no tuvo écsito, y aunque para nosotros como argumento estrinseco sea de muy grave peso la opinion del célebre criminalista español D. Joaquin Francisco Pacheco (2), la nuestra es que todo crimen que no tuvo efecto por im-

(1) Comparamos en esta materia el envenenamiento y el aborto, y no los confundimos. A lo primero dá lugar la analogía de uno y otro homicidio; pues así como en el envenenamiento, acontece en el aborto que una sustancia ministrada ó tomada en forma alimenticia, acarrea la muerte. Por esto fué que antiguamente uno y otro se confundieron con mas frecuencia, y que Ovidio dijese, l. 2. Amor eleg. 4:

“Que prima instituit teneros avellere fœtus,
Malitia fuerat digna perire sua,
Vestra quid effoditis subjecta viscera telis,
Et non mundum natis venena datis”.

(2) Estudios de Derecho penal lecc. 7.ª en el fin tom. 1.º pag. 146.

posibilidad nacida de la esencia del acto queda en los límites de pecaminoso y solo pasará á ser materia de pena, cuando á frustrar el acto hayan venido algunos inconvenientes que no estén de parte del autor.

§. 7. °

Encontramos en varios testos del Derecho Canónico (1) confundidas bajo el título de homicidas á la muger que procura el aborto y á la que para contentar su liviandad, y evitar los resultados del coito procuró el hacerse estéril. Tal vez entre ámbos delitos no hay mas que analogia, y por esto es que dijo Tertuliano, que el impedir el nacimiento no era sino un homicidio anticipado. Mas bien nos parece que la conducta de la que ó del que se procura la esterilidad, ó del que á otro hace este daño, se puede reducir el delito de castracion que castigó la ley (2); mas en atencion al daño hecho á la persona que por la contravencion al precepto del Criador que, mandó al hombre reproducirse y en su capacidad cifró la esperanza de la perpetuidad del género humano. A la medicina toca juzgar con una esacta crítica del supuesto de las leyes que castigan al que ministra á otro bebedizo procurando la esterilidad; y si las que esto establecieron no han participado en el todo ó en su mayor parte del error de los encantamientos ó hechizos, á quienes se atribuyó antiguamente esta virtud.

El favor que la jurisprudencia en toda esta materia puede ecsigir de la medicina, se reduce al mero y simple objeto de la justificacion del cuerpo del delito. Este consiste en el uso de alguna violencia, alimento ó medicina puesta en práctica, ó ministrados para conseguir el aborto. Podrá lo primero ecsistir sin lo segundo, y entónces obtendremos aborto simplemente provocado: podrá esto verificarse sin aquello, y entónces resultará un aborto involuntario y faltará el cuerpo del delito. De intento omitirémos hablar de las causas mo-

(1) Decretales, l. 5. ° tit. 12, cap. 5. ° Bula que comienza *Effrenatam*, 87 de las de Sixto V. tom. 2. ° del Bulario de Querubin § 5. ° y la de Gregorio XIV. que comienza *Sedes Apostólica* 8. ° de las de este Pontifice del mismo tomo y Bulario §. 3. ° Conc. Bracarense, 2. ° canon 77.

(2) Part. 7, tit. 8. ° l. 13.

rales del aborto, porque aun cuando el placer intenso ó repetido, el espanto, el terror, la cólera, un dolor profundo, ó pasiones semejantes le puedan provocar, de ellas no encontrará rastro un médico, ni señales que le puedan distinguir del aborto involuntario; y si bien el juez tendrá muchas veces que calificar si una emocion causada en una muger grávida lo fué con ánimo doloso, ó con designio de causar el aborto, la cuestion permanecerà en los límites legales sin pasar al campo de la medicina. Las cuestiones que por lo mismo se habrán de resolver, son las siguientes:

1. º Puesta una sustancia en señalada cantidad, de la que conste haber sido ministrada á una muger ó tomada por ella; un golpe ó cualquiera otra violencia de cierta intensidad, calificar si la una ó los otros son abortivos. Declarar si la dosis ministrada ó la violencia ejercida, que de hecho no produjeron mal alguno, habrian producido el aborto en dosis ó intensidad mayor.

2. º Dada una muger, declarar si ha abortado.

3. º Dado un aborto, declarar si éste ha sido provocado ó natural.

4. º ¿Hay en verdad pociones á propósito para conseguir la esterilidad?

TITULO SEGUNDO.

PARTE MEDICA.

I.

¿Ha habido aborto?

Dijimos ántes, que en Medicina Legal se entiende por aborto, la espulsion del producto de la concepcion à cualquiera época del embarazo, y anterior al tiempo natural del parto.

Para decidir esta cuestion, hay necesidad de reconocer la muger y lo que ha arrojado; tanto con el fin de buscar la relacion que debe necesariamente haber entre el destrozo producido en los órganos genitales de la primera y el volúmen de lo segundo, como para descubrir los vestigios que en ambos puede haber dejado el medio abortivo usado, ó la causa accidental que produjo el aborto.

El aborto no se diferencia esencialmente del parto, sino en que todos los fenómenos que le acompañan y le siguen son en pequeño ó en menor grado, y en que el primero es tan natural, como el que caiga del árbol el fruto maduro, y el segundo es tan accidental, como el que sea arrancado el fruto verde.

Ecsámen de la muger.—El ecsámen de la muger, nos suministrará datos mas ó ménos probantes segun que haya tenido lugar el aborto á una época mas ó ménos cercana del tiempo natural del parto; porque los vestigios que deja esta funcion dependen en gran parte del volúmen siempre notable del niño de término respecto del canal que atraviesa; se comprende desde luego, que si el feto es muy tierno, siendo su volúmen tan pequeño, no maltratará casi las partes que atraviese; y que aún el acto mismo del aborto casi no irá acompañado de dolores, y constituirá apénas una indisposicion. Además, como en los dos primeros meses del embarazo se espele frecuentemente el huevo completo sin romperse, ó aún roto, la hemorragia será poco notable.

El flujo de los loquios, que en las paridas dura casi todo el tiempo que tarda el volúmen del útero en volver á su estado normal, debe ser de tanta menor duracion y en cantidad tanto menor, cuanto que el aborto sea de ménos tiempo.

Por otra parte, la secrecion de la leche, funcion que se comienza á preparar desde los primeros meses del embarazo de una manera gradual, para que al tiempo del parto ya se hallen los pechos en las condiciones requeridas, y que pueda venir la leche en la cantidad y con las propiedades convenientes para nutrir al recién nacido, no puede presentar fenómenos idénticos con los que aparecen despues del parto. Si el aborto viniere á suspender este trabajo preparatorio, los fenómenos que anuncian la venida de la leche con las condiciones requeridas, serán tanto ménos notables cuanta ménos preparacion hayan sufrido los pechos; y si acaeciére muy al principio, se comprende fácilmente que podrá no haber fenómeno ninguno en ellos que tenga analogía con los que acompañan á la fiebre de la leche, ni ménos secrecion de este líquido con los caracteres que le son propios.

De esto se puede inferir ya, que los signos del aborto serán los mismos que los del parto al término natural; pero tanto ménos no-

tables y en ménor número, cuanto ménos tiempo lleve el embarazo; y que los vestigios que pueda dejar la espulsion de un feto han de desaparecer mas pronto, que los que deje el parto. Ya hemos dicho en el capítulo anterior que despues de 8 ó 10 dias del parto, era casi imposible establecer que lo hubo: pues tratándose del aborto pudiéramos asegurar, que habrá muchos casos, particularmente en mugeres que han parido, en los cuales no sea reconocible dos dias despues de efectuado. El fijar aquí hasta cuántos dias ménos de diez es todavía asequible descubrir que hubo aborto, nos parece imposible; por ser cada uno de los signos que le siguen, de tanta ménos duracion cuanto menor es la edad del feto. Por fortuna, la cuestion de aborto no se ofrece en la práctica médico legal en los dos primeros meses del embarazo, época á la cual aún no està cierta la muger de hallarse en cinta, y por lo mismo nada intenta para destruir al feto. Mas del tercero al cuarto mes sucede lo contrario, y entónces el médico podria encontrarse todavía muy á oscuras con solo los signos del puerperio, los cuales serán hasta cierto punto en miniatura y de poco valor, si no ocurriese con frecuencia un accidente fatal para la salud, pero á propósito para descubrir el crimen, á saber: la retencion de las secundinas entre los labios de la matriz, ó en su propia cavidad por muchas horas, ó aún por algunos dias. En efecto, sucede que por circunstancias de que no nos toca hablar aquí, espelido el feto se revienta el cordon, y la placenta queda adherida por mas tiempo que en el parto natural. Cuando se desprende de sus adherencias, el cuello se ha contraido ya lo bastante para no darle paso sino mucho tiempo despues, siendo esto la causa de grandes hemorragias y otros accidentes que han movido á ciertos tocólogos á pronosticar de mas grave el aborto á esta época que á ninguna otra de la preñez. Es claro, que si el reconocimiento fuese ordenado por el juez en tiempo oportuno, con solo este dato podria el médico establecer que hubo aborto; aunque para decidir si fué natural ó provocado, necesita el ecsámen del feto.

Ecsámen del productó espelido.—Lo que espelió la muger, puede ser un feto, una mola, ó algun otro productó anormal. Si fué un feto, se reconocerá, y tambien sus dependencias, con el fin de averiguar su edad, el estado de salud ó enfermedad en que se encontraba ántes de morir, si habia un vicio de conformacion incompatible

con la continuacion de la vida, si padeció alguna lesion traumática como picaduras ó contusiones, de que resultaran equimosis ó fracturas. Sobre el modo de reconocer al feto y apreciar los datos que suministre, consúltense los capítulos en que se trata de las edades del feto, vicios de conformacion, exhumaciones jurídicas, y heridas. Mas si fué una mola, ó algun otro producto morboso lo que espelió la muger, se reconocerá y clasificará segun lo que tenemos dicho en el capítulo anterior cuando hablamos de las molas, y de varias enfermedades del útero que simulan la preñez: teniendo el mayor cuidado de no destruir dichos productos al despojarlos de los coágulos de sangre en medio de los cuales pueden hallarse, lo que se evita lavándolos por medio de un chorrillo de agua, y sin estrujarlos entre los dedos.

La cuestion de aborto podria ocurrir todavía cuando la muger ha muerto; entónces será mas fácil resolverla, 1. °, porque inspeccionado el cadaver se encontrarán en el útero y sus anesos los cambios que produce el embarazo, y los vestigios que deja el parto; 2. ° porque podrian hallarse una ó mas picaduras en la matriz y los accidentes que produjeron, cuando el aborto ha sido provocado por la puncion de las membranas; 3. ° porque en el estómago ó en el conducto intestinal podrian hallarse restos de alguna sustancia abortiva, ó cuando ménos los vestigios que deja su accion, y 4. ° porque á falta de los dos últimos datos, pudiera descubrirse alguna enfermedad de la matriz ó algun vicio de conformacion que alejase toda idea de aborto criminal.

II.

¿El aborto fué natural ó provocado?

Natural han llamado los autores de medicina legal el aborto espontáneo y el accidental: provocado el criminal y el médico, nosotros usaremos de la division que siguen los tocólogos, por parecernos mas útil.

El aborto reconoce muchas causas; hay veces, y no pocas, en que depende de la constitucion de la muger, ó de enfermedades ya de esta, ya del feto ó sus dependencias; hay otras en que sucede por

accidente, y cuya causa, estraña á la economía, viene siempre de afuera; hay otras, por último, que no son obra de un accidente, sino de que la muger se espone voluntariamente á una accion nociva con el objeto de obtener el aborto, sea por no parecer mal á la vista del mundo, sea por la necesidad de la propia conservacion. De aquí la division en aborto espontáneo, accidental, médico y criminal.

Causas del aborto espontáneo.—Las mugeres pletóricas, y aquellas que menstruan, abundantemente, están sujetas á congestiones del útero que vienen durante el embarazo, sea estraordinariamente en cualquier tiempo, sea con cierta regularidad en las mismas épocas en que se verificaba la menstruacion (molimen hemorrágico): por tales congestiones puede venir el aborto.

Lo ocasionan tambien la irritabilidad ecsagerada de muchas personas, así como la vida sedentaria y ociosa; cierta modificacion atmosférica que hace el aborto epidémico; ese estado particular de la vitalidad del útero en virtud del cual abortan frecuentemente las primerizas que se hacen embarazadas en edad muy tierna, ó por el contrario, en edad tan madura, que se acerca á la época crítica; aquel otro estado del mismo órgano en que segun dicen los tocólogos hay rigidez de sus fibras, y el contrario en que hay relajacion. La sífilis constitucional, la caquecsia mercurial, la debilidad de la constitucion sin enfermedad especial se cree que pueden producirlo. Las enfermedades eruptivas agudas de la piel, la fiebre tifoidea, la pulmonía, la disenteria, la rectitis y la cistitis se observa que ocasionan el aborto. Las enfermedades agudas ó crónicas de la matriz, la dislocacion de este órgano sea prolapso, anteversion ó retroversion; las enfermedades de sus anexos, las adherencias anormales de los mismos, así como toda produccion orgánica anormal desenvuelta en ellos ó en la matriz, de manera que pongan obstáculo al desarrollo de ésta, son otros tantos motivos para que se verifique el aborto: los tumores de diversa naturaleza nacidos de las partes duras ó blandas de la pelvis, y muchas veces la deformidad del estrecho superior por la pequeñez de alguno de sus diámetros, obran eficazmente para producirlo.

Tambien las enfermedades del feto y sus dependencias, son causas ordinarias del llamado espontáneo. Se sabe que todas las enfermedades agudas que pueden atacar al niño fuera del seno de la

madre, son capaces de asaltarlo y originarle la muerte mientras esté dentro de él; que la sífilis puede heredarse del padre ó de la madre; que el ser engendrado el niño por padres de constitucion deteriorada, puede impedirle el ser vividero, y que el contagio de una enfermedad que padezca la madre, y la influencia epidémica, suelen alcanzar hasta el feto.

La placenta puede atrofiarse, hipertrofiarse, padecer apoplejía, inflamacion, supuracion, transformacion fibrosa, cartilaginosa, &c., el amnios sufrir la hidropesía, la alteracion llamada hidática; el cordon ser muy corto, ó aunque del tamaño normal estar anudado sobre sí mismo ó al rededor del cuello del feto, la vena umbilical rota, &c., en todos estos casos regularmente muere el feto, y por eso es abortado.

Causas del aborto accidental.—En esta clase se comprenden todas las emociones fuertes, como la cólera, una sorpresa, una pesadumbre &c., tambien un fuerte dolor, como el placer escesivo; de modo que las operaciones dolorosas, y el placer de un coito muy repetido pueden producir el aborto.

El deseo vehemente de comer alguna cosa, ó como se dice ordinariamente, un *antojo de embarazada*, es de creencia vulgar que si no se satisface, puede producir el aborto; pero si se advierte que un deseo tan vano y pequeño como es este, y sin ninguna relacion con otra pasion fuerte, no puede producir grandes trastornos de la circulacion ni de la inervacion, que las emociones fuertes del alma no lo ocasionan de otra manera sino porque determinan ya una congestion cerebral, ya un síncope, ya la inflamacion intestinal ó del hígado, ó bien alguna afeccion nerviosa convulsiva, ó un ataque directo á la nutricion, y por último, que en la práctica jamas se observa que el deseo de comer alguna fruta, un dulce &c., haya sido alguna vez la causa del aborto, no se tendrá la menor dificultad en convenir con nosotros en que es una mera vulgaridad el creer que una muger puede abortar porque no ha satisfecho un antojo. Conforme á esta idea, creemos no deberse admitir en los tribunales semejante excusa cuando una embarazada ha robado alguna cosa, aunque insignificante, si no existen pruebas suficientes de que padezca un trastorno mental; ni ménos se debe admitir como causa de un aborto efectuado, porque las mas veces inventa esto la superche-

ría de las mugeres, con el objeto de desviar la atención del juez sobre su verdadera causa.

Las conmociones físicas, como las que producen toda fuerte contusion del vientre, la caída de un lugar elevado, las marchas forzadas, los ejercicios fuertes, son á propósito para ocasionarlo; sea que den motivo á una hemorragia, ó á la inflamacion uterina, sea porque llegando con intensidad hasta el feto, le quiten la vida dentro del seno de la madre.

A la misma clase podrian reducirse aún todos los medios curativos de las enfermedades que usados caseramente ó bajo la direccion de un médico, suelen ocasionar el aborto, particularmente en personas predispuestas. Así es que el taponamiento de la vagina, la sangría, las sanguijuelas, los cáusticos, los vomitivos, los purgantes, el mercurio y otros medios prescriptos á veces sin tener conocimiento del embarazo, y otras aun sabiéndolo (cuando peligra la vida de la muger), pueden ocasionar el aborto.

Causas del aborto médico.—Son causas del aborto médico, todos los medios terapéuticos y quirúrgicos que pueda emplear un profesor del arte para conseguir la espulsion del feto ántes del tiempo natural del parto. Sobre si le sea ó no permitido provocarlo, es cuestion de que nos ocuparemos mas adelante.

Causas del aborto criminal.—Son causas del aborto criminal las contusiones del vientre, sea de mano propia, ó por mano ajena, con el objeto de matar al feto; la presion del vientre mediante un corsé ó una faja para impedir su crecimiento, y ocultar la muger su desliz á los ojos del mundo; las sangrías y sanguijuelas; los revulsivos, los vomitivos y purgantes drásticos; los emenagogos y abortivos; la puncion de las membranas del feto. Dichos medios no se reputan como causas propias del aborto criminal, sino porque los usan las mugeres con la mira de matar en secreto al feto, para conservar el aprecio en la sociedad, y porque con ellos suelen alcanzar su horrendo objeto. ¡Ojalá fuera la sociedad mas indulgente, no se cometerian tantos crímenes de esta especie!

Podriamos estendernos mucho en la enumeracion de los medios de que se vale el crimen, y esplicariamos hasta donde nos fuera dable, su modo de obrar y su eficacia relativa, si no creyéramos con el Sr. Orfila que estos pormenores son inútiles para el médico que los

conoce perfectamente, y peligrosos para el vulgo, supuesto que podrían aprovecharse de ellos los malvados para cometer nuevos crímenes. Pero no podríamos dejar de referir algunos casos, entre los muchos que se han ofrecido, de la ineficacia de semejantes medios en personas que seguramente no estaban predisuestas.

El Dr. Oldham, con el fin de hacer abortar á una muger, cuya existencia no esperaba salvar si llegaba á la época natural del parto, administró lavativas repetidas que contenian el cuernecillo de centeno, y viendo que no producian el efecto que deseaba, aplicó el electro-magnetismo, colocando uno de los conductores en la parte inferior del sacro, y el otro sobre el fondo del útero; las corrientes, aunque hicieron contraer las paredes abdominales, no bastaron para producir el aborto.

Foderé refiere el caso de una muchacha embarazada que tomó una escudilla de vino en la cual habia una fuerte dosis de sabina en polvo. Ella sufrió por mas de quince dias vómitos y otras molestias; pero no consiguió abortar, sino que parió dos meses despues.

M. Velpeau cuenta haber asistido á una jóven que con el fin de ocultar á sus padres la prueba de su deshonra, se habia buscado una inflamacion abdominal de las mas violentas, á fuerza de tomar medicamentos abortivos; ella sucumbió á los ocho dias, sin que se hubiese manifestado signo ninguno de aborto. El mismo autor dice haber sido consultado para otra que con la misma intencion habia tomado quince granos de tártaro emético; y aunque hubo vómitos acompañados de esfuerzos inauditos, no por eso continuó ménos bien el curso natural de la preñez.

Mauriceau cita casos de mugeres que han parido al término ordinario, niños robustos, á pesar de que hayan sido sangradas de los brazos muchas veces: una de ellas sufrió cuarenta y ocho, y otra noventa sangrías. El mismo refiere la observacion de una embarazada que fué atacada de apoplejía, y á quien no solamente se sangró del brazo y de un pié, sino que tomó muchos vomitivos, y sin embargo no abortó. Lo mismo dice de otra que fué sangrada diez veces del pié.

Cazeaux ha visto á una señorita, en cinta de cinco á seis meses, en la cual una aplicacion de sanguijuelas sobre el cuello mismo del

útero, no impidió que pariese al término regular. El mismo vió á una muchacha, en cinta de cinco meses, que desesperada por el abandono de su amante, se dejó ir al Sena desde la altura del Puente Nuevo, sin que tan fuerte conmocion alterase el curso natural de la preñez.

Otras muchas historias podriamos referir; pero bastan las presentes para probar la ineficacia del mayor número de los medios que se emplean con el fin de conseguir el aborto: ineficacia que depende de la falta de predisposicion; sucediendo frecuentemente que se enfermen gravemente las mugeres que usan de ellos, sin conseguir su intento.

La muger que ha conseguido abortar valiéndose de cualesquiera de los medios que en ciertas circunstancias son capaces de producir este efecto, no dejará de alegar en su defensa que un accidente ha sido la causa, ó que una equivocacion, el no creerse embarazada, ó una enfermedad ha motivado el uso que hizo de ciertos medios reputados abortivos. Pero en tales casos, la sagacidad del magistrado podrá al fin averiguar la intencion; para lo cual indagará todas las circunstancias que han precedido, acompañado y seguido al crimen. Por ejemplo: si tenia un poderoso motivo la muger para ocultar su preñez. Si se hallaba sana ó enferma ántes del aborto, y de qué enfermedad. Si los medios usados con el pretexto de curarse fueron prescritos por algun facultativo, ú otra persona, que aunque estraña á la medicina, es reputada de buena fé. Si tomó consejo de alguno sobre el medio de que se valdria para abortar. Si tomó ciertas precauciones como si supiera con anticipacion que iba á hallarse en cama. Si aprovechó circunstancias que le permitieron cometer su crimen sin que nadie lo notase. Si ha tomado alguna providencia anticipadamente para hacer desaparecer al feto &c. &c.

El médico que tiene que resolver la cuestion sobre si el aborto ha sido natural ó provocado, sin poner atencion á las circunstancias de que acabamos de hacer mérito, y que sirven únicamente para juzgar de la moralidad del hecho, ecsaminará el hecho mismo con relacion á la constitucion de la muger, á sus enfermedades, á las que pudo padecer el feto, á la mayor ó menor accion de los medios empleados á título de abortivos, y á los efectos mas comunes de las violencias á que hubiese recurrido la muger; teniendo presente, que

solo el hecho toca à la ciencia; y que si por su declaracion, muchas veces, alejará de la mente del juez toda idea de crimen, sin embargo, no le incumbe calificar la moralidad de los casos que se someten á su reconocimiento.

III.

¿Hay pociones á propósito para conseguir la esterilidad?

Cuando el Derecho Canónico ha tenido por homicida á la muger que tomase alguna droga con el fin de procurar la esterilidad, ó á cualquiera otro que la ministrase con el mismo objeto, es porque se suponía que habia sustancias conocidas que tenían esta propiedad; pero la fisiología ignora absolutamente que ecsistan, y si es cierto que se conocen drogas capaces de enervar los deseos venéreos y la capacidad para el coito, como las hay para producir el efecto contrario, no hay ninguna conocida que tenga la fatal virtud de impedir la fecundacion, permitiendo el coito perfecto. Es probable que en los designios de la Providencia se halle el no revelar jamas este secreto, de que los hombres no dejarían de abusar con demasiada frecuencia, en perjuicio de la propagacion de la especie humana.

APENDICE.

DE LA OPERACION CESAREA,

EMBRIOTOMÍA, PARTO PREMATURO Y ABORTO ARTIFICIALES,
CONSIDERADOS EN SU ASPECTO MORAL, LEGAL Y MEDICO.

§. 1. °

ARDUA se nos presenta y al mismo tiempo interesante la materia, ecsaminada la licitud de estas operaciones. No se trata por ellas de restituir la salud del individuo corrigiendo algunas aberraciones.

ciones de su economía: no de conservarle por medio de la amputación: tampoco de ilustrar el juicio de los magistrados para la rectitud de sus fallos en la decisión de los pleitos, en el castigo de los delitos. Se versan ahora intereses de mucha mayor valía: situación mucho mas angustiada es en este momento la del médico. Fallar entre la vida de un hijo y de una madre, servirse de la una para la conservación de la otra.

Apénas habrá materia en que las opiniones hayan sido tan varias, como sobre la preferencia que deba otorgarse á la operacion cesarea por una parte, y á la embriotomia ó al aborto médico por la otra. Tanto los médicos como los juristas y moralistas se han dividido en contrarias opiniones, resultado tal vez de que por lo comun los unos ó los otros no han querido servirse sino de los conocimientos de sus ciencias respectivas: han despreciado tambien las luces que pudiera ministrarles la esperiencia, todo en perjuicio de la causa de la humanidad. Opinaron algunos que el sacrificio del hijo se debería escoger siempre que fuese un medio indispensable para la salvación de la madre: encontraron otros para ello un invencible obstáculo en la pérdida de la salud eterna del feto, afirmando que en ningun caso se le podria dar muerte ántes que ministrarle el bautismo, y un grande número falló que de cualquier manera que el médico se mezcle en este asunto, cualquiera que se suponga el riesgo de la madre, no dejará de hacerse reo de homicidio ante Dios y ante las leyes humanas.

1. ° ¿Serán conformes á la moral la embriotomia y el aborto practicados por el médico con objeto de salvar á la madre?

2. ° ¿Oponen á ello algun impedimento las leyes civiles?

3. ° ¿Al hacerlo, procede el médico segun los principios de la ciencia?

§. 2. °

Desde luego nos declaramos en favor de la embriotomia y el aborto, por mas que nos parezca no son los genuinos fundamentos de esta opinion aquellos en que hasta hoy han pretendido establecerla sus patronos. Ecsaminada de la manera que lo ha sido por estos, verémos que el precepto de conservar la vida propia y respetar la agena son entre síconesos, y que siendo la vida un don inmediato del Criador,

su conservacion, al mismo tiempo que un deber, es un derecho absoluto é inherente á nuestra naturaleza. Regiría, aún cuando el hombre hubiese sido destinado á vivir separado de los demas. El no matar á otro no es sino un deber nacido de las relaciones de los hombres. Respetar, pues, la vida agena, no es un deber en daño de la propia; y colocado el hombre bajo la accion inevitable de estos dos preceptos; supuesto que por algun hecho propio é imputable no haya perdido el derecho á su vida, podrá conservarla á costa de la agena. No necesita, pues, que al estraño se pueda culpar de haber venido á colocarse en tan dificil situacion. Uno solo y supremo es el principio que rige en este caso: la necesidad; y en esto están conformes no solo Grocio, Puffendorf, Heineccio, Burlamaqui y todos los que escribieron sobre el derecho natural y público, así católicos como protestantes, sino tambien los moralistas.

Convienen todos en que un hombre que sin culpa se vé perseguido de muerte sin mas que una senda para su salvacion, usará de su derecho si al huir por ella se desembarazare de otro que lo estorba, sea por necesidad ó malicia, aun cuando el desviarle sea conducirle á un precipicio y á la muerte.

Puede cualquiera darla á un agresor que se equivoca ó que está privado de su juicio. La necesidad, preciso es repetirlo, es la soberana en tan formidable situacion, y no habrá quien pueda escimirse de su imperio. *Nam jure hoc evenit, ut quod quisque ob tutelam corporis sui fecerit jure fecisse existimetur*, dijo el jurisconsulto Florentino (1).

Es consecuencia, dicen, precisa de lo espuesto, que colocada una madre en el estremo caso de perecer ó procurar la muerte del feto inocente, que sin haberlo querido ni conocerlo todavia, la impide seguir por la senda de la vida, pueda apartarle de ella y servirse para esto de la ciencia del médico. La estrechez de los vinculos de la maternidad; ese desprendimiento generoso inspirado por la misma naturaleza y con el que gran número de veces se ha visto á una madre ofrecer su vida por la conservacion de su hijo, es verdad que commueve el corazon y hace ver con repugnancia ese sacrificio. Pero por muy estrechamente que la naturaleza haya unido estos afec-

Dig. lib. 1.º tit. 1.º l. 3.ª

tos, no ha llegado à identificarlos: la madre al fin tiene su propia individualidad, y bastando esto para que luchen entre sí el deber de la propia conservacion, y el que entre los daños hechos à otro prohíbe como primero y mas grave el darle muerte, preciso la será el decidirse por aquel. Usaria rectamente de fuerza ó ciencia propia superior si contase con estos recursos: se servirá bien por lo mismo de la agena, y estando à salvo de controversia (1) que en la defensa de otro nos es lícito todo aquello que al defendido lo seria por sí mismo, fluye de todo este raciocinio que el médico llamado á socorrer à una muger que no puede salvarse sin la muerte del feto que lleva en el vientre, podrá sacrificar à éste.

Pero los que así se esplican, parece haber oído tan solo las quejas de la madre. Tal vez les preocupa la idea de que el llamado de esta es el origen de sus obligaciones, la norma de sus procedimientos. Una atencion mas profunda y filosófica concedida al negocio los hará percibir los derechos del hijo. ¿No es el médico en el presente caso un agente independiente y racional? ¿Tiene por ventura que aceptar desde luego la causa de la madre en perjuicio de la del feto? El hijo mismo sumergido en su seno, en ese caos en que nada sabe ni quiere, no es verdad que clama con grito mas herido al corazon de un hombre sensible é ilustrado. El infeliz ignora que en aquel momento se trata no mas que de destruirle, de arrebatarle una vida que hubo inmediatamente del Criador, y que si bien la debe à la cooperacion de su madre, libre ésta al concedérsela, no puede contarla en el número de los bienes que ella pudiera hoy rehusar ó conceder; y la causa de éste es la que va á perder sin juicio y sin defensa.

Verdad es que amenazada la vida de otro injustamente, dicta la caridad abrazar la causa de la inocencia. Librad à los que son conducidos à la muerte, *Erue eos qui ducuntur ad mortem*, es un precepto del Señor (2). Pero ¿cuando los dos son inocentes, cuando á ninguno puede llamarse agresor, cuando ambos tratan de conservar su vida, cuando á ninguno puede imputarse culpa ni delito por el cual haya perdido el derecho de conservarse? Mejor pudiera equi-

(1) Véase el párrafo 3.º de este Apéndice, pag. 178.

(2) Proverb. cap. 24 v. 11.

pararse nuestro caso al de dos náufragos que apoderados á un tiempo de una tabla que no los puede sostener, caminan á una muerte inevitable. Destituir al uno de este medio falaz de salvacion, seria un servicio positivo á la humanidad que la ahorraria una víctima. Una víctima sola en este caso, es permitido al médico ahorrarse de dos que aspiran á salvarse en su ciencia.

No es ya su situacion por tanto la de un perito llamado por la madre á librarla de un riesgo de muerte. Arrancado en cierta manera por lo estraño del caso y por la ley de la necesidad á la influencia de las leyes civiles y á la jurisdiccion misma del magistrado, no es el defensor de la madre, es el oráculo de la ley natural y al mismo tiempo el juez que habrá de fallar entre la vida de esta y la de su hijo. Cuales sean los principios por que haya de regirse ¿cómo llevar á salvo la causa de la humanidad y presentarse sin tacha delante de Dios y de las leyes? Sofocar un momento el instinto de la naturaleza, calmar la alarma de su corazon y colocarse cuanto le sea posible en esa indiferencia que dá lugar á ponderar la fuerza de los principios y á valuar el poder de las obligaciones; graduando los derechos respectivos de ambos seres, el valor de uno y otro para la sociedad.

Cuando la madre cooperó á la obra de la generacion, de que absolutamente hablando debió preever nacerian estos riesgos, sin duda que no quiso, ni debiera querer hacerlo en daño de su ecsistencia, ni obligarse á sostener esta obra dificil, sino conforme á los principios naturales. Propagar el género humano, no sustituir un ser que nace á otro que muere, fué su designio, porque él fué el de la naturaleza. El hijo deriva todo su derecho del que la madre le ha querido conceder; en vano querria sobreponérsele, y cuando ambos hayan llegado á hacerse incompatibles no podrá ménos que ceder cual en todo órden lógico y de justicia el efecto está subordinado á la causa y antepuestos los derechos del que dá á los del que recibe.

Ponderadas estas circunstancias graduará el médico tambien el daño de la sociedad y la mayor ó menor suma de probabilidades que militan en favor de una ú otra conducta. Sacrificando al feto perderá la sociedad un individuo que necesita aún correr todos los

riesgos de la infancia y de la pubertad: riesgos entre los que de cien nacidos apenas llegan cincuenta á los treinta años; cuando la madre ya se sobrepuso á todos ó á su mayor parte, y vale para la sociedad no solo la unidad de su individuo, sino tambien la esperanza de los hijos que ya se encuentra en estado de engendrar. Por parte del feto no dejará de ver que, salvo el dolor de la destruccion, sus males son casi negativos, que sin conciencia de su propio ecsistir no le conoce como bien ni le apetece, que incapaz del conocimiento de las verdades reveladas ignora la beatitud de que le destituyó la culpa de su primer padre, y ni sabe ni aprecia el bien sumo de que le puede privar la muerte y la falta del bautismo. Pero la madre sufre dolores intensos en el órden físico, angustias de horrible incertidumbre por tormentos eternos é inconcebibles que la esperan; y la necesidad no sufre que sobreviva mas que uno de los dos.

¿Y cuál seria para la humanidad la adquisicion cierta en caso de conservar á aquel? ¿Por ventura la vida del mismo? La esperiencia ha demostrado que procurando ahorrar la destruccion del feto, no se consigue salvarle las mas veces; aun suponiendo que el médico aproveche el momento crítico designado por los partidarios de la hysterotomía. ¿Y si á lo dicho se agrega que no siempre puede este escogerse, y que mientras se obtiene el consentimiento de la madre, el tiempo y el curso de la naturaleza hacen desaparecer la ocasion? Los mismos defensores de la hysterotomía confiesan que de siete á veinticuatro horas contadas desde la ruptura de las membranas, habrá siete casos de muerte entre treinta y dos, y que despues de este tiempo, es la mitad poco mas ó ménos el número de los casos que se frustran.

En quanto al riesgo de la salvacion eterna del feto, ecsaminando la doctrina de los moralistas modernos, los hemos encontrado no solo mas accesibles á la conviccion de que éste es en un mismo momento animado, vivificado y concebido (1), sino á la de que la placenta y dependencias viven su misma vida, como órganos ó miembros por cuyo medio, adherido al útero á la manera de un parásito

(1) Liguori Theolog. mor. lib. 6.º trat. 2.º cap. 1.º cuest. 4.ª art. 2.º n. 124. y Neiraguet comp. de D. ob. edic. de 1852. pág. 898, quien cita á S. Basilio y otros Padres.

(1), obtiene de él su sangre y su incremento, siendo una inevitable consecuencia que toda operacion que facilite bañar las secundinas con el agua sacramental, bajo las que ademas el feto se halla envuelto, sea un bautismo conferido á éste (2). Tal ha sido la opinion del Sr. Benedicto XIV (3) con otros muchos moralistas, especialmente modernos (4). Poca atencion merece ya para ellos un argumento creido poderoso que del carácter de renascencia espiritual dado por Jesucristo á dicho sacramento dedujo que el feto no era sugeto hábil para él, pues renascencia espiritual era imposible en el que ántes no hubiese nacido naturalmente, y afirman hoy que el nacimiento natural bien podrá suponerse segun el órden de las cosas con solo que el sugeto del bautismo haya comenzado á ecsistir, es decir, haya sido concebido, (5) pues la salida del vientre de la madre no es,

(1) Cap. 3.º tít. 2.º cap. 5.º tít. 1.º §. 2.º

(2) El argumento irresistible en que descansa segun Teófilo Raynaud (*de ortu infant. per section. ces. cap. 6.*) la necesidad de preferir la operacion cesarea es que el feto, envuelto como en un saco dentro de las secundinas, no puede ser bañado con el agua sacramental. Júzguese por lo dicho de su fuerza.

(3) *De Sinodo Diaccc.* lib. 7, cap. 5.º nn. 2-6.

(4) Gabriel Wald escribió esclusivamente sobre esta materia, y otros muchos teólogos citados por Benedicto XIV: últimamente Liguori ya citado cuest. 1.ª n. 107.

(5) Al descender el ángel intérprete fiel del Espíritu Divino, para ilustrar al Padre putativo de Jesus sobre el misterio que causaba sus inquietudes, no habia aún ácaecido sino la concepcion, y ya usó de estas palabras: "*Quod in ea natum est de Spíritu Sancto est.*" Interrogado mucho despues Jesus durante su predicacion, por Nicodemo senador de los judios, cómo seria admitido en el reino de los cielos, le indicó el bautismo cual medio necesario, comparándole á un renacimiento. "*Nisi quis renatus fuerit denuo,* le dijo, *non potest videre regnum Dei.*" De la misma manera y sin alterar el sentido de la palabra, podria haber comparado este sacramento á una regeneracion ó rehabilitacion. Nicodemo, que aunque profeta, ignoraba el lenguaje del espíritu, encontró un grave absurdo en que un hombre pudiera volver al seno de donde habia nacido. Jesucristo fué entonces un poco mas explícito, y le esplicó que aquel renacimiento era el que se hacia del agua por virtud del Espíritu Santo: que no se hablaba del nacimiento de la carne, con el que solo nacía carne, sino de uno espiritual con que nace el espíritu. No estrañes, por tanto, concluyó, el que te haya dicho que necesitas un nuevo nacimiento. S. Juan cap. 3.º x. 3-7. Fué por lo mismo todo el propósito de Jesucristo revelar á Nicodemo la reparacion que habia venido á obrar en la naturaleza humana degradada con el pecado de su origen. ¿Qué repugnancia habrá por lo mismo en creer que Jesucristo no habló sino del sacramento del bautismo, como que borrando el contagio original deja al hombre como si entónces naciese con la pureza con que le produjo la mano de su Soberano Hacedor? Desde la concep-

hablando con rigor, el principio de su ecsistir, sino el de su vida extrauterina.

Cuanto llevamos dicho acerca de la licitud de la embriotomía y de su preferencia sobre la operacion cesarea, milita con muy mayor razon á favor del aborto y parto prematuro artificiales.

§. 3. °

Demostrado una vez que estas operaciones no son sino otros tantos recursos adoptados por la ciencia para salvar una de dos vidas, que con mayor probabilidad se perderian sin este socorro, no cabe duda en que ellos están fuera del número de los homicidios dolosos, que son los que prohibieron las leyes civiles. Jamas quedó bajo el azote de la pena el homicidio necesario: “Ca... si aquel... mata al otro que lo quiere... matar, non cae por ende en pena alguna. Natural cosa es, é muy guisada, que todo home haya poder de amparar su persona de muerte”, dijo el rey D. Alonso (1), y si bien creemos haber arriba demostrado que el carácter del médico no es en

cion por tanto, comienza el hombre á tenerse cual nacido, y experimenta los resultados funestos del pecado; y cuadra muy bien y se conforma á los designios del Señor, considerarle capaz de rehabilitacion, la que obra el sacramento del bautismo. Asi entendió ese mismo lugar el Santo Concilio de Trento (Ses. 5. ° de *decr. de Peccat orig.* n. 4.) cuando creyó vertir esactamente la idea de primero y segundo nacimiento con la de generacion y regeneracion. *Ut in eis regeneratione mundetur quod generatione contraxerunt. Nisi enim quis renatus &c.* Atribúyese este argumento á S. Agustin, (Epist. 187 à Dardano) à San Isidoro y otros Padres, que bien ecsaminados no trataron ex profeso esta cuestion, sino la á que dió origen la heregia de Juliano, impugnada por ellos ya con otros argumentos decisivos. Afirmaba este heresiarca que el feto era bautizado si se conferia este sacramento à su madre grávida. Jamas repugnaron el que pudiera conferirse al feto, si el nacimiento habia sido incoado en alguna manera, como lo es cuando la mano del operador ya puede tratarle. Antes bien Santo Tomas que dijo despues en otra parte que, con esactitud pudiera decirse nacimiento à la concepcion (4. ° Pte. distinc. 12 quest. I. ° ad. 2.) habia aseverado ya que en el útero no podia conferírsele el Sacramento del bautismo, y agregado (3. ° Pte. quest. 68, art. 11): á no ser que se afirme que la ablucion pueda alcanzar al hijo en el vientre, lo cual es imposible. ¿Qué diria hoy sabedor de los últimos descubrimientos de la medicina? Explicarémos en la parte médica el procedimiento quirúrgico para bautizar al feto en el útero.

(1) Part. 7, tit. 8, l. 2. ° *Quia defensor propria salutis in nullo peccasse videtur*, dijo el emperador Gordiano. Cod. lib. 9, tit. 16, l. 3. °

este caso el de defensor de la madre, sino el de un árbitro llamado para decidir qué vida haya de salvar, no cabe duda en que el hecho de uno y otro debe contarse entre los homicidios necesarios. ¿De qué servirían las armas, ó la compañía de los amigos, ha dicho Ciceron (1), si de las unas ó los otros no fuera lícito hacer uso para defendernos? Triste sobre manera en nuestro caso sería, que la salud del hombre contase con esa ciencia salvadora, si un profesor sabiendo el modo de librar á una madre tuviese que ser un inerte espectador de sus dolores y su muerte.

Convienen los juristas, ya hemos dicho, en que lo que es lícito al agredido para proteger su vida, lo será á un tercero en su defensa (2), ¿y por qué no á un tercero cuyo oficio, si no es defender á la madre ó al feto determinadamente, siempre tiene por resultado el proteger á alguno de los dos? Ni las leyes, por tanto, que prohibieron el homicidio en general, ni las que especialmente prescriben la pena del aborto, pudieron castigar al médico, que sujetándose á las reglas del arte ejecuta alguna de estas operaciones.

§. 4. °

Supuesto que moralmente hablando, el médico puede no solamente sacrificar el feto por salvar á la madre ó esponer gravemente la vida de esta para salvar al primero (cuando su inaccion sacrificaría ciertamente á ambos) sino que aun tiene el deber de obrar de tal manera, que si no es posible libertar á los dos, liberte á uno de la muerte y que este uno sea la madre; es conveniente tenga muy presente cuales son las circunstancias difíciles en que puede ser llamado á ejercer su ministerio, y por qué razones médicas se verá obligado á obrar de esta ó de la otra manera.

Ante todo, no deberá dejarse dominar de la natural repugnancia que inspiran estas operaciones, sino que guiado por su razon y despues de haber consultado con los médicos mas sábios que hubiere en el lugar, se apresurará á tomar una resolucion; pues no debe olvidar, que cuanto mas tiempo pase ántes de ministrar los ausilios de

(1) Pro. T. Ann. Mil. c. 4. °

(2) Decreto 2. ° pte. caus. 23, cuest. 3. ° cap. 5, 7 y 8, y 6. ° de las Decretal. líp 5. ° tít 11, cap. 6. ° §. últ. Dou. tom 7. ° lib. 3. ° tít. 5. ° secc. 2. ° art. 3. §. 7.

su profesion, tanto ménos eficaz será su ayuda, y que si operase muy tarde, no alcanzará frecuentemente á salvar siquiera uno de los dos.

Con el objeto de dar la mayor claridad posible á lo que nos queda que tratar, dividiremos la materia en cuatro cuestiones. 1.ª ¿En qué circunstancias debe practicarse la operacion cesarea? 2.ª ¿En cuàles debe preferirse la embriotomía? 3.ª Seria mas racional preferir la sinfisiotomía á la destruccion del feto? 4.ª Pueden evitarse con el parto prematuro artificial los riesgos anecsos à estas diversas operaciones? 5.ª ¿Hay circunstancias en que sea indispensable provocar el aborto?

¿EN QUE CIRCUNSTANCIAS DEBE PRACTICARSE LA OPERACION CESAREA?

La operacion cesarea ó hysterotomía abdominal consiste en dividir sucesivamente las paredes del abdómen y las del útero con el fin de extraer por esta nueva via el feto que encierran.

Esta operacion practicada con suma frecuencia despues de la publicacion que hizo Rousset en 1581 de un libro en que se refieren muchos casos de feliz éxito, llegó á popularizarse tanto por esta época, que con razon pudo decir el religioso dominico Scipion Meruna, que se hacia con tanta frecuencia en Francia como la sangría en Italia. Gaspar Bauhin vino despues con nuevos hechos á fortificar la opinion de Rousset, y la autoridad de Tenon invocado à toda hora para decir que en el Hotel-Dieu de Paris se habian logrado setenta operaciones cesareas, junto con la estadística publicada por Simon vinieron à darle estabilidad en la práctica de aquellos tiempos. Pero el mayor número de los hechos referidos por estos autores carece de autenticidad, y cuando se ha llegado á decir por alguno de los modernos que en el Hotel-Dieu y demas hospitales de Paris nunca se habia logrado semejante operacion, y cuando manifiesta Jacquemier el temor de que aún la estadística de Baudelocque haya sufrido la influencia de la opinion de aquella época y contenga curaciones anunciadas prematuramente rebajándose así el número de los muertos, es conveniente aceptar con desconfianza los resultados que

se dicen favorables obtenidos hasta fines del siglo último, y aún desentenderse de los referidos por Sprengel, sin embargo de que arguyen mas bien en contra, que en pro de la operacion: juzguemos en consecuencia la presente cuestion con los hechos modernos.

Micaëlis, que ha reunido 110 hechos publicados de 1801 à 1832, ha encontrado que la operacion habia sido mortal para 62 mugeres, salvándose 48. Burns refiere que de 33 mugeres operadas en Inglaterra 2 se salvaron, y que sobre el número de 36 operadas en diversos hospitales perecieron 25.

Bien tristes por cierto semejantes resultados, los son aún mas si se advierte, que de las 110 operaciones recojidas por el primero de estos autores resultaron 63 niños vivos, 4 muy débiles, 29 muertos, sin saberse lo que sucedió con los restantes; y que de las 33 recogidas por el segundo, escaparon solo 12 niños.

El ataque formidable que con estos hechos recibió la operacion cesarea, no dejó à sus partidarios otra defensa mas que alegar la inoportunidad con que generalmente se habia practicado, recurriendo à ella demasiado tarde; cuando la muger habia agotado su vida con esfuerzos inútiles para parir, cuando la prolongacion del trabajo del parto habia lastimado por una parte al útero y preparándolo à una inflamacion, y por otra habia hecho perecer al feto ó maltratándolo tanto que apenas podia vivir algunas horas despues de practicada.

Pero Kayser, analizando los hechos que recopiló bajo el punto de vista del tiempo del parto en que se habia practicado, encontró que de 164 en que se hizo mencion del número de horas que duró el trabajo del parto ántes de la operacion, 62 mugeres sanaron y 102 murieron. Distribuirémos, siguiendo à M. Caseaux, estos 164 casos en tres categorias.

OPERACION PRACTICADA.	Casos felices.	Casos desgrads.
A las 24 horas de comenzado el parto....	20....40
De las 25 à las 72 horas.....	34....41
Despues de 72 horas.....	8....21

De donde se infiere, que la demora no comienza à influir en contra de la vida de la madre sino pasadas 72 horas.

Para el niño es diferente. Sobre el mismo número de 164 operaciones, se ha hecho mencion del paradero de 158 niños de los cuales, 101 se han salvado y 57 han muerto.

OPERACION PRACTICADA.	Niños que se salvaron.	Niños muertos.
A las 24 horas de comenzado el parto....	42....16
De las 25 á las 72 horas.....	48....24
Despues de 72 horas.....	11....17

El número de niños muertos ha resultado por consiguiente tanto mayor cuanto mas se habia prolongado el parto.

De la estadística del mismo Kayser resulta tambien, que es tanto mas mortífera la operacion para la madre y para el niño, cuanto mas tiempo despues de la ruptura de la bolsa de las aguas se haya practicado.

Semejantes resultados han llegado por fin á decidir á los médicos franceses por la opinion sentada hace muchos años entre los ingleses y alemanes, de no practicar la operacion cesarea sino en casos muy raros; formulando los prácticos modernos mas acreditados no hacerla absolutamente sino 1. ° Cuando la muger muere durante la preñez, ó al principio del parto. 2. ° Cuando el diámetro antero-posterior del estrecho superior de la pelvis tenga la estension de 2 pulgadas (Jacquemier, P. Dubois, Chailly) ó de 5 centímetros para abajo (Cazeaux). 3. ° Cuando ecsista algun tumor inamovible de las partes blandas ó de las partes duras del canal de la pélvis que impida, no solamente el parto sino aun la introduccion del cefalotribo para hacer la embriotomía (1). Mas véamos si la embriotomía, puesta en pa-

(1) Algunos resultados felices obtenidos por la operacion cesarea en las pequeñas poblaciones, y los tres que ha referido recientemente M. Guisard, dan esperanzas á algunos de que esta operacion vuelva á dominar en la práctica sobre la embriotomía. Puede que así suceda; pero entretanto no hubiere un número de hechos competente que pruebe ser inocente en los mas de los casos que se ofrecieren en el campo ó en las pequeñas poblaciones, deben subsistir los preceptos asentados en este escrito. Sin embargo, está en el deber del médico mandar al campo, y practicar allí la operacion cesarea á toda muger en quien estuviese absolutamente indicada, contando por supuesto con que las circunstancias de la paciente lo permitan.

ralelo con la operacion cesarea, dá resultados mas ventajosos para la muger, ya que para el feto es la muerte segura.

¿CUANDO DEBE PREFERIRSE LA EMBRIOTOMIA?

La embriotomía es aquella operacion por la cual se mutila á un niño con el objeto de reducir su volúmen para que pueda atravesar sin dificultad el canal de la pelvis.

Esta operacion practicada frecuentemente en Inglaterra, aún para los casos de parto que en concepto de algunos podrian terminarse por el forceps ó de otra manera sin necesidad de sacrificar al feto ni esponer gravemente á la madre, tiene su aplicacion muy precisa:

1. ° *Cuando prolongándose el parto de una manera peligrosa para la madre, se adquiere la certidumbre de que el niño está muerto, ó se supone que no podrá sobrevivir atendidos lo largo y penoso del mismo parto, y los accidentes que han ocurrido durante él.*
2. ° *Cuando el niño no puede pasar los estrechos de la pélvis por algun vicio de conformacion, ó por ciertos tumores que él padezca, y cuya estirpacion lo ha de hacer perecer casi infaliblemente.*
3. ° *Cuando la dificultad para que se termine el parto depende de que el diámetro antero-posterior del estrecho superior es bastante escaso, sin que por eso llegue á 2 pulgadas segun unos, ó á cinco centímetros segun otros. Aún en casos de mayor estrechez podia practicarse, si el parto se declarase prematuramente.*

Decidida la embriotomía desde hace tiempo como muy conveniente en el primero y segundo caso, se habia creido por muchos médicos que era no solamente contraria á las reglas del arte, sino tambien á la moral y á las leyes practicarla en el último, cuando el niño estaba vivo; pero habiendo probado nosotros hasta la evidencia que el médico puede y debe destruir al niño cuando fuere necesario el sacrificio de su vida para salvar la de la madre, no quedará la menor duda en decidirse por la embriotomía en la circunstancia precitada.

No se crea por esto que se trata de una operacion sin riesgo ninguno para la madre; aún practicada cuando el estrechamiento es de dos pulgadas á dos pulgadas y media, todavía es bastante difícil, resgosa, y se necesita mucha destreza de parte del médico; pues como

resulta de las observaciones de Jacquemier, se pierde *una* muger sobre *cinco* operadas; mas como en paralelo con la operacion cesarea se pierden por esta última segun Kayser *tres y media* sobre *cinco*, resulta, que la primera operacion se deberá preferir á la segunda en todos los casos en que por la igualdad de circunstancias sea permitido escoger entre las dos.

¿PERO NO SERIA MAS RACIONAL EN CIERTOS CASOS PREFERIR
LA SINFISIOTOMIA A LA DESTRUCCION DEL FETO?

Si se consulta la opinion general de los tocólogos modernos, se encontrará esta operacion casi proscripta, y el mayor número de ellos no vacila en preferirle la embriotomía. Desde que Baudelocque ha escrito, que no tiene indicacion en la práctica, esta operacion se ha visto casi completamente abandonada. Mas no falta entre los modernos alguno que se declare su defensor, y los mismos hechos que han servido para su proscripcion son el fundamento de que mas particularmente se vale M. Jacquemier para su defensa.

De la estadística de M. Baudelocque, que es la mejor que se conoce sobre la sinfisiotomía, resulta, que de 41 mugeres operadas, 14 han muerto despues de la operacion, y no se han salvado mas que 13 niños. Pero analizando los hechos se verá que no es tan funesta como parece á primera vista.

Se deben esceptuar entre las que han muerto despues de la sinfisiotomía, 2 en quienes la pelvis tenia ménos de dos pulgadas de diámetro antero posterior; 1 que no tenia mas que dos pulgadas cabaies; 1 en quien era de dos pulgadas y cinco líneas; 2 en quienes era de dos pulgadas y media; 1 de dos pulgadas y siete líneas; 1 en la cual aunque el diámetro mas pequeño del estrecho superior tuviese tres pulgadas, el antero posterior del estrecho inferior no pasaba de dos pulgadas y cuatro líneas, y 2 que carecen absolutamente de pomeñores. Quedan por consiguiente 4 casos desgraciados por 27 sucesos.

Respecto á los niños, 2 perecieron por la mala aplicacion que se hizo del forceps; 1 en quien se practicó la embriotomía; 1 al cual se aplicó el gancho agudo para estraerlo; 17 de los cuales estaban ya muer-

tos unos y sucumbieron los otros, pocos instantes despues de la operacion. Estos últimos perecieron probablemente por las mismas maniobras empleadas para estraerlos; porque casi todos fueron tomados y sacados fuera por la estremidad pelviana, y muchos de ellos siendo el diámetro antero-posterior de la pelvis de la madre de ménos de dos pulgadas y media; 2 sobre los que no hay ningun por menor. Quedan por consiguiente 18 de los cuales siguieron viviendo 13 y perecieron 5, aunque es dudoso que fuera por la operacion misma. Es muy digno de notarse, que con ecepcion de un caso, sucedió que siempre que moria la madre moria tambien el niño.

Estos son los resultados que nos ha dado el análisis de los hechos recogidos por M. Baudelocque: un poco diferentes son los que ha obtenido M. Jacquemier, y revelan alguna distraccion al anotarlos. Sin embargo, en consideracion á ellos y fundado en muchas y fuertes reflexiones concluye este último autor, que para evitar que la fisiotonía usurpe á la espulsion espontánea del feto y á la accion del forceps lo que á ellas corresponde, se aguarde prudentemente la espulsion espontánea, y se hagan una ó dos tentativas con el forceps, y que si no se consiguieren nada, podrá practicarse dicha operacion, de preferencia á la embriotomía; cerciorándose ántes de que el feto está vivo ó es vividero todavia, y de que el diámetro antero-posterior del estrecho superior de la pelvis de la madre no es menor de 2 pulgadas y tres cuartos.

Al manifestar la opinion de este tocólogo, y los fundamentos en que la apoya, no hemos querido dar á entender que ésta sea tambien la nuestra; ántes bien declaramos que tenemos alguna duda, habiendo visto sostenida la opinion contraria, por la generalidad de los tocólogos modernos.

¿PUEDEN EVITARSE CON EL PARTO PREMATURO ARTIFICIAL LOS RIESGOS ANECOSOS A LAS OPERACIONES MENCIONADAS?

Vista por una parte la gravedad de la operacion cesarea y el descrédito que ha tocado á la sinfisotomía, y por otra el tristísimo resultado de la embriotomía, era natural esperar que los tocólogos buscasen algun medio que conciliara la salvacion de la madre con

la conservacion de la vida de su hijo: este medio lo han encontrado, y consiste en provocar el parto prematuro.

Los resultados de esta operacion han sido segun Lacour, que ha recogido el mayor número de los casos publicados hasta 1844, los siguientes:

Sobre 225 casos en que se ha provocado el parto prematuro, por motivo de un estrechamiento de la pelvis, 152 niños han nacido vivos, y 73 han muerto al nacer. De 176 mugeres, sobre cuyo número ha podido únicamente establecerse la estadística de Lacour, 11 han perecido, es decir 1 sobre 16, y todavía no puede decirse que por la operacion; atendiendo á que 2 murieron de ruptura de la matriz, 1 de ruptura de la vagina, 1 de flebitis uterina, 3 de peritonitis puerperal, y 3 de pulmonía: accidentes todos que pueden venir y vienen no raras veces en el parto al término natural.

El parto prematuro está indicado: 1. °, en ciertos accidentes que traen su origen de la misma preñez, tales como la hidropesía considerable del amnios; particularmente si está complicada con una ascitis, y los ataques graves y repetidos de eclamsia. 2. °, cuando existen en la pelvis ciertos tumores que á la hora del parto natural no podrian removerse ni dislocarse hacia ningun lado, para que pudiera pasar la cabeza con libertad; é igualmente cuando la cavidad del vientre fuere tan pequeña é inestensible, que por el crecimiento del útero amenazare la asficsia. 3. °, cuando hay ciertos accidentes nerviosos de mucha gravedad, como la asma; en las enfermedades orgánicas del corazon; en el caso de infiltracion general con derrame en las cavidades habiendo temór de sofocacion (1); y cuando se tema que el desarrollo completo del útero favorezca el crecimiento de algun tumor aneurismal ó apresure su ruptura. 4. °, cuando el diámetro antero-posterior de la pelvis, tuviere por lo ménos 2 pulgadas y 2 líneas (Cazeaux), 2 pulgadas y $\frac{1}{2}$ (tocólogos ingleses), 2 y $\frac{3}{4}$ de pulgada (Stolz), y cuando mas 2 pulgadas $\frac{3}{4}$ (Cazeaux), ó 3 y $\frac{1}{2}$ (Stolz). 5. °, si en un parto anterior ha sido necesario recurrir á la embriotomía para termi-

(1) Antes de llegar á este recurso estremo, deberán tentarse otros medios, y particularmente las picaduras de las piernas, que desahogan mucho las infiltraciones y en pocas horas calman la sofocacion que ocasionan los derrames en las cavidades.

narlo, y cuya dificultad principal habia consistido en el mucho volúmen del niño.

La única condicion que se ecsige para practicar el parto prematuro artificial, es que se tenga cuanta certidumbre es posible de que el niño será vividero; lo cual se consigue teniendo el cuidado de provocarlo tanto mas tiempo despues del séptimo mes, quanto menor sea el estrechamiento de la pelvis, entre los límites que hemos prefijado.

Despues de lo que acabamos de esponer seria preciso una timidez hasta ridícula para no opinar por el parto prematuro en los casos propuestos justamente por los autores, y aun creemos, que el seguir la práctica inglesa, de procurar el parto siendo todavia la estrechez de la pelvis menor de dos pulgadas y media, no tiene mayor inconveniente; porque en el último caso, es decir, en el de que la reduccion de los diámetros de la cabeza del feto no fuera bastante para que se verificase el parto, se podia ocurrir á la embriotomía, que á esta época es mas fácil y promete mejor écsito que al término de los nueve meses.

¿HAY CIRCUNSTANCIAS EN QUE SEA INDISPENSABLE PROVOCAR EL ABORTO?

Practicar el aborto artificial, ó en otros términos solicitar la espulsion del feto ántes de los *siete* meses del embarazo por salvar á la madre de una muerte segura, es lo mismo que quitar la vida al feto, que aún no es vividero fuera del seno de aquella á quien debe su ecsistencia. Era ya de esperarse que opinaríamos por esta operacion, cuando se nos ha visto opinar por la embriotomía en los casos en que toda la cuestion se reducía á escoger entre la vida de la madre altamente comprometida por la hysterotomia, y la vida del niño seguramente perdida por la mutilacion de sus partes. Por consiguiente, está indicado siempre que *haya certeza, ó fuerte probabilidad* de que la muger moriria si no se recurriese á él.

Entre todos los accidentes que pueden venir en una embarazada, sea como propios de la preñez pero ecsajerados por las circunstancias,

ó como accidentes independientes, no hay mas que los siguientes que justifiquen el aborto artificial. 1.º Una hemorragia muy abundante que ha sido imposible corregir por ningun medio conocido. 2.º Los tumores en el canal de la pelvis, que no podrian removerse, ni hacerse à un lado al tiempo del parto natural. 3.º La estrechez tan considerable de la pelvis que su diámetro antero-posterior no llegue ni à 2 pulgadas y 2 líneas de estension, ó que tenga solamente 1 pulgada y 8 líneas. Por el primero de estos accidentes la muerte es *cierta* si no se recurre al aborto; por los dos últimos *es muy probable* supuesto que al término natural de la preñez no podria salir el feto del seno de la madre sino mediante la operacion cesarea, que mata 3 y media mugeres dejando sobrevivir 1 y media, sin que por esto la vida de los niños se halle mas asegurada, siendo cierto que mueren la tercera parte del número de los nacidos de esta manera, y los restantes que se consideran salvos, no llegan à la edad madura sino reducido el número á la mitad, segun los datos estadisticos de muchos años. De aquí resulta, que esponer à la muerte una muger en la proporcion de 0,7, cuando está en edad madura y actualmente es provechosa á la sociedad, por un feto que vivirá en la proporcion de poco mas de 0,3, y que han de pasar muchos años para que llegue á ser tan provechoso como la madre, es preferir en cosas de positiva utilidad lo desconocido á lo ya conocido, lo dudoso á lo cierto, dejar perder lo que se posee, por lograr aquello de que no se tienen mas que esperanzas.

Sin embargó de todo lo dicho, volvemos á recomendar á nuestros comprofesores, no practicar ninguna de las operaciones de que acabamos de tratar, sin haber consultado ántes con hombres de saber y esperiencia, y pesado con detenimiento y reflexion las razones que han espuesto muchos autores en pro y en contra. No olviden que ante Dios y los hombres, nosotros, los que hemos escrito este apéndice, no tenemos mas que la responsabilidad de opinion; mientras que el médico que ponga por obra cualquiera de estas indicaciones, tendrá toda la responsabilidad de conciencia.

Por último, harèmos conocer el procedimiento que nos parece adecuado para hacer el bautismo del feto dentro del útero.

Cuando el cuello de este órgano está bien dilatado, sea por los progresos naturales del parto, sea por alguno de los procedimientos de dilatacion que se emplean para conseguir el parto prematuro ó el aborto artificiales, se pone á la muger en la cama, y se le aplica el *speculum uteri*, con el fin de ver bien lo que se va á hacer, y no lastimar ninguna de las partes de la generacion. Entonces se perforan las membranas del feto con una cánula recta, de ocho pulgadas de largo y de dos á dos y media líneas de diámetro; de cuyas estremidades, la que sirve para perforar, sin ser puntiaguda, esté cortada como una pluma para escribir, y la otra perpendicularmente á su eje. En seguida se deja correr el agua del amnios, y acto continuo se practican por la cánula tres inyecciones con agua natural á la temperatura del cuerpo, pronunciando la fórmula sacramental del bautismo, de manera que comience con la primera inyeccion y acabe con la última. Despues de esto, se puede, sin el menor escrúpulo, proceder á cualquiera de las operaciones en que la vida del feto está comprometida.

Llamamos muy particularmente la atencion sobre la necesidad de perforar las membranas del huevo para que toque la materia del bautismo al feto, ó á lo ménos á sus dependencias, porque solamente así será válido segun la opinion de los moralistas. Inyectar el agua sobre todas las membranas, seria pretender bautizar al feto sobre la caduca, que, como lo han demostrado los últimos descubrimientos anatómicos, no es sino una dependencia de la madre.

CAPITULO SESTO.

DE LOS NACIMIENTOS PRECOCES Y TARDIOS.

TITULO PRIMERO.

PARTE LEGAL.

§. 1.º

EN los capítulos anteriores nos hemos ocupado de varios fenómenos de la preñez y del parto que pueden interesar á la jurisprudencia: hemos examinádola en su origen y progresos, y á su vez las alteraciones que está espuesta á sufrir. Continuando, pues, ahora este propósito, y despues que en el aborto hemos considerado las que en el curso de la preñez impiden que esta llegue á su término, séanos lícito tratar de las que apresuran éste ó le retardan. Interesa el hacerlo á cuestiones de muy grave importancia, relativas al estado de las personas y á las sucesiones, y tambien al delito de adulterio. Tratarémos:

1º De la presuncion que designa al marido cual padre del que nació de su muger.

2º De la misma en los nacimientos precoces y tardíos.

3º De la fuerza de dicha presuncion en cuanto al que nació de madre que pasó á segundas nupcias inmediatamente ó poco despues de la muerte del marido.

4º De la inhabilidad física del marido, su ausencia, prision de un cónyuge y separacion *quoced thorum*.

“La natural obligacion que tiene el padre de alimentar á sus h^{os}

jos, ha hecho establecer el matrimonio, decia el presidente Montesquieu (1), para que sea siempre conocida la persona que la deba cumplir. Los pueblos de quienes habló Pomponio Mela (2), no tenían mas señal para ello que la semejanza. En las naciones civilizadas, es padre aquel à quien las leyes designaron por la solemnidad del matrimonio.» La madre siempre es cierta (3): mas parece que la naturaleza de consuno con la moral se ha negado al hombre en sus investigaciones sobre signos físicos del acto de la concepcion ó de la paternidad:

Nondum aliquis suum genitorem ipse novit. (4)

Nadie hay, fuera de la madre, que sobre ello pueda tener una certeza física, y si bien puede bastar su testimonio para la quietud doméstica cuando no han venido á turbarla las sospechas del padre, ó mientras el hijo ha nacido bajo el matrimonio, no presta la misma garantía cuando ha nacido fuera de este ó en los casos en que llegó á hacerse dudosa la legitimidad. La madre entónces es un testigo que habla acerca de su propia torpeza, y por lo mismo sospechoso.

A cargo de la ley se encuentra, sin embargo, crear un principio supletorio que sirva de firme salvaguardia para la sociedad, cuyos fundamentos descansan principalmente en la certeza de la paternidad, en la esacta division y perpetuidad de las familias y en la sucesion arreglada de los hijos en los bienes de sus padres. Preciso era buscar ese principio en aquellos hechos que con el de la paternidad tuviesen la mayor y mas inmediata conexcion; y los romanos derivaron de las legislaciones mas antiguas para regir à la posteridad, el que establece que en el matrimonio el esposo de la madre seria siempre tenido como padre del hijo. *Pater est quem nuptiae demonstrant* (5).

“El espíritu conjetura con razon y el corazon siente, ha dicho un célebre jurisconsulto frances (6), que es padre del niño el que confunde su ecsistencia y sus afectos con los de la madre; el que se

(1) Esprit des lois, lib. 23, cap. II.

(2) Los Garamantas, lib. 1.º, cap. III.

(3) *Semper certa est mater etiamsi vulgo conceperit.* Dig., lib. 2.º, tít. IV, l. 4.ª

(4) Odisea, lib. 1.º

(5) Dig., lib. 2.º, tít. IV, l. 5.ª

(6) Bigot Preameneu. Espos. de los mot. del Cód. civ.

ha constituido por compañero fiel, por guardian constante y decidido protector de esta; el que se muestra solícito y aun zeloso para apartar de ella los cuidados, las atenciones y los ausilios de otro, porque no puede sufrir la privanza ni aun la participacion de otro en la gratitud y ternura debidos á sus obsequios y á su fidelidad.”

“Esta conjetura de una fuerza igual casi á la evidencia, ha sido el guía seguro de los fundadores de toda sociedad, y se ha creido encontrarla en donde quiera que se reuniesen dos personas de diverso sexo. En favor de ella se ha encadenado lo posible la inconstancia y ligereza del corazon, el capricho y la impetuosidad de los sentidos se ha hecho de la habitacion constante de un hombre con una muger la primer ley social: se ha instituido el matrimonio, y este ha sido considerado como el signo invariable de la paternidad.”

“La presuncion legal que señala por padre de los hijos del matrimonio al marido de su madre, y que reemplaza al signo material que nos niega la naturaleza, tiene dos caractéres de verdad, ha dicho el Tribuno Duveyrier, uno y otro de igual peso y respeto, la autoridad de todos los siglos y el ejemplo de todos los pueblos.”

En esa presuncion de derecho la madre y el hijo tienen fundada su intencion con una firmeza que únicamente cede á la verdad misma. Aun convencida aquella de multiplicados adulterios::: ¡Qué mucho! aun confesando que el hijo procede de otro origen, prevalece la presuncion legal, y sea lo que fuere de la pena en que hubiere incurrido por su crimen, el hijo será tenido cual legítimo, (1) sin que se admita mas prueba que la de la evidencia fundada en una física imposibilidad. (2)

Todavía mas: el error mismo de los padres prestó á la ley un fundamento para establecer la legitimidad y el honor de los inocentes hijos; de manera que un matrimonio nulo de cuyo impedimento dirimente estuviesen los dos ó uno de los cónyuges ignorantes, con tal que la ignorancia siendo de hecho, no haya sido afectada, ni de derecho obvio, será bastante título para la legitimidad,

(1) *Cum possit et uxor adultera esse, et impubes defunctum patrem habuisse.* Dig., lib. 48, tít. V, l. 11, § 9.

(2) Dig., lib. 1^o, tít. VI, l. 6^a

é igualará al hijo en todos los derechos civiles con los legítimos. (1) Esta indulgencia eminentemente conservadora de la sociedad, ha trascendido hasta à los mismos hijos espósitos, (2) presumiendo la ley que aunque de incierto origen lo serán de matrimonio legítimo, una vez que, no solo el pudor de una jóven que en su hijo vé revelada su fragilidad, sino tambien la pobreza suele dar causa à la esposicion de parto.

“Es de las presunciones mas poderosas: ejerce en lugar de la verdad un imperio que avasalla accidentes ordinarios, probabilidades, sospechas y hasta contradicciones aparentes..., continúa Preameneu: Nada se admite contra ella, al paso que se admite todo en su favor, menos lo imposible.”

Antes que el matrimonio haya sido contraido, no tiene lugar la regla que designa al marido como padre del que es nacido en este. El hijo, pues, que nazca en tiempo que segun el órden de la naturaleza supone generacion anterior al matrimonio, indicará cual padre al que entónces vivia con su madre en matrimonio ó concubinato, ó tendrá que ocurrir á otros medios de derecho.

La imposibilidad física, de que ya ántes hemos hablado, se encuentra tan solo en el marido que en el periodo en que precisamente debió acaecer la generacion, habia ya muerto, adoleció de enfermedad que físicamente inhabilita, estuvo ausente ò preso, de manera que no pudiera concurrir con su muger.

La ley decenviral declaró propio del padre de familia, al póstumo nacido en los diez meses prócsimos inmediatos à la muerte (3). Conformóse en esto con la opinion de Hipócrates (4), respetando el mismo principio que Rómulo, al prohibir que las viudas durante el año luctuario pasasen á segundas nupcias (5): institucion adop-

(1) Decretal. de Greg. IX, lib. 4º, tit. VII, caps. 2º y 8º: véase á Berardi, *comment. in j. e univ.*, tom. 3º, Disert. 6º, cuest. 2º, § 3º

(2) Nov. R., lib. 7º, tit. 37, l. 4º

(3) *Si quis ei (Patri) in X. MENSIBUS PROXIMIS posthumus natus escist, justus esto.* Tab. 4º de *Jure Patrio & Jure connubii.* Gravina, *Origines juris civilis*, lib. 2º, págs. 301 y 466.

(4) De *carnibus*, fol. 20, n. 22: de *natura pueri*, fol. 17, nn. 37 y 38.

(5) Adams. Antig. Rom., tom. 4º, Séneca de *consolat ad Helvetiam*. 16. Se compondia entonces el año de diez meses: Numa le agregó dos, sin aumentar el tiempo de la viudedad; y todavia en la muerte de Bruto, segun Plinio, eran diez meses los luc-

tada por las leyes españolas, y á pesar de abolida, eminentemente política y moral. De allí la fórmula: "Sea mi heredero el que naciere en los diez meses posteriores á mi muerte (1);" bajo la que los padres instituyeron á sus póstumos. Aristóteles, Diócles y Varro extendieron este tiempo hasta los once (2), y Adriano, cuyo decreto leyó Aulio Gelio (3), consultadas las opiniones de los mas célebres médicos y filósofos antiguos, decidió que aun á los once meses una muger podria dar á luz un hijo de su difunto marido. El pretor Lucio Papirio, aseverando que en esta materia no podia prefijarse un término invariable, dió posesion á un póstumo, nacido trece meses despues; indulgencia que á los ojos de algun sabio escritor, hubo de hacerle sospechoso (4); de suerte que ya en esa época, es de creer que la ley de las doce tablas no estuviese en uso espedido; y el mismo Gravina no asegura que el decreto del emperador Adriano hubiese fijado el derecho en esta materia. En los tiempos de Alejandro Severo, un siglo posterior á Adriano, Paulo designa los meses sétimo y décimo cual extremos del periodo en que puede nacer un parto vividero (5), y Ulpiano, su colega (6), excluye de la sucesion legítima al que nació diez meses pasados de la

tuarios: en los tiempos de Teodosio, segun Ovidio, (Fast. 1) se abstenerian las viudas del matrimonio el mismo tiempo; y no fué sino este mismo emperador el que en la ley 2^a del Cód. de *Secundis nuptiis*, agregó, segun dice espresamente, dos meses á los diez. Debemos esta esplicacion al erudito Godofredo, en sus notas á la cit. l. 2^a del Cod. de *Secundis nuptiis*. Véase á Escriche en el art. "Año de viudedad," quien encontró en esta materia una dificultad histórica, solo vencible, en su concepto, con decir que los diez meses son los que se llamaron con el nombre de Año de viudedad.

(1) Aul. Gel. Noch. At. lib. 3, cap. 16, y Grav. cit.

(2) Parece que Hipócrates, en el libro *De Septimestri partu* fol. 20 n. 2, le admitió tambien; mas sobre esto debe tenerse presente, como dice Gravina, que dicho filósofo no, admitió sino dos dias mas del décimo, para que el periodo de diez meses fuera absolutamente completo. Grav. cit. pág. 302 Véas. el lib. *De Octim. part.* fol. 21 ns. 5 y 6, á Pab. Zaq. lib. 1^o cuest. 6^a n. 6, y á Llam. Coment. á las leyes de Toro, ley 13, n. 5.

(3) Cit.

(4) Veas. á Grav., lib. 2^o, pág. 302, y á Plinio el mayor, lib. 7. cap. 5^o

(5) *Septimo mense natus matri prodest. Ratio enim Pythagoræi numeri hoc videtur admittere, ut aut septimo pleno, aut décimo mense partus maturior videatur.* J. Paulo, *Recept. sentent.*, lib. 4^o tít. 9. Grav. ya cit.

(6) Dig. lib. 38, tít. 16, t. 3^a. § 11.

muerte del padre. Observa Durantón (1), que muy fuera de propósito se invoca á Justiniano, cual favorable al parto de once meses, cuando en el capítulo 2^o de la Novela 39 declara incurso en la pena de la que violó el año de viudedad, á una muger que dió á luz un hijo, cumplidos once meses después de la muerte del marido: pues el emperador no hizo mas que resolver ese solo caso que se le consultó.

No parece fué tanta la perplejidad de este derecho en cuanto al minimum de la preñez. Hipócrates designó el mes sétimo cual favorable al nacimiento (2), explicando conforme al sistema pitagórico; por qué en este tiempo comenzaba el feto á ser maduro; y Paulo (3), cual ya hemos dicho, afirmó que el nacimiento del hijo en este tiempo aprovechaba á la madre; estableciendo en otra parte (4), que la autoridad de aquel filósofo habia fijado el derecho en este punto. El emperador Pio (5), fundado en ella, designó ciento ochenta y dos dias (seis meses y dos dias) cual minimum; de suerte que, en su juicio, el sétimo mes se debería entender incoado.

El rey D. Alonso, convencido de que nada era mas interesante para la tranquilidad de los matrimonios, buen orden de las familias y certeza en las sucesiones, que establecer una regla fija, señaló el minimum y el máximum de la preñez. No se le ocultó que la naturaleza, caprichosa mil veces, ó inesplicable por los hombres, produciria casos extraordinarios; mas procedió como legislador, y sacrificándolos todos al bien público, estableció: "Que si desde el dia de la muerte de su marido, fasta diez meses, pariese su muger, legítima seria la criatura que nasciere. . . . solo (con tal) que ella viviese con su marido á la sazón que finó. . . . y que la criatura que nasciere fasta en los siete meses, solo (con tal) que tenga un dia del seteno mes, . . . debe ser tenuta. . . . por legítima del padre é de la madre, que eran casados é vivian en uno á la sazón que la concibió (6)."

(1) *Cours de Droit civil suivant le code français*, lib. 1^o, tit. 7, § 15.

(2) *De oarnib.*, fol. 20, n. 22, y *de Septim. part.*, fol. 20, n. 1.

(3) *Recept. sent.*, lib. 4^o, tit. 9.

(4) Lib. 19. *Responsorum*. Dig. lib. 1^o, tit. 5^o, l. 12.

(5) Dig. lib. 38, tit. 16, l. 3^o, § 11.

(6) *Part.* 4^o, tit. 23, l. 4^o

Escedió D. Alonso á sus contemporáneos: el mismo código civil francés (1) no ha hecho sino imitar despues su conducta en este punto. Verdad es que para ser mas preciso, estableció el periodo, contando, no los meses, sino los dias, y dispuso que el marido de la muger que diese á luz un hijo, podria desconocer á este, si desde los trescientos dias de la concepcion, hasta los ciento ochenta, contando para atrás, por ausencia ó cualquiera accidente, estuviese físicamente imposibilitado de acercarse á su muger. La legislacion inglesa (2) ha dejado esta cuestion abandonada todavía á la variedad de las opiniones de los médicos. A vista de una decision tan terminante como la de la referida ley, pareceria increíble encontrar ejecutorias, que olvidando esta y su espíritu, hayan admitido como legítimos hijos nacidos fuera del mencionado periodo. Como quiera que sea, y cualquiera que se suponga su razon filosófica, no cabe duda en que el ejemplo de magistrados que se han constituido jueces de la ley y sobrepuesto á ella, jamas será digno de proponerse cual modelo.

Rompe tambien el testamento, dijo el jurisconsulto Ulpiano, aun aquel que para que naciese fué necesario usar de la operación cesarea (3). Calculada, pues, su edad intrauterina y el tiempo en que debió ser concebido, se tendrá cual legítimo, si al tiempo de su concepcion el marido hubiere estado presente y sin impedimento que lo inhabilite. Tanto el dia en que se contrajo el matrimonio, como el de la muerte, preciso es que se cuenten; aquel en los siete meses, y este en los diez; para que el hijo nacido en el primero del sétimo, y el que nació en el último del décimo de la viudedad, se tengan por legítimos; pues así el dia del matrimonio, como el último de la vida, salvo caso de enfermedad que evidentemente lo impida, ha podido haber generacion.

Estableció una ley (4), que si la viuda resistiere el ser reconocida y custodiada en los términos que ella misma previene, ó *en la manera que fuere guisada é usada en el lugar*, tal resistencia no im-

(1) Art. 312.

(2) Blaxland *Codex legum Anglicanarum*, lib. 1^o, tít. 7, cap. 1^o

(3) Dig. lib. 28, tít. 2, l. 12.

(4) Part. 6^a, tít. 6^o, l. 17.

pida que sea puesta *ventris nomine*, en posesion de los bienes, si el parto aconteciere en tiempo que naturalmente pueda ser obra del marido.

§. 4.º

Mas ¿qué sucederá si es que una muger, qual puede, segun la ley (1), pasó à segundas nupcias inmediatamente, ó poco despues de la muerte del marido, y páre á los siete, ocho ó nueve meses de casada, á los ocho, nueve ó diez de viuda? ¿Cuál de los dos maridos, el que vive, ó el que falleció, será padre del hijo? Morales, por escelencia y previsoras, habian procedido en esta materia nuestras leyes (2), que prohibieron á la viuda durante un año pasar á segundo matrimonio; año llamado de luto ó viudedad: “porque non puedan sospechar contra ella porque casa tan aina, que fué en culpa de la muerte de aquel con quien era ante casada (3),” “porque non mate el parto ante que sea nacido (4),” “porque non dubden los homes si aviniere que encaesca (para) ella en ese mismo año de cuál de los dos maridos, del muerto ó del vivo, es el fijo ó la fija que naciere de ella.” Incurria la muger en infamia, pérdida de las arras y otras penas; pero el matrimonio con todo subsistía.

Desde la fundacion de la colonia Albana (5) hasta la destruccion del Imperio Romano, y desde los mas antiguos códigos españoles hasta el año de mil cuatrocientos, en que á D. Enrique III en Cantalapedra plugo derogar esta sábia institucion, subsistió el impedimento que á las segundas nupcias oponia el curso del año luctuario: sobrevive entre las leyes inglesas (6), y todavia en el código francés, que no suponemos se engalanaria con restos de la legislacion bárbara de los germanos, como ha dicho el Dr. Mata (7), siguiendo al autor del Febrero reformado, prohibió á la viuda pasar á otras nupcias antes de diez meses de la muerte del marido (8). El no

(1) R. lib. 5.º, tít. 1.º, l. 3.ª, Nov. lib. 10, tít. 2.º, l. 4.ª

(2) F. J., lib. 3.º, tít. 2.º, l. 1.ª, F. R. lib. 3.º, tít. 1.º, l. 13. Part. 4.ª, tít. 12, l. 3.ª Part. 6.ª, tít. 3.º, l. 5.ª, y Part. 7.ª, tít. 6.º, l. 3.ª

(3) L. cit. de la P. 7.

(4) F. J., l. cit.

(5) Véas. la pág. 193, nota 1.ª

(6) Blackstone, lib. 1.º, cap. 16, tom. 2.º, pág. 283.

(7) Trat. de medic. y cir. leg., tom. 1.º, 1.ª pte., sect. 1.ª, tít. 1.º, cap. 7.º, t. 1.º

(8) Cód. civ., art. 228.

infamó á la viuda, no le privó de las arras, pena tal vez análoga; pero castigó al oficial del estado civil con multa de diez y seis á trescientos francos, si autorizase este matrimonio. La confusión del parto es el mas grave mal que las leyes quisieron evitar. Pero ya que en nuestra actual legislación, la viuda que contrae tales nupcias está libre de todo reproche, será preciso fluctuar entre la variedad de opiniones de los médico-juristas.

Ecsagerados por demas han procedido los unos, pretendiendo, ya que el hijo tenga derecho á ser alimentado del patrimonio de uno y otro marido y á la sucesion de los dos, ya que no le tenga contra ninguno. La incertidumbre entre dos personas, una de ellas indudablemente obligada, hizo imponer á la otra un gravámen cierto é injusto. Ninguno puede tener dos padres; y con todo, vemos este caso de doble derecho á ser alimentado é instituido. Esa misma incertidumbre en cuanto á la persona obligada, sin embargo de que la obligacion en alguno es evidente, y la necesidad del hijo inevitable, hizo sacrificar á este último por los autores de la segunda opinion. Otros tambien escogieron el pueril arbitrio de la suerte, eligiendo un árbitro ciego, y recusando de esta manera el derecho y la razon. Otros concedieron al hijo, llegando á la edad de la discrecion, el poder elegir antre ambos padres á quien desee pertenecer; y así lo tienen establecido las leyes inglesas (1), como si la paternidad fuese objeto del capricho y pudiera mezclarse entre los cálculos de la vanidad ó del interes. En el órden de la naturaleza, dice Duranton, el padre adquiere un hijo, y en ese absurdo sistema el hijo adquiriria un padre, y el efecto por lo mismo produciria la causa. El decidir la cuestion, cual lo hacen otros, por la semejanza física ó moral con uno de los dos padres, sobre ser aventurado á tiempo que falta uno de los términos de comparacion, quedaria sujeto á los caprichos de la imaginativa, seria un recurso sobre manera falaz, insuficiente en la universidad de casos y al mismo tiempo ridiculo. El atribuir el hijo al segundo marido, tampoco es una opinion satisfactoria. Se dice que el hijo al fin nace en el matrimonio de este, y no se considera que tambien nace bajo la sombra del primero que protege á los póstumos, y como tales son tenidos los

(1) Co. Litt. 8^o Blackstone, tom. 2, lib. 1^o, cap. 16.

que nacen bajo el periodo de preñez. Se dice que es su culpa la que dió lugar á esta incertidumbre; que respetando los miramientos sociales y la memoria del primer marido, habria evitado esta confusion: pero se olvida que à ello por ninguna ley era obligado, y que por tanto usó de su derecho; que àntes bien, cuando D. Henrique III derogó la ley 5.^a, tít. 3.^o de la Part. 6.^a y sus concordantes, no pudo ignorar que el fundamento de aquella era el peligro de la confusion de parto; y sin embargo la derogó, y sin embargo prohibió que los jueces procediesen contra las dichas viudas, ó contra los que con ellas se casasen, pena de dos mil maravedis y de su real indignacion, pues los emplaza á que comparezcan ante él en su corte. ¿Con qué fundamentos, por lo mismo, condenáremos al segundo marido á la necesidad de alimentar al hijo del primero? De que con su conducta haya dado lugar à nuestra duda, jamas podrá deducirse que deba ser condenado, cual si hubiese dado lugar à la certeza. Entre la duda y la verdad, á fé que hay un abismo. De su temeridad tan solo pudiera colegirse, que si el error del magistrado, ó alguna causa irresistible ó ciega, produjese el que se le condenara á alimentar á un hijo en verdad ageno, su queja no debiera ser oida; pero que el juez, siendo un agente racional, tome el puesto de la fatalidad, que intencionalmente realice el mal temido, obre como una causa sin idea ni discurso, es desterrar por cierto á la lógica del foro y abjurar de grado el raciocinio.

El término de seis meses en las preñeces mas cortas y en las mas largas el de diez, comprende ya tanto los casos naturales como los extraordinarios, segun el designio de la ley. En el noveno mes completo, como en un punto culminante, se encuentra lo mas natural de los partos, el summum de la probabilidad atenta la conducta de la naturaleza; de manera, que partiendo desde los dos extremos, aquel que mas se conforme con esta ó mas se acerque al punto referido, es el que se deberá escoger. En los partos notoriamente acontecidos en menos del periodo asignado, un tocólogo esperto no dejará de conocer, ó la mezquina conformacion del individuo ó algun otro signo; y la naturaleza entonces, mejor que una opinion tan insegura, habrá sido la que decida la cuestion. En la decrepitud del primer marido, ó en los estragos de una enfermedad última, el médico ilustrado por las constancias de autos, en las que un

juez instruido no habrá omitido consignar el principio y progresos del mal, descubrirá algún término dentro del que la imposibilidad física de la generación, en particular si se trata de un hijo bien formado ó nacido al noveno mes del segundo matrimonio, deberá para los efectos de la cuestión, reputarse cual si fuese el principio de la viudedad.

Por lo demas, no creemos sino muy necesario el advertir, pues no hemos visto que este dato haya detenido la observacion de los médico-juristas que nos precedieron, que segun las mejores tablas de natividad (1) que se han obtenido, los nacimientos anteriores al mes noveno, son en su frecuencia á los que acaecen despues como cuarenta á cinco, ó como ocho á uno: de manera que en un absoluto equilibrio y en caso de no poder determinarse cual sea mas próximo á los nueve meses completos, ántes habrá de presumirse anticipado que dilatado el nacimiento, atribuyéndose à aquel á quien perjudique este cálculo.

Partiendo del mismo punto que Carranza (2), que Voet (3) y Duranton (4), acaso hemos encontrado una senda distinta, recomendable solo por haberla ilustrado la observacion y la esperiencia, ó mas bien, por lo que ella tiene para nosotros de nueva y personal. Por lo demas cedemos la preferencia, ni lo podriamos resistir, al saber acreditado y al nombre merecido de los citados escritores.

De intento, cual lo hizo D. Alonso en la ley 4.^a, tít. 23 de la Part. 4.^a, omitimos hablar del mes octavo cual favorable ó adverso al nacimiento, pues sea lo que fuere de la observacion ó pitagoricismo de Hipócrates, el feto es mas cumplido cuanto mas se acerca á los nueve meses.

Hablando Escriche (5) de la sancion penal con que la ley francesa (6) asegura la prohibicion de las segundas nupcias (7) en los meses luctuarios, y de la impunidad de la viuda que las contrae

(1) Véase el tít. siguiente.

(2) *Disputatio de vera hum., part. natural, et leg. designatione.*

(3) *In pandectas, tít. Qui filii sint legitimi.*

(4) Lugar cit.

(5) Art. Año de viudedad.

(6) Cód. pen., art. 194.

(7) Cód. civ., art. 228.

despreciando la memoria de su marido, la pública opinion, y comprometiendo la suerte de su prole, pues que la pena recae únicamente en el oficial del estado civil que admite en el registro el matrimonio, y no pasa de una multa que en nuestro concepto el interes de un lucrativo enlace sugeriría aun el resarsirle, agrega:—"Si entre nosotros se restableciese la ley prohibitiva, creemos que la pena mas natural que deberia imponerse á la viuda infractora, seria la de privarla de las cosas que hubiere recibido de la liberalidad de su primer consorte. Ni seria necesario que la prohibicion se entendiese á los diez meses: bastaria que abrazase tan solo cuatro ó cinco, pues en ellos podria conocerse si la muger habia ó no quedado en cinta del primer matrimonio, y de todos modos el tiempo del parto manifestará claramente la pertenencia del fruto."

§. 5.º

Los mismos efectos que á la muerte, es necesario atribuir á toda causa física que produzca en el marido evidente imposibilidad de acercarse á su muger. La mutilacion ó herida grave que interrumpa el uso de la facultad reproductora, una enfermedad grave y dilatada, que á juicio del profesor inhabilite para él (1), y todas las otras causas, que como de impotencia, se ha dicho arriba (2), que acaecidas ó descubiertas antes del matrimonio, le anulan, es preciso que celebrado este, y probado que obraron despues de contraído, sean un título legítimo para que el marido pueda desconocer al hijo nacido en tiempo, que segun la ley, corresponde á ese en que se supone sobrevino el impedimento (3). La ley francesa ha repugnado, sin embargo, la escepcion de incapacidad por impotencia natural, y esto ha dado lugar á una distincion entre la que, nacida de imposibilidad física, pueda conocerse por signos exteriores, y la que por ellos es imposible descubrir, conocida con el nombre espe-

(1) Duveyrier: Esposicion de los motivos del proyecto del código civil citado por Duranton, lib. 1.º, tít. 7.º, secc. 2.ª, § 42.

(2) Cap. 1.º, tít. 1.º y 2.º, seccion que trata de los motivos de nulidad del matrimonio, art. Impotencia.

(3) *Sed mihi videtur quod et Scavola probat, si constet maritum aliquandiu cum uxore non concubuisse, infirmitate interveniente, vel alia causa: vel si ea valetudine paterfamilias fuit, ut generare non possit, hunc qui in domo natus est, licet vicinis scientibus, filium non esse, decia Ulpiano, lib. 9, ad Sabinum. Dig. lib. 1.º, tít. 6.º, l. 6.ª*

cífico de esterilidad (1). Esta escepcion, cuya prueba siempre inmoral, nunca segura, no ha producido por muchos siglos mas que escándalos y mentís vergonzosos contra los jueces que, fundados en las mas especiosas verosimilitudes, establecieron en sus sentencias la verdad de ese impedimento, mereció justamente ser alejada de los tribunales. El hombre tambien, dice Mr. Durantón, de quien es este razonamiento (2), que privado por la naturaleza de la facultad reproductora, engañó á sabiendas á su esposa sobre un objeto tan esencial del matrimonio, burló la esperanza de la sociedad, y temerario, se colocó bajo el influjo de una presuncion que consagran los principios de general utilidad mas evidente, no puede culpar mas que á sí mismo, si por efecto de esa presuncion es obligado á cumplir los deberes de padre con un hijo concebido por obra de otro.

Verdad es que no hay ley entre las nuestras que lo establezca; pero admitido que la esterilidad no se revela al través de ningun signo fisico, que á la presuncion que tiene como autor del hijo el que es marido de la madre cede todo argumento que no acarrea evidencia, y establecido por nuestras leyes (3) que los jueces no admitan pruebas de escepciones maliciosas, ó que probadas no aprovecharian, opinamos que no procederia ilegal ni aventuradamente el que desechase la escepcion de esterilidad.

Si despues que un marido hubiese morado con su muger asiduamente, desconociese algun hijo que hubiese nacido de esta, los jurisconsultos Juliano y Ulpiano (4) calificaron esa pretension de inadmisibile. No dijeron lo mismo acerca del marido, que volviendo de un viage de diez años, encontrara en su casa hijo nacido un año antes. Una ley española (5) estableció, que el despecho ó la zaña de la madre que negase haber concebido por obra del marido á un hijo del que por declaracion de los vecinos constase que nació sin que aquel se hubiese alejado tanto tiempo, que atento el orden natural se pueda sospechar que este sea de otro, no le perjudique

(1) Arts. 312 y 313 del cód. civ., y allí Rogron Cód. esplic.

(2) Cit. § 47.

(3) F. R., lib. 2º, tít. 9º, l. 21 y P. 3º, tít. 14, l. 7º

(4) Dig. lib. 1º, tít. 6º, l. 6º

(5) Part. 3º, tít. 14, l. 9.

para ser desheredado ni en otra manera desconocido. Estableció otra (1), que aunque el hijo no sea abortivo, haya nacido vivo todo, vivido veinticuatro horas, y recibido el bautismo, no sea habido por natural y legítimo, si por el ausencia del marido ó por el tiempo del casamiento, se probare que no podia vivir naturalmente.

Mas para que en la ausencia pueda un marido fundar el desconocimiento de un hijo, deberá ella ser tal, decia Mr. Duveyrier (2), que en el momento de la concepcion, ó mejor dicho, en el periodo completo dentro del cual ésta deba haber acontecido, haya sido físicamente imposible toda concurrencia aun momentánea entre los esposos. Consecuencia precisa es que la ausencia sea cierta y constante. Por ejemplo, un marido marcha á paises remotos el primero de Enero, y sin que su esposa haya dejado un solo dia el hogar doméstico, aquel vuelve el primero de Junio; su muger da á luz un hijo vividero el quince de Noviembre. Para que este pudiera ser atribuido al marido, seria preciso suponerle concebido hasta el primero de Enero de la marcha, ó desde el primero de Junio del regreso: en aquella suposicion, la preñez habria durado de diez meses arriba; en esta menos de seis: y como ambos consiguientes sean contrarios á la regla establecida por la ley, de todo es necesario deducir que el hijo ha sido adulterino. Todo este raciocinio vendrà abajo con que en un solo momento la ausencia se haya interrumpido. Si se pregunta cuál deba ser la distancia, este es un punto sujeto esclusivamente á la prudencia de los tribunales, que segun la situacion de los lugares y lo espedito de las vías de comunicacion, podrán calificar la imposibilidad de concurrencia entre los esposos.

La prision, continúa Mr. Duveyrier, puede compararse á la ausencia; puede decirse que es la ausencia misma, con tal que haya sido rigorosa y continua, de manera que en el tiempo dentro del que debió acontecer la concepcion, haya sido imposible el concurso. Y en verdad que desde una prision tal, que siendo comun á uno y otro, tiene ademas la calidad de incomunicacion, acaece en lugares distintos, y los dos presos están bajo inspeccion de diversos

(1) L. 13, de Toro, que en la R. lib. 5.º, tít. 8.º, y en la N. lib. 10, tít. 5.º es la 2.ª

(2) Cit.

alcaldes, prision que haria imposible del todo aun la concurrencia de cualquiera de ellos con una tercera persona, y la que sufre uno solo de los cónyuges sin comunicacion, y tal vez, como no es raro, logrando algun favor por precio ó humanidad mal entendida, las circunstancias, ya agravantes, ya disminuyentes, pueden ser tan varias, que una resolucion comun á todos los casos seria injusta. Preciso será abandonarla á la prudencia del juez, quien, si despues de un ecsámen detenido, encontrare imposible que ni por un momento el marido y la muger hayan podido concurrir en la prision ni fuera de ella, declarará que el hijo nacido de la madre merece ser desconocido por el padre. Sobre todo, y en igualdad absoluta de razones, no perderá de vista que la causa del hijo es la favorable, y que la sentencia deberá ser en pro de la legitimidad.

La ley romana (1) presumió grave enemistad entre la muger y el marido durante el divorcio; enemistad de la que se ha deducido una llamada imposibilidad moral de la paternidad. Ella, con todo, no siempre se ha juzgado que tenga fuerza suficiente para afirmar que un hijo nacido, por ejemplo, en el mes onceno del divorcio, pueda ser desconocido por el marido de su madre. Elevada la presuncion del matrimonio hasta el rango de solo ceder á la evidencia, preciso es que prevalezca á aquella; y tal es la jurisprudencia francesa, que ecsige imposibilidad física en el marido de concurrir con su muger. (2) Y sin embargo, es verdaderamente deplorable, decia Durantón (3), que un marido sea obligado á alimentar y aun á instituir al fruto de los decarrios de una consorte sobre quien no pudo vigilar, y que cuenta con tanta mas seguridad de quedar impune, cuanto mayor puede ser para los estraños el escándalo, y para el marido la evidencia. Todas las penas fulminadas sobre las mugeres adúlteras, prestarian una muy débil garantía contra este abuso, que el legislador debiera remover, concediendo á los tribunales la facultad de escluir á un hijo evidentemente adulterino, sin que por esto se alterase el dogma protector de la legitimidad, en cuanto á los hijos nacidos á la sombra del matrimonio, por mucho que sus

(1) Dig. lib. 23, tít. 3, l. 78, § 2º en el fin.

(2) Cód. civ., art. 312.

(3) Lib. 1º, tít. 8º, cap. 1º, secc. 2ª, nn. 53—55.

vínculos se supongan en alguna manera relajados. Así se explicaba Duranton. (1) El no habrá formado esa misma queja contra las leyes españolas al ver establecido en ellas (2), que para que el acsioma: *Pater est quem nuptiæ demonstrant*, surta sus efectos, se necesita que la muger viva con su marido, ó como en otra parte dice: "E debe ser tenuta tal criatura por legitima, del padre, é de la madre, que eran casados, é vivien en vno á la sazón que la concibió."

Para la perfecta inteligencia de las cuestiones ecsaminadas hasta aquí, habrá que resolver:

1.º Si el término establecido cual minimum de la preñez por la ley 4.ª, tít. 23 de la part. 4.ª, se conforma con los conocimientos últimamente adquiridos en la tocología.

2.º Si ántes de ese término hay partos naturales, ó lo que es lo mismo, si ecsisten los precoces.

3.º Si el máximum que para el parto designó la ley referida, se conforma con las verdades por dicha ciencia hasta hoy admitidas.

4.º Si pasado dicho periodo acaecen partos naturales, ó á los que se ha dado el nombre de tardíos.

5.º Que hay que agregar á lo que llevamos espuesto en la parte legal, en la cuestion de confusion de parto, acaecida por el matrimonio contraido por la viuda inmediatamente, ó poco despues de muerto su marido.

TITULO SEGUNDO.

PARTE MEDICA.

I.

Las cuestiones que acabamos de proponer en la parte legal, bien meditadas, se reducen á las siguientes:

¿Hay partos precoces?

¿Los hay tardíos?

(1) Supone la ley inglesa, dice Blackstone, que en el divorcio *á mensa et thoro* tanto la muger como el marido se conforman á la sentencia pronunciada, mientras no se pruebe que de hecho ha habido entre ellos comunicacion. Por el contrario, en el caso de separacion voluntaria, supone que han concurrido, y el hecho opuesto es el que necesita prueba. Comentarios sobre las leyes inglesas, lib. 1.º. cap. 16, tom. 2.º, pág. 245.

(2) Part. 4.ª, tít. 23, l. 4.ª

¿Cuando hubiere confusion de parto, qué luces puede suministrar la medicina para resolver la duda?

Si las dos primeras cuestiones se resuelven por la afirmativa, quedará probado que la ley tuvo razon para admitir como naturales y legítimos del padre y de la madre que eran casados *et vivian en uno*, los partos verificados tiempo ántes ó despues de los nueve meses.

Sobre si los partos naturales hayan de comprenderse entre los seis meses y un día, y los diez meses cabales; ó si deben adoptarse términos diferentes, son cuestiones que procuraremos resolver al tratar las que apuntamos al comenzar este párrafo.

II.

¿HAY PARTOS PRECOCES?

No entendemos hablar en este capítulo de los partos terminados naturalmente en el curso del octavo y noveno mes, porque son tan frecuentes los casos que ocurren de nacimientos verificados por este tiempo, y cuyos niños se han logrado perfectamente, que seria inútil tratar aquí de ellos. Lo que se pone en cuestion es, si niños de menos de siete meses son capaces de sobrevivir tanto tiempo, que pueda decirse que á esta edad son ya vivideros.

Esta cuestion que ha tenido siempre poca importancia en Medicina legal, la tiene hoy menor sobre todo para nosotros á quienes rigen las leyes de partida, las cuales han fijado de una manera terminante, *que la criatura que naciese fasta en los siete meses, que solo que tenga su nacimiento un día del seteno que es cumplida vividera, et debe ser tenuta tal criatura por legítima del padre y la madre que eran casados, et vivian en uno en la sazón que le concibió. . . .* Pero no carece de un interes fisiológico, y su resolucion podria servir para cuando el legislativo se ocupe de la formacion de un código civil y criminal, cuya necesidad palpa ya todo el mundo.

No tenemos el propósito de resolver esta cuestion por razonamientos que muy probablemente no convencerian á todos, ni por analogías, que jamas pueden producir la conviccion íntima en el ánimo de un lector ilustrado; únicamente queremos servirnos de los hechos apreciados con entera imparcialidad.

Hechos.—Segun el Dr. Mata, los médicos Avicena, Diernem-

broeck, Valisnieri, Spigelio, Pablo Anman, Schenquio, Valerio, Fernando Menu; han referido ejemplos de niños que vivieron mucho tiempo á pesar de haber nacido á los cinco meses de vida intrauterina.

Cardon cita el caso de una niña que nació á los cinco meses y diez y ocho dias, y que vivió, aunque muy débil, diez y ocho años. El mismo autor refiere otro caso de un niño que nació á los seis meses en tal estado de debilidad, que no pudiendo coger el pezón se le tuvo que alimentar, echando en la boca por medio de un embudo un poco de leche; con lo cual se salvó y llegó á una edad muy avanzada.

Bruzet refiere la historia de un feto nacido vivo entre el quinto y el sexto mes de la preñez; pero tan débil y desmedrado que no lloraba, apenas respiraba, tenia los ojos cerrados, los miembros flojos y congales, sin dar otra señal de vida que algunos movimientos ligeros, y el calor del cuerpo. Para conservarlo, despues de haberlo envuelto en unas mantillas muy suaves, se le espuso á un calor moderado, y se le echó un poco de leche tibia que pudo pasar. Por cuatro meses no dió mas señales de vida que las que habria dado en el seno de la madre; pero luego se puso á llorar, á moverse y á mamar como los demas niños, de modo que á los diez meses era ya mas vigoroso que los otros niños de su edad.

Baillet refirió el caso de un tal Fortunato Liceti, el cual nacido de un aborto no tenia mas longitud que la mano, y que para conservarle la vida tuvo su padre el cuidado de ponerlo en un horno á un suave calor. Así pudo sobrevivir y llegar despues á la edad de 79 años.

Belloc cita una niña que no tenia mas que un pié de largo cuando nació, y que parecia un conejo despellejado; por el espacio de ocho dias se le alimentó con cucharadas de leche. El autor la vió diez y siete años despues en buen estado de salud.

Broussais ha citado el caso de una niña nacida á los seis meses.

En la anatomía de Meckel se encuentra una nota que dice así: "Se ha referido últimamente el caso de un feto, segun se dice, de cinco meses de edad, que vivia aún nueve meses despues. V. Rodmann, en *Ed. med. and surg. Journal*, vol. Xj. p. 455. vol. Xjj p. 251."

Capuron cuenta, que entre muchos niños nacidos naturalmente antes de los nueve meses, vió una niña que salió à luz à los seis y medio de la concepcion; en los primeros dias tuvo muchos síncope, y se le mantuvo con un poco de agua de azúcar y leche. Después ya comenzó à mamar, aunque apenas, y así fué fortaleciéndose poco à poco hasta llegar à ejecutar normalmente todas sus funciones, y vivir diez años.

Este corto número de hechos que por haber sido recogidos por personas de la profesion médica, hemos referido de preferencia à los demas que existen por ahí publicados, no tienen, segun la opinion general de los tocólogos, y de los médico-juristas modernos, la suficiente autenticidad; y aún cuando nosotros los supusiésemos todos tan esactos, como creemos lo es el que refiere Capuron, seria todavia muy pequeño el número para establecer que el parto àntes del séptimo mes es natural, y puede producir niños vivideros. Tanto mas lo creemos así, cuanto que prácticos muy distinguidos como Baudelocque y Capuron dicen, que habiendo visto nacer muchos niños vivos à los seis meses de embarazo, no han conocido uno solo que haya sobrevenido mas de cinco ó seis dias; que entre los de cinco meses ninguno ha vivido mas de algunas horas; y por último; que el *mayor número* de los de siete meses no ha alcanzado una vida de mas dias que los niños de seis. Poco mas ó ménos opinan así los demas tocólogos, y por lo mismo juzgamos que dichos casos de nacimientos precoces no siendo mas que meras y muy raras escepciones à las leyes generales de la naturaleza, nunca podrán servir de fundamento para establecer legislativamente, que el niño nacido à los seis meses y un dia es vividero, y legítimo hijo del padre y de la madre que *eran casados et vivian en uno* cuando fué concebido. Esto nos conduce naturalmente à decir, que supuesto que no puede haber parto natural, es decir, parto espontáneo de un feto de menos de siete meses, que conserve la vida en el mayor número de casos, no se pueden admitir los partos precoces de cinco, seis, ni aún de seis meses y medio; y que para hacer la ley civil àntes citada mas conforme à la naturaleza de las cosas à que tiene su aplicacion, seria conveniente reformarla, fijando el mínimum del tiempo en que puede acaecer el parto legítimo en *siete meses cumplidos*.

III.

¿HAY PARTOS TARDIOS?

Esta cuestion muy debatida entre los médico-legistas franceses, particularmente entre Louis y Bouvard por una parte, Antonio Petit y Lebas por otra, ántes de la promulgacion del código civil que hoy rige aquel país, ha dejado de serlo, y de llamar la atencion, desde que los artículos 312, 314 y 315 han venido á cortar disputas interminables, fijando el máximum del tiempo que puede una muger estar naturalmente embarazada en 300 dias. Para la España y sus colonias hace quinientos años que no ha debido llamar la atencion, por ser terminante la ley 4 tít. 23 part. 4 en que se previene que. . . . *si la nascencia de la criatura tañe un día del onceno mes despues de la muerte del padre, non debe ser contada por su fiço.* Pero si ya no interesa la cuestion bajo el aspecto legal, no cabe duda que es curiosa bajo el aspecto fisiológico, y no estará de más el probar, que la ley citada está conforme con la naturaleza, y que en este punto no necesita de reforma.

En esta como en la cuestion anterior, no usaremos de razonamientos ingeniosos, ni forzarémos las analogías para probar que existen los partos tardíos, sino que únicamente nos valdremos de los hechos que tengan la autenticidad necesaria para no poderse recusar.

Hechos. Dulignac, que fué mucho tiempo cirujano mayor del regimiento de Asfeld, asegura que de los tres últimos hijos que parió su muger, nacieron dos á los trece meses y medio, y el tercero á los once. “Dejemos (dice este autor) á los maestros del arte el cuidado de explicar, si es posible, unos fenómenos tan singulares, pero yo quisiera que no se negase el hecho en caso de no poder explicarle. No se trata aquí de una muger interesada, ni de parientes colaterales que hacen los mayores esfuerzos para embrollar el nacimiento de un póstumo con artificios y trampas legales; sino de un profesor que conoce la preñez á los cuatro meses y medio por la señal mas cierta y evidente, que es el movimiento del feto, el cual sale á luz hasta que pasan nueve meses despues de esta época.”

Panenc, médico de Aix, escribió lo siguiente:

“Atendiendo á la singularidad que se advierte en las operaciones

de la naturaleza soy de parecer que el hijo puede ser legítimo aunque nazca diez meses y medio despues de la muerte del padre. Mi muger siempre daba á luz los varones á los nueve meses cumplidos y las hembras á los diez y aún algo despues. Esta observacion ha sido constante y uniforme en siete embarazos diferentes, à saber, de tres varones y cuatro hembras, no habiendo ocurrido en todos ellos mas que las incomodidades ordinarias."

Foderé en su Tratado de medicina legal dice así: "Puedo añadir tambien lo que he observado por mi propia esperiencia y con la seguridad de no haber podido equivocarme. Hace dos años que mi muger dió á luz una niña mucho tiempo despues del término de los nueve meses: al cumplirse esta época, segun nuestro cálculo, tuvo dolores de parto; la reconocí y distinguí claramente una vegiga llena de agua, en vista de lo cual hice juicio de que iba à parir y mandé avisar al comadron sin perder un instante; pero terminó todo por una evacuacion abundante de serosidad, con lo que logró restablecerse y parió cuarenta dias despues. Entónces creí haberme equivocado contando nueve meses en lugar de ocho; pero el invierno pasado hallándose criando á la niña de que acabo de hablar esperiméntó síntomas de preñez, y tuvo que destetarla. A los tres meses de estos primeros síntomas marché al ejército de Italia que estaba cerca de Mantua, y estuve ausente por espacio de cinco meses. Durante este intervalo veía en todas las cartas de mi muger indicios continuos de su situacion, y sin embargo de esto, no parió hasta los cuatro meses y medio despues de haber vuelto yo á casa. Al cumplirse los nueve meses tuvo los mismos dolores falsos y la misma evacuacion de agua que en la preñez precedente: el niño que dió á luz aunque muy desmedrado, sin pelo, y soñolento, estaba maduro y en la actualidad es bastante robusto. Tengo motivos para creer que mi muger llevaba solamente un mes de embarazo cuando me ausenté de ella, y que confundió los síntomas de debilidad causados por la lactacion con los de la preñez: de donde resulta que estuvo embarazada diez meses y medio, sin que pueda oponerse à ninguna razon moral." (1)

(1) Medicina legal de Foderé, traduccion española.

Mr. Desormeaux asistió á una muger demente en la cual la duracion de la preñez, fué de nueve meses y quince dias. El médico de ella con la idea de que influiria favorablemente para la curacion de su estado mental el coito, lo aconsejó al marido, y al mismo tiempo encargó no se repitiera sino cada tres meses hasta que llegase á hacerse embarazada. El marido llevó apunte de los dias en que se habia ayuntado con su esposa, y pudo así calcular esactamente Mr. de Desormeaux el tiempo de la preñez sin temor de equivocarse. Los cuidados y vigilancia que reclamaba su enfermedad alejaron desde entonces toda idea de que hubiese tenido relaciones secretas con hombre estraño.

Segun Jacquemier, tiene Mr. Moreau la conviccion de que una señora á quien observó, ha parido á los 328 dias ú 11 meses y 2 dias, ó cuando menos, á los 304 dias del embarazo.

Mr. Velpeau refiere que una muger en cinta por la cuarta vez, fué á su anfiteatro cuando contaba ya cuatro meses de ese estado, y que sintió en ella, perfectamente, los movimientos activos y pasivos del feto. Que en la misma vinieron los fenómenos del parto al noveno mes; pero que se suspendieron luego para no volver sino al cabo de un mes; que disminuyeron por una semana, y que el parto no tuvo efecto sino cuando habian corrido 310 dias desde el principio del embarazo, es decir, 10 meses y 10 dias.

Con el objeto de decidir la cuestion de los partos precoces y tardios, Meriman formó una tabla de sus observaciones, recogidas con mucho esmero y en las cuales anotó esactamente el dia en que habia cesado la última menstruacion; mas no habiendo podido llegar á nuestras manos el trabajo original del autor, nos valdrémos de las que se encuentran en diversas obras; advirtiendo que por haber hallado una diferencia notable en las citas de los autores, vamos á presentar dos tablas, una citada por Orfila y Jacquemier, y otra por Cazeaux, y quizá por Devergie.

TABLA SEGUN ORFILA Y JACQUEMIER.

Niños.	Epoca del parto en dias.	En meses.
22....	Antes de los 270.....	(Antes de los 9.)
41....	Entre los 270 y los 281....	(entre los 9 y los 9 y 11 dias.)
46....	Entre los 281 y los 300....	(entre los 9 y 11 dias y los 10 meses.)
5....	Entre los 300 y los 305....	(entre los 10 y 10 y 5 dias.)

TABLA SEGUN CAZEAUX.

<i>Mujeres.</i>	<i>Epoca del parto en semanas.</i>	<i>En días.</i>	<i>En meses.</i>
5...	En la 37. ^a ...	de los 255 á los 259...	(de los 8 y 14 días á los 8 y 19 días.)
16...	En la 38. ^a ...	de los 262 á los 266....	(de los 8 y 22 días á los 8 y 26 días.)
21...	En la 39. ^a	de los 267 á los 273...	(de los 8 y 27 días á los 9 y 3 días.)
46...	En la 40. ^a ...	de los 274 á los 280...	(de los 9 y 4 días á los 9 y 10 días.)
28...	En la 41. ^a ...	de los 281 á los 287...	(de los 9 y 11 días á los 9 y 17 días.)
18...	En la 42. ^a ...	de los 288 á los 294...	(de los 9 y 18 días á los 9 y 24 días.)
11...	En la 43. ^a ...	de los 295 á los 301...	(de los 9 y 24 días á los 10 y 1 día.)
5...	En la 44. ^a ...	de los 303 á los 306...	(de los 10 y 3 días á los 10 y 6 días.)

150

De la primera tabla resulta que rebajando quince dias (término medio del tiempo que hay entre la última menstruacion y la inmediata falta de ella, por presumirse la concepcion por este tiempo), el parto se ha verificado en 22 mugeres, á los 8 meses y medio, y en todas las demas á los 9 casi cabales.

De la segunda, no haciendo mas que la misma rebaja de quince dias se infiere, que en 5 mugeres por lo menos, ha durado la preñez 9 meses y medio, muy poco mas ó menos.

De la tabla formada por Mr. P. Dubois, la cual contiene cincuenta observaciones recogidas con el objeto de probar que es imposible fijar con esactitud el tiempo del embarazo, tomando por guía el dia en que ha concluido la última menstruacion, hemos escogido aquellos casos que son á propósito para ayudar á resolver la cuestion de que tratamos; advirtiendo que está hecha ya la rebaja prudencial de quince dias.

<i>Última época de las reglas.</i>	<i>Epoca presumida de la concepcion.</i>	<i>Epoca real del parto.</i>	<i>Epoca presumida del parto.</i>	<i>Diferencia en mas.</i>
2 de Julio....	16 de Julio....	26 de Abril....	16 de Abril....	10 dias.
4 de Julio....	19 de Julio....	2 de Mayo....	19 de Abril....	12 dias.
8 de Julio....	22 de Julio....	28 de Abril....	22 de Abril....	6 dias.
16 de Julio....	1. ^o de Agosto.	5 de Mayo....	1. ^o de Mayo....	4 dias.
24 de Junio...	9 de Julio....	5 de Mayo....	9 de Abril....	26 dias.
19 de Julio....	4 de Agosto...	5 de Mayo....	4 de Mayo....	1 dia.
20 de Julio....	5 de Agosto...	6 de Mayo....	5 de Mayo....	1 dia.

Resulta de estos nuevos hechos que la preñez puede durar hasta muy cerca de diez meses, y que aun cuando se hiciera la suposición de que no habia tenido lugar la concepcion sino hasta la víspera del dia en que dejó de venir á la muger por primera vez la menstruacion, todavía quedaria un caso (el 5.º de la tabla) en el cual sin la menor duda habia durado la preñez nueve meses y medio.

En resúmen, se han observado con toda la esactitud de que es capaz la materia, 17 partos retardados, de los cuales 11 se observaron en el curso del 10.º mes (los de Panenc Desormeaux, Meriman, P. Dubois); 3 á poco mas de los 10 meses (los de Foderé, Moreau y Velpeau); 1 á los 11 meses (el de Dulignac); 2 á los 13 meses (otros de Dulignac.)

De lo que se infiere que sin la menor duda ecsisten los partos tardíos; pero que solamente por una escepcion muy rara se ha visto pasar la preñez del término de diez meses; que por lo mismo el *maximum* que fija la ley, fuera del cual no reconoce legitimidad en el niño que nace, es muy justo, y conforme con las leyes de la naturaleza, y con las conveniencias sociales. Es cierto que alguna vez, entre millones de casos, podrá acontecer que un niño nazca fuera de los límites de la legitimidad, por cuanto al tiempo que señala la ley, y que sin serlo verdaderamente, se declare ilegítimo para el efecto de ser admitido en herencia; pero este es un pequeñísimo inconveniente en comparacion del espantoso desórden en que caeria la sociedad, si la ley admitiese los partos tardíos sin tiempo determinado; porque como dice Capuron, ¿quién podría reconocer en medio de esta espantosa confusion cuáles son los verdaderos padres, y cuáles los verdaderos hijos?

Por fin de todo lo dicho creemos, que la ley se encontraria mas conforme con la naturaleza de las cosas á que puede tener su aplicacion, si fijase como parto natural y legítimo todo aquel que se verifique entre el *séptimo y décimo mes cumplidos*, ó para evitar cualquiera confusion, por el modo de considerar los meses lunares ó solares, entre los doscientos diez y los trescientos dias.

IV.

¿CUANDO HUBIERE CONFUSION DE PARTO QUÉ LUCES PUEDE
SUMINISTRAR LA MEDICINA PARA RESOLVER LA DUDA?

Esta cuestion, como se dijo antes, puede suscitarse cuando una viuda que ha pasado á segundas nupcias, se hace embarazada y pare antes de pasados diez meses de la muerte del primer marido. Los elementos para su resolucion están esparcidos en la parte médica de los capítulos anteriores, y particularmente en el segundo y tercer párrafo de este capítulo; razon por la que ahora nada mas apuntaremos los principios, y con ellos fundaremos reglas que puedan servir de guía cuando hubiere confusion de parto. Recuérdese que solamente niños vivideros pueden ser materia de confusion de parto; pues los que no lo fueren se tienen, aunque habidos en matrimonio, por no naturales y legítimos, para los efectos de heredar y transmitir la herencia.

1. ° El tiempo fisiológico, el mas natural, el ordinario de la duracion de un embarazo en la especie humana es el de nueve meses.
2. ° Antes de los siete meses cumplidos de la preñez, no es seguro que el feto nazca vividero.
3. ° Los partos de ocho meses son mas comunes que los de siete.
4. ° Los partos en el curso del noveno mes, ó á los ocho meses y dias, son mas comunes que los acaecidos despues de los nueve meses cumplidos.
5. ° Pasados los nueve meses son mas comunes los que suceden en el curso del décimo mes, y escesivamente raros los que vienen desde el undécimo hasta el décimotercio.

De estos principios se deducen las siguientes reglas que procuraremos formular imitando á Carranza, y haciendo, á lo que ha escrito este autor, las correcciones que permiten los adelantos de la medicina.

El niño que para el primer marido es de ocho meses, y para el segundo de siete; debe tenerse por del primero.

Si el niño fuere para el primero de nueve, y para el segundo de ocho; téngase por del primero.

Si fuere de diez para el primer marido, y de nueve para el segundo; tómese por del segundo.

Cuando para el primero fuere de once y para el segundo de diez; será hijo del segundo.

Si para ambos maridos fuere de siete, ocho ó nueve meses no cumplidos, es de aquel en contra del cual se cuenta un mayor número de días; es decir, del primero.

Si fuere de diez para ambos; pertenece á aquel en contra del cual se cuenta menor número de días sobre los nueve meses cumplidos; es decir, del segundo.

CAPITULO SETIMO.

DE LA SUPERFETACION.

TITULO PRIMERO.

PARTE LEGAL.

§. 1.º

Lo que se dijo en el capítulo anterior con relacion al término legal de la preñez no comprende solo los casos en que procediendo la naturaleza, segun el sistema ordinario, se obtiene un fruto simple. En las preñeces complecsas observa ella tambien los mismos periodos: de manera que juzgaríamos desempeñado el asunto de este capítulo diciendo, que las reglas prescritas en las simples como simples se deberán guardar en las complecsas acerca de cada uno de los fetos, supóngase que la concepcion haya sido simultánea ó sucesiva. En cuanto á la simultánea ó de gemelos, no se presentará dificultad legal; á no ser que se suponga un caso extraordinario, como el aborto ó muerte intrantera de uno de ellos: pues *Quæ gemellos gestat, eadem die* (hijo Hipócrates) *parit velut concepit* (1). El parto de gemelos acaece en un dia como la concepcion. Explicarémos como se verifican los principios antes espuestos en la complecsa sucesiva: esto es, trataremos:

(1) Hipóc. lib. *De superfetatione* §. 7. y *De natura pueri* núm. 44.

1. ° De la superfetacion en su aspecto legal.
2. ° De la confusion de parto que puede acontecer con este motivo.

§. 2. °

Tratar de la superfetacion en su aspecto legal, es suponer que exista. Reservamos esta cuestion para la parte médica. Una muger con la que sin interrupcion permaneció bajo un mismo techo un marido capaz de fecundarla ó vivió siempre en uno, como se esplica el legislador, solo presentará con la superfetacion á la tología un fenómeno curioso, un caso digno de analizarse con las reglas establecidas en la preñez y parto. La ciencia legal no encontrará sino un doble caso de inalterable aplicacion del principio *Pater est quem nuptiae demonstrant*. Mas si en las épocas á que corresponden esas dos diferentes concepciones, el marido no ha estado igualmente hábil para la generacion, si en una estuvo ausente, preso ó judicialmente separado (*á mensa et thoro*), segun en el título primero del anterior capítulo hemos explicado, la preñez, sin que en ella se alteren los principios médicos, pertenecerá á los casos en que ya ha sido restringida la mácsima legal recomendada.

§. 3. °

El caso de superfetacion, tal vez mal discernido, ofrecerá dificultad, si viene á complicarse con el de confusion de parto; siendo posible que un marido fecundada ya su muger en vez primera, lo haya hecho poco despues una segunda en tiempos cercanos á la muerte. Sin duda que el hijo de la primera concepcion se juzgará legítimo; pero una ligereza podria atribuir el de la otra al segundo marido, ó á incontinencia de la viuda que no pasó á otro matrimonio, privándole por consiguiente de la sucesion del difunto. La observancia esacta de la regla en el principio establecida y las prescritas ya al hablar de partos tardios, servirán para la resolucion del caso: de manera que el médico y el juez no tendrán que admirar, que un segundo parto se atribuya al mismo que se juzgó autor del primero, si la conformacion del feto corresponde á un periodo mayor que el de la viudedad; en particular si de la informacion que

un hábil juez no habrá omitido estender á los síntomas que se advierten en un parto simple y concluido, resultare que estos faltaron en el primero.

Hay quienes esplican los partos tardíos como casos en que una nueva concepcion, frustrando los progresos de la antigua, logró avanzar á su término dentro del natural periodo; y en este supuesto ya no podrá merecer sino impropriamente ese nombre. Dejarán por tanto, de ser una escepcion, y quedará en perfecta armonía la ley con la naturaleza (1).

Para el complemento de esta materia ecsaminaremos:

Si de hecho, y de qué manera acontecen las superfetaciones.

TITULO SEGUNDO.

PARTE MEDICA.

¿ES POSIBLE LA SUPERFETACION? ¿POSEE LA CIENCIA HECHOS PARA PROBAR QUE ACONTECE ALGUNAS VECES?

El que una mugér vuelva à concebir mientras lleva en su seno el producto de otra concepcion, es un fenómeno que han negado varios autores, que otros han admitido sin restriccion, y que algunos no creen posible sino en determinadas circunstancias.

Desde que se obtuvieron en la ciencia hechos sobre la materia bien averiguados, la cuestion debió considerarse resuelta; pero el fisiólogo no podía conformarse con admitirlos sin buscar alguna esplicacion; y con efecto, es lo que han hecho todos los autores que han tratado de la superfetacion. Nosotros tambien haremos lo que ellos en el discurso de este capítulo, para lo cual parece oportuno asentar antes los principios de anatomía y de fisiologia que son mas à propósito para llegar á la esplicacion de los hechos que existen, y de otros que puedan presentarse en lo sucesivo.

(1) "Así los partos tardíos despues de diez ú once meses, solo han podido imaginarnos los comadrones benévolos ó los intereses de familia y los motivos de respeto público" ha dicho Virey. Dicc. franc. de cieno. med. art. *Generacion.*

1.º El útero se encuentra frecuentemente dividido en dos, sea completamente de modo que cada mitad tenga su cuello; sea parcialmente, es decir, que no haya mas que un cuello para una doble cavidad. Otras veces consiste esta anomalia, en una cresta longitudinal que nace indistintamente de la pared anterior y cara interna del cuerpo, ó de su pared posterior, lo cual hace la division: tambien suelen ser dos crestas que se confunden en el centro del órgano, y forman un tabique perfecto con ó sin comunicacion de las cavidades laterales; dicho tabique se estiende algunas veces á todo lo largo del cuello y de la vagina. Estos son los vicios de conformacion que han motivado las denominaciones de *útero doble*, *útero bicorneo*, aunque en realidad no haya mas que un solo órgano dividido en dos, con un oviducto, y un ovario para cada mitad.

2.º Puede encontrarse, como lo ha visto N.—C. Baudelocque en una muger, un canal que parezca como una bifurcacion de la trompa, y que recorriendo las paredes uterinas venga á abrirse en la parte superior de la vagina, cerca del cuello. Semejante anomalia ha sido observada por madama Boivin, Mauriceau y Dulaurens; opinando estos dos últimos que es cosa frecuente en las mugeres.

3.º No se forma la caduca, como se habia creido antes, por la concrecion de un líquido que se suponía segregado á la superficie interna del útero, y que organizándose bajo la forma de un saco sin abertura tapaba los orificios del cuello y de las trompas desde muy pocos dias despues de la concepcion; sino que resulta del engurgitamiento y la hipertrofia de la membrana mucosa, la cual forma gruesas arrugas entre las que es retenido el huevecillo fecundado mientras se hace un lugar en el espesor mismo de dicha membrana. A la vez que crece el útero y su cavidad, el engurgitamiento de la mucosa permanece casi el mismo hasta despues de dos meses, por cuyo tiempo comienza á adelgazarse, á ser menos adherente, y por fin, á esfoliarse, es decir, á desprenderse de la superficie muscular para constituir una membrana casi independiente del útero, y propia del huevo. Segun las observaciones de Mr. Coste, tanto los orificios de las trompas como el cuello, comunican libremente con la cavidad del cuerpo del útero aún 40 dias despues de la concepcion, encontrándose á este tiempo como una tercera parte de dicha cavidad vacia.

4.º La caduca refleja no llega á ponerse en contacto con la caduca parietal y á confundirse con ella, sino hasta los tres meses de la concepcion.

5.º Aunque en la preñez estrauterina se engurgite la membrana mucosa del útero y tome la apariencia y la organizacion de una verdadera caduca, sin embargo, la cavidad del cuerpo queda en libre comunicacion con el cuello y con las trompas. Dicha caduca se atrofia al poco tiempo, por ser un órgano inútil y no tener funcion ninguna que llenar, de manera que al cabo de algunos meses ya perdió la apariencia que habia tomado, y queda absolutamente como era antes de la concepcion.

6.º El huevecillo puede ser fecundado en el mismo ovario (Bischoff) aunque de ordinario lo es en la mitad inferior de las trompas, ó en la cavidad misma del útero. (Pouchet). Coste duda el que pueda serlo en este último punto.

7.º En la preñez de mellizos, uno de los fetos puede morir desde los primeros meses, y conservarse en el útero hasta el término natural del parto en que es espelido juntamente con su hermano que nace vivo y bien desenvuelto, ó ser arrojado al poco tiempo de muerto, continuando el desarrollo del otro feto hasta el término natural.

8.º Se ven nacimientos precoces á los siete meses de la concepcion.

9.º Se han visto con toda evidencia partos retardados hasta los diez meses.

Supuesta la verdad de estos principios, puede admitirse la superfetacion.

Primero. *Cuando el útero es doble; y se prueba con el hecho siguiente:*

Una muger de 40 años parió por segunda vez el 15 de Marzo de 1810, á una niña del peso de 4 libras, conservando el abdomen bastante grande despues de la espulsion de las secundinas. Sospeché madama Boivin que la asistia, que podia haber quedado un cuerpo estraño en la matriz, por cuyo motivo reconoció toda su cavidad sin encontrar nada absolutamente. Por dos meses sintió dicha muger movimientos fáciles de percibir en el tumor, y el 12 de Mayo pa-

rió una niña del peso de 3 libras, débil, descolorida, y que apenas respiraba. Segun aseguró ella misma á madama Boivin, no habia tenido cópula con su marido mas que tres veces, à saber: el 16 y 20 de Julio de 1809, y el 16 de Setiembre del año siguiente.

Se concibe fácilmente, que pueda verificarse la concepcion á cualquiera época de la preñez, siendo el útero doble, pues entónces uno de los departamentos que forman su cavidad, no tendrá dificultad en recibir la esperma, ni ésta encontrará obstáculo en subir hácia el ovario, por hallarse el orificio de la trompa correspondiente perfectamente libre.

Segundo. En la preñez estrauterina. Se ha asentado que en esta aunque se forme una membrana caduca, no por eso se encuentran ménos libres los orificios del cuello del útero y de las trompas. Ademas, que no teniendo dicha caduca, funcion alguna que llenar, se atropia al cabo de poco tiempo y vuelve á su aspecto ordinario de mucosa uterina; de manera que en nuestro concepto, en cualquier tiempo de una preñez de esta clase es posible la concepcion. Los hechos vienen à corroborar esta opinion.

Llevando una muger tres años de tener una preñez estrauterina, concibió y dió á luz un niño bien constituido. Sobrevinieron accidentes, y como se hubiese reconocido la presencia de un feto en la cavidad abdominal, se practicó la gastronomia y se estrajo un niño que habia sido vividero; pero que por haber quedado tanto tiempo en el seno de la madre, se murió y sufrió una especie de putrefaccion parcial.

Inspeccionando el Dr. Clet de Lyon, el cadáver de una muger que habia tenido muchos hijos, encontró un feto puesto en cuclillas detrás del utero, y un poco hácia la derecha. Se calculó que tendria una edad de cinco meses. En el útero habia otro feto de cerca de tres meses.

Tercero. Cuando ha habido otro coito fecundante á las cuantas horas, ó á los pocos dias despues de la primera fecundacion. Ya dijimos lo que era la caduca y su modo de formarse; basta recordarlo para comprender que puede tener lugar otra fecundacion, no ya á las cuantas horas ó á los pocos dias, sino hasta los cuarenta y aún mas dias despues, miéntras que las caducas, refleja y parietal, no hayan llegado à ponerse en contacto, y quede entre ellas un espacio.

libre que permita la llegada de la esperma hasta el orificio de alguna de las trompas. En comprobacion referirémos las siguientes historias:

Una muger de Charlestown, en la Carolina Meridional, parió dos gemelos, uno negro y otro blanco; interpelada por esta estrañeza confesó que habia concedido sus favores á un negro, cierto dia en que su marido, que era blanco, acababa de dejarla en la cama despues de haber cohabitado con ella.

Una negra de la Guadalupe parió dos niños de tiempo, uno negro y otro mulato. Habia sido gozada en un mismo dia al anocheecer, por un negro y por un blanco. (Buffon.)

Valmont de Bomare refiere que una jóven negra de la Virginia, parió muchas veces gemelos, de los cuales, uno era negro y otro mulato; y se sabia que ella estaba casada con un negro, al mismo tiempo, que tenia relaciones con el inspector de los plantíos que era europeo.

Leprevost refiere que una muchacha de Rouen parió en el hospicio de aquella ciudad, en 1806, dos niños, de los cuales uno era mulato y el otro blanco. Ella confesó á los médicos que ademas de su amante, que era hombre del país, habia admitido en su lecho algunas veces á un negro.

Otras muchas historias parecidas á estas podriamos referir; pero bastan las anteriores para nuestro objeto.

Existen todavía casos que no caben en ninguna de estas tres categorías; tales como el de Mariana Rigaud, el de Benita Franquet, y otros, los cuales vamos á referir para buscarles despues la explicacion mas racional.

Mariana Bigaud de 37 años de edad, muger de un enfermero del hospital militar de Estrasburgo, parió un niño vivo el 30 de Abril de 1748. Ella no tuvo loquios mas que en el momento del parto, lo que le llamó la atencion, porque en sus dos anteriores, los loquios habian sido abundantes. Un cuarto de hora despues sintió ya movimientos en la matriz que continuaron hasta que volvió á parir. Sus pechos aunque naturalmente grandes, ni le molestaron ni se cargaron de leche, lo que la obligó á buscar nodriza para su hijo. Estas novedades la obligaron á consultar á Mr. Leriche, cirujano mayor del hospital, quien se aseguró por el tacto, que todo lo que

sentia era producido por una preñez de muchos meses. En efecto, ella parió el 16 de Septiembre del mismo año, una niña viva y de tiempo; perdió mucha sangre despues del parto, y sus pechos se cargaron de leche lo bastante para poder criar á su hija. Mr. Eisenmann que conoció á los dos niños, dice que el primero no era ni tan grande, ni tan fuerte como el segundo; que despues de este parto tuvo otro, y que el 20 de Marzo de 1752 se hallaba prócsima à parir.

Tres años despues, habiendo muerto dicha Mariana de una enfermedad aguda, el profesor Eisenmann tuvo la oportunidad de hacer su inspeccion públicamente en el anfiteatro, y cuando se esperaba hallar un útero doble, no lo encontró sino absolutamente simple como el del comun de las mugeres.

Benita Franquet parió una niña el 20 de Febrero de 1780, y despues del parto, ni tuvo loquios ni la fiebre de la leche, y pudo seguir inmediatamente sus ocupaciones ordinarias. Tres semanas despues sintió movimientos como los de la preñez ordinaria, por cuyo motivo consultó á dos cirujanos y á Mr. Desgranges, quien decidió que habia otro niño en el útero. En efecto, el 6 de Julio del mismo año, es decir, cinco meses y medio despues del primer parto, dió á luz otra niña de tiempo y muy robusta, habiendo sobrevenido todos los fenómenos ordinarios que son consiguientes al parto: aún tuvo la satisfaccion de criar á su segunda hija.

Norton refiere que una tal María Jhonson, negra, parió un niño de ocho meses, negro como ella, y al dia siguiente otro blanco de cuatro. El profesor que la asistió y algunos otros médicos amigos de éste, declararon que los fetos tenian dicha edad, estando las declaraciones de acuerdo con las de la madre; ésta confesó en efecto, que habia cohabitado con un blanco y con un negro en dos épocas diferentes, que correspondian con esactitud á las edades de los dos fetos.

Stearns ha publicado un caso enteramente igual. Una negra parió un feto negro de ocho meses, y al cabo de algunas horas otro blanco de cuatro.

El Sr. Fernandez Luengos, médico de Madrid, ha referido que una señora dió á luz un niño robusto, y que hallándose en el puerperio y á los doce dias, abortó otro de cuatro meses.

El Sr. D. Matias Rodriguez, tambien de Madrid, fué consultado

por una señora en el séptimo mes de su embarazo, sobre unos dolores que le parecían ser de parto; abortó efectivamente al poco rato de hallarse en su presencia, un feto como de tres meses, y á los dos meses y medio despues dió á luz un niño robusto, que vivió dos años.

El doctor Mata trae todavía otras varias observaciones de D. Julian Lopez, tan curiosas como algunas de las que acabamos de contar; pero nos abstendremos de referirlas, por hacernos mucha fuerza que él solo haya visto hasta cinco superfetaciones, cuando Baudelocque y Mauriceau, que han sido tan acreditados en la práctica de los partos, dicen no haberla visto nunca.

En la Bigaud se ha leído que el útero era simple, que la preñez fué uterina; que si se quiere que haya sido de mellizos, el nacimiento del primero seria tan precoz como á los cinco meses y medio, mientras el del segundo habria sido á los diez, lo cual no es admisible; ó bien que estorbando uno de ellos al otro en su desarrollo, no le dejó madurar sino hasta los diez meses, mientras que el primero, á pesar del obstáculo que le oponia su hermano, consiguió un perfecto desarrollo á los cinco meses y medio, lo cual tampoco es admisible. ¿Se quiere que el segundo niño sea obra de otra fecundacion? Ella debe haber tenido lugar á los cuatro meses y medio de la primera, época á la cual está, en los casos comunes, interceptada toda comunicacion entre el cuello del útero y las trompas; y ya que es imposible entónces la fecundacion, busquemos una esplicacion que satisfaga. Nos inclinamos á creer que ecsistiria en la Bigaud alguna anomalía de las trompas uterinas, semejante á la que encontró N.—C. Baudelocque, ó unos canales parecidos á los que Gartner ha descubierto en varios cuadrúpedos, y que se hallan frecuentemente en la hembra del cerdo. Se comprende entónces sin dificultad, cómo en una preñez avanzada puede haber una nueva fecundacion.

En la Franquet, cuyo cadáver no fué inspeccionado, se puede admitir con varios médicos, que el útero seria *bicorneo*, ó que ecsistiria una anomalía de las trompas por el estilo de la que suponemos habria en la Bigaud.

Para los hechos referidos por Norton, y Stearns, puede adoptarse la misma esplicacion que para el de la Franquet. Los referidos por

los Sres. Fernandez, Luengos y Rodriguez, pueden esplicarse con la teoría de Mr. Velpeau, es decir, que serian preñeces de mellizos, y que el desarrollo de uno de los niños habia estorbado el del otro, y lo habia hecho morir; naciendo en el primer caso el niño robusto y luego el abortado; miéntras en el segundo fué primero el aborto y luego el verdadero parto.

Pero se nos podrá preguntar, ¿cómo es que no se observa frecuentemente la superfetacion, cuando la anomalia del útero doble no es muy rara, cuando puede ecsistir en la muger el canal de Gartner; cuando no obstante la preñez hay una libre comunicacion entre el útero y sus trompas por mas de 40 dias; y por último, cuando es tan comun que una muger que ha concebido, siga ayuntándose con su marido ó con otro hombre cualquiera?

La respuesta nos parece fácil. Por una ley general de la naturaleza, á cada época menstrual, madura un solo huevecillo en el ovario, el cual rompiendo la vesícula de Graaf que lo encierra, se desprende, y es tomado por la trompa cuyo conducto recorre hasta llegar al útero, donde se destruye. El conjunto de estos fenómenos es lo que en estos últimos tiempos se ha llamado *postura espontánea del huevecillo*, (ponte spontanée, ponte périodique.)

Es tambien una ley general que un huevecillo no puede ser fecundado, sino cuando ha llegado á su madurez, es decir, cuando tiene el desarrollo necesario para recibir la influencia del licor seminal.

Tambien es ley de la naturaleza que se suspenda la *postura periódica* del huevecillo, hasta por muchos dias ó por muchos meses despues del parto, segun que dije de criar la muger, ó siga la lactancia.

Pero como se suele observar contra la ley general, que una vesícula encierre dos huevecillos, ó que un huevecillo contenga dos llemas, se concibe que de la misma manera madure un huevecillo en el ovario, y se desprenda espontáneamente cuando otro se halla ya impregnado por la esperma. Esto no es una suposicion gratuita, pues se ha efectuado ya en preñeces estrauterinas. Luego cualesquiera que sean las condiciones anatómicas del útero, la superfetacion no puede tener lugar sino por una rara escepcion. Ni se diga que las leyes de la naturaleza son inmutables; porque como ya han dicho otros médicos, ellas no son tan invariables que no sufran

INTRODUCCION.

Pages 225-end missing